AÑO CXVII - **Nº 30355**

La Plata, martes 03 de noviembre de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info.boletinoficial@sg.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

Sumario

RESOLUCIONES 3
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA 15
DISPOSICIONES 21
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS 31
JUNTA ELECTORAL 42
LICITACIONES 43
TRANSFERENCIAS 60
CONVOCATORIAS 62
SOCIEDADES 69
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS 84
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA 86
VARIOS 136

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 2951-MSGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-34381119-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita el ofrecimiento de pública recompensa, y

CONSIDERANDO:
Que por disposición del Dr. Sergio Fernando ZÁRATE, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en el marco de la I.P.P N° 07-05-029837-25/00, seguida a Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, Dylan Benjamín FERNÁNDEZ y Joel David RODRÍGUEZ, en orden al delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por precio o promesa remuneratoria, se solicitó al Ministerio de Seguridad la inclusión del presente caso en el Programa Especial de Recompensas, con el fin de ofrecer una compensación a quien aporte datos que permitan dar con su paradero;
Que por Decreto N° 2.052/98 -y su modificatorio- se creó el Fondo Permanente de Recompensas, para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso, o la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;
Que el Decreto N° 997/03 establece que el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación del referido fondo de recompensas;
Que mediante la Resolución N° 2.390/07 se aprobó el procedimiento para la gestión de los ofrecimientos de recompensa y sus respectivos pagos;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal;
Que la Dirección General de Administración ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ofrecer pública recompensa a quienes aporten datos fehacientes que permitan dar con el paradero de Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA (DNI 94.806.918), Dylan Benjamín FERNÁNDEZ (DNI 44.750.465) y Joel David RODRÍGUEZ (DNI 40.763.924), cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan en los ANEXOS (IF-2026-37840148-GDEBA-DPRPDMSGP, IF-2026-37840029-GDEBA-DPRPDMSGP e IF-2026-37840092-GDEBA-DPRPDMSGP), que forman parte de la presente.
ARTÍCULO 2°. Establecer que el monto de la recompensa será fijado entre las sumas de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000) y pesos tres millones ($3.000.000) por cada persona buscada, conforme al mérito de la información aportada, y será distribuido únicamente entre quienes se presenten a suministrarla ante las autoridades competentes.
ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar información podrán hacerlo con reserva de identidad, haciendo saber que se encuentran motivadas por el presente ofrecimiento, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los

distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, quienes deberán asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.
ARTÍCULO 4°. Solicitar al Ministerio de Comunicación Pública la difusión masiva del presente acto a nivel nacional, local y en las áreas de influencia del hecho.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora, pasar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, a la Dirección General de Administración y a la Dirección Provincial de Análisis Informativo, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro

ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
VALDERRAMA ACOSTA KEVIN HENDERSON



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000) y pesos tres millones ($3.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a toda persona que aporte datos fehacientes que permitan localizar y detener a Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, alias “peruano Marvin”, DNI 94.806.918, nacionalidad peruana, nacido el día 28 de septiembre de 1989, hijo de Estela Acosta y Cristóbal Valderrama, con último domicilio conocido en la calle Francisco Ramírez y Rava N° 2545, de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, por el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por precio o promesa remuneratoria. En este sentido, el día 4 de noviembre de 2025, aproximadamente a las 21:40 horas, en el domicilio situado en la calle Pedro Viera N° 352 de la localidad de Islas Malvinas, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, al menos cinco sujetos, entre ellos Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, Dylan Benjamín FERNÁNDEZ y Joel David RODRÍGUEZ, se hicieron presentes a bordo de un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color blanco, en el domicilio de la víctima. Una vez allí, y con el propósito de ejecutar a la víctima a cambio del dinero ofrecido por Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, alias “peruano Marvin”, efectuaron un disparo de arma de fuego contra Braian Bellido, provocándole la muerte, para luego darse a la fuga del lugar. Interviene la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (I.P.P N° 07-05-029837-25/00).
Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Altamira y Av. San Martín de la localidad de Rafael Calzada, teléfono 011 3680-0340, correo electrónico ufij3.lz.ab@mpba.gov.ar), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118 de la ciudad de La Plata, correo electrónico profugos@mseg.gba.gov.ar, teléfonos 0221 429-3015 de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.
El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

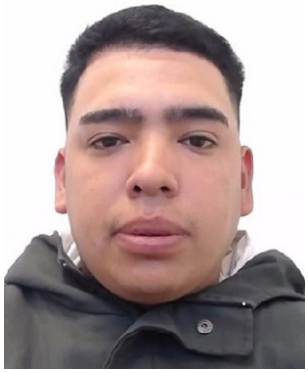
ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
FERNANDEZ DYLAN BENJAMIN



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000) y pesos tres millones ($3.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a toda persona que aporte datos fehacientes que permitan localizar y detener a Dylan Benjamín FERNÁNDEZ, alias “pompón”, DNI 44.750.465, nacionalidad argentina, nacido el día 1 de abril de 2003, hijo de Débora Vanesa Paredes y Cristian Luciano Fernández, con último domicilio conocido en la calle Petiribí N° 2008, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, por el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por precio o promesa remuneratoria. En este sentido, el día 4 de noviembre de 2025, aproximadamente a las 21:40 horas, en el domicilio situado en la calle Pedro Viera N° 352 de la localidad de Islas Malvinas, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, al menos cinco sujetos, entre ellos Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, Dylan Benjamín FERNÁNDEZ y Joel David RODRÍGUEZ, se hicieron presentes a bordo de un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color blanco, en el domicilio de la víctima. Una vez allí, y con el propósito de ejecutar a la víctima a cambio del dinero ofrecido por Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, alias “peruano Marvin”, efectuaron un disparo de arma de fuego contra Braian Bellido, provocándole la muerte, para luego darse a la fuga del lugar.
Interviene la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (I.P.P N° 07-05-029837-25/00).
Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Altamira y Av. San Martín de la localidad de Rafael Calzada, teléfono 011 3680-0340, correo electrónico ufij3.lz.ab@mpba.gov.ar), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118 de la ciudad de La Plata, correo electrónico profugos@mseg.gba.gov.ar, teléfonos 0221 429-3015 de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.
El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
RODRIGUEZ JOEL DAVID



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000) y pesos tres millones ($3.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a toda persona que aporte datos fehacientes que permitan localizar y detener a Joel David RODRÍGUEZ, alias “topo”, DNI 40.763.924, nacionalidad argentina, nacido el día 26 de enero de 1998, hijo de Alicia María González y José Adrián Rodríguez, con último domicilio conocido en la calle Sastre N° 799, de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, por el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por precio o promesa remuneratoria. En este sentido, el día 4 de noviembre de 2025, aproximadamente a las 21:40 horas, en el domicilio situado en la calle Pedro Viera N° 352 de la localidad de Islas Malvinas, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, al menos cinco sujetos, entre ellos Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, Dylan Benjamín FERNÁNDEZ y Joel David RODRÍGUEZ, se hicieron presentes a bordo de un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color blanco, en el domicilio de la víctima. Una vez allí, y con el propósito de ejecutar a la víctima a cambio del dinero ofrecido por Kevin Henderson VALDERRAMA ACOSTA, alias “peruano Marvin”, efectuaron un disparo de arma de fuego

contra Braian Bellido, provocándole la muerte, para luego darse a la fuga del lugar. Interviene la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (I.P.P N° 07-05-029837-25/00).Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Descentralizada de Almirante Brown del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Altamira y Av. San Martín de la localidad de Rafael Calzada, teléfono 011 3680-0340, correo electrónico ufij3.lz.ab@mpba.gov.ar), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118 de la ciudad de La Plata, correo electrónico profugos@mseg.gba.gov.ar, teléfonos 0221 429-3015 de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

ANEXO/S

IF-2026-37840148-GDEBA-DPRPDMSGP	d0b298010594fd00e35255a33c70ec6d7421da14b55a1ce8e6b3e8944eb25bff	Ver
IF-2026-37840029-GDEBA-DPRPDMSGP	77d82ebcc203b874b7021f67f82dafc46cb7e104fce9d0418f3b2eb3ad6d46f5	Ver
IF-2026-37840092-GDEBA-DPRPDMSGP	dc5881e81fa95a2cccbf92dfe50a43195f9c27f27d681aa9d8d0d5b4a00538c8	Ver

MINISTERIO DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 49-SSTAYLMGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-28023231-GDEBA-DSTAMGGP mediante el cual se gestiona la autorización del procedimiento de Licitación Pública N° 30-0960-LPU26, la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y demás documentos que regirán la contratación, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital de este Ministerio, requiere que se arbitren los medios necesarios para la actualización tecnológica de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos, con el fin de modernizar el equipamiento actualmente en uso en el Centro de Procesamiento de Datos de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la localidad de Manuel B. Gonnet.
Que la presente solicitud tiene por objeto brindar servicios de infraestructura tecnológica destinados a alojar (hostear) los sistemas transversales y críticos de la Dirección Provincial y aquellos administrados por las áreas de tecnologías de información (TI) pertenecientes a los distintos Organismos de la provincia, considerados como indispensables para la mejora en la calidad de la gestión administrativa provincial
Que asimismo, la puesta en operación de un Data Center modular en la ciudad de La Plata, diseñado bajo estándares de eficiencia energética y mínimo impacto ambiental, que permite la mejora y optimización de los servicios de infraestructura tecnológica brindados a todos los organismos de la provincia y la posibilidad de asistir igualmente a municipios, logra una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y dota a la provincia de los medios necesarios para su adaptación a los cambios tecnológicos actuales
Que, en tal sentido, la presente solicitud combina la mejora en las capacidades de procesamiento de información, el crecimiento de los entornos virtualizados y la expansión de las capacidades de almacenamiento de tipo highend para entornos críticos con almacenamiento distribuido por nodos orientado a la nube, permitiendo el escalamiento y despliegue de una nube provincial robusta, escalable y segura, posibilitando el soporte de cargas de trabajo tradicionales como modernas, facilitando la automatización de procesos, la gestión centralizada de recursos y la adopción de servicios IaaS, PaaS, SaaS.
Que, en consonancia de lo expuesto, se acompañan a ordenes N° 4, 5 y 6, los presupuestos de las firmas ACSYS S.A. CUIT 30-70913685-9, ZETTALAN S.A. CUIT 30-71211408-4, e IT ING S.A. CUIT 30-71163755-3, a título de justiprecio.
Que el objeto de la presente contratación tiene un plazo de entrega para el equipamiento y para el servicio el adjudicatario deberá proveer en forma bonificada el soporte, mantenimiento de hardware y software y garantía por el plazo de treinta y seis (36) meses, con la correspondiente transferencia de conocimiento.
Que han tomado conocimiento a órdenes N° 14 y 15, esta Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Directora General de Administración y a orden N° 16 la Directora de Compras y Contrataciones, propiciando la prosecución del presente procedimiento, sin objeciones que formular al respecto.
Que obran a órdenes N° 18, el Informe de Justiprecio y orden N° 21 la Imputación preventiva del gasto como GEDO: IF-2026-38400967-GDEBA-DCMGGP.
Que se aduna el Pliego de Especificaciones Técnicas: IF-2026-28035914-GDEBA-DPSITMGGP y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, (PLIEG-2026-36263746-GDEBA-DCYCMGGP), por las que regirá la presente contratación.

Que han intervenido en las presentes, conforme sus competencias, el Organismo Provincial de Contrataciones y la Tesorería General de la Provincia, sin objeciones que formular a la contratación.
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.
Que deviene necesario designar a Romina Platz, Aldana Fernanda Mercuri y María Guadalupe Fernández Cabrera, Suplente: Nadia Nikol Maslak, para la elaboración del correspondiente Dictamen de Preadjudicación.
Que la presente contratación se encuadra en el marco de lo previsto por el artículo 17° de la Ley N° 13.981 y artículo 17° Apartado 1 del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/19 y modificatorios.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios, Reglamentario de la Ley N° 13.981, modificado por Anexo Único del Decreto N° 205/24.
Por ello,

LA SUBSECRETARIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 30-0960-LPU26 para la contratación de la actualización tecnológica de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos, con el fin de modernizar el equipamiento actualmente en uso en el Centro de Procesamiento de Datos de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la localidad de Manuel B. Gonnet, La Plata, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de (90) días corridos contados a partir del perfeccionamiento del documento contractual para los Renglones 1, 2 y 5 y para los Renglones 3 y 4 un plazo de quince (15) días corridos desde la certificación de entrega de los Renglones N° 1 y N° 2 contemplando que el servicio el adjudicatario deberá proveer en forma bonificada el soporte, mantenimiento de hardware y software y garantía por el plazo de treinta y seis (36) meses, las 24 horas de los 365 días del año, con la correspondiente transferencia de conocimiento, con modalidad de pago anticipado del 100 %, por un monto total estimado de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 70/100 (USD 2.771.629,70) equivalente a pesos CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 ($4.199.018.995,50), en los términos del artículo 17° de la Ley N° 13.981 y artículo 17° Apartado 1 del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-36263746-GDEBA-DCYCMGGP), las Especificaciones Técnicas (IF-2026-28035914-GDEBA-DPSITMGGP) que como Anexos forman parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3°. Establecer que los documentos aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados en la página web de la Provincia de Buenos Aires: http://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 4°. Fijar la fecha de apertura del llamado para el día 18 de noviembre del corriente año, a las 11 horas, la que se realizará a través del portal Web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será atendido con cargo a la imputación detallada mediante GEDO: IF-2026-38400967-GDEBA-DCMGGP, Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557.
ARTÍCULO 6°. Designar a Romina Platz, Aldana Fernanda Mercuri, y María Guadalupe Fernández Cabrera y a la suplente Nadia Nikol Maslak para la elaboración del correspondiente Dictamen de Pre adjudicación
ARTÍCULO 7°. Publicar los avisos respectivos por tres (3) días en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires: https://pbac.cgp.gba.gov.ar, con una antelación mínima de nueve (9) días hábiles al acto de apertura, pudiendo ampliarse los plazos referidos, de acuerdo a la necesidad jurisdiccional, en virtud de la complejidad e importancia de la gestión propiciada así como realizar las invitaciones y comunicaciones pertinentes a los proveedores del ramo, en los términos previstos por el artículo 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y modificatorios.
ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado, comunicar e incorporar al SINDMA. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, y publicar. Cumplido, archivar.

María Cecilia Pérez Araujo, Subsecretaria.

ANEXO/S

PLIEG-2026-36263746-GDEBA-DCYCMGGP	44235a499afb3e48b4c00613cb3c4072b498036d36580535b683ab4b173f11be	Ver
IF-2026-28035914-GDEBA-DPSITMGGP	4200dd2df23b9ac835db4450f84c379de022c146fc3dc89398e66053da12e950	Ver

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN N° 501-MECONGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-31861134-GDEBA-DASMECONGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15557, y

CONSIDERANDO:
Que el Instituto de Previsión Social ha solicitado ampliar el Cálculo de Recursos aprobado por Presupuesto General Ejercicio 2026-Ley N° 15557, en función de los ingresos proyectados;
Que en virtud de ello, se amplía el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Erogaciones para el citado Organismo;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículos 18, 19 y 22 de la Ley N° 15557-Presupuesto General Ejercicio 2026;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 13/26 EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15557 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 99: Obligaciones a cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: 244 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999, una transferencia de créditos por la suma de pesos doscientos setenta y dos mil quinientos dieciséis millones trescientos siete mil ($272.516.307.000), según el detalle de Anexo I (IF-2026-32014775-GDEBA-DASMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 16, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15557, en la suma de pesos doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta millones trescientos noventa y cinco mil ($261.260.395.000) según el detalle de Anexo II (IF-2026-32014906-GDEBA-DASMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 3°. Ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15557 - Planilla N° 8: Total de Recursos Instituciones de Previsión Social, en la suma de pesos novecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve millones novecientos setenta mil ($963.889.970.000.-) según el detalle de Anexo III (IF-2026-32015057-GDEBA-DASMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 4°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15557 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Instituciones de Previsión Social - Jurisdicción 21 - Entidad 300: Instituto de Previsión Social - Finalidad 3 - Función 3 - Subfunción 0 - UG 999, en la suma de pesos un billón doscientos veinticinco mil ciento cincuenta millones trescientos sesenta y cinco mil ($1.225.150.365.000), según el detalle de Anexo IV (IF-2026-32015207-GDEBA-DASMECONGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 5°. Los compromisos a registrar en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el artículo 3° de la presente Resolución, deberá supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2026 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.
La Contaduría General de la Provincia, a través de las Delegaciones Fiscales pertinentes, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2026-32014775-GDEBA-DASMECONGP	87549b2726a6abacf407bff3491c8064a6a23c7af516814f58fb9ed4edc3f347	Ver
IF-2026-32014906-GDEBA-DASMECONGP	2f50b4c7bc05eac25b9a6622bed14b98713f4e9ed69eb688d23ae7ce9cb158aa	Ver
IF-2026-32015057-GDEBA-DASMECONGP	b4e2528ac641d2ee1d35143dec180039a98bdd1ea70002b372f58e2596817834	Ver
IF-2026-32015207-GDEBA-DASMECONGP	7bcad11df07e7bdc9d7c6db66e185c93772fec4b1b09f210adf2cac0c9964658	Ver

RESOLUCIÓN N° 502-MECONGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-31808654-GDEBA-DAIYSMECONGP por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario realizar una transferencia interna de créditos en el Ministerio de Seguridad, entre los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios no personales, 4 - Bienes de Uso y 5 - Transferencias, a fin de afrontar diversas

erogaciones propias del normal funcionamiento de dicha Jurisdicción;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 22 de la Ley N° 15.557 del Presupuesto General Ejercicio 2026;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 13/26 EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 17 - Ministerio de Seguridad - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil ($10.494.353.000,00.-) incorporando las partidas que resulten necesarias, según detalle del Anexo Único (IF-2026-32096177-GDEBA-DAIYSMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2026-32096177-GDEBA-DAIYSMECONGP	20c2c78c0a0ca1659bd959a72fe9a4c935eddc0c928b108ec3977bdee111499d	Ver

RESOLUCIÓN N° 504-MECONGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-32092032-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, y

CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano solicita una reasignación de créditos con el fin de abordar determinados compromisos, derivados del desarrollo de las políticas de acción a su cargo;
Que en consecuencia corresponde adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 22 de la Ley N° 15.557 - Presupuesto General Ejercicio 2026;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 13/26 EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos cinco mil cuarenta y cinco millones ($5.045.000.000), conforme al detalle consignado en el Anexo Único (IF-2026-32137002-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2026-32137002-GDEBA-DAEPYIYSPMECONGP	9312ba3c3e1bee4b48af57e6f4435d510aa1b7036da408c713a9df5a6f5abd3a	Ver

RESOLUCIÓN N° 505-MECONGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-32076461-GDEBA-DAIYSMECONGP por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario realizar una adecuación interna para el Ministerio de Mujeres y Diversidad, entre los Incisos 3 - Servicios no Personales, 4 - Bienes de Uso y 5 - Transferencias, a efectos de afrontar gastos derivados del normal funcionamiento de la Repartición;
Que asimismo se realiza una ampliación de los créditos para la citada Jurisdicción en detrimento de Obligaciones a cargo del Tesoro para el Inciso 3 - Servicios no Personales, con el fin de garantizar el Memorándum de entendimiento con ONU Hábitat, en relación a la iniciativa de Hubs Local2030 que lleva a cabo la Coalición Local 2030;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 22 de la Ley N° 15.557 de Presupuesto General Ejercicio 2026;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 13/26 EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 28 - Ministerio de Mujeres y Diversidad - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos seiscientos sesenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce ($665.966.414.-), incorporando las partidas que sean necesarias, según detalle del Anexo I (IF-2026-32110987-GDEBA-DAIYSMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos treinta millones ($30.000.000.-), incorporando las partidas que sean necesarias, según detalle del Anexo II (IF-2026-32111026-GDEBA-DAIYSMECONGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Mujeres y Diversidad y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2026-32110987-GDEBA-DAIYSMECONGP	7dc3c2b18a1cfa672d5cad6dfc73fd15c2e61c6da4a26ec2569234d53cdd6a12	Ver
IF-2026-32111026-GDEBA-DAIYSMECONGP	13e283e11258a7834e81caaf3ec98be035c7df1a4e6995bf41b059cc5043e476	Ver

PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE

RESOLUCIÓN N° 331-PALB-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-32153720-GDEBA-SDTADPLB, por el que tramita la Contratación Directa del Servicio de POLICÍA ADICIONAL con destino a diversas dependencias de este Patronato de Liberados Bonaerense, y

CONSIDERANDO:
Que la Resolución N° 162/2016 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, dispuso que los servicios de la POLICÍA ADICIONAL que se presten en los hospitales y demás Organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial quedan encuadrados, a partir del 1° de abril de 2016, en la Categoría N° 1;
Que por DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.942, se fija el valor del servicio de POLICÍA ADICIONAL para la Categoría N° 1, en la suma de pesos resultante del siguiente calculo: Haber básico del Oficial de Policía más B.R.N.B., conforme Decreto N° 1254/2010, / (48*4,4) del Subescalafón General por hora de servicio;
Que mediante RESO-2026-87-GDEBA-PALB (orden 3), se aprobó la contratación del Servicio de Policía Adicional con destino a diversas dependencias del Patronato de Liberados Bonaerense, por el período comprendido entre las 00:00 horas

del 1° de mayo de 2026 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2026;
Que a orden 6 el Departamento Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable, promueve la continuidad del Servicio de Policía Adicional (POLAD) para distintas dependencias del Organismo;
Que a orden 11 la Dirección Provincial de Regiones informa el detalle de las ubicaciones para la renovación del servicio mencionado;
Que a orden 19 la Dirección General de Administración informa que la contratación de marras se promueve por un período de seis (6) meses, contados desde el perfeccionamiento contractual;
Que a orden 23 el Departamento Compras y Contrataciones agrega el detalle de la contratación por ubicación y horas valorizadas requeridas, resultando un total de catorce mil setecientas sesenta (14.760) horas requeridas por el período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, conforme el documento identificado como IF-2026-34861333-GDEBA-DSTACPLB;
Que a orden 25 el Departamento Contable y Presupuesto dependiente de la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable, agrega la Solicitud de Gastos N° 15153/2026, identificada como documento IF-2026-35055483-GDEBA-DSTACPLB;
Que a orden 29 la Dirección de Análisis de Gastos dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, informa los valores del arancel por hora del Servicio de Policía Adicional para cada una de las categorías, fijando el valor para la Categoría N° 1 en pesos cinco mil ciento treinta y cinco con noventa centavos ($5.135,90) desde el 1° de agosto de 2026, presupuestando el total de la prestación del servicio, por la suma de pesos setenta y cinco millones ochocientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro ($75.805.884,00);
Que a orden 34 la Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales dependiente de la precitada cartera ministerial, informa que se cuenta con personal suficiente para la prestación del servicio requerido;
Que han intervenido oportunamente y en el marco de sus competencias, la Dirección de Áreas Institucionales y Seguridad del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente Contratación Directa se enmarca en la Categoría N° 1 prevista por el DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, y lo dispuesto por el artículo 18, inciso 2) apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981 y modificatorias;
Que la presente medida se dicta conforme el Anexo II “Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios” del DECRE-2024-205-GDEBA-GPBA, parte integrante del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, la Contratación Directa con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Categoría N°1 prevista en la DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, y el artículo 18, inciso 2) apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, para la prestación del Servicio de POLICÍA ADICIONAL con destino a diversas dependencias del Patronato de Liberados Bonaerense, conforme el documento identificado como IF-2026-34861333-GDEBA-DSTACPLB, por el período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, cuyo monto asciende a la suma total de pesos setenta y cinco millones ochocientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro ($75.805.884,00), reservándose el contratante el derecho de prorrogar la prestación en hasta un lapso de tiempo igual al contratado y/o ampliar en hasta un cincuenta por ciento (50 %).
ARTÍCULO 2°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, por la suma total de pesos veinticinco millones quinientos quince mil ciento cincuenta y uno con veinte centavos ($25.515.151,20), diferido para el Ejercicio 2027 la suma de pesos cincuenta millones doscientos noventa mil setecientos treinta y dos con ochenta centavos ($50.290.732,80), conforme el documento identificado como IF-2026-35055483-GDEBA-DSTACPLB.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Departamento Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable regirá la relación contractual que se establezca con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a través del perfeccionamiento de la respectiva Orden de Compra.
ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable a emitir la respectiva Orden de Compra, a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, conforme el documento identificado como IF-2026-34861333-GDEBA-DSTACPLB.
ARTÍCULO 5°. Notificar a Fiscalía de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el plazo de un (1) día, e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Anibal Hnatiuk, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 339-PALB-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-32153720-GDEBA-SDTADPLB, mediante el cual se dictó la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se aprobó la Contratación Directa con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Categoría N°1 prevista en la DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, y el artículo 18, inciso 2) apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, para la prestación del Servicio de POLICÍA ADICIONAL con destino a diversas dependencias del Patronato de Liberados Bonaerense, por el período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, cuyo monto asciende a la suma total de pesos setenta y cinco millones ochocientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro ($75.805.884,00) conforme el documento identificado como IF-2026-34861333-GDEBA-DSTACPLB, que forma parte integrante del presente acto administrativo, reservándose el contratante el derecho de prorrogar la prestación en hasta un lapso de tiempo igual al contratado y/o ampliar en hasta un cincuenta por ciento (50 %).
Que a orden 90 obra la comunicación de la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Seguridad, a través de la cual informa el nuevo valor del arancel por hora de los servicios de Categoría 1 (hospitales, y demás organismos centralizados y descentralizados de la administración pública provincial), que rige para las nuevas contrataciones a partir del 1° de noviembre del 2026;
Que a orden 91 la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable solicita se ajusten los montos de la contratación de marras y en consecuencia, se rectifique la RESO-2026-331-GDEBA-PALB;
Que a orden 93 el Departamento Compras y Contrataciones agrega el detalle por ubicación y horas valorizadas requeridas, resultando un total de catorce mil setecientas sesenta (14.760) horas requeridas por el período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, conforme el documento identificado como IF-2026-38609652-GDEBA-DSTACPLB;
Que a orden 96 el Departamento Contable y Presupuesto, agrega la Solicitud de Gastos N° 15153/2026, rectificada e identificada como documento IF-2026-38719792-GDEBA-DSTACPLB;
Que deviene necesario rectificar el séptimo y el octavo párrafo del Considerando y los artículos 1°, 2° y 4° de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, obrante a orden 78;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorios;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el séptimo párrafo del Considerando de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Que a orden 93 el Departamento Compras y Contrataciones agrega el detalle por ubicación y horas valorizadas requeridas, resultando un total de catorce mil setecientas sesenta (14.760) horas requeridas por el período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, conforme el documento identificado como IF-2026-38609652-GDEBA-DSTACPLB;"

ARTÍCULO 2°. Rectificar el octavo párrafo del Considerando de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Que a orden 96 el Departamento Contable y Presupuesto dependiente de la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable, agrega la Solicitud de Gastos N° 15153/2026, identificada como documento IF-2026-38719792-GDEBA-DSTACPLB;"

ARTÍCULO 3°. Rectificar el artículo 1° de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, la Contratación Directa con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Categoría N° 1 prevista en la DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, y el artículo 18, inciso 2) apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, para la prestación del Servicio de POLICÍA ADICIONAL con destino a diversas dependencias del Patronato de Liberados Bonaerense, por el período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, cuyo monto asciende a la suma total de pesos ochenta millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis ($80.354.916,00) conforme el documento identificado como IF-2026-38609652-GDEBA-DSTACPLB, que forma parte integrante del presente acto administrativo, reservándose el contratante el derecho de prorrogar la prestación en hasta un lapso de tiempo igual al contratado y/o ampliar en hasta un cincuenta por ciento (50 %)."

ARTÍCULO 4°. Rectificar el artículo 2° de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, por la suma total de pesos veintisiete millones cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho con ochenta centavos ($27.046.288,80), diferido para el Ejercicio 2027 la suma de pesos cincuenta y tres millones trescientos ocho mil seiscientos veintisiete con veinte centavos ($53.308.627,20), conforme el documento identificado como IF-2026-38719792-GDEBA-DSTACPLB."

ARTÍCULO 5°. Rectificar el artículo 4° de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección de Servicios Técnico Administrativo Contable a emitir la respectiva

Orden de Compra, a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, conforme el documento identificado como IF-2026-38609652-GDEBA-DSTACPLB."

ARTÍCULO 6°. Comunicar al Organismo Provincial de Contrataciones y al Ministerio de Seguridad de la provincia. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el plazo de un (1) día, e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Anibal Hnatiuk, Presidente.

TESORERÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 179-TGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Octubre de 2026

VISTO la RESO-2026-84-GDEBA-TGP, por la que se emitieron letras correspondientes al Quinto Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:
Que por la RESO-2026-84-GDEBA-TGP, se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos quinientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete millones quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y uno (VN $543.587.590.461);
Que, en particular, el artículo 4° de la resolución citada precedentemente, establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos ajustables por CER a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma de Valor Nominal pesos ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres millones setecientos doce mil trescientos treinta (VN $117.853.712.330);
Que el inciso z) referido a la forma de pago de los servicios, del articulo antes mencionado, establece que el pago de los servicios se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;
Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;
Que por EX-2026-17665252-GDEBA-DJTGP, se tramitó la registración contable de las emisiones en cuestión, habiendo tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;
Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.767 y modificatorias;
Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos ajustables por CER a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma de Pesos ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres millones setecientos doce mil trescientos treinta ($117.853.712.330), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero General.

RESOLUCIÓN N° 180-TGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Octubre de 2026

VISTO la RESO-2026-115-GDEBA-TGP, por la que se emitieron letras correspondientes al Séptimo Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:
Que por la RESO-2026-115-GDEBA-TGP, se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ocho millones ocho mil quinientos veintinueve (VN $378.408.008.529);
Que, en particular, el artículo 3° de la resolución citada precedentemente, establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos capitalizables con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma de Valor Nominal pesos once mil ciento noventa y un millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve (VN $11.191.958.399);
Que el inciso z) referido a la forma de pago de los servicios, del articulo antes mencionado, establece que el pago de los servicios se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para

su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;
Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;
Que por EX-2026-26377470-GDEBA-DJTGP, se tramitó la registración contable de las emisiones en cuestión, habiendo tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;
Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.767 y modificatorias;
Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos capitalizables con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma de Pesos once mil ciento noventa y un millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve ($11.191.958.399), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero General.

RESOLUCIÓN N° 181-TGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Octubre de 2026

VISTO las RESO-2026-157-GDEBA-TGP y RESO-2026-174-GDEBA-TGP, por la que se emitieron letras correspondientes al Noveno Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:
Que por la RESO-2026-157-GDEBA-TGP, se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y dos millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos veintinueve (VN $579.732.425.429);
Que, en particular, el artículo 2° de la resolución citada precedentemente, establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma de Valor Nominal Pesos noventa y nueve mil ciento ochenta y un millones setecientos veintinueve mil seiscientos seis (VN $99.181.729.606);
Que, posteriormente, por RESO-2026-174-GDEBA-TGP, se procedió a la reapertura de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026";
Que, en particular, el artículo 1° de la resolución citada en el párrafo anterior, establece la reapertura de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma de Valor Nominal Pesos cuatrocientos treinta y un mil setecientos setenta y seis millones setecientos diecisiete mil novecientos treinta y cinco (VN $431.776.717.935);
Que, por lo tanto, el total de Letras del Tesoro que se debe proceder a rescatar de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", asciende a la suma total de Valor Nominal Pesos quinientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno (VN $530.958.447.541);
Que, en todos los casos, en la RESO-2026-157-GDEBA-TGP y RESO-2026-174-GDEBA-TGP, se establece que el pago de los servicios se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;
Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;
Que por EX-2026-35086938-GDEBA-DJTGP y EX-2026-38633131-GDEBA-DJTGP, se tramitó la registración contable de las emisiones en cuestión, habiendo tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Economía de Buenos Aires;
Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.767 y modificatorias;
Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos a descuento con vencimiento el 19 de noviembre de 2026", por la suma total de Pesos quinientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno ($530.958.447.541), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero General.

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3095-SGG-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-01483200-GDEBA-DDDPPMJYDHGP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la citada jurisdicción y Francisco Arjuna QUEVEDO GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:
Que, mediante Decreto N° 480/25 se contempla la designación de Personal de Planta Temporaria, Contrato de Locación de Servicios de la Ley N° 10.430;
Que, en esas condiciones, se propicia aprobar la suscripción del contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Francisco Arjuna QUEVEDO GONZALEZ, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 inclusive, en los términos que se establecen;
Que el postulante desarrolla desde el 1° de enero de 2026, las tareas que se determinan en su contrato, y que por su naturaleza no pueden ser realizadas por personal alguno de la Planta Permanente;
Que el agente mencionado prestó servicios durante el Ejercicio 2025 en calidad de Personal Temporario Contratado;
Que se informa la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, para atender dicho requerimiento;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Técnicos y Asesoramiento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que la contratación de referencia se propicia de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y por Decreto N° 480/25;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA SECRETARIA GENERAL
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar en la Jurisdicción 1.1.1.16, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Francisco Arjuna QUEVEDO GONZALEZ (DNI N° 18.709.737 - Clase 1964), que como Anexo INLEG-2026-08260799-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, forma parte integrante de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y el Decreto N° 480/25.
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria que se consigna en el Anexo IF-2026-07466156-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **María Agustina Vila,** Secretaria General.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5724-DGCYE-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-33243509-GDEBA-SDCADDGCYE mediante el cual se gestiona la bonificación de cursos para el

ejercicio de la docencia en la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Formación Docente Permanente evalúa los cursos de capacitación y gira a la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, los que resultan aprobados, para el otorgamiento del puntaje bonificante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, adjudica los puntajes bonificantes a los cursos aprobados por la Dirección de Formación Docente Permanente, según lo establecido en el Anexo II, IF-2018-08954825-GDEBA-CGCYEDGCYE, de la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que dicha Comisión ha analizado las correspondencias entre las áreas de incumbencia y códigos aprobados por la normativa vigente y diseños curriculares de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo;
Que la Dirección Provincial de Tecnología de la Información asigna códigos de identificación a cargos/módulos de los niveles y modalidades comprendidos en el Capítulo IV del Escalafón, artículos 11 y 12 de la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente y su reglamentación, Decreto N° 2485/92 y modificatorias;
Que la Comisión Permanente de Estudio de Títulos emite criterio en el Dictamen N° 108/26, correspondiente a Planilla G (Bonificación de Cursos);
Que lo actuado se ajusta a lo establecido en los artículos 57 inciso c) y 60 inciso h) de la Ley N° 10.579 y su Decreto Reglamentario N° 2485/92 y modificatorias y la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 inciso e), inciso y) de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado del presente acto resolutivo;
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Dictamen de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos para el ejercicio de la Docencia en la Dirección General de Cultura y Educación, que obra en el Anexo Único (IF-2026-35261459-GDEBA-DTCDGCYE) integrado por Planillas G (Bonificación de Cursos), que consta de nueve (9) páginas y forma parte integrante de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente resolución será de aplicación para la cobertura de cargos a partir del ingreso en la docencia 2028, inscripción 2027.
ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación de este organismo.
ARTÍCULO 4°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Direcciones de los distintos niveles y modalidades educativas, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes y, por su intermedio, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes. Publicar en Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Claudia Cristina Bracchi, Subsecretaria; **Flavia Terigi**, Directora General.

ANEXO/S

RESOC-2026-5724-GDEBA-DGCYE if	48f76519271e33c6a28e832b50664a34793bc166ff79488912237cef393bde34	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 5879-DGCYE-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-26592702-GDEBA-SDCADDGCYE, y los EX-2026-26592019-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2026-26591714-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, y

CONSIDERANDO:
Que las presentes actuaciones tratan sobre la primera y segunda Redeterminación de Precios solicitada por la firma LINEAS DELTA ARGENTINO S.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 11/25, modalidad orden de compra abierta, que tuvo por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981;
Que la mencionada Redeterminación de Precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7, inciso g), de la Ley N° 13.981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-, y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;
Que en órdenes 6 y 8 obran las solicitudes de primera y segunda redeterminación de precios de la firma LINEAS DELTA ARGENTINO S.R.L., formuladas los días 27 de marzo y 28 de mayo de 2026, respecto a la Orden de Compra Abierta PBAC N° 300-0003-OCA26 (orden 16), cuyo monto total asciende a pesos mil ciento setenta y seis millones cuatrocientos diez mil setecientos con 00/100 ($1.176.410.700,00), con vigencia desde el 12 de febrero de 2026 hasta el 12 de febrero de 2027;
Que la cláusula 38 del Pliego de Condiciones Particulares que consta en orden 11 y que rigió la Licitación Pública aprobada

por RESOC-2026-154-GDEBA-DGCYE, obrante a orden 15, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;
Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de diez con 57/100 por ciento (10,57 %) para la primera redeterminación a valores del 1° de febrero de 2026 y de trece con 00/100 por ciento (13,00 %) para la segunda redeterminación a valores del 1° de abril de 2026, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7, inciso g), apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-;
Que en orden 17 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;
Que en orden 21 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;
Que en órdenes 24 y 25 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 26 (IF-2026- 28781256-GDEBA-DPCCYAIDGCYE) arribando esa Dirección Provincial a la variación de diez con 57/100 por ciento (10,57 %) para la primera redeterminación y trece con 00/100 por ciento (13,00 %) para la segunda redeterminación que, por aplicación de la fórmula prevista en el cláusula 38 del Pliego de Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es de ocho con 46/100 por ciento (8,46 %) y diez con 40/100 por ciento (10,40 %) respectivamente;
Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles ascendiendo el monto total del contrato a la suma de pesos mil trescientos noventa y ocho millones noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 23/100 ($1.398.099.868,23), a los valores unitarios de la segunda redeterminación, representando un incremento de pesos doscientos veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho con 23/100 ($221.689.168,23), según lo informado en orden 74;
Que en orden 39, mediante NO-2026-30731198-GDEBA-DPAEFOPCGP, interviene la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones;
Que en órdenes 53, 59 y 60 mediante ACTA-2026-33299354-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2026-34681826-GDEBA-CGP y VT-2026-32996144-GDEBA-FDE, tomaron intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado respectivamente, estimando que puede dictarse el pertinente acto administrativo que apruebe la redeterminación de precios solicitada, previa suscripción del acta respectiva;
Que en orden 70 obra el Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV (ACTA-2026-36073655-GDEBA-SSAYRHDGCYE), suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, LÍNEAS DELTA ARGENTINO S.R.L., CUIT 30-50679384-6, representada por Hugo Fernando Martín, DNI 13.900.718, en su carácter de Socio - Gerente;
Que en orden 82 intervino la Dirección de Presupuesto, informando la imputación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de inmuebles y la Dirección General de Administración en órdenes 74 y 76;
Que de órdenes 85 a 87 lucen credencial detallada del Registro de Proveedores de la provincia de Buenos Aires, constancia de inscripción en ARCA y certificados de “Libre de deuda alimentaria” expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley N ° 13.074;
Que según lo manifestado por dichas áreas en orden 89, la afectación preventiva del gasto se realizará con posterioridad al dictado del presente acto administrativo, aprobándose conjuntamente la emisión de las órdenes de compra complementarias por el monto correspondiente a la primera y segunda redeterminación de precios de la orden de compra PBAC N° 300-0003-OCA26, sobre las Solicitudes de Provisión perfeccionadas;
Que en orden 97 se expiden la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, impulsando el dictado del pertinente acto administrativo;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7, inciso g), de la Ley N° 13.981 -modificada por Ley N° 15.480- y del Anexo I de su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS” y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y LÍNEAS DELTA ARGENTINO S.R.L., CUIT 30-50679384-6, representada por Hugo Fernando Martín, DNI 13.900.718, en su carácter de Socio - Gerente, por un monto total de pesos doscientos veintiún millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho con 23/100 ($221.689.168,23), en el marco de la Licitación Pública Nº 11/25, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 1, 2, 3, 4, 27, 28, 39, 40, 129, 130, 133 y 134, que tuvo por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos mil trescientos noventa y ocho millones noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 23/100 ($1.398.099.868,23), la cual como Anexo ACTA-2026-36073655-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que la firma LÍNEAS DELTA ARGENTINO S.R.L., CUIT 30-50679384-6, deberá garantizar

el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato redeterminado, de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones y la cláusula 5° del Acta que se aprueba por el artículo anterior.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026 - LEY N° 15.557: Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Código U.E.R: 300 - U.G: 999 - Fuente de financiamiento: 1.1 - Cuenta Escritural: 841100000 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - por un monto total de $221.689.168,23.
ARTÍCULO 4°. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto I), apartado 2 del Anexo I, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, las cuales serán aprobadas oportunamente mediante acto administrativo por el monto correspondiente a la primera y segunda redeterminación de precios de la orden de compra PBAC N° 300-0003-OCA26, sobre las Solicitudes de Provisión perfeccionadas.
ARTÍCULO 5°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este organismo.
ARTÍCULO 6°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones pertinentes.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario; **Flavia Terigi**, Directora General.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5880-DGCYE-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-26682069-GDEBA-SDCADDGCYE, y los EX-2026-26682370-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2026-26682989-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, y

CONSIDERANDO:
Que las presentes actuaciones tratan sobre la primera y segunda redeterminación de precios solicitada por la firma LERUSSI CARLOS AMÉRICO en el marco de la Licitación Pública N° 11/25, modalidad orden de compra abierta, que tuvo por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981;
Que la mencionada redeterminación de precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7, inciso g), de la Ley N° 13.981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-, y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;
Que en órdenes 6 y 8 obran las solicitudes de primera y segunda redeterminación de precios de la firma LERUSSI CARLOS AMÉRICO, formuladas los días 15 de abril y 3 de junio de 2026, respecto a la Orden de Compra Abierta PBAC N° 300-0020-OCA26 (orden 16), cuyo monto total asciende a pesos cuatrocientos setenta y ocho millones ciento treinta y ocho mil novecientos cincuenta con 00/100 ($478.138.950,00), con vigencia desde el 12 de febrero de 2026 hasta el 12 de febrero de 2027;
Que la cláusula 38 del Pliego de Condiciones Particulares que consta en orden 11 y que rigió la Licitación Pública aprobada por RESOC-2026-154-GDEBA-DGCYE, obrante en orden 15, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;
Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de diez con 57/100 por ciento (10,57 %) para la primera redeterminación a valores del 1° de febrero de 2026 y de trece con 00/100 por ciento (13,00 %) para la segunda redeterminación a valores del 1° de abril de 2026, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7, inciso g), apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-;
Que en orden 17 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;
Que en orden 21 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;
Que en órdenes 24 y 25 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 26 (IF-2026-29222679-GDEBA-DPCCYAIDGCYE), arribando esa Dirección Provincial a la variación de diez con 57/100 por ciento (10,57 %) para la primera redeterminación y de trece con 00/100 por ciento (13,00 %) para la segunda redeterminación, que por aplicación de la fórmula prevista en la

cláusula 38 del Pliego de Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es de ocho con 46/100 por ciento (8,46 %) y de diez con 40/100 por ciento (10,40 %) respectivamente;
Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, ascendiendo el monto total del contrato a la suma de pesos quinientos sesenta y seis millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 38/100 ($566.277.438,38), a los valores unitarios de la segunda redeterminación, representando un incremento de pesos ochenta y ocho millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 38/100 ($88.138.488,38), según lo informado en orden 75;
Que en orden 39, mediante NO-2026-30718314-GDEBA-DPAEFOPCGP, interviene la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones;
Que en órdenes 53, 59 y 60 mediante ACTA-2026-33292996-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2026-34911854-GDEBA-CGP y VT-2026-32969231-GDEBA-SSAYCFDE, tomaron intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado respectivamente, estimando que puede dictarse el pertinente acto administrativo que apruebe la redeterminación de precios solicitada, previa suscripción del acta respectiva;
Que en orden 71 obra el Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV (ACTA-2026-36073678-GDEBA-SSAYRHDGCYE) suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y LERUSSI CARLOS AMÉRICO, CUIT 20-17416997-8;
Que en orden 84 intervino la Dirección de Presupuesto informando la imputación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de inmuebles y la Dirección General de Administración en órdenes 75 y 78, respectivamente;
Que de órdenes 87 a 89 lucen credencial del Registro de Proveedores de la provincia de Buenos Aires, constancia de inscripción en ARCA y certificados de libre deuda alimentaria expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 13.074;
Que en orden 91 se expiden la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, impulsando el dictado del pertinente acto administrativo;
Que según lo manifestado por dichas áreas, la afectación preventiva del gasto se realizará con posterioridad al dictado del presente acto administrativo, aprobándose conjuntamente la emisión de las órdenes de compra complementarias por el monto correspondiente a la primera y segunda redeterminación de precios de la orden de compra PBAC N° 300-0020-OCA26, sobre las Solicitudes de Provisión perfeccionadas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7, inciso g), de la Ley N° 13.981 -modificada por Ley N° 15.480-, y del Anexo I de su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498- GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS” y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y LERUSSI CARLOS AMÉRICO, CUIT 20-17416997-8, por un monto total de pesos ochenta y ocho millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 38/100 ($88.138.488,38), en el marco de la Licitación Pública N° 11/25, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 113, 114, 117 y 118 que tuvo por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos quinientos sesenta y seis millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 38/100 ($566.277.438,38), la cual como Anexo ACTA-2026-36073678-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Dejar constancia de que la firma LERUSSI CARLOS AMÉRICO, CUIT 20-17416997-8, deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato redeterminado, de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones y la cláusula 5° del Acta que se aprueba por el artículo anterior.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026, LEY N° 15.557: Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Código U.E.R: 300 - U.G: 999 - Fuente de financiamiento: 1.1 - Cuenta Escritural: 841100000 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - por un monto total de $88.138.488,38.
ARTÍCULO 4°. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto I), apartado 2 del Anexo I, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, las cuales serán aprobadas oportunamente mediante acto administrativo por el monto correspondiente a la primera y segunda redeterminación de precios de la orden de compra PBAC N° 300- 0020-OCA26, sobre las Solicitudes de Provisión perfeccionadas.
ARTÍCULO 5°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este organismo.
ARTÍCULO 6°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones

pertinentes.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario; **Flavia Terigi**, Directora General.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5932-DGCYE-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-33243658-GDEBA-SDCADDGCYE mediante el cual se gestiona la bonificación de cursos para el ejercicio de la docencia en la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Formación Docente Permanente evalúa los cursos de capacitación y gira a la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, los que resultan aprobados, para el otorgamiento del puntaje bonificante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, adjudica los puntajes bonificantes a los cursos aprobados por la Dirección de Formación Docente Permanente, según lo establecido en el Anexo II, IF-2018-08954825-GDEBA-CGCYEDGCYE, de la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que dicha Comisión ha analizado las correspondencias entre las áreas de incumbencia y códigos aprobados por la normativa vigente y diseños curriculares de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo;
Que la Dirección Provincial de Tecnología de la Información asigna códigos de identificación a cargos/módulos de los niveles y modalidades comprendidos en el Capítulo IV del Escalafón, artículos 11 y 12 de la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente y su reglamentación, Decreto N° 2485/92 y modificatorias;
Que la Comisión Permanente de Estudio de Títulos emite criterio en el Dictamen N° 197/26, correspondiente a Planilla G (Bonificación de Cursos);
Que lo actuado se ajusta a lo establecido en los artículos 57 inciso c) y 60 inciso h), de la Ley N° 10.579 y su Decreto Reglamentario N° 2485/92 y modificatorias y la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 inciso e), inciso y) de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado del presente acto resolutivo;
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Dictamen de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos para el ejercicio de la Docencia en la Dirección General de Cultura y Educación, que obra en el Anexo Único (IF-2026-35648165-GDEBA-DTCDGCYE) integrado por Planillas G (Bonificación de Cursos), que consta de nueve (9) páginas y forma parte integrante de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente resolución será de aplicación para la cobertura de cargos a partir del ingreso en la docencia 2028, inscripción 2027.
ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación de este organismo.
ARTÍCULO 4°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Direcciones de los distintos niveles y modalidades educativas, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes y, por su intermedio, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes. Publicar en Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Claudia Cristina Bracchi, Subsecretaria; **Flavia Terigi**, Directora General.

ANEXO/S

RESOC-2026-5932-GDEBA-DGCYE if	769a0da63a7a6356dab0b9b9f82ced773ce57b098c44839c885d49b08e3b83a8	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 5960-DGCYE-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-34788806-GDEBA-SDCADDGCYE mediante el cual se gestiona la bonificación de cursos para el ejercicio de la docencia en la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Formación Docente Permanente evalúa los cursos de capacitación y gira a la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, los que resultan aprobados, para el otorgamiento del puntaje bonificante, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 5° de la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que la Comisión Permanente de Estudio de Títulos, adjudica los puntajes bonificantes a los cursos aprobados por la Dirección de Formación Docente Permanente, según lo establecido en el Anexo II, IF-2018-08954825-GDEBA-CGCYEDGCYE, de la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que dicha Comisión ha analizado las correspondencias entre las áreas de incumbencia y códigos aprobados por la normativa vigente y diseños curriculares de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo;
Que la Dirección Provincial de Tecnología de la Información asigna códigos de identificación a cargos/módulos de los niveles y modalidades comprendidos en el Capítulo IV del Escalafón, artículos 11 y 12 de la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente y su reglamentación, Decreto N° 2485/92 y modificatorias;
Que la Comisión Permanente de Estudio de Títulos emite criterio en el Dictamen N° 110/26, correspondiente a Planilla G (Bonificación de Cursos);
Que lo actuado se ajusta a lo establecido en los artículos 57 inciso c) y 60 inciso h) de la Ley N° 10579 y su Decreto Reglamentario N° 2485/92 y modificatorias y la RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE;
Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 inciso e), inciso y) de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado del presente acto resolutivo;
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Dictamen de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos para el ejercicio de la Docencia en la Dirección General de Cultura y Educación, que obra en el Anexo Único (IF-2026-35647877-GDEBA-DTCDGCYE) integrado por Planillas G (Bonificación de Cursos), que consta de cinco (5) páginas y forma parte integrante de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente resolución será de aplicación para la cobertura de cargos a partir del ingreso en la docencia 2028, inscripción 2027.
ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Educación de este organismo.
ARTÍCULO 4°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Direcciones de los distintos niveles y modalidades educativas, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes y, por su intermedio, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes. Publicar en Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Claudia Cristina Bracchi, Subsecretaria; **Flavia Terigi**, Directora General.

ANEXO/S

RESOC-2026-5960-GDEBA-DGCYE if	29abeb6bb6e1465593ce6192278c9944878f34ffb0e5a9820da186e6ab995cb3	Ver

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 2021-HIGAGSMMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

VISTO que por Expediente de referencia el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 107/2026 RENTAS GENERALES, para la adquisición de ESTREPTOQUINASA solicitado por FARMACIA, del H.I.G.A. “Gral. San Martín”; y

CONSIDERANDO:
Que ante de la necesidad de contar con la contratación, FARMACIA, requiere a ORDEN N° 2 la contratación de la compra.
Que a ORDEN N° 4 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 ($368.000.000,00) conforme surge del Sipach NRO 803.828.
Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.
Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITALES GRAL SAN MARTÍN
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 107/2026 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.
ARTÍCULO 2°: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 107/2026 RENTA GENERALES encuadrando la misma en el Artículo 17°, Ley 13.981/09 y Art. 17 - Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
ARTÍCULO 3°: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 12 de Noviembre de 2026 a las 10:00 hs., en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 - Primer Piso, de la ciudad de La Plata.
ARTÍCULO 4°: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada se suministrará en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5°: Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera C. institucional 1.1.1. - JURIDICCION 12- JURIDICCION AUXILIAR 0- Ent. 0 - PRG. 019- SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- F11 - Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 ($368.000.000,00). EJERCICIO 2026.
ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Luis Martin Pedersoli Castellani, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1094-HIEACSJDMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

VISTO El presente expediente electrónico EX-2026-37374747-GDEBA-HIEACSJDMSALGP, referente a la adquisición de estreptoquinasa inyectable, solicitado por el Servicio de Farmacia y,

CONSIDERANDO:
Que es necesario contar con los insumos detallados en el Formulario de Requerimiento N° 803.581, para cubrir las necesidades del servicio hasta al 31 de diciembre del 2026, los cuales son de carácter imprescindible para el normal funcionamiento del establecimiento.
Que a Orden 3 consta la solicitud aprobada por la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable.
Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimado asciende a la suma de pesos: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 ($368.000.000,00.-), será afectado a la partida presupuestaria 2 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales.
Por ello:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HIEA Y C SAN JUAN DE DIOS
DISPONE

ARTÍCULO 1ro: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar el llamado de la Licitación Privada N° 30/26, Rentas Generales, siendo la apertura de sobres el día 12 de noviembre del 2026 a las 10:00 horas, por lo expuesto en el considerando.
ARTÍCULO 2do: Aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la adquisición de Bienes e Insumos, contenidos en la Licitación Privada N° 30/26, autorizando a la oficina de compras a realizar la publicación en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a con lo estipulado en el Art. 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley 13981 y en la página web: www.ms.gba.gov.ar/contrataciones.
ARTÍCULO 3ro: El presente se encuentra comprendido en la delegación de las facultades alcanzadas por la Resolución 2461/16 Art.1, modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP Art.2 y sustituida por RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP Art 1, conforme a lo determinado en la Ley 13.981 art. 17 y su Decreto Reglamentario 59/19, en su Art.17 ap.1.
ARTÍCULO 4to: Autorizar la imputación preventiva del gasto de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JA 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: 019 SUB 010 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11, Inc.2, Ppr.5, Ppa.2., Objeto de la contratación: Estreptoquinasa inyectable. Por la suma total de pesos: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 ($368.000.000,00.-), Ley Presupuestaria. Ejercicio 2026.
ARTÍCULO 5to: Designar a los Agentes Antonio Troilo, Marta Genes Peralta, Martina Lorente, Kiara Carosella y Julieta Villalba a realizar la apertura de sobres del presente llamado, en la Oficina de Compras de este Hospital. Sito en calle 27 y 70, Piso 4°, de la ciudad de La Plata.
ARTÍCULO 6to: Designar a la Farm. María del Rosario Alaniz, Farm. Marcela Rodo, Srta. Martina Lorente y Sra. Julieta Villalba, a formar parte de la Comisión Asesora de preadjudicaciones de acuerdo a lo establecido en el Art.20 apartado 3 del Decreto 59/19, a fin de realizar un Asesoramiento Técnico-Económico quienes contarán con un miembro del Área Administrativa que asesore y asegure contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.
ARTÍCULO 7mo: Regístrese, comuníquese y notifíquese a los sectores Contable y Compras respectivamente. Publíquese en el Boletín Oficial y en los sitios Web de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de Salud. Cumplido archivese.

Luciana Noelia Brividoro, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN N° 2171-HZGAGDMMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-36234493-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada N° 11/2027, con opción a ampliación por el mismo periodo, según adquisición Bolsas de Neo (Farmacia) para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle Cnel. Arias N° 880, de José C. Paz, y

CONSIDERANDO,
Que el Articulo 14 del Decreto Provincia 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Art 17 de la Ley 13981/09, Artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, y Art. 7 Inc. B y F del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;
Que el Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante ha justipreciado el gasto aproximadamente de la suma de pesos Doscientos siete millones ciento treinta mil novecientos cincuenta y uno con 30/100 ($207.130.951,30);
Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a efectuar el llamado a la Licitación Privada N° 11/2027, con opción a ampliación por el mismo periodo, según adquisición Bolsas de Neo (Farmacia), *con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el monto total adjudicado y prorrogar por un período de doce (12) meses, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 incisos b) y f) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios, con encuadre en los términos establecidos* en el Articulo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y Art 17 de la Ley 13981/09 tendiente a la Contratación, Compra o Adquisición por el periodo de 01/01/2027 al 30/06/2027;
ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la según adquisición Bolsas de Neo (Farmacia) para el Hospital Gobernador Domingo Mercante con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09;
ARTÍCULO 3°: *Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día* 10 de noviembre del 2026 a las 11:00 hs, en la oficina de compras del Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle Cnel. Arias N° 880, de José C. Paz;
ARTÍCULO 4°: *Dejar establecido que los miembros de la Comisión de Preadjudicación conforme a disposición DISPO-2026-933-GDEBA- HZGAGDMMSALGP;*
ARTÍCULO 5°: El gasto precedente autorizado, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 013 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 – PROCEDENCIA RENTAS GENERALES OBJETO DEL GASTO, INCISO 2- Ppr 5- Ppa. 2 Productos farmacéuticos y medicinales por la suma de pesos Doscientos siete millones ciento treinta mil novecientos cincuenta y uno con 30/100 ($207.130.951,30). Ejercicio Año 2027;
ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Juan Angel Canella, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN Nº 2172-HZGAGDMMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-34684644-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada Nº 03/2027, con opción a ampliación por el mismo periodo, según adquisición Pollos para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle Cnel. Arias N° 880, de José C. Paz, y

CONSIDERANDO,
Que el Articulo 14 del Decreto Provincia 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Art 17 de la Ley 13981/09, Artículo 17 apartado 1 del

Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, y Art. 7 Inc. B y F del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;
Que la Jefa de Servicio de Dietología y Nutrición del Hospital Gobernador Domingo Mercante ha justipreciado el gasto aproximadamente de la suma de pesos Setenta y seis millones quinientos un mil doscientos treinta y dos con 00/100 ($76.501.232,00);
Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar a efectuar el llamado a la Licitación Privada Nº 03/2027, con opción a ampliación por el mismo periodo, según adquisición de Pollos, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el monto total adjudicado y prorrogar por un período de doce (12) meses, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 incisos b) y f) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto Nº 59/19 y modificatorios, con encuadre en los términos establecidos en el Articulo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y Art 17 de la Ley 13981/09 tendiente a la Contratación, Compra o Adquisición por el periodo de 01/01/2027 al 30/06/2027;
ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Pollos con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL 2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones Nº 13.981/09;
ARTÍCULO 3º: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 10 de noviembre del 2026 a las 10:00 hs, en la oficina de compras del Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle Cnel. Arias N° 880, de José C. Paz;
ARTÍCULO 4º: Dejar establecido que los miembros de la Comisión de Preadjudicación conforme a disposición DISPO-2026-933-GDEBA-HZGAGDMMSALGP;
ARTÍCULO 5º: El gasto precedente autorizado, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 013 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA RENTAS GENERALES- OBJETO DEL GASTO, INCISO 2- Ppr 1- Ppa.1 Productos Alimenticios por la suma de pesos Setenta y seis millones quinientos un mil doscientos treinta y dos con 00/100 ($76.501.232,00). Ejercicio Año 2027;
ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Juan Angel Canella, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 2173-HZGAGDMMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-34679443-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada Nº 02/2027, con opción a ampliación por el mismo periodo, según adquisición de Verduras para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle Cnel. Arias N° 880, de José C. Paz; y

CONSIDERANDO,
Que el Articulo 14 del Decreto Provincia 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Art 17 de la Ley 13981/09, Artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19, y Art. 7 Inc. B y F del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19;
Que la Jefa de Servicio de Dietología y Nutrición del Hospital Gobernador Domingo Mercante ha justipreciado el gasto aproximadamente de la suma de pesos Setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil setecientos con 00/100 ($75.775.700,00);
Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a efectuar el llamado a la Licitación Privada Nº 02/2027, con opción a ampliación por el mismo periodo, según adquisición Verduras, *con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el monto total adjudicado y prorrogar por un período de doce (12) meses, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 incisos b) y f) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto Nº 59/19 y modificatorios, con encuadre en los términos establecidos* en el Articulo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y Art 17 de la Ley 13981/09 tendiente a la Contratación, Compra o Adquisición por el periodo de 01/01/2027 al 30/06/2027;

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de insumos de Verduras con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones Nº 13.981/09;
ARTÍCULO 3°: F*ijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día* 10 de noviembre del 2026 a las 09:00 hs, en la oficina de compras del Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle Cnel. Arias N° 880, de José C. Paz;
ARTÍCULO 4°: *Dejar establecido que los miembros de la Comisión de Preadjudicación conforme a disposición DISPO-2026-933-GDEBA- HZGAGDMMSALGP.*
ARTÍCULO 5°: El gasto precedente autorizado, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 013 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA RENTAS GENERALES - OBJETO DEL GASTO, INCISO 2- Ppr 1- Ppa.1 Productos Alimenticios por la suma de pesos Setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil setecientos con 00/100 ($75.775.700,00). Ejercicio Año 2027;
ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Juan Angel Canella, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1488-HZPDRCMSALGP-2026

CIUDADELA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Octubre de 2026

VISTO: El expte. Nº 2026-32621289-GDEBA-HZPDRCMSALGP por el cual el Hospital Descentralizado Interzonal General De Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo de Ciudadela gestiona el llamado a Licitación Privada Nro. 05/2027 tendiente a la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Servicio de FARMACIA, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de la Ley 13981 establece que la Autoridad de Aplicación elabora y aprueba el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado.
Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, resulta aplicable al presente llamado el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, aprobado para su Anexo I RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.
Que el Hospital Descentralizado Interzonal General De Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo De Ciudadela ha procedido a completar las plantillas modelo para el llenado de los campos editables del “Pliego Único De Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires” y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y las planillas de Convocatoria, de Cotización y las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.
Que el Hospital ha justipreciado el gasto a la suma de pesos: noventa y cinco millones seiscientos noventa mil con 00/100 ($95.690.000,00) y que la Oficina de Compras ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.
Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6 DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que, en el plazo por el fijado, no se ha autorizado llamado alguno para contratar el o los servicios, objeto del presente.
Qulea presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la resolución N° 2461/16, con las modificaciones de la resolución RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP.
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DESCENTRALIZADO INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PROFESOR DOCTOR RAMÓN CARRILLO DE CIUDADELA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas para la adquisición de medicamentos con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones generales para Contratación de Bienes y Servicio aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09 de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación por artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de la Ley 13981.
ARTÍCULO 2°: Autorizar a la oficina de compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 05/2027 encuadrado en las previsiones del Art 17 anexo (1) del decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art 17 de la ley de contrataciones 13981/09 tendiente a la adquisición de Medicamentos con arreglo al “Pliego bases y condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios” y “Pliego Tipo de Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas para la adquisición de Bienes e Insumos” aprobado en el artículo primero.
ARTÍCULO 3°: El contrato podrá ser ampliado conforme los lineamientos establecidos en el Art N° 17 anexo (1) del Decreto 59/19 y ARTÍCULO N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09, art. 7 inciso b de la ley de contrataciones 13981/09 y artículo 7 inciso b del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°: Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 10/11/2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Descentralizado Interzonal General De Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo De Ciudadela, estableciéndose como límite para la presentación de las respectivas ofertas hasta la fecha y hora mencionada.
ARTÍCULO 5°: Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: www.ms.gba.gov.ar página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.
ARTÍCULO 6°: Se ha justipreciado el gasto a la suma de pesos: noventa y cinco millones seiscientos noventa mil con 00/100 ($95.690.000,00).
ARTÍCULO 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General ejecutivo 2027, Rentas Generales; C. Institucional 1.1.1.; Jurisdicción 12; Jurisdicción Auxiliar 0- Entidad 0; Cat. PROG 015 SUB 001 SUB 000 ACT 1-Sprg 0- Pry 0- Grup 0 - Srg 0- Obra 0 Finalidad 3 - Función 1 - Pr - Fuente 11; Incisos: 2.5.2.
ARTÍCULO 8°: Dejar establecido que en el plazo previsto por el artículo 6 del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA no se ha autorizado llamado del procedimiento de referencia para el Hospital Descentralizado Interzonal General De Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo De Ciudadela
ARTÍCULO 9°: Designar la siguiente comisión de Apertura de Sobres de los cuales, al menos tres (3) firmarán el acta en conjunto con la autoridad administrativa presente: Cappetta Sabrina Carla (leg N° 901849), Muñoz Florencia Magali (leg N° 906344), Norberto Farid Mahmod (leg N° 600324), Yafar Muhammad Ali (leg N° 637986), Andrea Geraldine Juarez Sosa (leg N° 633924), Brian Leonel Tenorio Quispe (leg N° 639231); Valentina Lazcoz (Leg Nº 634819); Marcela Fabiana Fernández (leg. Nro. 649553); Sofía Daniela Debesa Juncal (leg N° 645548).
ARTÍCULO 10: Designar a los siguientes funcionarios que preadjudicarán la compra en función de sus tareas administrativas, firmando al menos uno de ellos; de acuerdo a lo establecido en el art. 18 apartado 1) inc. B) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA: Dr. Diego Steinberg, jefe de pediatría (leg N° 337104), Dr. Gustavo Baudy, jefe de farmacia (leg N° 306123), Dra. Paula Mule, bioquímica de laboratorio (leg N° 678725), Dra. Marcela Koroluk, jefa de sala de pediatría (leg N° 671826), Srta. Florencia Aldana Curtoni, administrativa de samo (leg N° 612085), Srta. Victoria Scigliano, administrativa de Farmacia (leg N° 611754), Dra, Emilce Carrizo, jefa de clínica (leg N° 330773); Molina Lorena, enfermera (leg N° 683979); Rossi Carrizo Ludmila (leg 634081).
ARTÍCULO 11: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Adrian Antonio Tarditti, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1427-HZGADIGIMSALGP-2026

QUILMES, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Octubre de 2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32544035-GDEBA-HZGADIGIMSALGP por el cual se gestiona el llamado a la Licitación Privada 7/27 tendiendo a contratar la provisión de DESCARTABLES 4.

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 14 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA Reglamentario de la Ley 13.981 dispone que será de uso obligatorio el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por RE-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires,” en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° del la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que la Oficina de Compras ha procedido a confeccionar en base al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 inc. 1 de la Ley 13981 y del Anexo i del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;
Que el Jefe de Servicio correspondiente ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de pesos $106.192.603,12 y que el Director Asociado Administrativo ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.
Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha realizado convocatoria alguna para la adquisición de DESCARTABLES 4, objeto del presente.
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HZGA DR. ISIDORO G. IRIARTE
DISPONE

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el llamado a la Licitación Privada 7/27, el cual se llevara a cabo en la oficina de compras del Hospital Isidoro Iriarte, sito en la calle Allison Bell 770 de la ciudad de Quilmes, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art. 17 Ley 13981, tendiente a contratar la adquisición de DESCARTABLES 4, con fecha y hora de apertura el día 10 de Noviembre del 2026 a las 09:00 hs.
ARTÍCULO 2: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta un 50 % conforme el procedimiento previsto en el Art 26° del Pliego de Bases y Condiciones

Generales y en el Art 7° del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y/o prórrogas, el Art 7 inciso b y f de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15310 Art.88 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que se encuentra embebido a la presente, elaborado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y en cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios establecido en RE-2019-76-GDEBA-CGP el cual se publicará en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.
ARTÍCULO 4: Designar como Comisión de Apertura para el procedimiento de referencia a los agentes que se detallan a continuación: Geizt, Germán; Lioi, Federico; Pérez, Cristina; Puppo, Marina; Gomez, Milagros; Molino, Valeria.
ARTÍCULO 5: Designar como posibles partícipes de la Comisión de Preadjudicación para el procedimiento de referencia a los siguientes agentes: Murua, Silvia (Legajo: 672283); Edelmira, Alcaraz (Legajo: 649213); Barrabino, Andrea (Legajo: 605992) ; Pared, Diego (Legajo: 616629); Gómez, Alejandro (Legajo: 905396).
ARTÍCULO 6: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Ejercicio 2027 C. Institucional 1.1.1, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 0- Entidad 0- Categ. Prog…PRG 014……. Sub… 012 Act…1, Fi 3…. Fu…1 Fuente 11

Partida Principal 2, Sub-Principal 9, Partida Parcial 5 $55.153.185,12
Partida Principal 2, Sub-Principal 9, Partida Parcial 7 $13.200.000,00
Partida Principal 2, Sub-Principal 3, Partida Parcial 1 $200.025,00
Partida Principal 2, Sub-Principal 2, Partida Parcial 2 $2.085.677,00
Partida Principal 2, Sub-Principal 3, Partida Parcial 3 $30.702.100,00
Partida Principal 2, Sub-Principal 5, Partida Parcial 9 $1.873.377,00
Partida Principal 2, Sub-Principal 9, Partida Parcial 6 $2.978.239,00

ARTÍCULO 7: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

Jose Manuel Pepe, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1428-HZGADIGIMSALGP-2026

QUILMES, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Octubre de 2026

VISTO el Expediente N°: EX-2026-29806183-GDEBA-HZGADIGIMSALGP por el cual se gestiona el llamado a la Licitación Privada 8/27 tendiendo a contratar la provisión de HEMOSTASIA II

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 14 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA Reglamentario de la Ley 13.981 dispone que será de uso obligatorio el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por RE-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires,” en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° del la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que la Oficina de Compras ha procedido a confeccionar en base al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 inc. 1 de la Ley 13981 y del Anexo i del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;
Que el Jefe de Servicio correspondiente ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de pesos $76.933.200,00 y que el Director Asociado Administrativo ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.
Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha realizado convocatoria alguna para la adquisición de HEMOSTASIA II, objeto del presente.
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HZGA DR. ISIDORO G. IRIARTE
DISPONE

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el llamado a la Licitación Privada 8/27, el cual se llevara a cabo en la oficina de compras del Hospital Isidoro Iriarte, sito en la calle Allison Bell 770 de la ciudad de Quilmes, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art. 17 Ley 13981, tendiente a contratar la adquisición de HEMOSTASIA II, con fecha y hora de apertura el día 10 de Noviembre del 2026 a las 10:00 hs.
ARTÍCULO 2: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta un 50 % conforme el procedimiento previsto en el Art 26° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art 7° del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y/o prórrogas, el Art 7 inciso b y f de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15310 Art. 88 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que se encuentra embebido a la presente, elaborado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y en cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios establecido en RE-2019-76-GDEBA-CGP el cual se publicará en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.
ARTÍCULO 4: Designar como Comisión de Apertura para el procedimiento de referencia a los agentes que se detallan a continuación: Geizt, Germán; Lioi, Federico; Pérez, Cristina; Puppo, Marina; Gomez, Milagros; Molino, Valeria.
ARTÍCULO 5: Designar como posibles partícipes de la Comisión de Preadjudicación para el procedimiento de referencia a los siguientes agentes: Dra. Emery, María Celia (Leg. 306198); Bioq. Serafini, Liliana (Leg. 232503); Galiñanez, Sebastián (Leg. 77573); Novo, Julieta (Leg. 655658).
ARTÍCULO 6: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Ejercicio 2027 C. Institucional 1.1.1, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 0 - Categ. Prog…PRG 014……. Sub… 012 Act…1, Fi 3…. Fu…1 Fuente 11

Partida Principal 2, Sub-Principal 5, Partida Parcial 1 $76.933.200,00

ARTÍCULO 7: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

Jose Manuel Pepe, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 794-HZGASRMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

VISTO que EX-2026-36971054-GDEBA-HZGASRMSALGP mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a Licitación Privada N° 5-2027, SOLICITUD SIPACH N° 801831 para la ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES por el periodo de ENERO-JUNIO DE 2027

CONSIDERANO:
Que en virtud de no contar con los insumos solicitados el servicio de ENFERMERIA gestiona la compra.
Que la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 ($191.905.782,00)- conforme surge del SIPACH N° 801831.
Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.
Que en el Art. 1° de la RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud de la Prov. de Bs As. delega la competencia prevista en el Anexo 1 del decreto 59/19 para la autorización del llamado de la LICITACION PRIVADA y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.
Que conforme lo expuesto el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Art N° 17 Anexo 1 del Decreto 59/19 y articulo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.
POR ELLO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS SAN ROQUE DE MANUEL B. GONNET EN, USO DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases Condiciones Particulares del Licitación Privada de referencia conforme a lo establecido en los considerandos presentes.
ARTÍCULO 2°: Autorizar el presente llamado a la Licitación Privada de referencia de acuerdo al Art N° 17 Anexo I del Decreto 59/19, articulo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/19 y RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP.
ARTÍCULO 3°. Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Licitación Privada de referencia se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, www.ms.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 4° Contemplar la posibilidad de ampliar de acuerdo a lo normado en el Art. 7° Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.
ARTÍCULO 5°: Designar para integrar la Comisión Asesora de Preadjudicación a los agentes de esta Institución que a continuación se consignan SR. HORACIO CURTO, SRA DANIELA ZABELLAZ, SR. EDUARDO RAMIREZ.
ARTÍCULO 6° El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputaciónC. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 004 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA PRESUPUESTO 2027

Inciso Partida Principal Partida Parcial Monto
2 9 3 $240.356,00
2 5 7 $174.800,00
2 5 9 $261.000,00
2 9 5 $190.934.626,00
2 4 2 $295.000,00

Total: $191.905.782,00

ARTÍCULO 7°: Se deja constancia que la apertura de la Licitación Privada será el día 6 de NOVIEMBRE del 2026 a las 10:00 horas. En la oficina de compras del Hospital Interzonal General de Agudos.
ARTÍCULO 8°: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Maria Josefina Saintout, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN N° 1634-HIAEPSSMLMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Octubre de 2026

VISTO el Expediente EX 2026-36018561-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de Mantenimiento, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 16/2027, tendiente a contratar EL MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACION AREAS COMUNES, y;

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 14 del Capítulo I, Titulo II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;
Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13.981, el cual rige para el presente llamado;
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", y de las especificaciones técnicas básicas por tipo de demanda cuando ésta fuere reiterativa, el detalle de los renglones objeto del presente.
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13.981/09 y Articulo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N° 59/19
Que el Servicio de Ingenieria ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 ($89.400.000,00).-
Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° del Decreto 59/19, corresponde dejar

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Apruébese el pliego de Bases y Condiciones tendiente a contratar EL MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACION AREAS COMUNES con destino a cubrir las necesidades del Servicio de Ingenieria. El mismo no tendrá costo alguno y se pondrá a disposición de los interesados en el sitio Web www.ms.gba.gov.ar.-
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 16/2027 encuadrado en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Anexo I Decreto 59/19, tendiente a contratar EL MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACION AREAS COMUNES, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral. de la Pcia. de Bs.As., y los Anexos I a V.
ARTÍCULO 3°. Fijese la visita tecnica para el dia 6 de Noviembre de 2026 a las 10:00 hs en el Servicio de Ingenieria. Fíjese la apertura de sobres para el día 16 de Noviembre de 2026 a las 10:00 hs en la Oficina de Compras del Hospital Sor María Ludovica.
ARTÍCULO 4°. El Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios se publicará en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Rentas Generales - Ejercicio 2027 - C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11

Inciso 3. PPr. 3. PPa 3; por ($89.400.000,00).-
Total: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 ($89.400.000,00).-

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6° del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los Productos objeto del presente llamado.-
ARTÍCULO 7°. Designar las siguientes Comisiones:

APERTURA DE SOBRES: Sonia Yanina Vallejos, Diego Bonavita, y Emanuel Paez;

PREADJUDICACION: Ronan, Juan Pablo; Gando, Roberto; Dias, Diego y Oliva, Juan

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN N° 275-DGAMGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2026

VISTO el EX-2026-32749340-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual se gestiona la autorización del llamado de la Contratación Directa por Procedimiento Abreviado N° 30-14369-PAB26, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas Básicas, y

CONSIDERANDO
Que la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías solicita la provisión del servicio de envío de correos electrónicos masivos, para ser utilizado por diferentes reparticiones y organismos de la Administración Pública Provincial;
Que a orden N° 2 se incorporan las Especificaciones Técnicas Básicas;
Que a órdenes N° 3 y 4 se acompañan los presupuestos presentados por las firmas TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., respectivamente;
Que a orden N° 7 toma conocimiento la Subsecretaría de Gobierno Digital;
Que a órdenes N° 12, 13 y 14 han tomado intervención de su competencia la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, esta Dirección General de Administración y la Dirección de Compras y Contrataciones, respectivamente;
Que a orden N° 15 se adjunta el justiprecio identificado como GEDO: DOCFI-2026-34479953-GDEBA-DCYCMGGP;
Que a orden N° 23 luce agregada la correspondiente Solicitud de Gasto N° 30-6930-SG26 identificada con GEDO: IF-2026-37691710-GDEBA-DCMGGP;
Que a orden N° 25 luce la Minuta de Ejercicios Futuros y a orden N° 27, toma intervención la Dirección de Áreas Institucionales y de Seguridad dependiente del Ministerio de Economía;
Que a orden N° 30 se incorpora el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que regirán la presente contratación, incorporado como GEDO: PLIEG-2026-38742520-GDEBA-DGAMGGP;
Que la presente contratación se encuadra en el procedimiento de Contratación Directa por Procedimiento Abreviado, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 13.981 y artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios, Reglamentario de la Ley N° 13.981, modificado por el Decreto N° 205/24.
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el procedimiento de la Contratación Directa por Procedimiento Abreviado N° 30-14369-PAB26, que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC), destinada a la contratación del servicio de envío de correos electrónicos masivos, para ser utilizado por diferentes reparticiones y organismos de la Administración Pública Provincial, por el término de 12 (doce) meses, contados a partir del perfeccionamiento del documento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley N° 13.981 y artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y las Especificaciones Técnicas Básicas, identificados como GEDOS: PLIEG-2026-38742520-GDEBA-DGAMGGP e IF-2026-32759447-GDEBA-DPSITMGGP, respectivamente, y demás documentos que formen parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Establecer que los documentos aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados en el portal web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria detallada en el documento GEDO: IF-2026-37691710-GDEBA-DCMGGP. Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 15.557.
El gasto estimado para el ejercicio 2027 será atendido con cargo a las Partidas Presupuestarias Específicas que se le asignen a esta cartera ministerial.
ARTÍCULO 5°. Fijar la fecha de apertura del llamado para el día 10 de noviembre del corriente año, a las 11:00 hs., la que se realizará a través del portal Web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 6°. Publicar el aviso respectivo por UN (1) día en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires: https://pbac.cgp.gba.gov.ar, con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles al acto de apertura, pudiendo ampliarse los plazos referidos de acuerdo a la necesidad jurisdiccional, en virtud de la complejidad e importancia de la gestión propiciada.
ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar e incorporar al SINDMA. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Natalia Ullua, Directora General.

ANEXO/S

PLIEG-2026-38742520-GDEBA-DGAMGGP	d94fb530c54f6bdb4eb4daa3e52f75f790faa3ab6deb3b9df8d149393bd25673	Ver
IF-2026-32759447-GDEBA-DPSITMGGP	4c5d8fdc8b12574cbf78251700df7b781c5ddc8f1858c3c9839d4e9c04acd133	Ver

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 30/04/2026
N° de Expediente: 3-109.0-2024
Ente u Organismo: Municipalidad de San Isidro
Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la Municipalidad DE SAN ISIDRO, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances de la cuestión tratada en el Considerando Trigesimoprimero.
ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto Apartado a), Sexto Apartado a), Séptimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigesimosexto Apartado a), Vigesimonoveno, Trigésimo, Trigesimosegundo, Trigesimotercero, Trigesimocuarto, y Trigesimoquinto y en base a la determinación efectuada en el Considerando Cuadragesimocuarto corresponde disponer la aplicación de Multas de $660.000,00 al Intendente Municipal Ramón María LANUS, de $660.000,00 al Contador Municipal Fernando Claudio DE LUTIIS y de $420.000,00 al Director de Compras y Suministros Magdalena BECCAR VARELA; Amonestación al secretario de Hacienda y Finanzas Juan Luis SANGUINETTI y a la Directora General de Recursos Humanos/Responsable del Sistema de Administración de Personal Camila ALLEGRI; y Llamado de Atención al Tesorero Municipal Jonathan Martín RAJCHEL, al Responsable del Sistema de Administración de Ingresos Públicos Diego Martín CORTINA, al Contador Municipal Christian Javier BARONE, a la Contadora Municipal Miriam Nora SANCHEZ y al Director de Compras y Suministros Alejandro Hernán CATANIA (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Nº 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO CUARTO: Desaprobar los egresos tratados en el Considerando Decimoséptimo y sobre la base de lo allí expuesto, formular cargode $8.246.147,54 por el que deberán responder en forma solidaria el Intendente Municipal Ramón María LANUS y el Contador Municipal Fernando Claudio DE LUTIIS. (Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO QUINTO: Desaprobar los egresos tratados en el Considerando Trigesimoctavo Apartado a) y sobre la base de lo allí expuesto, formular cargo de $167.707,17 por el que deberán responder en forma solidaria el Intendente Municipal Ángel Gustavo POSSE, el Contador Municipal Christian Javier BARONE, la Secretaria de Legal y Técnica María Rosa GARCÍA MINUZZI y la Directora de Apremios Silvana Noemí ORONEL (Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO SEXTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en el Considerandos Cuarto Apartado b), Quinto, Sexto Inciso b), Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimoprimero, Vigesimosegundo, Vigesimotercero, Vigesimocuarto, Vigesimoquinto, Vigesimosexto Apartado b), Vigesimoséptimo, Vigesimoctavo, Trigesimosexto, Trigesimoctavo Apartado b), Trigesimonoveno Apartado b), Cuadragesimoprimero, Cuadragesimosegundo y Cuadragesimotercero Apartado b); y disponer que tanto la División Relatora, como la Relatoría de la Delegación San Isidro, tomen nota para informar en su próximo estudio. Declarar que Ángel Gustavo POSSE, Ramón María LANUS, Federico Christian BEREZIUK, Carlos Alberto OUBIÑA, Leandro Jorge MARTÍN, Christian Javier BARONE, Carlos Esteban MONACO, Alejandro Hernán CATANIA, Andrés Daniel CONDE, Eduardo Manuel DOMINGUEZ, Miriam Nora SÁNCHEZ, Alberto Mauricio TRIPOLI, Martín Adolfo VÁZQUEZ POL, Camila ALLEGRI, Roberto MANDOLESI, Federico José SUÑER, la Secretaria de Legal y Técnica María Rosa GARCÍA MINUZZI, el Contador Municipal y Responsable del Sistema de Presupuesto y del Sistema de Bienes Físicos Fernando Claudio DE LUTIIS, a la Directora de Compras y Suministros Magdalena BECCAR VARELA, el Secretario de Hacienda y Finanzas Juan Luis SANGUINETTI , el Responsable del Sistema de Administración de Ingresos Públicos Diego Martín CORTINA, el Subsecretario de Movilidad Urbana Guillermo Maximiliano PARISI y la Secretaria de Legal y Técnica Laura Carolina LEALI, Secretario de Inspecciones, Registros Urbanos y Transito Walter Fernando PEREZ, el Intendente Municipal Interino Bernabé José DURINI QUINTANA, el Contador Municipal Adrián Gonzalo DI CIANO, la Secretaria de Ambiente Clara SANGUINETTI, a las Subsecretarias de Obras Públicas Eugenia FEVRE y Mónica Constancia GUERRA, al Secretario de Obras y Servicios Público Bernardo LANDIVAR, el Tesorero Municipal Jonathan Martín RAJCHEL, el Subsecretario de Espacios Públicos Leandro Jorge MARTÍN, la Jefa de Gabinete María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ, Martín Andrés DUHALDE, la Directora de Apremios Silvana Noemí ORONEL, el Administrador del Cementerio Comunal Francisco Javier COFRE, la Subsecretaria de Desarrollo Social Ticiana Belén LA MÓNICA y los Concejales Juan Bautista OCAMPO, Bernabé José DURINI QUINTANA, Walter Fernando PEREZ, María Fernanda GIORDANI, Juliana Manuela CUELLO, Marcos Ezequiel Alcides DIAZ, Gonzalo MENDOZA, Débora Elena RUIZ ZEBALLOS y Federico Uriel MECA; no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Dejar sin efecto las reservas tratadas en los Considerandos Trigesimoséptimo, Trigesimonoveno Apartado a), Cuadragésimo y Cuadragesimotercero Apartado a); liberándose de responsabilidad a los Intendentes Municipales Ángel Gustavo POSSE y Ramón María LANUS, el Contador Municipal Christian Javier BARONE, el Tesorero Municipal Carlos Esteban MÓNACO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Bernardo LANDIVAR, Responsables del

Sistema de Administración de Personal Beatriz Angélica PELLET y Camila ALLEGRI, el Secretario de Economía y Presupuesto Federico Christian BEREZIUK, el Subsecretario General de Economía Carlos Alberto OUBIÑA, el Subsecretario de Espacios Públicos Leandro Jorge MARTÍN, el Director de Espacios Públicos Diego Alberto TORRES, y el Director General de Compras y Suministros Alejandro Hernán CATANIA.
ARTÍCULO OCTAVO: Encomendar a la División Relatora, que conforme a lo señalado en el Artículo Sexto, constituya un expediente especial para la reserva dispuesta en el mismo, a fin de continuar con su tratamiento.
ARTÍCULO NOVENO: Encomendar a la División Relatora, conforme a lo señalado en el Artículo Tercero, y lo señalado en los Considerandos Vigesimoséptimo y Vigesimoctavo y atento que guardan estricta similitud en su objeto y conexidad jurídica con la materia debatida, corresponde agregarlas al expediente especial número 3-109.0-1-2023.
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a Ángel Gustavo POSSE, Christian Javier BARONE, Federico Christian BEREZIUK, Bernardo LANDÍVAR, Alejandro Hernán CATANIA, Roberto MANDOLESI, Carlos Esteban MONACO, Carlos Alberto OUBIÑA, Ticiana Belén LA MÓNICA, Federico José SUÑER, Diego Alberto TORRES, Roberto Gabriel MATEO, Andrés Daniel CONDE, Eduardo Manuel DOMINGUEZ, Leandro Jorge MARTIN, Fernando Claudio DE LUTIIS, Beatriz Angélica PELLET, Miriam Nora SÁNCHEZ, Martín Adolfo VÁZQUEZ POL, Ramón María LANÚS, Alberto Mauricio TRIPOLI, María Rosa GARCÍA MINUZZI, Magdalena BECCAR VARELA, Camila ALLEGRI, Silvana Noemí ORONEL, Francisco Javier COFRE, Juan Luis SANGUINETTI, Diego Martín CORTINA, Laura Carolina LEALI, Walter Fernando PEREZ, Bernabé José DURINI QUINTANA, Adrián Gonzalo DI CIANO, Clara SANGUINETTI, Eugenia FEVRE, Mónica Constancia GUERRA, Jonathan Martín RAJCHEL, María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ, Juan Bautista OCAMPO, María Fernanda GIORDANI, Juliana Manuela CUELLO, Martín Andrés DUHALDE, Marcos Ezequiel Alcides DIAZ, Gonzalo MENDOZA, Débora Elena RUIZ ZEBALLOS y Federico Uriel MECA; ; de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales Nº 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y Nº 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 0140999801200000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Resolución al Relator a cargo del estudio de la cuenta, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de San Isidro.
ARTÍCULO DUODÉCIMO: Encomendar a la Delegación Zonal lo tratado en los Considerandos Decimoctavo y Decimonoveno.
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de ciento setenta y una fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Décimo. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 175/2026.

Ariel Héctor Pietronave, **Daniel Carlos Chillo**, **Juan Pablo Peredo**, **Gustavo Eduardo Diez** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 19/06/2025
N° de Expediente: 21100-584554-2017-0-1
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2017

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $8.992,00 por cada agente; referido al 7 de marzo de 2017, conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Mohamed Joaquín AVANCINI, D.N.I. Nº 36.644.926 por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos setecientos veintinueve mil trescientos ochenta y dos ($729.382,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Maximiliano Gabriel CELUZI, D.N.I. Nº 36.516.179 por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos setecientos veintinueve mil trescientos ochenta y dos ($729.382,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores Mohamed Joaquín AVANCINI y Maximiliano Gabriel CELUZI, el cargo pecuniario que se les formula en el Artículo Segundo y Tercero respectivamente y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 – CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires – CUIT

30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se les hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de tres (3) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 345/2025.

Gustavo Eduardo Diez; **Juan Pablo Peredo**; **Ariel Héctor Pietronave**; **Daniel Carlos Chillo** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 22/10/2026
N° de Expediente: 75521-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2023

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $230.000,00; referido al 19 de abril de 2023, conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que no resulta procedente formularle cargo pecuniario al agente Rodrigo Ariel David NAVARRO, D.N.I Nº 31.460.380, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Rodrigo Ariel David NAVARRO, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de tres (3) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 588/2026.

Gustavo Eduardo Diez; **Juan Pablo Peredo**; **Daniel Carlos Chillo**; **Ariel Héctor Pietronave** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Fecha de Acuerdo: 20/11/2025
N° de Expediente: 4-061.0-2016
Ente u Organismo: Municipalidad de La Plata
Ejercicio: 2016

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Primero, mantener firme la amonestación que fuera aplicada al Secretario de Legal y Técnica, Sr. Rubén Darío Ganduglia, por medio del Artículo Quinto de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Segundo, modificar las sanciones que fueran aplicadas por medio del artículo Artículo Sexto de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, a la Contadora Municipal, Sra. María Laura Márquez y al Tesorero Municipal, Sr. Alejandro Alfredo Laberne, fijándolas en las sumas de $23.000,00 y $13.000,00 respectivamente, y mantener firmes las correspondientes a la Directora de Compras y Suministros, Sra. Nélida Elena Jaca, al al Ex - Intendente Municipal, Sr. Oscar Pablo Bruera, a la Ex -Contadora Municipal, Sra. Claudia Elizabeth Agnes y al Agente Miguel Ángel Russo en las sumas de $9.000,00, $7.000,00, $7.000,00 y $6.100,00 a cada uno de ellos (artículo 39 de la Ley Nº 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Tercero, dejar sin efecto el cargo por la suma de $12.115,05 que fuera dispuesto por medio del Artículo Séptimo de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el que debían responder en forma solidaria la Contadora Municipal María Laura Márquez y el Tesorero Municipal Alejandro Alfredo Laberne (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto, mantener firme el cargo por la suma de $289.102,74 que fuera dispuesto por medio del Artículo Octavo de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el que debe responder el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con la Contadora Municipal, Sra. María Laura Márquez y el Secretario de Gobierno, Sr. Nelson Adrián Marino (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Quinto, dejar sin efecto el cargo por la suma de $294.459,61 que fuera dispuesto por medio del Artículo Noveno de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el que debía responder el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro, en solidaridad con la Contadora Municipal, Sra. María Laura Márquez y la Secretaria Privada, Sra. Julieta Elisabet Quintero Chasman hasta la suma de $ 206.628,19, y el Intendente

Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con el Sub Contador Municipal, Sr. Gustavo Darío Hoffmann y el Secretario de Cultura y Educación, Sr. Gustavo Edgardo Silva hasta la suma de $87.831,42 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto, modificar el cargo por la suma de $47.398,57 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, dejándolo sin efecto hasta la suma de $35.216,71 y manteniéndolo firme por la suma de $ 12.181,85 por el que debe responder el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con el Sub Contador Municipal, Sr. Gustavo Darío Hoffmann y la Secretaria Privada, Sra. Julieta Elisabet Quintero Chasman (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Séptimo,modificar el cargo por la suma de $16.151,68 que fuera dispuesto por medio del Artículo Undécimo de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, dejándolo sin efecto hasta la suma de $9.611,03 y manteniéndolo firme por la suma de $ 6.540,65 por el que responderán el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con el Sub Contador Municipal, Sr. Gustavo Darío Hoffmann y la Secretaria Privada, Sra. Julieta Elisabet Quintero Chasman hasta la suma de $ 5.501,08, y el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con la Contadora Municipal, Sra. María Laura Márquez por la suma de $1.039,57 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Octavo, dejar sin efecto el cargo por la suma de $454.985,11 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Tercero de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el que debía responder el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con la Contadora Municipal, Sra. María Laura Márquez, la Directora de Compras y Suministros, Sra. Nélida Elena Jaca y el Secretario de Desarrollo Social, Sr. Rubén Antonio Casanovas (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno, mantener firme el cargo por la suma de $760.952,14 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo cuarto de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el que debe responder el Ex - Intendente Municipal, Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Ex - Secretario de Gestión Integral de Residuos y Mantenimiento Urbano Sr. Leonardo Salomone y la Ex - Contadora Municipal, Sra. Claudia Elizabeth Agnes hasta la suma de $5.977,73, el Ex - Intendente Municipal, Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Ex - Director General de Asuntos Jurídicos, Sr. Rodrigo Héctor Vallejos y la Ex - Contadora Municipal, Sra. Claudia Elizabeth Agnes hasta la suma de $387.476,65, el Ex - Director General de Asuntos Jurídicos, Sr. Rodrigo Héctor Vallejos en solidaridad con el Ex - Secretario de Control Urbano, Sr. Gustavo Jorge Luzardo hasta la suma de $13.573,91, el Ex - Intendente Municipal, Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con el Ex - Director de Desarrollo Territorial de Comercio y la Industria, Sr. Ariel Emir Rapan hasta la suma de $7.632,31, el Ex - Intendente Municipal, Sr. Julio César Alak en solidaridad con el Ex - Intendente Municipal, Sr. Oscar Pablo Bruera, el Ex - Director General de Asuntos Jurídicos Rodrigo Héctor Vallejos y la Ex - Contadora Municipal, Sra. Claudia Elizabeth Agnes hasta la suma de $270.850,77 y el Intendente Municipal, Sr. Julio César Garro en solidaridad con la Contadora General Sra. María Laura Márquez y el Secretario de Legal y Técnica, Sr. Rubén Darío Ganduglia hasta la suma de $75.440,77 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO DÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Décimo, dejar sin efecto el cargo por la suma de $1.664.271,59 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Quinto de la sentencia dictada el 12 de abril de 2018, por el que debían responder en forma solidaria el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Alfredo Antonio Costante por un total de $36.920,06, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Miguel Ángel Alberto Portono por un total de $89.012,99, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Ricardo Ernesto González por un total de $28.549,31, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Héctor Pablo Russo por un total de $31.848,35, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Osmar Alfredo Gauna por un total de $140.163,62, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Luis Ángel Catalini por un total de $91.380,15, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Horacio Alfredo Curti por un total de $76.678,07, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Jorge Aníbal Makowiecki por un total de $56.698,65, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Pablo Esteban Fernández por un total de $15.364,05, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Fernando Diego Colucci por un total de $7.661,28, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Claudio Germán Cardellini por un total de $113.325,95, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Jorge Antonio Romero por un total de $20.248,88, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Fernando Rubén Sánchez por un total de $113.325,95, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Ángel Luján Vázquez por un total de $70.111,14, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Emiliano Facundo Siciliano por un total de $5.854,25, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Hipólito Alfonso Madariaga por un total de $8.781,37, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Andrés Alejandro Scebba por un total de $17.709,92, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de

Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Julio Rodolfo Boschi por un total de $ 9.351,60, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Augusto Sebastián Ardissino por un total de $12.997,34, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Christian Luciano Martínez por un total de $71.633,84, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Pablo Alexis Liciaga por un total de $13.650,76, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Leandro Arturo Caballero por un total de $95.418,99, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Julián Matías Agristola por un total de $86.088,90, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Rodrigo Leonel Nuech por un total de $12.244,07, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. José César Rivera Ortiz por un total de $66.088,24, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Rodolfo Alberto Pirone por un total de $14.728,82, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con la Agente Municipal Sra. Nadia Gisela Sforzini por un total de $66.647,45, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con el Agente Municipal Sr. Leonardo Di Luca por un total de $24.816,48, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con la Agente Municipal Sra. Liliana Luján Ramírez por un total de $96.048,05, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con la Agente Municipal Sra. Bárbara Andrea Rodríguez Laguens por un total de $107.874,06, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con la Agente Municipal Sra. Valeria Biain por un total de $7.031,74, el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con la Agente Municipal Sra. Romina Verónica Gil Ferro por un total de $43.473,18 y el Ex - Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo Bruera en solidaridad con la Ex - Directora General de Administración de Personal Sra. Valeria Nathalia Rinaldi y con la Agente Municipal Sra. Natalia Gisela Méndez por un total de $12.544,08 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar a los Sres. Alejandro Alfredo Laberne, Andrés Alejandro Scebba, Ariel Emir Rapan, Gustavo Darío Hoffmann, Gustavo Edgardo Silva, Gustavo Jorge Luzardo, Julio César Alak, Julio César Garro, Leonardo Salomone, Miguel Ángel Russo, Nelson Adrián Marino, Oscar Pablo Bruera, Rodrigo Héctor Vallejos, Rubén Antonio Casanovas, Rubén Darío Ganduglia, Alfredo Antonio Costante, Miguel Ángel Alberto Portono, Ricardo Ernesto González, Héctor Pablo Russo, Osmar Alfredo Gauna, Luis Ángel Catalini, Horacio Alfredo Curti, Jorge Aníbal Makowiecki, Pablo Esteban Fernández, Fernando Diego Colucci, Claudio Germán Cardellini, Jorge Antonio Romero, Fernando Rubén Sánchez, Ángel Luján Vázquez, Emiliano Facundo Siciliano, Hipólito Alfonso Madariaga, Andrés Alejandro Scebba, Julio Rodolfo Boschi, Augusto Sebastián Ardissino, Christian Luciano Martínez, Pablo Alexis Liciaga, Leandro Arturo Caballero, Julián Matías Agristola, Rodrigo Leonel Nuech, José César Rivera Ortiz, Rodolfo Alberto Pirone, Leonardo Di Luca, y a las Sras. María Laura Márquez,, Nélida Elena Jaca,, Claudia Elizabeth Agnes, Valeria Nathalia Rinaldi, Julieta Elisabet Quintero Chasman, Bárbara Andrea Rodríguez Laguens, Nadia Gisela Sforzini, Liliana Luján Ramírez, Valeria Biain, Romina Verónica Gil Ferro y Natalia Gisela Méndez, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales Nº 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y Nº 108/9 (cargos -Pesos) -CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires -CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de La Plata, a la Municipalidad de La Plata y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cincuenta y ocho fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el artículo Undécimo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 749/2025.

Daniel Carlos Chillo, **Ariel Héctor Pietronave**, **Juan Pablo Peredo**, **Gustavo Eduardo Diez**, **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 19/03/2026
N° de Expediente: 3-007.5-2024
Ente u Organismo: Municipalidad de Bahia Blanca - Ente Descentralizado de Asistencia Prehospitalaria de la Municipalidad de Bahía Blanca (S.I.EM.PRE)

Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar por unanimidad la rendición de cuentas de la Municipalidad de Bahía Blanca - Ente Descentralizado de Asistencia Prehospitalaria (S.I.EM.PRE), ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto y en base a la determinación realizada en el Considerando Octavo, aplicar: Llamado de Atención al Director General Maximiliano Roberto BOISSELIER GARCÍA y a la Jefe de Compras Ester Andrea ELIZONDO (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre las materias tratadas en los Considerandos Cuarto y Séptimo, y disponer que la Relatoría Zonal y la División Relatora tomen debida nota para informar en su próximo estudio. Declarar que la Jefe de Compras Ester Andrea ELIZONDO y los Concejales Carlos Walter ALONSO, Roberto ARCÁNGEL, Jonatan Alberto ARCE, Mariano Alberto ARZUAGA, Juan Martín BARRIONUEVO IRIBARNE, Álvaro DÍAZ, Paula ECHEVERRÍA, María Gisela GHIGLIANI, María Teresa GONARD, Vanina Gabriela LINZUAIN, Lucía Verónica MARTÍNEZ ZARA, Valeria Diana RODRIGUEZ, Silvina Alejandra RUBIO, Marcos STREITENBERGER y Micaela TOMASSINI; alcanzados según el caso por las reservas detalladas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Maximiliano Roberto BOISSELIER GARCÍA, Ester Andrea ELIZONDO, Carlos Walter ALONSO, Roberto ARCÁNGEL, Jonatan Alberto ARCE, Mariano Alberto ARZUAGA, Juan Martín BARRIONUEVO IRIBARNE, Álvaro DÍAZ, Paula ECHEVERRÍA, María Gisela GHIGLIANI, María Teresa GONARD, Vanina Gabriela LINZUAIN, Lucía Verónica MARTÍNEZ ZARA, Valeria Diana RODRIGUEZ, Silvina Alejandra RUBIO, Marcos STREITENBERGER y Micaela TOMASSINI; de lo dispuesto en los artículos precedentes. Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Relator de la Vocalía a cargo del estudio de cuentas, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Bahía Blanca y a la Municipalidad de Bahía Blanca - Ente Descentralizado de Asistencia Pre hospitalaria (S.I.EM.PRE).
ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de diez fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese, Cumplido, archívese.

Fallo: 96/2026.

Ariel Héctor Pietronave, **Daniel Carlos Chillo**, **Juan Pablo Peredo**, **Gustavo Eduardo Diez** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 12/02/2026
N° de Expediente: 3-007.2-2024
Ente u Organismo: Municipalidad de Bahía Blanca - Dirección de Obra Social del Personal Municipal
Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar por unanimidad la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA - DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo aplicar Multa de $300.000,00 al Director de la Obra Social Rubén Oscar RIVERA, y Llamado de Atención a la Contadora Iliana Andrea MENNA y a la Responsable del Sistema de Administración de Personal Florencia Belén YATZKY (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Noveno, y disponer que la Relatoría Zonal y la División Relatora tomen debida nota para informar en su próximo estudio. Declarar que los concejales Carlos Walter ALONSO, Roberto ARCÁNGEL, Jonatan Alberto ARCE, Mariano Alberto ARZUAGA, Juan Martín BARRIONUEVO IRIBARNE, Álvaro DÍAZ, Paula ECHEVERRÍA, María Gisela GHIGLIANI, María Teresa GONARD, Vanina Gabriela LINZUAIN, Lucía Verónica MARTÍNEZ ZARA, Valeria Diana RODRIGUEZ, Silvina Alejandra RUBIO, Marcos STREITENBERGER y Micaela TOMASSINI; alcanzados por la reserva detallada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Rubén Oscar RIVERA, Iliana Andrea MENNA, Florencia Belén YATZKY, Carlos Walter ALONSO, Roberto ARCÁNGEL, Jonatan Alberto ARCE, Mariano Alberto ARZUAGA, Juan Martín BARRIONUEVO IRIBARNE, Álvaro DÍAZ, Paula ECHEVERRÍA, María Gisela GHIGLIANI, María Teresa GONARD, Vanina Gabriela LINZUAIN, Lucía Verónica MARTÍNEZ ZARA, Valeria Diana RODRIGUEZ, Silvina Alejandra RUBIO, Marcos STREITENBERGER y Micaela TOMASSINI; de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal Nº 1865/4

(multas - Pesos) - CBU 0140999801200000186543 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Relator a cargo del estudio de la cuenta, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Bahía Blanca y a la Municipalidad de Bahía Blanca - Dirección de Obra Social del Personal Municipal.
ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de dieciocho fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 15/2026.

Ariel Héctor Pietronave, **Daniel Carlos Chillo**, **Gustavo Eduardo Diez**, **Juan Pablo Peredo** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 05/03/2026
N° de Expediente: 4-061.0-2017
Ente u Organismo: Municipalidad de La Plata
Ejercicio: 2017

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando PRIMERO, dejar sin efecto el cargo de $11.150,31 que fuera dispuesto por el Artículo Sexto [Considerando Tercero, apartado 2.2.14)], del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, por el que se responsabilizara en forma solidaria a la Contadora Municipal Sra. María Laura MÁRQUEZ, al Contador General Sr. Fernando Eduardo UCAR y al Tesorero Municipal Sr. Alejandro Alfredo LABERNE (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando SEGUNDO, modificar el cargo de $1.622.879,77 que fuera dispuesto por el Artículo Séptimo [Considerando Sexto, apartado 5.3.3.)] del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, dejándolo sin efecto hasta la suma de $1.504.605,97 (por el que se responsabilizara en forma solidaria al Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO, a la Contadora General Sra. María Laura MÁRQUEZ, al Secretario de Gobierno Sr. Nelson Adrián MARINO y al Tesorero Municipal Sr. Alejandro Alfredo LABERNE)), manteniéndolo por la suma de $118.273,81 por el que responderán en forma solidaria el Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO, la Contadora General Sra. María Laura MÁRQUEZ y el Secretario de Cultura y Educación Sr. Gustavo Edgardo SILVA (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando TERCERO, mantener el cargo de $646.949,18 que fuera dispuesto por el Artículo Octavo [Considerando Sexto, apartado 5.6.)] del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, por el que responderán en forma solidaria: por $196.310,82 el Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO y la Contadora General Sra. María Laura MÁRQUEZ, por $127.801,91 el Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO, la Contadora General Sra. María Laura MÁRQUEZ y el Tesorero Municipal Sr. Alejandro Alfredo LABERNE, y por $322.836,45 el Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO y el Sub Contador General Sr. Gustavo Darío HOFFMANN (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando CUARTO, mantener el cargo de $6.597,02 que fuera dispuesto por el Artículo Noveno [Considerando Sexto, apartado 5.8.)], del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, por el que responderán en forma solidaria el Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO, el Sub Contador General Sr. Gustavo Darío HOFFMANN, y la Secretaria Privada Sra. Julieta Elisabet QUINTERO CHASMAN (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO, mantener el cargo de $39.766,79 que fuera dispuesto por el Artículo Décimo [Considerando Sexto, apartado 5.11.)], del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, por el que responderán en forma solidaria: por $13.383,22 al Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO, a la Directora de Obras Particulares Sra. Paula Marina BRUNO y la Directora de Obras Particulares Sra. Ana Lucía ALGUACIL (apartado 5.11.4), por $11.865,96 al ex Intendente Municipal Sr. Oscar Pablo BRUERA y al ex Director General de Asuntos Jurídicos Sr. Rodrigo Héctor VALLEJOS (apartado 5.11.5), por $13.782,89 al Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO y a la Contadora General Sra. María Laura MÁRQUEZ (apartado 5.11.10) y por $734,79 al Intendente Municipal Sr. Julio César GARRO, al Secretario de Políticas Públicas en Seguridad y Justicia Sr. Rubén Darío GANDUGLIA y a la Contadora General Sra. María Laura MÁRQUEZ (apartado 5.11.14 - parcial) (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando SEXTO, dejar sin efecto el cargo de $572.480,39 que fuera dispuesto por el Artículo Undécimo [Considerando Séptimo, apartado 6.5.)], del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, por el que se responsabilizara en forma solidaria: por la suma de $19.603,77 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Hipólito Franco SCEBBA; por la suma de $73.617,57 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Carlos Alberto RODRÍGUEZ; por la suma de $31.006,23 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Miguel Gustavo GATICA; por la suma de $ 63.078,07 al ex -

Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal César Gustavo MATEO; por la suma de $16.810,74 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Julio Abel FERRER; por la suma de $11.575,20 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Claudio Gabriel BAIGORRIA; por la suma de $47.199,51 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Sergio Héctor ALMIRÓN; por la suma de $6.671,82 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Mario Gustavo GORRINI; por la suma de $9.195,97; al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Graciela Susana OLANO; por la suma de $47.199,51 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Mirta Renee CEJAS; por la suma de $29.722,01 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Mayra Alejandra SCOLA; por la suma de $71.327,79 al agente municipal Ismael VEGA; por la suma de $35.337,60 al agente municipal Fernando Gustavo BARREIRO; por la suma de $9.514,78 al agente municipal Matías Ezequiel THEAUX; por la suma de $ 85.105,35 al agente municipal Leandro Ezequiel MAYA y por la suma de $15.514,46 al agente municipal Estefanía Lesli MALATESTA (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando SÉPTIMO, dejar sin efecto el cargo de $518.143,29 que fuera dispuesto por el Artículo Duodécimo [Considerando Séptimo, apartado 6.6.)], del Fallo de las cuentas del ejercicio 2017, por el que se responsabilizara en forma solidaria: por la suma de $42.749,44 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal José Vicente TESONE; por la suma de $5.799,25 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Héctor Pablo RUSSO; por la suma de $62.049,44 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Jorge Antonio ROMERO; por la suma de $60.808,84 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Jorge Gastón JARA; por la suma de $27.384,32 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Romina Verónica GIL FERRO; por la suma de $27.384,32 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Paula Andrea RAMÍREZ; por la suma de $69.455,83, al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Estela Rosa del Carmen SÁNCHEZ; por la suma de $44.314,19 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal José César RIVERA ORTIZ; por la suma de $27.384,32 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Augusto Sebastián ARDISSINO; por la suma de $33.946,65 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Claudio Gabriel BAIGORRIA; por la suma de $65.866,69 al ex - Intendente Municipal Oscar Pablo BRUERA, a la ex - Directora General de Administración de Personal Valeria Nathalia RINALDI y al agente municipal Miguel Gustavo GATICA (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a los Sres. Julio César GARRO y Gustavo Darío HOFFMANN y a la Sra. Julieta Elisabet QUINTERO CHASMAN, de lo dispuesto en el Artículo Cuarto atento al depósito efectuado, conforme lo señalado en los Considerando Cuarto y Octavo, no corresponde perseguir el cargo referido, poniendo a disposición de los recurrentes la suma de $ 2,98.

ARTÍCULO NOVENO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los Sres. Oscar Pablo BRUERA, Julio César GARRO, Fernando Eduardo UCAR, Gustavo Darío HOFFMANN, César Gustavo MATEO, Leandro Ezequiel MAYA, Rubén Darío GANDUGLIA, Alejandro Alfredo LABERNE, Nelson Adrián MARINO, Hipólito Franco SCEBBA, Carlos Alberto RODRÍGUEZ, Miguel Gustavo GATICA, Julio Abel FERRER, Claudio Gabriel BAIGORRIA, Sergio Héctor ALMIRÓN, Mario Gustavo GORRINI, Ismael VEGA, Fernando Gustavo BARREIRO, Matías Ezequiel THEAUX, José Vicente TESONE, Héctor Pablo RUSSO, Jorge Antonio ROMERO, Jorge Gastón JARA, José César RIVERA ORTIZ, y Augusto Sebastián ARDISSINO y a las Sras. María Laura MÁRQUEZ, Valeria Nathalia RINALDI, Graciela Susana OLANO, Mirta Renee CEJAS, Mayra Alejandra SCOLA, Estefanía Lesli MALATESTA, Romina Verónica GIL FERRO, Paula Andrea RAMÍREZ y Estela Rosa del Carmen SÁNCHEZ, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente les corresponda a cada uno de ellos, y fijarles, a los recurrentes alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 (cargos - Pesos - CBU 0140999801200000010893), a la orden del Sr. Presidente de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de la causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Sentencia a la Municipalidad de La Plata y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de treinta y una fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires; reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante el término fijado en el artículo décimo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 74/2026.

Daniel Carlos Chillo; **Ariel Héctor Pietronave**; **Juan Pablo Peredo**; **Gustavo Eduardo Diez**; **Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Recurso de Revisión
Fecha de Acuerdo: 24/09/2026
N° de Expediente: 3-035.0-2015
Ente u Organismo: Municipalidad de Esteban Echeverría
Ejercicio: 2015

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la sanción dispuesta por el Artículo Tercero de la Resolución Nº 91/2024 de fecha 29/02/2024 correspondiente a la Municipalidad de Esteban Echeverría, ejercicio 2015, reduciéndose el cargo de $4.182.304,70 a la suma de $105.929,68 por el que deberán responder por$ 66.227,11 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI, la Secretaria de Hacienda Indiana María LÓPEZ ALONSO y la Tesorera Municipal Liliana Mabel GALI; por $2.667,93 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI, la Secretaria de Hacienda Viviana Emilce PALACIO y la Tesorera Municipal Mónica Beatriz OTERO y por $37.034,64 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI, la Secretaria de Hacienda Viviana Emilce PALACIO y la Tesorera Municipal Liliana Mabel GALI, en razón de los argumentos expuestos en el Considerando Primero de esta Resolución.
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución Nº 91/24 de fecha 29/02/2024 correspondiente a la Municipalidad de Esteban Echeverría, Ejercicio 2015, dejándose sin efecto el cargo formulado de $4.706.354,37 por el que debían responder por $2.002.458,95 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI y la Secretaria de Hacienda Indiana María LÓPEZ ALONSO; por $312.869,37 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI y la Secretaria de Hacienda Viviana Emilce PALACIO; por $292.800,81 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI la Secretaria de Hacienda Indiana María LÓPEZ ALONSO y el Director General de Compras y Suministros Roberto Martín AZARA; por $26.528,09 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI, la Secretaria de Hacienda Viviana Emilce PALACIO y el Secretario de Políticas Sociales Roberto Luis MUÑOZ BETELÚ; por $826.323,29 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI y el Director General de Compras y Suministros Roberto Martín AZARA; por $17.887,00 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con la Contadora Municipal Mónica Beatriz MERCAU y la Secretaria de Hacienda Viviana Emilce PALACIO; por $1.086.268,77 el Intendente Municipal Fernando Javier GRAY en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI y la Secretaria de Cultura Natalia GARNERO; por $91.003,61 la Intendente Municipal Interina Fabiana Beatriz BERTINO en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI y la Secretaria de Hacienda Viviana Emilce PALACIO; por $41.519,44 la Intendente Municipal Interina Fabiana Beatriz BERTINO en solidaridad con el Contador Municipal Sergio Alfredo SAMBUCETTI y la Secretaria de Hacienda Indiana María LÓPEZ ALONSO y por $ 8.695,04 la Intendente Municipal Interina Fabiana Beatriz BERTINO en solidaridad con la Contadora Municipal Mónica Beatriz MERCAU y la Secretaria de Hacienda Liliana Haydee CLEMENT, en razón de los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de esta Resolución.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Fernando Javier GRAY, Sergio Alfredo SAMBUCETTI, Indiana María LOPEZ ALONSO, Viviana Emilce PALACIO, Liliana Mabel GALI, Roberto Martín AZARA, Roberto Luis MUÑOZ BETELU, Natalia GARNERO, Fabiana Beatriz BERTINO, Liliana Haydee CLEMENT, Mónica Beatriz OTERO y Mónica Beatriz MERCAU, de lo dispuesto por los artículo anteriores, según corresponda a cada uno de ellos y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta fiscal Nº 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 0140999801200000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Esteban Echeverría y a la Relatoría actuante.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de trece fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 551/2026.

Ariel Héctor Pietronave, **Carlos Daniel Chillo**, **Juan Pablo Peredo**, **Gustavo Eduardo Diez** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 22/10/2026
N° de Expediente: 21100-2646-2022-0-1

Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2022

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $19.727,56; correspondiente al 26 de diciembre de 2021, conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que se acredita responsabilidad patrimonial del señor Eduardo Alejandro MARGADANT, D.N.I. N° 30.363.789, y que no resulta procedente formularle cargo pecuniario de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar señor Eduardo Alejandro MARGADANT, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de tres (3) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 592/2026.

Gustavo Eduardo Diez; **Juan Pablo Peredo**; **Daniel Carlos Chillo**; **Ariel Héctor Pietronave** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 19/03/2026
N° de Expediente: 3-007.1-2024
Ente u Organismo: Municipalidad de Bahía Blanca - Hospital Municipal de Agudos Dr. Leonidas Lucero
Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA - HOSPITAL MUNICIPAL DE AGUDOS DR. LEÓNIDAS LUCERO, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo y en base a la determinación efectuada en el Considerando Noveno, aplicar Amonestación al Director General Gustavo Adolfo CARESTIA y Llamado de Atención al Contador del Ente Leandro BROZZI y a la Tesorera Daiana Belén ROSDOROSNY. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Octavo, y disponer que la Relatoría Zonal y la División Relatora tomen debida nota para informar en su próximo estudio. Declarar que los Concejales Carlos Walter ALONSO, Roberto ARCÁNGEL, Jonatan Alberto ARCE, Mariano Alberto ARZUAGA, Juan Martín BARRIONUEVO IRIBARNE, Álvaro DÍAZ, Paula Marisa ECHEVERRÍA, María Gisela GHIGLIANI, María Teresa GONARD, Vanina Gabriela LINZUAIN, Lucía Verónica MARTÍNEZ ZARA, Valeria Diana RODRIGUEZ, Silvina Alejandra RUBIO, Marcos STREITENBERGER y Micaela TOMASSINI; alcanzados por las reserva detallada, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Gustavo Adolfo CARESTIA, Leandro BROZZI, Daiana Belén ROSDOROSNY, Carlos Walter ALONSO, Roberto ARCÁNGEL, Jonatan Alberto ARCE, Mariano Alberto ARZUAGA, Juan Martín BARRIONUEVO IRIBARNE, Álvaro DÍAZ, Paula Marisa ECHEVERRÍA, María Gisela GHIGLIANI, María Teresa GONARD, Vanina Gabriela LINZUAIN, Lucía Verónica MARTÍNEZ ZARA, Valeria Diana RODRIGUEZ, Silvina Alejandra RUBIO, Marcos STREITENBERGER y Micaela TOMASSINI de lo dispuesto en los artículos anteriores. Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente al Relator de la Vocalía a cargo del estudio de cuentas, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Bahía Blanca y a la Municipalidad de Bahía Blanca - Hospital Municipal de Agudos Dr. Leónidas Lucero.
ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de once fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 84/2026.

Ariel Héctor Pietronave, **Daniel Carlos Chillo**, **Juan Pablo Peredo**, **Gustavo Eduardo Diez** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 22/10/2026
N° de Expediente: 75535-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad

Ejercicio: 2022

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad patrimonial, no se ha configurado un perjuicio fiscal susceptible de resarcimiento, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos Primero y Segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que no corresponde formular cargo pecuniario al agente Pablo Antonio Ezequiel PERALTA, Legajo Nº 478.346, por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Pablo Antonio Ezequiel PERALTA, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de tres (3) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 586/2026.

Gustavo Eduardo Diez; **Juan Pablo Peredo**; **Daniel Carlos Chillo**; **Ariel Héctor Pietronave** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 08/10/2026
N° de Expediente: 75523-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2025

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $46.400,00 referido al 25 de agosto de 2020; conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a Carlos Alberto SENGER, D.N.I. Nº 36.274.190, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un millón seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con cinco centavos ($1.662.432,05) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Carlos Alberto SENGER, el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 571/2026.

Gustavo Eduardo Diez; **Juan Pablo Peredo**; **Daniel Carlos Chillo**; **Ariel Héctor Pietronave** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.
Fecha de Acuerdo: 23/04/2026
N° de Expediente: 3-080.0-2024
Ente u Organismo: Municipalidad de Navarro
Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE NAVARRO, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.
ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos reseñados en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Apartados a), b), c) y d), Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimoctavo Apartado a), Vigesimoséptimo, y Trigésimo y en base a la determinación efectuada en el Considerando Trigesimosegundo aplicar Multas de $ 700.000,00 al Intendente Municipal Facundo Ignacio DIZ, de $480.000,00 al Secretario de Gobierno Jonathan CASTELLANO y de $480.000,00 a la Contadora Municipal María Cecilia AROCA ÁLVAREZ; Amonestación al

Tesorero Municipal Walter Humberto TUESO y al Jefe de Compras Maximiliano Nahuel JAIME; y Llamado de Atención al Jefe de Rentas Fabián Eduardo DE LAMADRID, a la Directora de Políticas de Producción María Lucía MOLAQUINO, a la Jefe de Personal María Elena HORTAL, al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Alberto Maximiliano PERALTA y a la Secretaria de Políticas Públicas María Florencia REY. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO TERCERO: Desaprobar los egresos tratados en el Considerando Decimoséptimo y sobre la base de lo allí expuesto, formular cargo de $179.091,77 por el que deberán responder en forma solidaria el Intendente Municipal Facundo Ignacio DIZ y la Contadora Municipal María Cecilia AROCA ALVAREZ. (Artículo 16 de la Ley nº 10.869 y sus modificatorias).
ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre las materias tratadas en los Considerandos Cuarto, Decimosexto, Decimoctavo Apartado b), Vigesimotercero, Vigesimoquinto, Vigesimosexto, Vigesimoctavo, Vigesimonoveno y Trigesimoprimero Apartado 2; y disponer que la Delegación Zonal y la Relatoría tomen nota para informar en su próximo estudio. Declarar que el Intendente Municipal Facundo Ignacio DIZ, el Director de Asuntos Legales Jorge Ariel CLAVELLINO, la Contadora Municipal María Cecilia AROCA ÁLVAREZ, el Tesorero Municipal Walter Humberto TUESO, al Secretario de Políticas Sociales Jonathan CASTELLANO, al Director del Hospital Municipal José HUAMAN DE LA CRUZ, al Jefe de Rentas Fabián Eduardo DE LAMADRID, al Jefe de Compras Maximiliano Nahuel JAIME, la Contadora María Virginia ROSELLO, a la Jefa de Personal María Elena HORTAL, el Intendente Municipal Alfredo CASTELLARI, y el Ex Intendente Santiago Alejandro MAGGIOTTI; quienes resultan alcanzados por las reservas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta que el Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.
ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto las reservas establecidas en los Considerandos Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimoprimero, Vigesimosegundo, Vigesimocuarto y Trigésimoprimero Apartado 1; debiéndose liberar de responsabilidad, el Intendente Municipal Facundo Ignacio DIZ, la Contadora Municipal María Cecilia AROCA ÁLVAREZ , el Tesorero Municipal Walter Humberto TUESO, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Franco DI LEO, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Leandro Esteban REY, a la Jefa de Personal María Elena HORTAL, al Jefe de Compras Maximiliano Nahuel JAIME, al Secretario de Infraestructura Hernán Rubén FERRARI, y a la Secretaria de Políticas Públicas María Florencia REY, al Contador Municipal Jorge Omar LUCENTINI, el Intendente Municipal Alfredo CASTELLARI, el Ex Contador Miguel Ángel APAOLAZA, el Director de Asuntos Legales Jorge Arial CLAVELLINO.
ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Facundo Ignacio DIZ, María Cecilia AROCA ÁLVAREZ; Walter Humberto TUESO; Alfredo CASTELLARI; Jorge Ariel CLAVELLINO; Jorge Omar LUCENTINI, Miguel Ángel APAOLAZA, Franco DI LEO, Jonathan CASTELLANO, María Virginia ROSELLO, José HUAMAN DE LA CRUZ, María Elena HORTAL, Maximiliano Nahuel JAIME, Fabián Eduardo DE LAMADRID, María Florencia REY, Leandro Esteban REY, Hernán Rubén FERRARI, Santiago Alejandro MAGGIOTTI , Alberto Maximiliano PERALTA y María Lucía MOLAQUINO; de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales Nº 1865/4 (multas - Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y Nº 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 0140999801200000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias)
ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a la Delegación Zonal, el seguimiento de lo tratado en el Considerando Decimosexto.
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a la Municipalidad de Navarro, a la Relatoría actuante y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar lo tratado en los Considerandos Sexto y Trigésimo, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires
ARTÍCULO DÉCIMO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de sesenta y dos fojas; publíquese en el Boletín Oficial, y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Reservar este Expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 168/2026.

Ariel Héctor Pietronave; **Daniel Carlos Chillo**; **Juan Pablo Peredo**; **Gustavo Eduardo Diez** y **Federico Gastón Thea**. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia**.

JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales, reconocidos y en trámite, que ha iniciado el trámite tendiente a obtener la personería Jurídico -Político que la habilite a actuar como Agrupación Municipal en el distrito consignado y bajo la denominación que a continuación se indica la siguientes asociación política:

Agrupación Municipal “Unión Vecinal de San Andrés de Giles” distrito San Andrés de Giles.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-Ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).
Augusto Andres Gelabert, Jefe de Departamento.

nov. 3 v. nov. 5

LICITACIONES

SECRETARÍA GENERAL

Licitación Pública N° 5/2026

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 5/26, tendiente a contratar el Servicio de Limpieza Integral con Provisión de Insumos por el Adjudicatario, incluyendo la Limpieza de Superficies Vidriadas al exterior e interior, con destino a distintas dependencias de esta Secretaría General, por el período de quince (15) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato, reservándose el contratante la posibilidad de aumentar y/o disminuir en hasta un veinte por ciento (20 %) del monto total adjudicado y de prorrogar por un plazo igual o menor a doce (12) meses, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos ($4.438.838.355,45), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Limpieza Integral con o sin provisión de insumos por el adjudicatario y su Planilla Anexa y en el Pliego de Especificaciones Técnicas, con encuadre en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y del artículo 17, apartado 1) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.
Obtención de pliegos: Página web del Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/).
Consulta de pliegos: Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/) y al domicilio electrónico de la Secretaría General sggobernacion@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar, desde el domicilio electrónico provisto por el Registro de Proveedores BA, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 263/16 y N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.
Visita a instalaciones:
Visita N° 1 y N° 2: Día N° 1, jueves 5 de noviembre de 2026, inicio del recorrido 9:00 horas en el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) - calle 2 N° 1134 e/55 y 56-La Plata (renglón N° 7).
Día N° 2: Viernes 6 de noviembre de 2026, inicio del recorrido 9:00 horas en el Palacio Servente - Cno. Gral. Belgrano e/523 y 524 - Tolosa - La Plata (renglón N° 6).
Según el siguiente detalle:

Renglón	Orden	Día	Hora	Dependencia
7	1	1	09:00	Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) -calle 2 N° 1134 e/55 y 56 La Plata.
8	2	1	09:30	Dirección Provincial de Personal (DPP) -calle 6 N° 1105 esquina 55-La Plata.
1	3	1	10:00	Casa de Gobierno -calle 6 e/51 y 53-La Plata.
10	4	1	10:30	Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado (FEMAPE) -calle 6 N° 661-Piso 5 y 9- La Plata.
3	5	1	11:00	Jardín Maternal Ensueño -calle 1 N° 720- La Plata.
11	6	1	11:30	Organismo Provincial de Contrataciones (OPC) -calle 9 N ° 796 e/47 y 48- La Plata.
4	7	1	12:00	Edificio Administrativo -Av. 7 esq. 50- La Plata.
6	1	2	09:00	Palacio Servente -Cno. Gral. Belgrano e/523 y 524- Tolosa-La Plata.
2	2	2	09:30	Dirección de Automotores Oficiales (DAO) y Dirección Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado (DIPIDE) -calle 3 y 523 N° 915- Tolosa-La Plata.
5	3	2	10:30	Dirección Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado - (DIPIDE Sede Salud) -calle 51 e/17 y 18-subsuelo- La Plata.
9	4	2	11:00	Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público - Dirección de Salud Ocupacional -calle 14 N ° 1176 e/56 y 57- La Plata, y Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público (SIAPE) -calle 59 N° 815 e/11 y 12- La Plata.

Coordinación: Marcelo Pallaoro -Dirección Provincial de Centros Gubernamentales- Avenida 7 N° 899 esquina 50 planta baja -La Plata- Teléfono: (0221-429-1970)
Lugar de presentacion de las ofertas: Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/), hasta el día

martes 17 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.
Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: El día martes 17 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas en el Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/).
Autorizada por la RESO-2026-124-GDEBA-SSADSGG.
Expediente EX-2026-35704847-GDEBA-DSTASGG.

oct. 30 v. nov. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública Internacional N° 1/2026 BID
Prórroga

POR 5 DÍAS - Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires. Préstamo BID N° 5418/OC-AR
Obra: LPI 1/2026 Obra: Construcción de Autovía Ruta Provincial N° 11, Tramo: Mar de Ajó - Pinamar; Lote 1: Pr. 0+000 a Pr. 24+750, longitud: 24,75 Km.; Lote 2: Pr. 24+750 a 47+211, longitud: 22,46 Km.; en Jurisdicción de los Partidos de: La Costa, General Lavalle, Pinamar y General Madariaga (Provincia de Buenos Aires).
La nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas es el 24/11/2026:
Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 hs. del 24/11/2026. La presentación de ofertas electrónicamente no será permitida. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:30 hs del 24/11/2026. El contratante no será responsable por el extravío o entrega tardía de las ofertas, si es que por tal motivo resultan rechazadas.
La dirección referida arriba es: Avenida 122 N° 825 (entre 48 y 49) (CPA B1900CTE), La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina.
Tel: +54 9 0 221 4211161/69.
E-mail: ucp@vialidad.gba.gov.ar
Website: http://www.vialidad.gba.gov.ar/

nov. 2 v. nov. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública Nº 13/2026 - Proceso de Compra N° 161-0869-LPU26

POR 3 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 13/2026 - Proceso de Compra N° 161-0869-LPU26 para la Adquisición de Medicamentos, autorizada mediante Resolución N° RESO-2026-2215-GDEBA-MJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC, https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Día y hora de apertura de ofertas: 24 de noviembre de 2026 a las 13:00 hs.
EX-2026-24639939-GDEBA-DPSPMJYDHGP

nov. 2 v. nov. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE ADOLFO GONZALES CHAVES

Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 152/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 152 para la Contratación de Reparaciones Mayores de Albañilería y Gas -Adecuación de Cocina- en CEC nro. 801. Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa.
Apertura: 16 de noviembre de 2026 - 11:00 horas.
Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Adolfo GONZALES CHAVES, calle Maipú N° 46, distrito Adolfo GONZALES CHAVES, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.
Lugar de apertura: Consejo Escolar Adolfo GONZALES CHAVES, calle Maipú N° 46, distrito Adolfo GONZALES CHAVES.
Valor del pliego: $130.000,00 (Pagadero por transferencia bancaria).
Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar. o en la sede del Consejo Escolar Adolfo GONZALES CHAVES, calle Maipú N° 46, distrito Adolfo GONZALES CHAVES, los días hábiles en horario administrativo, o por mail ce050@abc.gob.ar.
Expediente interno N° FC-050-056-2026.

nov. 2 v. nov. 3

PROCURACIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública - Proceso de Compra PBAC N° 2-0946-LPU26
Anulación

POR 3 DÍAS - Por Resolución P.G. N° 1836/26 de fecha 26 de octubre de 2026 del expediente PG.SA-884-26 se resolvió

dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública, Proceso de Compra PBAC N° 2-0946-LPU26, tendiente a contratar la Adquisición de 3700 (Tres Mil Setecientas) PC (Puestos de Trabajo con Monitor) para dependencias del Ministerio Público.

nov. 2 v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 51/2026

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública 51/2026, para contratar la Adquisición de Productos Alimenticios para Personas de Bajos Recursos, Cajas Festivas, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $416.710.000,00 (Pesos Cuatrocientos Dieciséis Millones Setecientos Diez Mil), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.
El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en calle Rosales N° 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 16 de noviembre de 2026 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 19 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego $416.710,00 (Pesos Cuatrocientos Dieciséis Mil Setecientos Diez).
Expediente: 4003-67388/2026

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN SARMIENTO

Licitación Pública Nº 1/2026

POR 2 DÍAS - Objeto Adquisición de 1 (Una) Ambulancia UTIM Equipada de Primera Marca 0km.
Fecha de apertura: 13/11/2026.
Hora: 9:00 hs.
Lugar: Municipalidad de Capitán Sarmiento, Centenario N° 499, Oficina de Compras y Contrataciones.
Lugar de adquisición del pliego: Municipalidad de Capitán Sarmiento, Centenario Nº 499, Oficina de Compras y Contrataciones, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., email comprasdearriba@gmail.com

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY
SECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública N° 6/2026

POR 2 DÍAS - Contratación de Servicio Integral de Consultas Médicas y Contratación de Servicios Completos de Alquiler y Mantenimiento de 3 Tótems en Caps Rurales, solicitado por la Secretaría de Salud.
Localidad: Chivilcoy - provincia: Bs. As.
Apertura de propuestas: Día: 2 de diciembre de 2026. Hora: 10:00. Lugar: Palacio Municipal, calle 25 de mayo N° 35, Chivilcoy, Buenos Aires.
Vista de pliegos: A partir del día 16 de noviembre de 2026 al 30 de noviembre de 2026.
Online: https://chivilcoy.gov.ar/licitaciones-publicas/
De forma física: Dirección de Compras; Oficina de Licitaciones.
Venta, retiro y consultas: Se realizarán en la Dirección de Compras, a partir del día 16 de noviembre de 2026 al 30 de noviembre de 2026, de lunes a viernes (días hábiles) en horario de 9:00 hs. a 13:00 hs. - contacto: email: licitaciones2@chivilcoy.gob.ar - Tel. 02346-439000 int.1212- Licitaciones - Cel. 02346-15367122.
Recepción de ofertas: Oficina de Compras el día 2 de diciembre de 2026 hasta la hora 10:00.
Valor del pliego: $200.000,00.
Presupuesto oficial: $208.267.680,00.
Decreto N° 1695/2026
Expte. N° 4031-276799.

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública Nº 8/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Red de Gas en Pueblo Santa Trinidad -1° Etapa- Barrio Procrear.
Presupuesto oficial: $470.098.855,89.
Valor del pliego: $471.000,00.
Venta y consultas al pliego: Hasta el día hábil anterior a la apertura, en la Secretaría de Obras Públicas -Rivadavia 155- Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429220 - Mail: mario.abelardo@coronelsuarez.gob.ar.
Apertura de ofertas: Miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 8:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez -Rivadavia 155- Coronel Suárez.
Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura -Rivadavia 155- Coronel Suárez.
Decreto N° 3094/2026
Expediente N° MCS-1151/2026.

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Licitación Pública N° 34/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 34/2026 para la Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemodiálisis y Plasmaféresis para Hospital Central de Pilar, Hospital Presidente Derqui y Hospital Juan C. Sanguinetti para el Período de Enero a Diciembre de 2027, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y Anexo, a pedido de la Secretaría de Salud del Municipio de Pilar.
Apertura: 1/12/2026. Hora: 9:00 horas.
Presupuesto oficial: $1.768.867.920,00 (Pesos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Veinte con 00/100).
Valor del pliego: $1.768.867,00 (Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1350/2026.
Expte. N° 6793/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 35/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 35/2026 para la Contratación de Seguro de Mala Praxis Médica para todo el Sistema de Salud para el Ejercicio 2027 (Enero-Diciembre), de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo, a pedido de la Secretaría de Salud del Municipio de Pilar.
Apertura: 1/12/2026. Hora: 10:00 horas.
Presupuesto oficial: 107.396.000,00 (Pesos Ciento Siete Millones Trescientos Noventa y Seis Mil con 00/100).
Valor del pliego: $107.396,00 (Pesos Ciento Siete Mil Trescientos Noventa y Seis con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1335/2026.
Expte. N° 6807/26.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 36/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 36/2026 por la cual se solicita la Contratación del Servicio Integral de Tomografía Computada para el Hospital Pediátrico Federico Falcón por un Plazo de 12 (Doce) Meses -Enero a Diciembre de 2027, de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo, a pedido de la Secretaría de Salud de la Municipalidad del Pilar.
Apertura: 2/12/2026. Hora: 9:00 horas.
Presupuesto oficial: $238.800.000,00 (Pesos Doscientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Mil con 00/100).
Valor del pliego: $238.800,00 (Pesos Doscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1351/2026.
Expte. N° 6820/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 37/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 37/2026 para la Contratación del Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipamiento Médico del Hospital Central de Pilar, por un Período de 12 (doce) Meses Enero a Diciembre de 2027, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y Anexo, a pedido de la Secretaría de Salud del Municipio de Pilar.
Apertura: 2/12/2026
Hora: 10:00 horas
Presupuesto oficial: $1.026.039.611,52 (Pesos Mil Veintiséis Millones Treinta y Nueve Mil Seiscientos Once con 52/100).
Valor del pliego: $1.026.039,00 (Pesos Un Millón Veintiséis Mil Treinta y Nueve con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1337/2026
Expte. N° 6811/26

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 38/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 38/2026 para la Contratación del Servicio Integral de Alquiler de Equipos de Rayos X, Digitalizadores y Mantenimientos de Equipos de Rayos X e Integración de Sistema Pacs con Sistema de Historias Clínicas para Hospitales y Centros de Salud del Municipio de Pilar, por un Período de 12 (doce) Meses Enero a Diciembre de 2027, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y Anexo, a pedido de la Secretaría de Salud del Municipio de Pilar.
Apertura: 3/12/2026. Hora: 9:00 horas.
Presupuesto oficial: $505.163.424,00 (Pesos Quinientos Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 00/100).
Valor del pliego: $505.163,00 (Pesos Quinientos Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1336/2026.

Expte. N° 6808/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 39/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 39/2026 para la Adquisición de Alimentación Enteral y Parenteral para todo el Sistema de Salud del Municipio de Pilar, estimando la cantidad a un Período de 12 (Doce) Meses -Enero a Diciembre de 2027- o hasta agotar stock, de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, a pedido de la Secretaría de Salud de la Municipalidad del Pilar.
Apertura: 3/12/2026. Hora: 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $3.327.587.729,46 (Pesos Tres Mil Trescientos Veintisiete Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veintinueve con 46/100).
Valor del pliego: $3.327.587,00 (Pesos Tres Millones Trescientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Siete con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto N° 1352/2026.
Expte. N° 6792/26.

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

Licitación Pública N° 37/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Reacondicionamiento Integral de Cubiertas y Refacción de Carpinerías en EEP N° 29/EES N° 35/Jardín de Infantes N° 913; Barrio Presidente Perón - Etapa 1.
Plazo de ejecución: 180 (ciento ochenta) días.
Plazo de conservación: 180 (ciento ochenta) días corridos, a partir de la Recepción Provisoria.
Presupuesto oficial: $295.705.155,93.
Capacidad técnica: $295.705.155,93.
Capacidad financiera: $599.624.343,97.
Garantía de mantenimiento de oferta: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial, a presentarse en alguna de las siguientes modalidades: en efectivo con depósito en la Tesorería Municipal; Titulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales; fianza bancaria; póliza de seguro de caución debidamente certificada.
Valor del pliego: $147.860,00.
Apertura: 30/11/2026; Hora: 13:00.
Consultas y ventas: Hasta 3 (tres) días antes de la apertura, en la Jefatura General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, Calle 25 de Mayo N° 2725, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.
Expte. adm. 4037-3860-S-2026.

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 24/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación del Servicio de Telemedicina con Destino Secretaría de Salud.
Apertura: 26 de noviembre de 2026. Hora: 10:00. Lugar: Dirección General de Contrataciones.
Presupuesto oficial: $656.220.648,00.
Consulta del pliego: Hasta el 24 de noviembre de 2026.
Garantía de oferta:
- En efectivo hasta el 25 de noviembre de 2026 (entrega en Tesorería Municipal).
- Mediante póliza hasta el 24 de noviembre de 2026 (entrega en la Dirección General de Contrataciones).
- Monto de garantía: 5 % del presupuesto oficial.

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2° piso, ala derecha Mar del Plata, tel. (0223) 499-6567/7859.
Correo electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar
Sitio web oficial: www.mardelplata.gob.ar (Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de Licitaciones.
Decreto N° DECFC-2026-2080-E-MUNIMDP-INT.
EX-2026-00395504-MUNIMDP-DTLBSO#SEH.

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 58/2026
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión y Colocación de Carteles de Mensajería Variable para la Municipalidad de La Matanza.
Fecha de apertura: 30 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $290.694.000 (son Pesos Doscientos Noventa Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil).

Valor del pliego: $290.694 (Son Pesos Doscientos Noventa Mil Seiscientos Noventa y Cuatro).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
PLazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 7555/INT/2025.

nov. 2 v. nov. 3

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 121/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Obras Hidráulicas y Reconstrucción de Sumideros -Etapa 2- 2026.
Fecha de apertura: 24 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $600.000.000 (son Pesos Seiscientos Millones).
Valor del pliego: $600.000 (son Pesos Seiscientos Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4790/INT/2026.

nov. 2 v. nov. 6

Licitación Pública N° 122/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Sellado de Juntas y Grietas en distintas localidades del partido, Etapa 2-2026.
Fecha de apertura: 26 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $600.000.000 (son Pesos Seiscientos Millones).
Valor del pliego: $600.000 (son Pesos Seiscientos Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4811/INT/2026.

nov. 2 v. nov. 6

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Licitación Pública N° 133/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Camionetas Pick Up 4 x 2.
Fecha apertura: 19 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas.
Presupuesto: $2.640.000.000 (son Pesos Dos Mil Seiscientos Cuarenta Millones).
Valor del pliego: $2.640.000 (son Pesos Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 7241/INT/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 135/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión y Mantenimiento de Alarmas.
Fecha de apertura: 24 de noviembre 2026, a las 11:00 horas.
Presupuesto: $1.525.955.000 (Un Mil Quinientos Veinticinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil).
Valor del pliego: $1.526.000 (Son Pesos Un Millón Quinientos Veintiséis Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 7370/INT/2026.

nov. 2 v. nov. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública N° 137/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Cajas de Productos Alimentarios Navideños.
Fecha de apertura: 18 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto: $1.017.000.000 (son Pesos Un Mil Diecisiete Millones).
Valor del pliego: $1.020.000 (son Pesos Un Millón Veinte Mil).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 7440/INT/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 140/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Vehículos.
Fecha de apertura: 19 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas.
Presupuesto: $491.500.000 (son Pesos Cuatrocientos Noventa y Un Millones Quinientos Mil).
Valor del pliego: $492.000 (son Pesos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 7493/INT/2026.

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 36/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la contratación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) por el Período de Quince (15) Meses según descripción y especificaciones que surgen del presente Pliego de Bases y Condiciones y Anexo Técnico, por el que se regirá la presente contratación.
Valor de pliego: Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 ($250.000,00).
Fecha de apertura: 01 de diciembre de 2026.
Hora: 13:30 hs.
Lugar de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Plata, sita en calle 12 entre 51 y 53.
La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) de la oferta presentada por cada oferente.
Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (13:00 hs.) del día 01/12/2026 en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.
Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar y solicitar asesoramiento en la dirección de mail secplaneamientoyobras@laplata.gob.ar o bien en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos calle 12 entre 51 y 53.
Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras en horario de 8 a 13:30 hs. hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura (hasta el día 20/11/2026, inclusive).
Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata “Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM”, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.
Expediente N° 4061-2152590/2026

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 40/2026
Prórroga

POR 2 DÍAS - Circular informativa N° 1 Obra: Pavimentación Urbana del partido de La Plata dividido en Dos (2) Zonas.
En el marco de la licitación pública citada se informa a los interesados que se ha procedido a prorrogar las fechas fijadas para la venta de pliegos y la apertura de la presente contratación.
Venta de pliegos: Hasta el día 26 de noviembre de 2026 a las 13:30 hs., inclusive.
Fecha de apertura: 1° de diciembre de 2026. Hora: 12:00 hs.
Oportunamente se informará acerca de la visita de obra prevista por el Pliego de Bases y Condiciones.
Expediente N° 4061-2152509/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública Nº 41/2026
Prórroga

POR 2 DÍAS - Circular informativa Nº 1. Obra: Servicio de Limpieza de Sumideros del Partido de La Plata dividido en Dos (2) Zonas.
En el marco de la licitación pública citada se informa a los interesados que se ha procedido a prorrogar las fechas fijadas para la venta de pliegos y la apertura de la presente contratación.
Venta de pliegos: hasta el día 27 de noviembre de 2026 a las 13:30 hs., inclusive.
Fecha de apertura: 2 de diciembre de 2026. Hora: 12:00 hs.
Oportunamente se informará acerca de la visita de obra prevista por el Pliego de Bases y Condiciones.
Expediente Nº 4061-2151848/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 42/2026

Prórroga

POR 2 DÍAS - Circular modificatoria N° 1. Obra: Mantenimiento de Calles de Tierra de la ciudad de La Plata.
En el marco de la licitación pública citada se informa a los interesados que se ha procedido a prorrogar las fechas fijadas para la venta de pliegos y la apertura de la presente contratación, y que se ha modificado el artículo 21° "Antecedentes y Capacidad Técnica" del Pliego de Bases y Condiciones.
En consecuencia, el Artículo 21° del Pliego de Bases y Condiciones queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21°. Antecedentes y Capacidad Técnica

a) Antecedentes de ejecución

El oferente deberá acreditar experiencia como contratista principal mediante la presentación de al menos tres (3) contratos de obras de construcción, rehabilitación, conservación o mantenimiento de calles de tierra, caminos o calzadas con bases granulares.

Los antecedentes deberán comprender, en conjunto, los siguientes trabajos:

- *Escarificado, perfilado y compactación de calles de tierra o caminos.*
- *Reclamado o reciclado de materiales mediante equipo reclamador, para la construcción o rehabilitación de bases.*
- *Ejecución de bases granulares o mejoramiento y compactación de subrasantes.*
- *Colocación o reemplazo de cañerías de desagües pluviales, incluidos cruces de calle.*

La experiencia en infraestructura hidráulica podrá estar comprendida en los mismos contratos o acreditarse mediante antecedentes adicionales. No se considerarán suficientes, por sí solos, antecedentes correspondientes exclusivamente a pavimentación asfáltica, aceras o edificios que no comprendan los trabajos exigidos.

Todas las obras presentadas deberán contar con Acta de Recepción Provisoria Total o Acta de Recepción Definitiva emitida por el respectivo comitente, cuya fecha esté comprendida dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la apertura de ofertas. No se admitirán actas de recepción provisoria parcial. Al menos uno (1) de los contratos deberá corresponder a una obra ejecutada dentro del Partido de La Plata que incluya trabajos de mantenimiento o mejoramiento de calles de tierra, ejecución de bases granulares o reclamado.

Por cada antecedente, el oferente deberá acompañar copia del contrato o documentación equivalente, el acta de recepción correspondiente y certificados, cómputos aprobados o documentación emitida por el comitente que permita verificar el objeto, la ubicación y los trabajos efectivamente ejecutados, así como el carácter en que intervino el oferente.

b) Equipamiento mínimo

El oferente deberá acreditar la disponibilidad del siguiente equipamiento mínimo, que podrá ser propio o alquilado:

- *Una (1) máquina reclamadora o recicladora, apta para mezclar y homogeneizar los materiales y ejecutar las bases de 0,20 m de espesor previstas en el contrato.*
- *Una (1) motoniveladora equipada con escarificador, apta para las tareas de escarificado, perfilado y conformación de pendientes.*
- *Un (1) rodillo compactador pata de cabra autopropulsado, apto para la compactación de suelos y subrasantes.*
- *Una (1) motoniveladora adicional.*
- *Un (1) rodillo compactador liso vibratorio.*
- *Una (1) retroexcavadora o excavadora apta para excavación, limpieza de zanjas y manipulación de cañerías.*
- *Una (1) pala cargadora.*
- *Dos (2) camiones volcadores para transporte de suelos, agregados y materiales provenientes de las excavaciones.*
- *Un (1) camión regador de agua.*
- *Un (1) compactador menor, tipo placa vibratoria o pisón mecánico.*
- *Una (1) bomba de desagote.*

El oferente deberá disponer, además, de elementos de izaje adecuados para las cañerías, herramientas para colocación y llenado de geoceldas, equipos de corte, vallado, señalización y demás recursos complementarios necesarios para ejecutar los trabajos.

En caso de que el equipamiento sea de propiedad del oferente, deberá acreditar su titularidad conforme lo previsto en el apartado anterior. Para el caso en que los equipos sean alquilados deberán presentar contrato de alquiler o compromiso de alquiler suscripto por el titular, con identificación de los equipos y compromiso de disponibilidad durante el plazo de duración de la presente contratación.

Con la oferta se presentará una nómina del equipamiento, indicando marca, modelo, características técnicas, estado y modalidad de disponibilidad.

Todos los equipos deberán encontrarse operativos y ser adecuados a las dimensiones y características de las intervenciones previstas en las especificaciones técnicas. La Municipalidad podrá verificar su existencia, estado y disponibilidad antes del inicio de las tareas y durante la ejecución contractual.

La sustitución de equipos requerirá autorización de la Inspección y deberá efectuarse por otros de prestaciones equivalentes o superiores.

c) Acreditación y disponibilidad del equipamiento

Con la oferta se presentará una nómina del equipamiento, indicando titular, marca, modelo, número de serie o dominio, características técnicas, estado y modalidad de disponibilidad.

Para los equipos propios se acompañará documentación que acredite su titularidad. Para los equipos alquilados se presentará contrato o compromiso de alquiler suscripto por el titular, con identificación de los equipos y compromiso de disponibilidad durante el período en que resulte necesaria su utilización.
La documentación deberá permitir verificar la aptitud de la reclamadora para trabajar al espesor previsto, la capacidad de escarificado, las prestaciones de compactación y las capacidades de carga y transporte de los equipos propuestos.
Todos los equipos deberán encontrarse operativos y ser adecuados a las características de las intervenciones. El oferente deberá prever personal y recursos suficientes para atender los frentes de trabajo establecidos en el plan de ejecución.
La Municipalidad podrá verificar la existencia, titularidad, estado y disponibilidad de los equipos antes del inicio de las tareas y durante la ejecución contractual.
La sustitución de equipos requerirá autorización de la Inspección y deberá efectuarse por otros de prestaciones equivalentes o superiores. Para los equipos del apartado b), deberá mantenerse el requisito de propiedad.
d) Uniones Transitorias
Cuando la oferta sea presentada por una UT, los antecedentes de sus integrantes podrán sumarse para acreditar las cantidades mínimas exigidas en el apartado a).
Cuando una obra invocada como antecedente hubiera sido ejecutada por una UT anterior, se computarán para la empresa integrante las cantidades correspondientes a su porcentaje de participación acreditado en aquella unión. Si la documentación emitida por el comitente identifica las cantidades efectivamente ejecutadas por dicha empresa, podrán computarse estas últimas en lugar de aplicar el porcentaje de participación. Un mismo antecedente no podrá computarse dos veces.
El antecedente ejecutado en el Partido de La Plata podrá ser completado por el que tenga mayor porcentaje o quien sea el representante de la UT. Un mismo antecedente no podrá computarse dos veces.
Los equipos de propiedad obligatoria podrán pertenecer a cualquiera de las integrantes de la UT oferente, siempre que, en conjunto, acrediten la totalidad de los equipos exigidos y garanticen su afectación a la obra. Sus integrantes también podrán aportar conjuntamente los equipos indicados en el apartado b), c) y d). La oferta deberá identificar quién aporta o pone a disposición cada equipo.
e) Verificación
La Municipalidad podrá verificar la documentación presentada y requerir las aclaraciones que correspondan conforme al régimen de subsanación establecido en los restantes documentos licitatorios. Los antecedentes, equipos y plantas cuya disponibilidad o características no puedan acreditarse en las condiciones de este artículo no serán computados para evaluar la capacidad técnica del oferente."

Venta de pliegos: Hasta el día 27 de noviembre de 2026 a las 13:30 hs., inclusive.
Fecha de apertura: 2 de diciembre de 2026. Hora: 12:00 hs.
Oportunamente se informará acerca de la visita de obra prevista por el Pliego de Bases y Condiciones.
Expediente N° 4061-2151909/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 43/2026
Prórroga

POR 2 DÍAS - Circular informativa N° 1. Obra: Conservación de Obras Viales e Hidráulicas de la ciudad de La Plata.
En el marco de la licitación pública citada se informa a los interesados que se ha procedido a prorrogar las fechas fijadas para la venta de pliegos y la apertura de la presente contratación.
Venta de pliegos: Hasta el día 26 de noviembre de 2026 a las 13:30 hs., inclusive.
Fecha de apertura: 1° de diciembre de 2026. Hora: 12:00 hs.
Oportunamente se informará acerca de la visita de obra prevista por el Pliego de Bases y Condiciones.
Expediente N° 4061-2151849/2026.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° 44/2026

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Ejecución de la obra Pavimentación de Avenidas Primarias del Sistema Vial Estructurante según descripción y especificaciones que surgen del presente Pliego de Bases y Condiciones y Anexo Técnico, por el que se regirá la presente contratación.
Valor de pliego: Pesos Seis Millones con 00/100 ($6.000.000,00).
Fecha de apertura: 1° de diciembre de 2026.
Hora: 13:00 hs.
Lugar de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Plata, sita en calle 12 entre 51 y 53.
Presupuesto oficial: Pesos Diecinueve Mil Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve con 67/100 ($19.049.582.579,67).
La garantía de mantenimiento de oferta será equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.
Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (12:30 hs.) del día 01/12/2026 en

la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.
Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar y solicitar asesoramiento en la dirección de mail secplaneamientoyobras@laplata.gob.ar o bien en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos calle 12 entre 51 y 53.
Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras en horario de 8 a 13:30 hs. hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura (hasta el día 26/11/2026, inclusive).
Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM", sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.
Expediente N° 4061-2155851/2026

nov. 2 v. nov. 6

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Licitación Pública Nº 33/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública por la Adquisición de Suturas.
Apertura: Tendrá lugar en la Dirección General de Compras de la Municipalidad de San Isidro, ubicada en el primer piso de Av. Centenario 77 (San Isidro), el día 3 de diciembre de 2026, a las 10:00 horas.
Consulta y adquisición del pliego: El pliego será publicado en el sitio de Internet de la municipalidad (https://www.sanisidro.gob.ar/compras).
Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas:
-Desde el sitio de Internet de la Municipalidad indicado
-Mediante correo electrónico, remitiendo la solicitud a la Dirección General de Compras, compras@sanisidro.gob.ar
El Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas y Particulares es sin costo y no requerirá inscripción previa.
Presupuesto oficial: $217.431.428,00 (Pesos Doscientos Diecisiete Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100).
Expediente: EX-2026-00342005-SI-DRSAL

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública Nº 39/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública por la Contratación de un (1) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Esterilización instalados en diversos efectores dependientes de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de San Isidro.
Apertura: Tendrá lugar en la Dirección General de Compras de la Municipalidad de San Isidro, ubicada en el primer piso de Av. Centenario 77 (San Isidro), el día 2 de diciembre de 2026, a las 10:00 horas.
Consulta y adquisición del pliego: El pliego será publicado en el sitio de Internet de la Municipalidad (https://www.sanisidro.gob.ar/compras).
Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas:
-Desde el sitio de Internet de la Municipalidad indicado
-Mediante correo electrónico, remitiendo la solicitud a la Dirección General de Compras, compras@sanisidro.gob.ar
El Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas y Particulares es sin costo y no requerirá inscripción previa.
Presupuesto oficial: $151.560.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Un Millones Quinientos Sesenta Mil con 00/100).
Expediente: EX-2026-00372335-SI-DRSAL

nov. 2 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO

Licitación Pública N° 17/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción de Diez (10) Viviendas para Personal Policial.
Fecha de apertura: 18 de noviembre a las 10:00 horas.
Lugar de apertura: Av. Rivadavia N° 1 -Tres Arroyos- (Despacho Director de Asesoría Letrada) -primer piso.
Presupuesto oficial: $680.000.000.
Valor del pliego: $680.000.
Consulta y venta de pliegos: En el Dpto. Compras y Suministros, sito en Av. Rivadavia N° 1, de la ciudad de Tres Arroyos, a partir del 3 al 17 de noviembre de 2026, en horario administrativo.
Decreto N° 3160/2026.
Expediente N° 4116-355069/2026 adj. 4116/356776/2026.

nov. 2 v. nov. 3

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° EE-443-CC
Prórroga

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Mobiliario Tapizado y Tándems Metálicos.
Tipología: Etapa múltiple.
Modalidad: Orden de compra abierta.
Valor del pliego: $392.000.
Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 30/10/2026 a las 11:30 hs., ha sido prorrogada para el día 17/11/2026 a las 12:00 hs.
Fecha tope para efectuar consultas: 5/11/2026.
Adquisición del pliego a través del sitio web: (https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/ - Expedientes - Próximas aperturas).
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 -Nivel 3- Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

nov. 2 v. nov. 3

Licitación Pública N° EE-472-CC

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Insumos para Mantenimiento en Casa Central y Anexos 2026.
Tipología: Etapa Única.
Modalidad: Orden de compra abierta.
Fecha de apertura: 17/11/2026 a las 11:30 hs.
Valor del pliego: Sin cargo.
Fecha tope para efectuar consultas: 5/11/2026.
Descarga del pliego a través del sitio web: (https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/ - Expedientes - Próximas aperturas).
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 -Nivel 3- Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

nov. 2 v. nov. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 30-0960-LPU26

POR 3 DÍAS - Llámese a apertura de Licitación Pública N° 30-0960-LPU26, tramitado mediante el expediente EX-2026-28023231-GDEBA-DSTAMGGP, autorizado por la Resolución N° RESO-2026-49-GDEBA-SSTAYLMGGP, de fecha 29 de octubre de 2026, por el cual se tramita la Contratación de la Actualización Tecnológica de la Infraestructura de Almacenamiento y Procesamiento de Datos, con el fin de Modernizar el Equipamiento actualmente en uso en el Centro de Procesamiento de Datos de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la localidad de Manuel B. Gonnet, La Plata, provincia de Buenos Aires, por el plazo de (90) días corridos contados a partir del perfeccionamiento del documento contractual para los Renglones 1, 2 y 5 y para los Renglones 3 y 4 un plazo de quince (15) días corridos desde la certificación de entrega de los Renglones N° 1 y N° 2 contemplando que el servicio el adjudicatario deberá proveer en forma bonificada el soporte, mantenimiento de hardware y software y garantía por el plazo de treinta y seis (36) meses, las 24 horas de los 365 días del año, con la correspondiente transferencia de conocimiento, con modalidad de pago anticipado del 100 %, por un monto total estimado de Dos Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintinueve con 70/100 (USD 2.771.629,70) equivalente a pesos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Millones Dieciocho Mil Novecientos Noventa y Cinco con 50/100 ($4.199.018.995,50), en los términos del artículo 17° de la Ley N° 13.981 y artículo 17° Apartado 1 del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios.
Día y hora de envío de ofertas: Hasta las 10:59:59 horas del día 18 de noviembre de 2026. Esta contratación se convoca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones, vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).
Fecha y hora para la apertura de las propuestas: El día 18 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas mediante https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar habilitado para consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Anexo V - Certificado de Visita se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar, según Resolución Conjunta RESOC-2020-2-GDEBA-CGP. Podrán descargar dicha documentación quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Las consultas se podrán realizar a través de PBAC.

nov. 3 v. nov. 5

Procedimiento Abreviado - Proceso de Compra N° 30-14369-PAB26

POR 1 DÍA - Llámese a apertura de la Contratación Directa por Procedimiento Abreviado N° 30-14369-PAB26, tramitado mediante el expediente EX-2026-32749340-GDEBA-DSTAMGGP, autorizado por la Disposición N° DISPO-2026-275-GDEBA-DGAMGGP, de fecha 28 de octubre de 2026, por el cual se tramita la Contratación del Servicio de Envío de Correos Electrónicos Masivos, para ser utilizado por diferentes reparticiones y organismos de la Administración Pública Provincial, por un monto total estimado de Pesos Setenta y Tres Millones Ochocientos Cuatro Mil Doscientos con 00/100 ($73.804.200,00) por el término de 12 (Doce) Meses, contados a partir del perfeccionamiento del documento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley N° 13.981 y artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios.
Día y hora de envío de ofertas: Hasta las 10:59:59 horas del día 10 de noviembre de 2026. Esta contratación se convoca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones, vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).
Fecha y hora para la apertura de las propuestas: El día 10 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas mediante

https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar habilitado para consultas: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Básicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar, según Resolución Conjunta RESOC-2020-2-GDEBA-CGP.
Podrán descargar el pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Las consultas se podrán realizar a través de PBAC.
EX-2026-32749340-GDEBA-DSTAMGGP.

PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE

Contratación Directa

POR 1 DÍA - Del dictado de la RESO-2026-331-GDEBA-PALB rectificada por RESO-2026-339-GDEBA-PALB, mediante la cual se autoriza y aprueba la Contratación Directa con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Categoría N° 1 prevista en la DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, y el artículo 18, inciso 2), apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981, para la prestación del Servicio de Policía Adicional, con destino a diversas dependencias del Patronato de Liberados Bonaerense, por el Período comprendido entre las 00:00 horas del 1° de noviembre de 2026 y hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2027, cuyo monto asciende a la suma total de pesos Ochenta Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis ($80.354.916,00). Se informan los siguientes datos, para su publicación:
a. Identificación del organismo contratante: Patronato de Liberados Bonaerense.
b. Clase, tipo, número y objeto del procedimiento de selección: Contratación Directa, para la prestación del Servicio de Policía Adicional.
c. Número del expediente: EX-2026-32153720-GDEBA-SDTADPLB
d. Monto adjudicado: Pesos Ochenta Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis ($80.354.916,00).
e. Razón Social y CUIT de las firmas adjudicatarias: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
f. Fecha de dictado del acto administrativo de adjudicación: 22/10/2026 y 28/10/2026.
g. Identificación del acto administrativo de adjudicación: RESO-2026-331-GDEBA-PALB rectificada por RESO-2026-339-GDEBA-PALB.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública N° 59/2026 - Proceso de Compra PBAC N° 1-1240-LPU26

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para Contratar la Adquisición de Mobiliario Sillonería destinado a distintas dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
Los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin cargo.
La apertura de las ofertas se realizará el día 10 de noviembre del año 2026, a las 09:00 horas
Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en internet: www.scba.gov.ar/informacion/consulta2.asp y del sitio web PBAC www.pbac.cgp.gba.gov.ar
Presupuesto estimado: $1.361.459.187,00.
Expediente 3000-5019-2025.

nov. 3 v. nov. 4

AUTORIDAD DEL AGUA

Proceso N° 446-13993-PAB26
Aclaratoria

POR 1 DÍA - Circular Aclaratoria N° 2. En respuesta de consulta al Pliego de tipo de bases y condiciones particulares sobre el Proceso 446-13993-PAB26.
"¿solo aceptan equipos nuevos sin uso"?
Artículo 22. Condiciones del Equipamiento y de la Prestación del Servicio. El equipamiento ofrecido deberá garantizar un óptimo desempeño operativo y corresponder a tecnología digital de última generación. Los equipos deberán ser nuevos y sin uso o, en su defecto, reacondicionados a nuevos, encontrándose en ambos casos en plena vigencia comercial, es decir, no deberán estar discontinuados por el fabricante a la fecha de apertura de las ofertas. Asimismo, el modelo ofertado deberá haber sido lanzado al mercado internacional dentro de los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de apertura de las ofertas. El cumplimiento de esta condición deberá acreditarse mediante certificación emitida por el fabricante.

MINISTERIO DE SALUD
HIGA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN

Licitación Privada N° 107/26

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 107-26 Rentas Generales donde se pretende Adquisición Estreptoquinasa solicitado por Farmacia, del HIGA Gral. San Martín.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 12 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas., en la Oficina de Compras y Suministros del HIGA Gral. San Martín sito en la calle 1 esq. 70 La Plata - piso Primero (CP 1900).

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trescientos Sesenta y Ocho Millones con 00/100 ($368.000.000,00)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposicion de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del HIGA Gral. San Martín (de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas).
DISPO-2026-2021-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.
EX-2026-37622688-GDEBA-HIGAGSMMSALGP.

nov. 3 v. nov. 4

HIA SAN JUAN DE DIOS

Licitación Privada N° 30/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 30/26, referente a la Adquisición de Estreptoquinasa Inyectable, solicitado por el Servicio de Farmacia, para cubrir las necesidades hasta el 31 de Diciembre de 2026.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 12/11/2026 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del HIEA y C San Juan de Dios, sita en la calle 27 y 70 (4to. piso) de la ciudad de La Plata.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trescientos Sesenta y Ocho Millones con 00/100 ($368.000.000,00.-).
Consulta de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del HIEA y C San Juan de Dios (de lunes a viernes de 8 a 12 horas).
DISPO-2026-1094-GDEBA-HIEACSJDMSALGP.
EX-2026-37374747-GDEBA-HIEACSJDMSALGP.

nov. 3 v. nov. 4

HZA GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE

Licitación Privada N° 2/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 02/2027, para la Adquisición de Verduras, para cubrir el Período desde el 01/01/2027 al 30/06/2027, solicitado por el Servicio de Dietología y Nutrición del Hospital Gobernador Domingo Mercante.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de noviembre de 2026, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante sito en calle Cnel. Arias n°880, de la localidad de José C. Paz.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Setenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos con 00/100 ($75.775.700,00)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante, de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas.
DISPO-2026-2173-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.
EX-2026-34679443-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

Licitación Privada N° 3/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 03/2027 para la Adquisición de Pollos para cubrir el Período desde el 01/01/2027 al 30/06/2027, solicitado por el Servicio de Dietología y Nutrición del Hospital Gobernador Domingo Mercante.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante sito en calle Cnel. Arias N° 880, de la localidad de José C. Paz.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Setenta y Seis Millones Quinientos Un Mil Doscientos Treinta y Dos con 00/100 ($76.501.232,00)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante, de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas.
DISPO-2026-2172-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.
EX-2026-34684644-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

Licitación Privada N° 11/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 11/2027, para la Adquisición de Bolsas de Neo (Farmacia), para cubrir el Período desde el 01/01/2027 al 30/06/2027, solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante sito en calle Cnel. Arias N° 880, de la localidad de José C. Paz.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Siete Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 30/100 ($207.130.951,30)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán

retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante, de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas.
DISPO-2026-2171-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.
EX-2026-36234493-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

HIGA PROF. DR. RAMÓN CARRILLO

Licitación Privada N° 5/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 05/2027, para la Adquisición de Medicamentos para cubrir el Período Enero-Junio 2027, solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo de Ciudadela.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 10/11/2026, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo, sito en calle Besares 4440 de la localidad de Ciudadela.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Noventa y Cinco Millones Seiscientos Noventa Mil con 00/100 ($95.690.000,00).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo de Ciudadela, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
DISPO-2026-1488-GDEBA-HZPDRCMSALGP.
EX-2026-32621289-GDEBA-HZPDRCMSALGP.

HZGA ISIDORO G. IRIARTE

Licitación Privada N° 7/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 7/27 para la Contratación de Descartables 4, para cubrir el Período Enero-Junio del 2027, solicitado por el Servicio de Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte de Quilmes.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de noviembre de 2026, a las 09:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte, sito en la calle Allison Bell N° 770 de la localidad de Quilmes.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Seis Millones Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Tres con 12/100 ($106.192.603,12).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte (de lunes a viernes de 8:00 a 14 horas).
DISPO-2026-1427-GDEBA-HZGADIGIMSALGP.
EX-2026-32544035-GDEBA-HZGADIGIMSALGP.

Licitación Privada N° 8/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 8/27 para la Contratación de Hemostasia II, para cubrir el Período Enero-Diciembre del 2027, solicitado por el Servicio de Laboratorio del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte de Quilmes.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 10 de noviembre de 2026, a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte, sito en la calle Allison Bell N° 770 de la localidad de Quilmes.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Setenta y Seis Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 $ ($76.933.200,00).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Dr. Isidoro G. Iriarte (de lunes a viernes de 8:00 a 14 horas).
DISPO-2026-1428-GDEBA-HZGADIGIMSALGP.
EX-2026-29806183-GDEBA-HZGADIGIMSALGP.

HIGA SAN ROQUE

Licitación Privada Nº 5/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 5/2027 para la Adquisición de Insumos Descartables por el Período de Enero-Junio de 2027.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 6 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos San Roque sito en calle 508 e/18 y 19 de la localidad de M.B. Gonnet.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Noventa y Un Millones Novecientos Cinco Mil Setecientos

Ochenta y Dos con 00/100 ($191.905.782,00)-
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos San Roque, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
DISPO-2026-794-GDEBA-HZGASRMSALGP.
EX-2026-36971054-GDEBA-HZGASRMSALGP.

HIAE SOR MARÍA LUDOVICA

Licitación Privada N° 16/2027

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 16/2027, para la Contratar el Mantenimiento de Climatización Áreas Comunes para cubrir el Período de Enero/Junio 2027, solicitado por el Servicio de Ingeniería del Hospital Sor Maria Ludovica.
Visita técnica: Se realizará el día 6 de noviembre de 2026, a las 10:00 hs, en el Servicio de Ingeniería del Hospital Sor María Ludovica sitio en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 hs, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: $89.400.000,00 (Pesos: Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil con 00/100)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
DISPO-2026-1634-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.
EX-2026-36018561-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES

Licitación Pública N° 1/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2026, cuyo objeto es la obra denominada Polideportivo para el CEF N° 132 en la ciudad de De La Garma.
Presupuesto oficial: Pesos Seiscientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres con Noventa y Dos centavos. ($674.896.663,92)
Fecha y horario de apertura: 17 de diciembre de 2026 a las 11:00 hs.
Lugar de apertura: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dependencia de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, sita en calle Bartolomé Mitre esquina Juan Elicagaray, Adolgo Gonzales Chaves (CP 7513), pcia. de Buenos Aires.
Valor del pliego: Pesos Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis con Sesenta y Seis Centavos ($674.896,66).
Consulta y venta de pliegos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, sita en calle Bartolomé Mitre esquina Juan Elicagaray, en el horario de 8:00 a 13:00.
Financiamiento: Dirección General de Cultura y Educación de la pcia. de Buenos Aires.
Decreto de llamado N° 996/2026.
Expediente N° 4055-42-2026.

nov. 3 v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 115/2026

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Remodelación en el Primer Piso para el Centro Integral Municipal de Salud Adolescente Avellaneda -Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Fecha de apertura: 02/12/2026. Hora: 10 hs.
Valor del pliego: $128.833,02.
Presupuesto oficial: $257.666.034,42 (Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Treinta y Cuatro con 42/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 15:30 horas.
Decreto N° 4871 fechado el 28/10/2026.
Expediente: EX-2026-00393554-MUNIAVEBA-SSME#SOSP.

nov. 3 v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COORDINACIÓN DE GESTIÓN

Licitación Pública Nº 30/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Alquiler de Fotocopiadoras.

Fecha y hora de apertura: 18 de noviembre de 2026 - 10:00 horas.
Valor del pliego: $183.377,00 (Pesos Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete).
Presupuesto oficial: $183.376.740,00 (Pesos Ciento Ochenta y Tres Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta).
Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras -2° piso- Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.
Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 1 (un) día hábil inclusive anterior a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión.
Expediente N° 1566-S-2026

nov. 3 v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 123/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Desagüe Pluvial Ramales calle Larraya -Localidades de Rafael Castillo.
Fecha de apertura: 2 de diciembre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $1.084.974.214,42 (Son Pesos Un Mil Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Catorce con Cuarenta y Dos Centavos).
Valor del pliego: $1.085.000 (Son Pesos Un Millón Ochenta y Cinco Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4676 Int/2026.

nov. 3 v. nov. 10

Licitación Pública N° 132/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Trabajos de Remodelación y Puesta en Valor de Acceso R. Castillo -Nodo Carlos Casares- M. Adelia y Ramón Lista.
Fecha de apertura: 4 de diciembre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $435.020.096,50 (Son Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Veinte Mil Noventa y Seis con Cincuenta Centavos).
Valor del pliego: $436.000 (Son Pesos Cuatrocientos Treinta y Seis Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 5910/INT/2026.

nov. 3 v. nov. 10

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 44/2026

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública a los fines de licitar la Adquisición de Artículos para Trofeos consistente en la Provisión de Quince Mil Cincuenta (15.050) kits destinados a la entrega de reconocimientos en el marco de actividades deportivas y recreativas, torneos, encuentros, jornadas y eventos de premiación organizados por los clubes e instituciones deportivas del Municipio de Lanús, en el marco del Programa Clubes en Marcha y de las acciones de acompañamiento impulsadas por la Subsecretaría de Deportes, con un presupuesto oficial de Pesos Trescientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos con Cincuenta centavos ($378.673.200,50); de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3 -7000-421/2026.
Apertura: 20/11/2026, a las 10:00 hs.
Por la Dirección General de Compras, invítese a participar de la licitación dispuesta a todas las empresas especializadas en la comercialización de los ítems indicados, dejando constancia del cumplimiento de este requisito. Los interesados en concurrir a la presente licitación pública, podrán adquirir y/o consultar los pliegos desde el día viernes 06 de noviembre hasta el día miércoles 18 de noviembre de 2026, en la Dirección General de Compras. La adquisición de los Pliegos tendrá un valor de $100.000,00 (Pesos Cien Mil).
Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 3° piso, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora indicados.
Decreto N° 3.220/2026

nov. 3 v. nov. 4

Licitación Pública N° 45/2026

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública a los fines de licitar la Obra Adecuación Eléctrica e Instalación de Aires

Acondicionados en Lanús Oeste-Etapa 3, en los Establecimientos Educativos Secundarios N° 53, 55, 57 y 57 Anexo, 58 y en el Establecimientos Educativo Técnico N° 4, con un presupuesto oficial de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Nueve con Ochenta y Cuatro Centavos ($248.745.569,84) correspondiente al mes base julio 2026, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-501-118/2026.
Apertura: 01/12/2026, a las 10:00 hs.
Por la Dirección General de Compras, invítese a participar de la licitación dispuesta a todas las empresas especializadas en la comercialización de los ítems indicados, dejando constancia del cumplimiento de este requisito. Los interesados en concurrir a la presente licitación pública podrán adquirir y/o consultar los pliegos desde el día lunes 16 de noviembre hasta el día viernes 27 de noviembre de 2026, en la Dirección General de Compras. La adquisición de los pliegos tendrá un valor de $100.000,00 (Pesos Cien Mil). Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora indicados.
Decreto N° 3.275/2026.

nov. 3 v. nov. 4

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° EE-493-CC

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio para la Gestión Integral de la Fracción Húmeda de Residuos Solidos Urbanos.
Tipología de selección: Etapa única.
Modalidad: Orden de compra cerrada.
Fecha de apertura: 19/11/2026 a las 11:00 hs.
Valor de los pliegos: Sin costo.
Fecha tope para efectuar consultas: 12/11/2026
Adquisición del pliego a través del sitio web: (https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/).
Nota: Consultas en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 -Nivel 3- Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 -Nivel 3- Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Expediente N° EE-493-CC.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada Nº 3/2026

POR 2 DÍAS - La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires llama a Licitación Privada por el lapso de dos (02) días en el Expediente N° EX-2026-30568122-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado Servicio de Limpieza Integral para el Organismo-Período 2027.
Asunto: Contratación de Servicio de Limpieza Integral y Mantenimiento para las instalaciones del edificio ubicado en calle 48 N° 502 esquina 5 de la ciudad de La Plata.
Procedimiento de selección: Licitación Privada.
Lugar de apertura: Electrónicamente mediante el Portal PBAC.
Fecha y hora de apertura: Lunes 16 de noviembre de 2026/11:00 hs.
Lugar de consultas de pliegos: PBAC, Dirección de Administración-División Compras y Registros Patrimoniales.
Expediente Nro. EX-2026-30568122-GDEBA-DVMEYACRJYPP.

nov. 3 v. nov. 4

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SA - AUBASA

Licitación Pública N° 13/2026

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 13/2026 Adquisición de Indumentaria de Invierno y Verano para el personal de AUBASA.
Presupuesto del servicio: de Pesos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil ($1.384.412.000), más IVA.
Consulta de pliegos: Los Pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA www.aubasa.com.ar; el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa del registro debidamente suscripta.
Valor del pliego: Sin cargo
Garantía de oferta exigida: 1 %
Recepción de ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, piso 5° - CABA Tel./Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura. Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.
Acto de apertura: El 10/12/2026 a las 12 hs. en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 - piso 5° - CABA.

nov. 3 v. nov. 5

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca.** Transferencia de legajo de taxi, JAVIER ROBERTO OLEA, DNI 24.337.118, dom. Brasil 1547 de Bahía Blanca, transfiere el Legajo de Taxi N° 258, a favor de Guillermo Alejandro Ayala, DNI 22.816.739, dom. Maipú 3219 de Bahía Blanca. Escribana interviniente: Berenice del Pilar Lange, adscripta del Registro N°1, dom. Castelli 494 de Bahía Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del legajo a que formulen oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio de la escribana interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Bahía Blanca, 06-10-2026. Berenice del Pilar Lange. Notaria. Javier Roberto Olea, DNI 24.337.118; Guillermo Alejandro Ayala, DNI 22.816.739.

oct. 28 v. nov. 3

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor ALDERETE, MAXIMILIANO ALEJANDRO, DNI N° 32.380.723, CUIT N° 20-32380723-0, con domicilio en San Juan N° 2.541 de Moreno, Buenos Aires, cede en forma gratuita a la señora Alderete, Abigail Marisol DNI N° 44821683, CUIT N° 27-44821683-2, con domicilio en Soldado Toledo 2457 de Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Panadería, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 2.045, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-191570-A-2017- Cuenta de Comercio N° 20323807230.Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Alderete, Maximiliano Alejandro, DNI N° 30.380.723, Cedente; Alderete, Abigail Marisol, DNI 44821683, Cesionario.

oct. 28 v. nov. 3

POR 5 DÍAS - **Monte Grande**. LAIRONG ZHENG, DNI 94.019.630 en representación de Dos Dragones SRL, CUIT 30710919867, cede el Fondo de Comercio, rubro Autoservicio, Verdulería, Carnicería ubicado en la calle Bouchard 839, Monte Grande, Esteban Echeverría, a Shi Meixing, DNI 95.816.737. Reclamos de Ley en el mismo. Lairong Zheng, DNI 94.019.630, Socio Gerente, Dos Dragones SRL; Shi Meixing, DNI 95.816.737.

oct. 28 v. nov. 3

POR 5 DÍAS - **Escobar**. PEREZ SERGIO RAUL, CUIT 20-22240188-8 transfiere a Cardozo Antonia Rosario, CUIT 23-22799699-4 el Fondo de Comercio de Salón Multiespacio de Eventos sito en Padre Perna N° 1254, localidad, partido de Escobar. Reclamos de Ley en mismo domicilio. Perez Sergio Raul, 20-22240188-8; Cardozo Antonia Rosario, 23-22799699-4.

oct. 28 v. nov. 3

POR 5 DÍAS - **San Martín.** DISTRIBUIDORA AREZ SA representada por Cutrera Maria con CUIT 30715263803 transfiere a Cooperativa de Trabajo Ezra Alimentos Limitada representada por Forgaral Felix Ariel con CUI 3071959608 la habilitación del comercio de Venta Mayorista de Productos Alimenticios sito en la avenida 101 av. Dr. Ricardo Balbín N° 2919 Villa San Andrés, pdo. de San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Distribuidora Arez SA - Cutrera Maria Trabajo Ezra, CUIT 30-712526380-3; Cooperativa de Alimentos Limitada - Forgaral Felix Ariel, CUIT 30-71951960-8.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Morón**. Por la presente se hace saber que el GPP SA, CUIT N° 30-71502596-1, con domicilio en av. Presidente Domingo Faustino Sarmiento, 2386, titular de la Habilitación Comercial N° 90147, solicita la transferencia de la misma a favor de Laroti SRL, CUIT N 30-71897597-9, con domicilio en calle 25 de Mayo, 625, para el desarrollo de la actividad Parrilla, Restaurant, Pizzería, Rotisería, Comida para Llevar Sin Consumo en el Local (incluye Pizza y Empanadas), en el mismo estabelecimiento. Se hace saber que quienes pudieran teren interés legítimo podrán formular oposición dentro del plazo legal establecido, ante la dirección de Habilitaciones del Municipio de Morón, sito en Morón, 21 de octubre de 2026. Bernabe Vila, DNI 25744711; Laura Fernanda Schilke, DNI 96037717.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor MARZELLA, GABRIEL, DNI N° 20.592.430, CUIT N° 20-20592430-3, con domicilio en Ituzaingó N° 561 de Moreno, Buenos Aires, cede en forma gratuita al señor Vaccalluzzo, José Antonio, DNI N° 21.924.971, CUIT N° 20-21924971-4, con domicilio en Juan José Paso N° 2.381 de Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Ferretería, con domicilio en Emilio Mitre N° 2.525 de Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-111572-M-2011 - Cuenta de Comercio N° 120205924303. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Marzella, Gabriel, DNI N° 20.592.430 Cedente; Vaccalluzzo, José Antonio, DNI 21.924.971 Cesionario.

oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - **La Tablada**. WENG SHAOMEI, DNI 95488348 transfiere a Sun Hong, DNI 95840198 su comercio de Autoservicio sito en Salguero N° 126 - La Tablada pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo. Weng Shaomei, Vendedor; Sun Hong, Comprador.

oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - **Virreyes**. Transaferencia de fondo de comercio San Fernando. CLAUDIA MÓNICA SOSA, DNI N° 22.685.609, CUIT/CUIL N° 27-22685609-4 y MARCELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, DNI N° 22.743.554, CUIT/CUIL N° 27-22743554-8, transfieren el Fondo de Comercio del Establecimiento Educativo de Nivel Inicial denominado Jardín Comienzos (DIEGEP N° 7512), CUIT N° 30-70913412-0, sito en calle Arenales N° 3150, localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, a favor de Ramona Elisabeth Pedreira, DNI N° 31.649.583, CUIT/CUIL N° 27-31649583-4. Reclamos de ley en el domicilio legal de Bécquer 1074, Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. Claudia Mónica Sosa DNI 22.685.609, Marcela Alejandra Gutiérrez, DNI 22.743.554; Ramona Elisabeth Pedreira,

DNI 31.649.583.

oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - **Isidro Casanova.** ZHUANG DIAO, DNI 19065423 comunica transferencia de habilitación a Liu Jianjie, DNI 94639244 Autoservicio domicilio comercial y oposiciones Norquin 1528 Isidro Casanova La Matanza Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Zhuang Diao, DNI 19.065.423, (Vendedor); Liu Jianjie, DNI 94.639.244, (Comprador).

nov. 2 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Transferencia de titularidad de habilitación. Se comunica al público en general que GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS SA, CUIT N° 30-71028354-7, con domicilio en Paraguay 2060, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de titular de la habilitación comercial correspondiente al establecimiento destinado a gimnasio, sito en Av. Presidente Perón 8387, villa Gobernador Udaondo, partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, ha celebrado un contrato de franquicia comercial con Camipe Emprendimiento Deportivo SA, CUIT N° 30-71778071-6, con domicilio en Av. Presidente Perón 8387, villa Gobernador Udaondo, partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, quien desarrollará la actividad comercial en dicho establecimiento en carácter de franquiciado. La presente publicación se efectúa a los fines de tramitar el cambio de titularidad de la habilitación comercial a favor de Camipe Emprendimiento Deportivo SA, dejándose constancia de que la operación se instrumenta mediante un contrato de franquicia comercial y no implica la venta, transferencia ni cesión de un fondo de comercio. Sebastián Doherty, DNI N° 18.183.359, Apoderado Gestión de Emprendimientos Deportivos SA; Camila Victoria Pérez, DNI N° 39.775.304, Presidente, Camipe Emprendimiento Deportivo SA.

nov. 2 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor CADENAS DIEGO, DNI 31.014.036 CUIT N° 20 31014036 -9 con domicilio en Gobernador Udaondo N° 4125 de Ituzaingó, Buenos Aires, cede en forma gratuita a la señora Esparza Lucia Elizabeth, DNI N° 20.231.321, CUIT 27-20231321-9, con domicilio en San Juan 960 San Antonio de Padua, Merlo, Buenos Aires, el Fondo de Comercio Agencia de Lotería con domicilio en avenida General Zapiola 564 de Paso del Rey, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal 4078-162771-C-2015, Cuenta comercio N° 120310140369. Reclamos de ley en domicilios informados. Cadenas, Diego, DNI 31.014.036 Cedente; Esparza, Lucia Elizabeth, DNI 20.231.321 Cesionario.

nov. 2 v. nov. 6

POR 1 DÍA - **Escobar**. LIU GANG, CUIT 20-96114710-8, transfiere el Fondo de Comercio a Alegre Elena Beatriz, CUIT 27-16706126-0, sito en Bv. Pte Perón 415, Garín, rubro Supermercado. Reclamos de Ley al domicilio citado. Liu Gang, CUIT 20-96114710-8; Alegre Elena Beatriz, CUIT 27-16706126-0.

POR 1 DÍA - **Escobar**. ZHEN MINGGUANG, CUIT 20-95532384-9 transfiere el Fondo de Comercio a Chen Fengqin, CUIT 23-95514651-4, sito en Av. Belgrano 365, Garín, rubro Supermercado. Reclamos de Ley al domicilio citado. Zhen Mingguang, CUIT 20-95532384-9; Chen Fengqin, CUIT 23-95514651-4.

POR 5 DÍAS - **General Rodríguez**. CAROLINA PAOLA ROZAS, DNI N° 25.678.067, CUIT N° 23-25678067-4, con domicilio en José C. Paz 831, General Rodríguez, transfiere el Fondo de Comercio del establecimiento del rubro Supermercado, ubicado en Intendente Manny N° 827, localidad y partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, a favor de El Trébol Market SRL, CUIT N° 30-71893374-5, en el marco del expediente municipal N° 4050-225437. Carolina Paola Rozas, DNI N° 25.678.067; Micaela Figueroa, DNI N° 41.138.413.

nov. 3 v. nov. 10

POR 5 DÍAS - **Moreno**. La señora MAZZAGLIA, LORENA KARINA, DNI N° 28.205.195, CUIT N° 27-28205195-3, con domicilio en Paso de los Andes N° 965, Dúplex “D” -D. Observatorio, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, representada por Mazzaglia, Romina Natalia, DNI N° 27.403.800, en carácter de apoderada, vende al señor Wolchesky, Cristhian Alejandro, DNI N° 22.709.888, CUIT N° 20-22709888-1, con domicilio en Estancia “San Antonio” (El Puesto), Cuartel VII, de Plomer, General Las Heras, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Panadería con Elaboración, con domicilio en Rubén Darío N° 157 de La Reja, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-135751-M-2013 - Cuenta de Comercio N° 28205195.Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Mazzaglia, Romina Natalia DNI N° 27.403.800, Apoderada, Vendedora; Wolchesky, Cristhian Alejandro, DNI 22.709.888, Comprador.

nov. 3 v. nov. 10

POR 5 DÍAS - **Morón**. Morón 27 de octubre de 2026, se comunica al público en general que ANGEL DANIEL SALVATORI, CUIT 23-31827299-9, con domicilio en calle Zapiola N° 205, Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, vende, cede y transfiere Fondo de Comercio y Habilitación Municipal de su negocio denominado Kiosco Varese rubro: Venta al Por Menor en Kioscos, Polirrubros y Comercios No Especializados NCP, excepto Tabaco, Cigarros y Cigarrillos, sito en la calle Nuestra Señora de Buen Viaje N° 518, Morón, pdo. de Morón, a Jorge Martin Negri, CUIT 20-31448281-1, con domicilio en la calle Tres Arroyos 540, Morón, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en el mismo.- Angel Daniel Salvatori, DNI 31.827.299; Jorge Martin Negri, DNI 31.448.281.

nov. 3 v. nov. 10

POR 5 DÍAS - **José C. Paz**. Transfiere Fondo de Comercio rubro Bicicletería, Rodados Fernandez, con domicilio en la calle Av. Gaspar Campos N° 6365, José C. Paz, Bs. As., el Sr. Miguel Angel Fernández, DNI 13.124.090, al Sr. Joaquín Esteban Fernández, DNI 37.838.357. Reclamo de Ley mismo domicilio. Miguel Angel Fernández, DNI 13.124.090, Vendedor; Joaquín Esteban Fernández, DNI 37.838.357, Comprador.

nov. 3 v. nov. 10

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. El Señor FEDERICO ETCHANIQUE, DNI 31.145.531 le vende el 50 % del fondo comercio

Gimnasio llamado Breakpoint ubicado en Pte. Perón 3070, San Miguel al Señor Luis Sebastian Farias, DNI 31.365.738 en prueba de conformidad firma y aclaración de ambos vendedor y comprador. Federico Etchanique, 31.145.531; Luis Sebastian Farias, 31.365.738.

nov. 3 v. nov. 10

CONVOCATORIAS

ESTANCIA SAN JAVIER DE RAUCH SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el 16 de noviembre de 2026 a las 15 horas, en Maipú 42 dto. 9 de la ciudad de Tandil (Buenos Aires), para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la documentación según el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 30/4/2026. Consideración de la gestión del directorio.
3) Consideración y destino a dar a los resultados del ejercicio.
4) Consideración de las remuneraciones a los Directores correspondientes al ejercicio y su tratamiento según el art. 261 de la Ley 19.550 si correspondiere.
5) Fijación del número de directores y su designación.
Natalia Boldrini 30.145.351, Contador.

oct. 28 v. nov. 3

BINGO ADROGUÉ SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 25 de noviembre de 2026, a las 8:00 hs. y en segunda convocatoria, para el día 25 de noviembre de 2026 a las 10:00 hs. en la calle Bouchard N° 69, de la localidad de Adrogué, partido de Alte. Brown, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
2) Consideración y Aprobación de los Estados Contables y Memoria por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.
3) Consideración y Aprobación de la actuación del Directorio y la Sindicatura por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.
4) Destino de los resultados y remuneración de los Directores, más allá de los límites legales.
No habiendo más asunto que tratar y siendo las 15:00 hs. se levanta la reunión luego de aprobarse el texto de la presente acta.
Eugenio Sangregorio, DNI 93.936.322, Presidente.

oct. 28 v. nov. 3

ZUTECO SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - N° Legajo DPPJ 35.184 - N° Matrícula DPPJ 17.777. CUIT 30-60183606-4. Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle 339 N° 4100, Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
2) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inc. 1, de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2026
3) Aprobación de la gestión del Directorio y su retribución.
4) Aprobación de la gestión y retribución de la Sindicatura.
5) Designación del Directorio por vencimiento de mandatos.
6) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.
7) Distribución de Dividendos por el ejercicio cerrado el 31/07/2026
Se deja constancia de que la sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El Directorio
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán cursar la comunicación para su inscripción en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración, conforme lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
Cont. Puhl, Raúl Juan, DNI 10.611.880, Apoderado.

oct. 28 v. nov. 3

ADMINISTRADORA ESTANCIAS DEL PILAR SA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 27 de noviembre de 2026 en la casona del Club Champagnat ruta N° 8, Km 56., a las 17 hs. en primera convocatoria y a las 18 hs. en segunda convocatoria para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Explicación del motivo que genero el atraso a la Convocatoria de la Asamblea;
3) Consideración y Aprobación del Balance del ejercicio comprendido entre el 01/07/2025 y el 30/06/2026.
4) Consideración de la aprobación de la gestión del Directorio;
5) Tratamiento del Presupuesto y Plan de Obras del año 2027, su aprobación;
6) Aprobación de Gestion de Director de Accionista Finesterre Laguna I. Designación de Director Titular y Suplente;
7) Ratificación y Aprobación Convenio Retiro Clase B e Incorporación de Barrio Laguna 2;
8) Adquisición de AEP Acciones Clase B (art. 220 Ley de Sociedades 19.550). Reducción y Aumento de Capital. Reforma de Estatuto;
9) Aprobación de Reforma de Acuerdo Inter Consorcial;
10) Reforma de los Reglamentos de Convivencia y Paisajismo.
11) Aprobación de Gestión de Director de Accionista EGC. Designación de Director Titular y Suplente.
Celestino Mosteirin, Gerente General.

oct. 29 v. nov. 4

RAYOS PUEY SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Rayos Puey SA a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de noviembre de 2026, a las 9 horas, en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria de acuerdo al art. 12° del estatuto, en el domicilio social sito en la calle Moreno N° 3527 piso 2 de Mar del Plata, provincia Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Necesidad de nombrar un nuevo directorio por un periodo de 3 años
Norberto Mario Santos, Presidente.

oct. 29 v. nov. 4

I BEL MDQ SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de I Bel MDQ SA a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de noviembre de 2026, a las 9 horas, en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria de acuerdo al art. 12° del estatuto, en el domicilio social sito en la calle Moreno 3527 2° de Mar del Plata, provincia Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Necesidad de nombrar un nuevo directorio por el termino de 3 años
Norberto Mario Santos, Presidente.

oct. 29 v. nov. 4

ARTE CLIMA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Arte Clima SA, CUIT 30-71675919-5. Convocase a los señores accionistas de Arte Clima SA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Noviembre de 2026, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la Sociedad Rivadavia 25, 3er. piso, Of. 1, Quilmes, provincia de Buenos Aires, a los fines de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2) Llamado tardío a la Asamblea General Ordinaria.
3) Consideración de la documentación del artículo N° 234, inciso 1, de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el día 30 de junio del 2026.
4) Remuneración del Directorio, artículo N° 261, de la Ley N° 19.550 (En exceso)
5) Destino a dar a los resultados del Ejercicio.
6) Fijación y designación de Directores Titulares y Suplentes.
7) Aprobación de lo actuado por el Directorio.

Nota: Los Señores accionistas, conforme lo establecido por el art. 238 de la Ley 19.550, para participar en las Asambleas deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de la misma fijado en Rivadavia N° 25, 3er piso, oficina 1, Quilmes, de la provincia de Buenos Aires, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 16 hs., con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.
Marcelo Fernando Strauss, Presidente.

oct. 29 v. nov. 4

F Y A BASILE SAIC E I

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍA - Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 26 de noviembre de 2026, a las 17 hs. en la sede social de F Y A Basile SAIC e I, sita en calle Remedios Escalada de San Martín 43 - localidad de Chacabuco, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta; y
2°) Tratamiento de reforma de los Artículos Tercero y Noveno del Estatuto Social;
Se deja constancia que: 1) El domicilio en que los tenedores de acciones nominativas no endosables deben cursar comunicación para su inscripción en el libro de Asistencia a Asambleas es el de la sede social sita en la sede social de F Y A Basile SAIC e I., localidad de Chacabuco, partido de Chacabuco; 2) Que la sociedad no se encuentra comprendida dentro del art. 299 de la Ley General de Sociedades y
3) Que el libro de deposito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas General se cerrara el día 2 de octubre de 2026, a las 17 hs.
Eduardo Enrique Basile, Presidente.

oct. 29 v. nov. 4

PESQUERA FIESTA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de noviembre de 2026 a las 16 hs. en Bolivar N° 3702 de Mar del Plata para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con quien presida.
2) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/1/2024; 31/1/2025 y 31/1/2026.
3) Elección de Director Titular y suplente por dos ejercicios.
4) Aplicación del resultado del ejercicio.
5) Designación de la persona o personas autorizadas para inscribir la presente Asamblea ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y culminar trámites pendientes.
Sociedad no incluida en art. 299 Ley de Sociedades. Documentación a disposición Bolivar N° 3702 de 10 a 12 hs.
Guillermo Vicente Napoleone, Presidente, DNI 14.698.396.

oct. 29 v. nov. 4

AMÉRICA 210 SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de América 210 SA, CUIT 30-71554428-4, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de noviembre de 2026 a las 11 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, en la sede social sita en Av. Hipólito Yrigoyen 24763 de Guernica, provincia Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
(1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
(2) Consideración de los documentos del art. 234, inc. 1, L.19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 28.2.2026.
(3) Consideración del resultado del ejercicio.
(4) Consideración de la remuneración al Directorio.
(5) Consideración de la convocatoria fuera de plazo.
(6) Consideración de la gestión del Directorio.
(7) Consideración de la situación del Directorio. Remoción.
(8) Consideración del ejercicio de la acción social de responsabilidad contra un director titular (art. 276 L.19.550). Otorgamiento de poder.
(9) Fijación del número de directores y elección de directores.
La documentación del punto (2) del Orden del Día se encuentra disponible en la sede social en días hábiles de 10 a 15 hs.
Sociedad no comprendida en el art. 299 L.19.550. El Directorio.
Juan Marcelo Montero, Presidente.

oct. 29 v. nov. 4

CLÍNICA GÜEMES SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 3 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 18/11/2026 en segunda convocatoria a las 19 horas en el domicilio social de Mariano Moreno 1360, ciudad y partido de Luján, Buenos Aires a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Consideración del llamado fuera de término.
2. Consideración de la documentación que se refiere el inciso 1° artículo 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2024. Consideración de la gestión de los directores y la sindicatura, conforme el artículo 261 de la Ley 19.550.
3. Consideración de la documentación que se refiere el inciso 1° artículo 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2025. Consideración de los directores y la sindicatura conforme el artículo 261 de la Ley 19550.
4. Establecer la cantidad de miembros titulares y suplentes para integrar el directorio con mandato por tres ejercicios y designación de estos.
5. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para concurrir a la Asamblea se deberá cursar comunicación fehaciente para inscribir al accionista en el Registro correspondiente hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. Dicha comunicación deberá efectuarse personalmente en la sede social, por carta al domicilio de esta o por correo electrónico: secretaria@clinicaguemes.com.ar
La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley de Sociedades.
María Carolina Errecalde, CP.

oct. 30 v. nov. 3

RESIDENCIA PARQUE SAN EMILIANO SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de las normas del Estatuto Social convócase a los accionistas de Residencia Parque San Emiliano SA a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 2026 a las 15 hs., y para el caso de no obtenerse quórum en segunda convocatoria para el día 30 de noviembre de 2026 a las 17 hs., en la sede social de Luis Lagos García 1632 de Luis Guillón, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para la firma del acta;
2) Lectura y consideración del Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2026;
3) Consideración sobre la distribución de utilidades;
4) Consideración de la gestión del Directorio;
5) Consideración de los honorarios al Directorio.
Copia de la documentación a disposición en la sede social a partir del 16 de noviembre de 2026.
La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de Ley 19.550.
Luis Guillón, 19 de octubre de 2026, Marta Elena De los Santos, DNI 4.422.835, Presidente.

oct. 30 v. nov. 5

CENTRO DE CARNICEROS Y MATARIFES DE AZUL SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de noviembre de 2026 a las 12 hs., en primera convocatoria, en el domicilio social de Av. Juan J. Mujica 0226 de la ciudad de Azul, provincia de Bs. As., y en segunda convocatoria a las 13:30 hs. en el mismo lugar y día, a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Explicación de las causas de la Asamblea fuera de término.
2. Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
3. Consideración de los elementos prescriptos por el art. 234, Inc. I) de la Ley 19.550 y su modificatoria 22903 referente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2023 y 2024.
4. Consideración del Resultado del Ejercicio correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2023 y 2024.
5. Evaluación de la gestión del Directorio y sus remuneraciones.
Agustín Alvaro, Presidente, DNI 27511875.

oct. 30 v. nov. 5

INSTITUTO SCOLA Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

POR 5 DÍAS - Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de noviembre del 2026 a las 16:30 hs. en la sede social sito en Avenida Juan José Paso 2438 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredon, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea.
2) Consideración de la Documentación que prescribe el art. 234 inc.1 de la LGS para el ejercicio cerrado el 31/12/2024.
3) Consideración de la Documentación que prescribe el art. 234 inc. 1 de la LGS para el ejercicio cerrado el 31/12/2025.

4) Aprobación de la gestión de directorio.
5) Remuneración del directorio en exceso conforme artículo 261 de la LGS
Los accionistas deberán comunicar su asistencia conforme art. 238 de la Ley 19550. Documentación a disposición conforme art. 67 LGS en Matheu 1279 de 12 a 13 horas.
Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.
Mariana Cecilia Perestiuk, Presidente del directorio.

oct. 30 v. nov. 5

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 3 DÍAS - Convócase a los Señores Matriculados, a Asamblea Anual Ordinaria, de conformidad a lo prescripto en el Reglamento Interno Capítulo Primero Art. 1, que se celebrará el día 28 de noviembre en la sede de este Consejo sita en calle 37 número 746 esquina 10, La Plata, a las 10:00 hs. en primera convocatoria con quórum de 1/3 del total de matriculados y pasada una (1) hora, en segunda convocatoria con los presentes, de acuerdo al art. 4 del mismo cuerpo legal, a los efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1. Aprobación Memoria y Balance año 2025.
2. Estado de Ejecución Presupuestaria 2026.
3. Consideración del Derecho de Inscripción y el Derecho a Ejercicio Profesional 2026.
Luis Tachi, Tesorero CPCIBA.-

nov. 2 v. nov. 4

INTERDIS SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Interdis SA a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de noviembre del 2026 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, a celebrarse en Lisandro de la Torre 1518, Berazategui, provincia de Buenos Aires a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de accionistas para aprobar y suscribir el Acta de Asamblea.
2) Determinación del número de integrantes del Directorio. Designación de autoridades.
No es una sociedad comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.
Interdis SA, Miguel A. Lafalce, Presidente.

nov. 2 v. nov. 6

CONSOR SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Legajo 17.872. Convócase a para el 25 de noviembre de 2026 en la sede social de la empresa en calle 116 N° 466 de la ciudad de La Plata a las 19:00 hs. en primera convocatoria y a las 20:00 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1- Razones del llamado fuera de término.
2- Consideración de la memoria, balance general, estados y anexos, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
3- Determinación del número de directores y elección de los mismos.
4- Elección del sindico titular y suplente por el término de 1 año.
5- Consideración de la remuneración de los directores y síndico conforme art. 261 in fine de la Ley 19.550 y aprobación de su gestión.
6- Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.
Nota: Para la asistencia a la Asamblea los accionistas deberán comunicarlo por escrito en la forma y plazo previsto por ley.
Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.
Marcelo Fabian Quiros, Presidente.

nov. 2 v. nov. 6

CERÁMICA INDUSTRIAL AVELLANEDA SA

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - CUIT 33-50077386-9. Por Acta de Directorio del 20/10/2026 se Convoca, en la sede social
A) Asamblea Ordinaria para el 18/11/2026 en primer convocatoria y para el 19/11/2026 en segunda, ambas a las 11 hs.,
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Informe de las razones por las cuales la presente fue convocada fuera de término;
3) Consideración de la documentación requerida por el art. 234 LGS por los ejercicios finalizados al 31/12/2025, memoria y estados contables;

4) Tratamiento de la Gestión del Directorio a la fecha;
5) Asignación y/o destino de los resultados obtenidos del ejercicio al 31/12/2025;
6) Actos inscriptorios.
B) Asamblea Extraordinaria en la sede social, el 18/11/2026 en primer convocatoria y para el 19/11/2026 en segunda convocatoria, ambas a las 12 hs.
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Consideración de la situación económica, financiera y patrimonial de la empresa;
3) Consideración de la decisión de peticionar la apertura del concurso preventivo de la sociedad y/o de ratificar su continuación, con los alcances previstos por el art. 6 párrafo 2º de la Ley 24.522;
4) Ratificación de las facultades conferidas al Presidente;
5) Otorgamiento de autorizaciones.
Gustavo Roberto Villani, Presidente.

nov. 2 v. nov. 6

RESONANCIA MAGNÉTICA SHOP SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Resonancia Magnética Shop SA a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 2026, a las 9 horas, en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria de acuerdo al art. 12° del estatuto, en el domicilio social sito en la calle Moreno 3527 2° de Mar del Plata, provincia Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Necesidad de nombrar un nuevo directorio por el termino de 3 años
Norberto Mario Santos, Presidente.

nov. 2 v. nov. 6

ACOMPAÑAR CON EDUCACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Reempadronamiento

CONVOCATORIA
POR 1 DÍA - Convocatoria a la Comisión Normalizadora de la institución “Acompañar con Educación y Responsabilidad”, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Legajo Nº 124108, convoca a todas las personas que revestían la calidad de socias al 31 de diciembre de 2019 a participar del proceso de reempadronamiento, en el marco del Expediente Nº 21.209-46472/25 correspondiente al procedimiento de Condonación y Normalización establecido por la Ley 15.192. El reempadronamiento tendrá lugar desde el día 20/11/2026 al 4/12/2026 inclusive, de 14:00 a 18:00 horas, en la sede social sita en Segura N° 899 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, prov. Buenos Aires. Todo ello con el objeto de conformar el nuevo Registro de Socios y el padrón que servirá de sustento a la Asamblea General Ordinaria que será convocada para considerar la regularización institucional y designar nuevas autoridades. Las personas interesadas podrán comunicarse al teléfono 1141638987 y o al correo electrónico alfano.hector@gmail.com.
Firmado. Hector Jorge Alfano. Socio normalizador.

CÁMARA DE HOGARES Y CENTROS DE DÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Fecha: 26 de noviembre 2026. Primer llamado: 10 hs. Segundo llamado: 11 hs. Lugar: 6 N° 618.
ORDEN DEL DÍA:
- Elección de dos socios para la firma del acta.
- Lectura y consideración de memoria ejercicio finalizado 31/7/2026.
- Lectura y consideración balance finalizado 31/7/2026.
- Renovación de autoridades.
Durand Leandro, Presidente DNI 25.312.393.

nov. 3 v. nov. 10

HERRAMETAL SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de noviembre de 2026 a las 16:00 hs. en 1° convocatoria y a las 16:30 en 2°, en 14 de julio 138 de Témperley, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Convocatoria fuera de término;
2) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
3) Lectura, consideración y aprobación de la documentación del Artículo 234 inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2026;
4) Distribución de Utilidades;

5) Aprobación de la gestión y remuneración del Directorio;
6) Aprobación de la gestión y remuneración de la Sindicatura;
7) Designación de Autoridades;
8) Designación de Síndicos Titular y Suplente
Laura Analiafernandez, DNI 25.664.040, Presidente.

nov. 3 v. nov. 10

SA MIGUEL CAMPODÓNICO LTDA.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 2 de diciembre de 2026, en primera convocatoria a las dieciocho horas y a las diecinueve horas en segundo convocatoria en la calle 58 N° 331 de la ciudad de La Plata, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de los Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea;
2) Aprobación de la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto por hasta el monto máximo previsto por las Normas de la CNV;
3) Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse;
4) Delegación en el Directorio de las más amplias facultades para su implementación;
5) Autorización al Directorio para subdelegar en uno o más de sus integrantes, o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior;
6) Otorgamiento de autorizaciones.
Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 para ser inscriptos en el Libro de Asistencia, los Señores Accionistas tenedores de acciones escriturales deberán cursar su comunicación a la calle 58 N° 331 de la ciudad de La Plata hasta el día 27 de noviembre de 2026 (Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550).
Ricardo Campodonico, Abogado, T° 36 F° 27 CALP.

nov. 3 v. nov. 10

COLÓN Sociedad Anónima Asistencial

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase Accionistas Asamblea General Ordinaria para 24 de noviembre 2026 12 hs. y 13 hs. en primera y segunda convocatoria en calle 20 de Septiembre 2135 8° piso Mar del Plata.
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Motivo de la realización asamblea fuera del término legal.
3) Consideración documentación prevista art. 234 inc. 1° Ley 19.550 correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31/5/2026 y aprobación gestión Directorio y actuado Sindicatura igual período.
4) Consideración resultado ejercicio cerrado 31/5/2026.
5) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
6) Autorizados a inscribir y aceptar las observaciones y suscribir modificaciones de la asamblea ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
Nota: Para asistir Accionistas deberán cursar comunicación por escrito para que se inscriba Libro Asistencia Asamblea no menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para celebración, en la sede social (art. 238 LGS). Documentación a su disposición en la sede social (art. 67 de la LGS)
Soc. no comp. art. 299 LGS. El Directorio.
Dra. Alicia P. Paola Vespa, Abogada - Apoderada, DNI 22313732, Tomo VII, Folio 136 CAMDP.

nov. 3 v. nov. 10

COLÓN Sociedad Anonima Asistencial

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase Accionistas Asamblea Extraordinaria para 24 de noviembre de 2026 a las 14 y 15 hs. en primera y segunda convocatoria en sede de calle 20 de Septiembre 2135 8° piso de Mar del Plata.
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Situación Materno Infantil, áreas institucionales, y servicio de obstetricia.
3) Contribución y/o Aporte de los accionistas.
4) Proceso de ITAES y validación de un formato de gestionar la institución.
5) Proyectos institucionales y estructurales a corto y mediano plazo.
6) Reglamento Interno, actualización y modificación según Plan Estratégico de Colón SAA.
Para asistir a Asamblea Accionistas deberán cursar comunicaciones por escrito para que se inscriba Libro Asistencia no menos 3 días hab. anticipación fecha para celebración (art. 238 L. Soc. Com.).
Soc. no comprendida art. 299 LSC. El Directorio: Tomo VII, Folio 136, CAMDP.
Alicia Pia Paola Vespa, Abogada

nov. 3 v. nov. 10

ASOCIACIÓN CIVIL LA CHACRA DE PILAR SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se comunica a los Sres. Accionistas de Asociación Civil La Chacra de Pilar SA que el Directorio de la Sociedad convocó a Asamblea general ordinaria para el día 28 de noviembre de 2026, a las 9:30 hs. en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda Convocatoria; en la sede social sita en Los Ombúes s/n esquina Los Pinos, Pilar, partido del Pilar, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Nombramiento de los miembros del directorio por el término de dos (2) ejercicios;
2) Cambio de sede social;
3) Consideración y aprobación de los documentos correspondientes al ejercicio económico 2024, 2025 y 2026.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.
5) Se autoriza al Sr. Georges Xanthopoulos a publicar en el Boletín Oficial.
Para asistir a la Asamblea, los titulares de las acciones deberán comunicar su asistencia, en el domicilio de la sociedad y en las condiciones del art. 238 de la Ley 19.550 hasta con no menos de tres (3) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea. El Directorio.
No se encuentra incluida dentro del art. 299.
Sr. Georges Xanthopoulos, DNI 27.769.489.

nov. 3 v. nov. 10

SOCIEDADES

DON EDGARDO SACAF E I

POR 3 DÍAS - Escisión. 1) Sociedad Escindente: Don Edgardo SACAF e I.-. sede social Ituzaingó 103 de la cuidad de Benito Juárez, partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires; inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de La Provincia de Buenos Aires, bajo la Matrícula 47.339 el 19/07/1997 2) Sociedad Escisionaria: Errakel SAU, domicilio social en Corrientes N° 39 Benito Juárez Provincia de Buenos Aires. 3) Valuaciones: De acuerdo a los estados contables especiales al 31 de julio de 2026 el Activo total de Don Edgardo SACAF e I.- ascendía a $2.004.709.237,95 y el Pasivo total a $344.120.023,22. De ello se destina a: Errakel SAU - el Activo de $461.145.624,93 y el Pasivo de $00. Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escindente, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el art. 88 inc. 5° de la Ley 19.550. En razón de haber destinado el 27,77 % del Capital social a la constitución de la nueva sociedad, la escindente reduce su capital social en la misma proporción, cancelando las acciones pertinentes que lo representan. Graciela Silvia Antonia Iraeta, DNI 14.629.620.

nov. 2 v. nov. 4

FRATENA ARGENTINA SRL

POR 1 DÍA - 1) Leandro Ariel Vázquez, arg, casado en primeras nupcias con María Laura Paiva, nac el 21/05/1986, DNI N° 32.176.352, dom en calle 154 N° 952 de la loc y part de Berazategui, Pcia de Bs As; Rodrigo Adrián Vázquez, arg, casado en primeras nupcias con Vanesa Soledad Blanco, nac el 04/09/1988, DNI N° 34.071.768, dom en calle 143 N° 1923 de loc y part de Berazategui, Pcia de Bs As. 2) Inst privado del 20/10/2026. 4) calle La Huella N° 824, loc San Juan Bautista, part de Florencio Varela, Pcia de Bs As. 5) A) Industriales: fabricación, transformación, producción, conversión y procesamiento de films, laminados y toda clase de sustratos flexibles o semirrígidos, adhesivados y no adhesivados; impresión; laminación; troquelado; corte, rebobinado, fraccionamiento, terminación y acondicionamiento de materiales; ploteado, diseño, confección y corte de productos gráficos, autoadhesivos, promocionales, industriales y comerciales y toda actividad vinculada con la industria gráfica, de impresión y conversión de materiales afines. B) Comerciales: compra, venta, distribución, representación, consignación, comisión, importación, exportación, comercialización y negociación, en el mercado interno y externo, de los productos elaborados por la sociedad, así como de materias primas, insumos, productos semielaborados, productos terminados, maquinarias, equipos, repuestos, herramientas y demás mercaderías vinculadas con las actividades comprendidas en el objeto social. C) Servicios: prestación de servicios de asesoramiento técnico, diseño gráfico, desarrollo de productos, impresión, terminación, acondicionamiento, logística y asistencia técnica relacionados con los procesos productivos y comerciales. D) Financieras: realización de inversiones de capital propio y financiación de operaciones vinculadas con el objeto social mediante aportes, anticipos, préstamos, créditos y financiación de ventas permitidas por la legislación vigente, excluyéndose expresamente las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y toda actividad que requiera autorización estatal o implique captación de ahorro público. 6) 50 años. 7) $1.000.000. 8) y 9) Administración y representación: a cargo de los gerentes Leandro Ariel Vázquez y Rodrigo Adrián Vázquez, quienes actuarán en forma indistinta por todo el término de duración. Fisc: art. 55 de Ley N° 19.550. 10) 31/03. Contador apoderado: César Adrián Bralo.

RMF7 MDP SA

POR 1 DÍA - Por Acta del 28/9/2026 la sociedad cambia el domicilio a Strobel 3562 piso 8 de la ciudad de Mar del Plata, Gral. Pueyrredon, prov. Bs. As. Roque Morilla Fuoco, Presidente.

FCM COMAR CONSTRUCCIONES SRL

POR 1 DÍA - Acta de Reunión de Socios del 20/10/26, rectifica cambio de Sede resuelto por acta del 27/06/24, consignando en forma correcta la localidad, la misma se fija en calle 143 N° 1249 entre 519 y 520 de la localidad de San Carlos, partido de La Plata. Contador Público Juan I. Fuse T° 124 F° 30 CPCEBA.

KXF 250 SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/9/26. Presidente Eduardo Lombardi, argentino, divorciado, DNI 17.654.874, 3/7/66, empresario, domicilio Tucumán 1342, Merlo, Bs. As.; Director Suplente Julian Jose Rao, argentino, soltero, DNI 26.952.387, 8/8/78, empresario, domicilio Acceso Oeste, Km 47 y R 24, General Rodríguez, BsAs. Mariela Elvira Buda, CP.

ESTACADAS ALBARDON SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/9/26. Presidente Eduardo Lombardi, argentino, divorciado, DNI 17.654.874, 3/7/66, empresario, domicilio Tucumán 1342, Merlo, Bs. As.; Director Suplente Julian Jose Rao, argentino, soltero, DNI 26.952.387, 8/8/78, empresario, domicilio Acceso Oeste, Km 47 y R 24, General Rodríguez, BsAs. Mariela Elvira Buda, CP.

DISTRIBUIDORA URBANA DE CRISTALES SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/9/26. Presidente Gabriela Monica Campana, argentina, casada, DNI 18.195.097, 20/4/67, empresaria, domicilio Rawson 989, Merlo, Bs. As.; Director Suplente Silvio Horacio Varni, argentino, casado, DNI 17.736.888, 21/5/66, empresario, domicilio Rawson 989, Merlo, Bs. As. Mariela Elvira Buda, CP.

GS & CO SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/9/26. Presidente Gabriela Monica Campana, argentina, casada, DNI 18.195.097, 20/4/67, empresaria, domicilio Rawson 989, Merlo, Bs. As.; Director Suplente Silvio Horacio Varni, argentino, casado, DNI 17.736.888, 21/5/66, empresario, domicilio Rawson 989, Merlo, Bs. As. Mariela Elvira Buda, CP.

TERRAVENIR FIDUS SA

POR 1 DÍA - Alejandro Permingeat, arg., ingeniero, casado, nac. 11/02/1982, DNI: 29.072.387, CUIT 20-29072387-7, domic. Eduardo Carthy 98, Teodelinda, Provincia de Santa Fe; y Juan Pablo Faggiani, arg., empleado, soltero, nac. 04/10/1981, DNI 29.036.873, CUIT 20-29036873-2, domic. General Paz 1076, Lujan, partido de Luján. Esc. Pública 07/09/2026. Terravenir Fidus S.A. Domic. Ruta 6, Km 155,5, Club de Campo Santa Irene, Unidad Funcional 170, Luján, partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, Objeto: A) Mandataria-fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. B) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. No realizará actividades contempladas en el Código de Minería. C) Desarrolladora Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. No realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. D) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. E) Comercial-distribuidora: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, diseño, fabricación y montaje de plantas y equipos; obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, incluyendo el envasado y el embalaje, materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda. F) Transporte de carga y logística: Explotar todo lo concerniente a la logística y al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art.299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. G) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. H) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social $30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Alejandro Permingeat, Director Suplente: Juan Pablo Faggiani. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de julio de cada año. CPN Ignacio Pereda.

OMNIA IN BONUM SA

POR 1 DÍA - Edicto complementario y rectificatorio del edicto publicado el 05/10/2026. Se hace saber que mediante escritura complementaria N° 381, de fecha 08/10/2026, complementaria de la escritura constitutiva N° 362, de fecha 22/09/2026, de acuerdo con el Decreto-Ley 9020/78, se informa que la profesión de la socia Paola Natalia Recchini, CUIT 27-25898723-9, es comerciante; y que la profesión del socio Fernando Oscar Recchioni, CUIT 20-05331307-9, es comerciante.- CPN Luis Omar Queral.

MIS ABUELOS JYO SRL

POR 1 DÍA - Por escritura número 227 del 20/10/2026. Constitución Social. Lautaro Ariel Degenaro, argentino, 05/12/2002, comerciante, soltero, DNI 44.635.039, CUIL/CUIT 20-44635039-1, domicilio Avenida Juan H. Jara N° 3776, Mar del Plata; Ariel Ceferino Degenaro, argentino, 15/04/1976, comerciante, divorciado, DNI 25.265.301, CUIL/CUIT 20-25265301-6, domicilio Avenida Juan H. Jara N° 3776, Mar del Plata. Domicilio Social Avenida Juan H. Jara N° 3776, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 99 años. Capital social 4 Millones. Objeto Comerciales Instalar, explotar, y administrar centros de abastecimientos, autoservicios, mercados, mini mercados, supermercados, hipermercados expendio de bebidas con o sin alcohol, venta de tabaco, cigarrillos y artículos para el fumador, elaboración y fabricación de productos alimenticios, fraccionamiento de productos, distribución, consignación, representación, comercialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de alimentos, bebidas, artículos de bazar y menajes, bienes muebles, inmuebles, mercaderías en general.B) Transporte: de mercaderías por cualquier medio de transporte, propio o arrendado, dentro y fuera de los límites del país, en forma separada o conjunta, por contrato directo o sub-contrato, realizar la comercialización, fabricación, importación, exportación, representación, consignación, distribución, transporte, comisión, financiación y servicios de reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria nueva y usada, repuestos y derivados de tales vehículos y maquinaria. C) Inmobiliaria: mediante la compraventa y la utilización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y comercial de la nación, incluidas las afectadas a la propiedad horizontal También podrá dedicarse a la administración de propiedad de inmueble, propias o de terceros. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. D) Importación y exportación: Mediante la importación y exportación, de maquinarias, herramientas, equipos, insumos, materiales, productos y subproductos relacionados con el objeto social.- E) Financieras: Participación en fondos de inversión, compra venta de acciones y bonos. Préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con fondos propios a particulares o sociedades, y otorgamiento con fondos propios, de créditos y préstamos en general, garantizados o no con hipotecas u otros derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías.- No podrán efectuarse operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro públicos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos del Código Civil y Comercial. Duración del ejercicio todo el plazo. Socio Gerente Ariel Ceferino Degenaro, CUIT 20-25265301-6. Cierre del ejercicio 31/12. Representante legal Socio Gerente. Fiscalización Artículo 55. CPN Elisea Salado.

SEGURIDAD FORTRESS SA

POR 1 DÍA - (CUIT 30-71614962-1) Designación Directorio SA: Por AGO del 20/11/2025, se designa Directorio. Directora Titular y Presidente: Natalia Yanina Perez, DNI 25.452.712, CUIT 27-25452712-8, H. Irigoyen 2556 piso 5 depto. C y Director Suplente: Juan Ignacio Tellechea, DNI 25.562.893, CUIT 20-25562893-4, Rawson 2272, ambos domiciliados en Mar del Plata, Gral. PueyrredOn, Pcia. Bs. As. Soc. no incl. en art. 299 LGS. Adriana Daniela Casado, Profesional autorizada.

LOGÍSTICA Y TRANSPORTES CUTINI SA

POR 1 DÍA - Por asamblea del 28/05/2026 se decidió por unanimidad: 1°) Aceptar las renuncias del Sr. Fernando José Cutini al cargo de Director Titular y Presidente, y del Sr. Hugo Claudio Cutini al cargo de Director Suplente; 2°) Designar por 3 ejercicios: Director titular y Presidente: Hugo Claudio Cutini, DNI 14.603.604; Directora Titular y Vicepresidente: Silvia Liliana Cutini, DNI 12.551.436; Director Suplente: Lautaro Cutini, DNI 37.878.069; Director Suplente: Guido Gutierrez, DNI 33.489.718. Pedro Watzman. Abogado. Pedro Watzman, AbogadoT° LI F° 91 CALP T° 600 F° 984 CFALP.

ECORAIZ SRL

POR 1 DÍA - Rectificación. Por instrumento privado del 26/10/2026 se rectifica el DNI del cesionario César Pablo Rossi en la cesión de cuotas del 24/07/2026: donde dice 18.296.413 debe decir 18.286.413, CUIT 20-18286413-8. Firmado: Ana Bettina Rossi, Gerente. Ana Bettina Rossi, DNI 22430075.

PRIMERA CLÍNICA PRIVADA DE OJOS SRL

POR 1 DÍA - por Acta de Reunión de Socios de fecha 05/08/2026, se designan como Gerentes a Arturo Canepa, CUIT 20-25436897-1, domic. Rodríguez Peña 1059 Mar del Plata y Maria Del Pilar Canepa, CUIT 27-27418727-7, domic. Rodríguez Peña 1059, Mar del Plata, quedando integrada la Gerencia en forma indistinta por Arturo Canepa, Maria Del Pilar Canepa, y María Luisa Albareda. CPN Ignacio Pereda.

LUFESAN SRL

POR 1 DÍA - Constitución. Por Escritura N° 423 del 01/10/2026, pasada ante la Escribana Guadalupe Zambiazzo, titular del Registro N° 4 del Partido de Ezeiza. Socios: Lucio Pelimene, argentino, nacido el 13/07/1995, 31 años, soltero, empresario, DNI 39.332.467, CUIL 20-39332467-9, domiciliado en Luis de Sarro 436, Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As.; Santiago Ignacio Ayala Hauptmann, argentino, nacido el 11/07/1995, 31 años, soltero, empresario, DNI 38.994.488, CUIL 20-38994488-3, domiciliado en Dinamarca 231, Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As.; y Federico Alberto Retamales, argentino, nacido el 22/01/1988, 38 años, casado en primeras nupcias con Felicitas Martina María Gimenez, empresario, DNI 33.341.142, CUIT 20-33341142-4, domiciliado en Rivera 1155, Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Denominación: Lufesan S.R.L. Domicilio: Provincia de Buenos Aires. Sede social: Aristóbulo del Valle 11, Localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, Pcia. de Bs. As. Objeto: La sociedad se dedicará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a: a) Explotación comercial de negocios del

rubro gastronómico, como churrería, cafetería, panadería, confitería, pastelería, casa de lunch y despacho de bebidas, con o sin alcohol, para consumo en el local, para llevar, mediante envío a domicilio o venta en la vía pública; b) Fabricación y elaboración de churros, facturas, productos de panadería, pastelería y demás productos alimenticios para consumo humano, envasados o no, pudiendo instalar y explotar talleres o plantas propias de elaboración; c) Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización, mayorista y minorista, de materias primas, insumos, productos elaborados y semielaborados, maquinarias, equipamiento y demás bienes muebles vinculados a la actividad gastronómica y de elaboración de alimentos y bebidas; d) Explotación de fondos de comercio del rubro, y compra, venta y locación de inmuebles destinados a estos fines. Plazo: 20 años desde su inscripción. Capital: $1.200.000, dividido en 1.200 cuotas de $1.000 valor nominal cada una y un voto por cuota, suscriptas en partes iguales: 400 cuotas cada socio. Integración: 25% en efectivo en el acto; saldo dentro de los dos años. ADministración y representación legal: a cargo del gerente. Gerente: Santiago Ignacio Ayala Hauptmann, constituye domicilio especial en sede social. Fiscalización: los socios. Cierre de ejercicio: 31/7 de cada año. Galo Gonzalo Tobias Gimenez, autorizado.-

FARADAY SAIC Y F

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 09/09/2026 se revocaron las designaciones de la totalidad de los miembros del Directorio: directores titulares: Fernando Oscar Rozas, Luciano Martín Graziano, y Pablo Eugenio Graziano; y directores suplentes: Nicolás Manuel López Renda, Jorge Alberto Anselmi y Juan Ignacio Romano, y se designaron los nuevos miembros del directorio, el cual se integra: Presidente: a Diego Héctor Castro, DNI 24.112.660; Vicepresidente: Pablo Javier Carrera, DNI 25.269.892; Director Titular: Carlos Alberto Nicora, DNI 25.282.615; y Directores Suplentes: Vanina Barbieri, DNI 32.265.706; Roberto Fernando Falcón, DNI 23.650.894; y Luciano Martín Graziano, DNI 22.962.987. Todos aceptaron cargos y fijaron domicilio en Joaquín V. González 552, Quilmes Oeste, Pcia. Bs.As. Duración: hasta completar el mandato en curso de 3 ejercicios. Autorizada a publicar edicto: Carolina S. Lois. Diego Héctor Castro, Presidente.

T.E.T.R.A. CONSTRUCCIONES SA

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por acta de asamblea 47 del 24/08/26 se decidió reformar los artículos 1 y 2 del Estatuto Social. Firmado Lucila Zamboni, Autorizada.

NAPOBARBER SRL

POR 1 DÍA - 1) Socios: Darío Ezequiel Brito, DNI 33.362.277, argentino, soltero, comerciante, nacido el 1/10/1987, domiciliado en Pompeya 3346, Isidro Casanova, pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.; y Matías Ezequiel Fernández, DNI 35.721.984, argentino, soltero, comerciante, nacido el 4/03/1991, domiciliado en 22 de Mayo N° 555, Ramada Paso, departamento de Itatí, Pcia. de Corrientes.; 2) Instr. Público del 28/10/2026; 3) Denominación Napobarber SRL; 4) Domicilio: Miguel Cané 2505, Villa Luzuriaga, pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As.; 5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Compra, venta, importación y exportación de productos de perfumería, cosmética, peluquería y accesorios; B) Servicios de peluquería, masajes, estética, tatuajes, solárium; C) Explotación de bar.; 6) Duración: 99 años desde inscripción; 7) Capital: $1.000.000; 8) y 9) Administración y representación: Uno o mas gerentes en forma indistinta por todo el término de duración de la sociedad. Se nombra al socio Matías Ezequiel Fernández como gerente. Fiscalización socios conforme art. 55 ley 19550; 10) Cierre: 31/12 de c/año. Guillermo Castro. Contador Público, CPCEPBA T°73 F°79. Leg. 18679-1.

OVERDRIVE SRL

POR 1 DÍA - Art. 10 L19.550: Edicto complementario. Const. SRL. Instrumento: Esc. 346 del 09/10/2026, Franco Spaccasassi, Registro 6 Bahía Blanca. Fdo por Lucila Zamboni, Autorizada.

CONSULWEST SRL

POR 1 DÍA - 1) Paula Jeanette Rodríguez, 02/05/1992, DNI 36.533.772, soltera, Manuel Basavilbaso 4281, Piso 13, Olivos, Vicente López, Pcia de Bs As; y Pedro Mazzola (Gerente), 02/03/1962, DNI 14.857.757, divorciado, Echeverría 3091, piso 11, depto. D, CABA. Ambos comerciantes, argentinos. 2) 21/10/2026. 4) Intendente Doctor Julio Asseff 198, Moreno, Pcia. de Bs. As. 5) La instalación, explotación y administración de consultorios y centros de evaluación psicofísica, y la gestión y logística de los exámenes de salud laboral y de las evaluaciones de aptitud psicofísica exigidas por la normativa vigente. 6) 99 años 7) $1.000.000 8) Gerentes plazo: indeterminado, domicilio especial: la sede 9) Representación Individual e indistinta. Fisc: art. 55. 10) 30/09. Ernesto Francisco José Schwarzbock, Abogado, Tomo 32 Folio116 San Isidro.

LA QUERENCIA NUTRICIÓN Y SANIDAD ANIMAL SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asambl.Gral. Extraord. del 18/9/2026, se aumentó el capital y se Reforma Art. 4: Cap. social es de $16.910.200 dividido en 1.791.020 acc.ord, nom, no endos.de $10 valor nom. c/u, c/dcho. a 1 voto por acción.- Ana Julia Fernandez, Notaria.

TEVELAM INTERNATIONAL SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 15/10/2026, se Reforma el Artículo Primero del Estatuto por cambio de denominación social, que pasa a ser “Artículo Primero: La Sociedad se denomina “Audiolink SA”, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y es continuadora de la anteriormente denominada “Tevelam International SA”, y antes

"Tevelam SA", que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires el día 29 de noviembre de 2011, bajo el número 29409, del libro 57, de sociedades por acciones". Ignacio Arnal Aguilar, Abogado.

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA JURENSEZ SRL

POR 1 DÍA - Contrato privado del 30/09/2026. Socios: Juan Gabriel Martinez, DNI N° 34.125.463, nacido el 30/01/1989, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Altes número 134, Pehuajó, Buenos Aires, Renzo Giuliano Di Franco, DNI N° 39.596.199, nacido el 01/10/1996, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento número 548, Pehuajó, Buenos Aires, Sergio Fabian Branchesi, DNI N° 17.300.293, nacido el 20/11/1965, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Diez, comerciante, domiciliado en Calle Zanni número 535, Pehuajó, Buenos Aires y Carlos Ezequiel Saravia, DNI N° 30.227.133, nacido el 5/9/1983, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Gonzalez del solar número 1595, Pehuajó, Buenos Aires 1) Transporte y Logística Jurensez SRL; 2) 99 años a partir de su inscripción; 3)Guido Spano N° 1032 Pehuajó, Buenos Aires; 4) La sociedad tendrá por objeto: dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país, a las siguientes actividades: a) Intermediación de Transporte y Logística: La intermediación, comisión, consignación, corretaje, agencia, representación y coordinación de fletes entre productores agrícolas, acopiadores, cooperativas, industrias o dadores de carga en general, y transportistas independientes o empresas de transporte, para el traslado de cereales, oleaginosas, legumbres, subproductos agrícolas y mercaderías en general; así como la planificación y gestión logística de cargas generales por vía terrestre. b) Explotación Comercial de Transporte Terrestre: La prestación de servicios de transporte de carga general, cereales y derivados, mediante la explotación comercial de vehículos, camiones y acoplados tomados en locación, sublocación, comodato, leasing o cualquier otra modalidad contractual que otorgue el derecho de uso de flota de terceros, quedando expresamente facultada para contratar choferes, personal de carga y descarga, y tramitar las habilitaciones de transporte correspondientes. Cuando la actividad lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto. 5)$4.000.000 dividido en 400.000 cuotas de $10v/n c/u, totalmente suscriptas por cada uno de los socios: Renzo Giuliano Di Franco: 160.000 cuotas o sea $1.600.000, Juan Gabriel Martinez: 80.000 cuotas, o sea $800.000; Sergio Fabian Branchesi 80.000 cuotas, o sea $800.000 y Calos Ezequiel Saravia 80.000 cuotas, o sea $800.000. 6) Administración, representación legal y uso de la firma social: A cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta, por el término de duración de la sociedad; 7) 31/12 de cada año; 8) Gerentes: Juan Gabriel Martínez y Renzo Giuliano Di Franco. 9) Fijan domicilio especial en Av. Guido Spano N° 1032, Pehuajó, Buenos Aires. Cra. María Belén Castaldi.

NAHA CONSTRUCCIONES SRL

POR 1 DÍA - Constitución.1) Lopez Diego Alfonso, nac. el 26/04/1975, DNI 24.587.689, CUIT:20-24587689-1, argentino, gasista matriculado, casado en primeras nupcias con Prieto, Fernanda Haydee, Maipú 1598, Dpto.2, Merlo, Merlo, Pcia de Bs. As.;Prieto Fernanda Haydee, nac. el 12/09/1976, DNI 25.504.200, CUIT 23-25504200-9, argentina, gestora, casada en primeras nupcias con Lopez, Diego Alfonso, Maipú 1598, dpto. 2, Merlo, Merlo, Pcia. de Bs. As.; Lopez Maira Virginia, nac. el 15/06/1995, DNI 38.991.869, CUIT 27-38991869-0, argentina, arquitecta, soltera, Maipú 1598, Merlo, Merlo, Pcia. de Bs. As. 2) Fecha de Contrato Social 23/09/2026 3) Naha Construcciones SRL. 4) Maipú 1598, dpto. 2, Merlo, Merlo, Pcia de Bs. As. 5) Objeto: I) Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, y realización de obras de construcción, refacción y mantenimiento de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, redes de distribución de gas, eléctricas, edificios, viviendas, establecimientos educativos, plantas industriales, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, y todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones. II) Inmobiliaria: la compra, venta, permuta, alquiler, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias. III) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, depósito, almacenamiento, distribución, permuta, alquiler y cualquier forma de comercialización, al por mayor y menor, de productos eléctricos, gas, sanitarios, máquinas y artículos de ferretería en general, y productos para la construcción y afines. IV) Financiera: Las operaciones financieras provenientes del aporte de capitales, en relación a explotaciones o negocios similares a los enunciados precedentemente, y servicios financieros provenientes del aporte de capitales propios, excluyendo todas las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Todas las actividades que lo requieran serán prestadas por profesionales con título habilitante. 6) 99 años desde s/insc. 7) $3.000.000, 00 dividido en 3.000 cuotas partes de $1000-c/u 8) Administración y representación legal a cargo uno o más gerentes, socios o no. Gerente Lopez Diego Alfonso, DNI 24.587.689, CUIT:20-24587689-1, por el tiempo de duración de la Sociedad, constituye domicilio especial según art. 256 LGS en Maipú 1598, dpto. 2, Merlo, Merlo, Pcia. Bs. As.; Fiscalización a cargo de los socios 10) 31/12. Firma Autorizado: Jonatan Sebastián Pelle, DNI 34871005.

LA JUANA MARIA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - CUIT 30-70994765-2-Por Acta del 7/10/2026 designación aut. y dist. de cargos: Presidente Juan Ignacio Nemeth CUIT 20-25039244-4 Director Suplente Carlos Albero Nemeth CUIT 23-05501611-9 ambos const. dlio esp. Reig 3225 Olav. Arg. Ignacia Erramouspe.

PREXACLEAN SA

POR 1 DÍA - 1 Marta Alicia Rastelli, 21/09/1960 DNI 14122545, domiciliado Fray Luis Beltrán 273 Tandil; Daniel Aníbal Martinez, 09/02/1951 DNI 08435919 domiciliado Avenida San Martin 1119 Monte Hermoso; ambos argentinos, casados, comerciantes, Bs. As.; 2 Instrumento Publico 26/10/2026 3 Prexaclean SA. 4 Sede: Hermano Crisóstomo número 102 ciudad y Partido de Tandil Buenos Aires; 5 La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o

asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicio de limpieza. Tareas de limpieza y lavado. Comercialización de productos y maquinarias afines. Lavado en general de carácter técnico e industrial. Mantenimiento y conservación de los mismos. Comercialización, compra y venta de productos, insumos y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinsectación. Inmobiliaria. Constructora. Fiduciaria. Importadora y exportadora. Financiera no realizará las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras. 6 99 años 7 $30.000.000 8/9 Entre mínimo 1 a 5 directores titulares e igual o menor número suplentes. Director Titular-presidente: Marta Alicia Rastelli y director Suplente: Daniel Anibal Martinez por 3 ejercicios, art. 55°; 10 31/12. Dra. Mercedes Conforti. Mercedes Vanesa Conforti, Abogada, T°LXV F°462 CALP.

PRIMOS TIGRE SRL

POR 1 DÍA - Por instrumento de Cesión del 16/10/26 Martín Jesús Gutierrez cede 50 cuotas y Agustín Bernardo Robert cede 900 cuotas, las cuales son adquiridas por Osvaldo Francisco Robert, quedando el capital integrado de la siguiente forma: Agustín Bernardo Robert 50 cuotas y Osvaldo Francisco Robert 950 cuotas. Por Acta del 16/10/26 designa Gerente Osvaldo Francisco Robert, con domicilio especial en España 1053, localidad y partido de Tigre, Pcia. de Bs.As., por renuncia del Gerente Agustín Bernardo Robert. Dra. Roxana Marcela Verino, Patrocinante.

SUSPENMEC SRL

POR 1 DÍA - "Suspenmec SRL", CUIT 30-71252853-9, sede social Gibraltar 1635-localidad Sarandí-Pdo.Avellaneda, Pcia. Bs. As; inscripta DPPJ Matrícula. 112318-Legajo 196146 el 20/11/2012, por Esc. N° 94, 6-5-2025, por Esc. N° 154 de fecha 30/07/2026, Not.Quilmes, Guillermina D'Andrea y Acta de Reunión de socios N° 18 deñ 30/07/2026; I) Alberto Andrés Panarotti, CUIT 20-13465608-6, totalidad de 800 cuotas a María Celeste Panarotti, CUIT 27-34178409-9, 400 cuotas y Lucas Alberto Panarotti, 400 cuotas.- I) Gerente Renunciante: Alberto Andrés Panarotti, aceptaron su renuncia; continuando en la gerencia Lucas Alberto Panarotti y María Celeste Panarotti, firma indistinta; III) Reforma contrato social. Claúsula "II) El capital es de Pesos Cien Mil ($100.000.-) representados por Mil (1.000) Cuotas de valor pesos nominal 100 cada una, suscriben de acuerdo al siguiente detalle: a) Lucas Alberto Panarotti la cantidad de Quinientas (500) cuotas de valor Pesos Cien ($100) cada una y con derecho a voto cada una y María Celeste Panarotti, la cantidad de quinientas (500) cuotas de valor Pesos Cien ($100) cada una y con derecho a voto cada una.- María Alejandra Borelli, Escribana.-

SAN LORENZO DE RECALDE Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por AGE del 31/10/24 de eligen auto y distribuyen cargos Pte.: Eduardo Guillermo Arce CUIT 23-33984845-9 Dir. Suplente Eduardo Damaso Arce CUIT 20-11344682-0. Ambos const. dlio. esp. en Cortes 394 cdad. y pdo. Olav. Eduardo Guillermo Arce, Presidente.

PLACOMGAS SA

POR 1 DÍA - 1) Por asamblea general ordinaria unánime del 5/06/26, acta de directorio del 5/06/26 y acta de directorio del 8/06/26 se designa presidente Victor Manuel Blanco, CUIT 20-14565129-9, Ayacucho 256, Haedo, Moron, Bs. As. y directora suplente Monica Gabriela Fissore, CUIT 27-23804194-0, Pueyrredon 3029, San Martin, Bs. As. 2) Firmante Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier G. Roumieu, Abogado, Tomo VIII Folio 299 CAQ.

TORASI SRL

POR 1 DÍA - Por Contrato de Cesión del 14/10/26 Raúl José Bulgheroni cede 300 cuotas a José Antonio Toledo y 200 cuotas a Franco Thomas Toledo, por lo que el capital queda integrado de la siguiente forma: José Antonio Toledo 800 cuotas y Franco Thomas Toledo 200 cuotas. Por Acta del 14/10/26 Renuncia el Gerente Raul José Bulgheroni y Reforma Cláusula Tercera para adecuarla a los nuevos socios, la cual queda redactada así: “Tercera: El Capital Social es de Pesos 10.000, dividido en 1000 cuotas de Diez pesos de valor nominal cada una, las que son totalmente suscriptas por los socios. Cada cuota dará derecho a un voto.” Dra. Roxana Marcela Verino, Patrocinante.

BLUVANT SRL

POR 1 DÍA - Por escritura número 228 del 21/10/2026. Constitución Social. Gustavo Adolfo Amenta, argentino, 14/02/1959, ingeniero, casado, D.N.I 12.880.648, CUIL/CUIT 20-12880648-3, domicilio calle Estrada N° 5633, Mar del Plata; Marcela Eugenia Calvo, argentina, 21/03/1968, coach profesional, casada D.N.I 20.208.753, CUIL/CUIT 27-20208753-7, domicilio calle Estrada N° 5633, Mar del Plata. Capital social 4 millones. 99 años. Domicilio social Estrada N° 5633, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.Objeto A) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fabricación, consultoría, representación, consignación, alquiler, leasing, mandato, comisión ya sea al por mayor y menor, por venta directa, venta telefónica, venta por Internet, e-comerce, take-away o aplicaciones de Instalaciones Eléctricas: instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas, software y energias renovables y electrónicas. Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. Instalación y mantenimiento de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica y electrónica para el transporte. Instalación de alarmas. Servicios de Ingeniería.Mantenimiento de Obras eléctricas, electromecánicas, electrónicas, hidráulicas, químicas y civiles . Compraventa, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato, consignación, instalación, mantenimiento, reparación y servicio integral de baterías eléctricas y acumuladores de todo tipo. B) Transporte: de mercaderías por cualquier medio de transporte, propio o arrendado, dentro y fuera de los límites del país, en forma separada o conjunta, por contrato directo o sub-contrato.Servicios de reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria nueva y usada, repuestos y derivados de tales vehículos y maquinaria. C) Inmobiliaria: mediante la compraventa y la

utilización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y comercial de la nación, incluidas las afectadas a la propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros. Operaciones inmobiliarias inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. D)Importación y exportación: Mediante la importación y exportación, de maquinarias, herramientas, equipos, insumos, materiales, productos y subproductos relacionados con el objeto social.- E)Financieras: Participación en fondos de inversión, compra venta de acciones y bonos. Préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con fondos propios a particulares o sociedades, y otorgamiento con fondos propios, de créditos y préstamos en general, garantizados o no con hipotecas u otros derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías.- No podrán efectuarse operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro públicos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos del Código Civil y Comercial. Duración del ejercicio todo el plazo. Socio Gerente Gustavo Adolfo Amenta, CUIT 20-12880648-3. Cierre del ejercicio 31/12. Representante Legal Socio Gerente. Fiscalización Artículo 55. CPN Elisea Salado.

SEIJAS CONSTRUCCIONES SRL

POR 1 DÍA - Inst. Priv. del 08/10/2026 Los socios Omar Dario Seijas, y, María Mercedes García tienen domicilio en Ruta 2 Kilómetro 65, sin número, Lote 31 b Miralagos II, localidad de Echeverry, partido de La Plata. Fdo. Evelyn Vignale Autorizada. Evelyn Vignale, Autorizada.

CAPDOS SA

POR 1 DÍA - Asamblea General Ordinaria del 10-10-26 elige Directorio: Presidente: Juan Ignacio; Director Suplente: Federico Joaquin Nuñez. Patricio Mc Inerny, Abogado. T° 37 F° l53 CALP.

ELSEÑORSUPLEMENTOS SA

POR 1 DÍA - Por acta del 29/09/26 designa Presidente Maricel Paola Reinoso y Suplente Emiliano Roberto Soria, por vencimiento del mandato del Presidente Ezequiel Jordán Pellegrini, Vicepresidente Jorge Roberto Perez y Suplente Ezequiel Martin Igarzabal. La sociedad cambia el domicilio legal a la calle 11 de Septiembre Nº 894, Localidad de Pilar, partido del Pilar, Pcia. de Bs.As. y los designados fijan domicilio especial en la nueva sede social. Reforma Artículo Tercero: "Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrialización y Comercialización: La fabricación, industrialización, elaboración, extrusión, soplado, inyección, termoformado, impresión, distribución, comercialización, acopio, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos plásticos, envases de polietileno, polipropileno, PVC, PET, poliestireno, plásticos biodegradables, bioplásticos y todo tipo de polímeros y sus derivados, ya sean vírgenes o reciclados. Dichas actividades comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, bolsas industriales, bolsas de consorcio, films plásticos, empaques flexibles, contenedores, artículos plásticos de bazar, industriales o agrícolas, matrices, moldes, materias primas, aditivos e insumos químicos necesarios para la industria plástica. Reciclado, Recuperación y Gestión Ambiental: El reciclado, recuperación, valorización, tratamiento, molienda, lavado, densificado, extrusión y pelletizado de residuos plásticos, scrap industrial, rezagos posconsumo y materiales poliméricos afines. La sociedad podrá instalar, gestionar y operar plantas de acopio, centros de transferencia, centros de separación, plantas de reciclaje y valorización de materiales, así como prestar servicios de logística, recolección diferenciada, transporte, destrucción certificada de scrap industrial y consultoría en gestión de residuos no peligrosos para terceros, empresas u organismos públicos. Logística y Servicios Complementarios: El transporte propio o de terceros de materias primas, insumos y productos terminados vinculados al rubro; la compraventa, alquiler, importación y exportación de maquinaria industrial, herramientas, repuestos y tecnología destinada a la fabricación o al reciclado plástico. Para el cumplimiento de dicho objeto, la sociedad podrá presentarse a licitaciones públicas o privadas, contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y realizar cualquier acto jurídico lícito conexo con su actividad principal. Si la sociedad realizara alguna actividad que requiera título habilitante la hará a través de los profesionales habilitados en sus respectivas matrículas." Dra. Roxana Marcela Verino, Patrocinante.

YELLOW ROSE POLO RANCH SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea Gral. Extraord. del 22/6/2022, se resolvió aumentar el capital social en la suma de $100.000, es decir de $100.000 a $200.000 mediante la emisión de 100.000 acciones ord., nominat. no endos., de valor nominal $1 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción, reformando el Art. 5: El capital social se fija en la suma de $200.000, repres. por 200.000 acciones, ord., nomin., no endos., de 1 voto por acción y $1 valor nominal c/u.- Por Asambl.Gral.Extraord.del 14/11/2022, se resolvió aumentar el capital social en la suma de $15.000, es decir de $200.000 a $215.000 med.la emisión de 15.000 acciones ord., nomin., no endos., de valor nominal $1 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción, reformando el Art. 5: El capital social se fija en la suma de $215.000, repres. por 215.000 acciones, ord., nomin., no endos., de 1 voto por acción y $1 valor nominal c/u.- Por Asambl. Gral. Ord. y Extraord. del 30/8/2024, se resolvió aumentar el capital social por hasta la suma de $310.527, es decir de $215.000 a $525.527, pudiendo emitir la Sociedad hasta 310.527 acciones ord., nominat. no endos., de valor nominal $1 c/u y c/ dcho. a 1 voto por acción, delegándose en el Directorio la determin.del monto final del aumento y la emisión de las acciones corresp. Habiéndose cumplido c/el plazo p/hacer ejercicio del dcho.de suscripción preferente y de acrecer, por Acta de Directorio del 14/10/2024, se determinó el monto final del aumento en la suma de $279.474 integr. por 279.474 acciones ord., nominat.no endos.de valor nominal $1 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción, quedando el capital social fijado en la suma de $494.474, repres. por 494.474 acciones ord., nomin. no endosabl., de valor nominal $1 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción. Art. 5: El capital social se fija en la suma de $494.474, repres. por 494.474 acciones, ord., nomin., no endos., de 1 voto por acción y $1 valor nominal c/u. Ana Julia Fernandez, Notaria autorizada.-

YELLOW ROSE POLO RANCH SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea Gral. Ord. y Extraord. del 9/10/2024, se resolvió aumentar el capital social por hasta la suma de $638.472, es decir de $494.474 a $1.132. 946, pudiendo emitir la Sociedad hasta 638. 472 acciones ord., nomin. no endosables, de valor nominal $1 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción, delegándose en el Directorio la determinación del monto final del aumento y la emisión de las acciones corresp. Habiéndose cumplido con el plazo p/hacer ejercicio del dcho. de suscripción preferente y de acrecer, por Acta de Directorio del 5/12/2024, se determinó el monto final del aumento de capital en la suma de $610.711, integr. por 610.711 acciones ord., nomin. no endos. de valor nominal $1 c/una y c/dcho. a 1 voto por acción, dejándose constancia de que, como consecuencia del referido aumento, el capital social de la Sociedad quedó fijado en la suma de $1.105.185, repres. por 1. 105. 185 acciones ordin., nominat. no endos., de valor nominal $1 c/u y c/dcho. a 1 voto por acción, conf. a lo cual se reformo el Art. 5: El capital social se fija en la suma de $1.105.185, repres. por 1.105.185 acciones, ordin., nomin., no endosables, de 1 voto por acción y $1 valor nominal c/u. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asambl. Ord., sin req. previa conform. administr., de conf. c/el art. 188 de la L. 19. 550 med. cualq. de los medios admitidos por dicha Ley y la reglam. vigente. La Asamblea podrá delegar al Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Ana Julia Fernandez, Notaria autorizada. -

TYKE LM SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 25/03/2025 se designa como Presidente a Andrés Antonio Curia, y como Director Suplente a Patricio Gabriel Curia. Aceptan cargos y constituyen domicilio especial en la sede social. María Pilar Otero, Abogada T°LV Folio 47 CALP.

TÉCNICA NAVAL FYP SA

POR 1 DÍA - 1) Walter Osvaldo Ferrarese, arg, 20/11/1962, soltero, comerciante, DNI 16.249.204, Azopardo N° 5964 de Mar del Plata; Adrián Osvaldo Pose, arg, 17/5/1968, soltero, comerciante, DNI 20.064.237, Benito Lynch N° 5961 de Mar del Plata; 2) 23/10/2026; 3) Técnica Naval FYP SA; 4) Tucumán N° 4305 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia Bs. As.;5) I. Industrial: instalación, mantenimiento y reparación de motores navales, industriales, agrícolas y viales. II: Industria metalúrgica: a) taller metalúrgico, tratamiento o transformación de materia de origen, fundición, forjado, estampado, prensado, laminado, soldado a máquina.- b) taller mecánico y electromecánico naval y general; pulimentos de metales, reparación de repuesto de motores y partes de repuestos; c) reparación de artes de pesca para buques, fabricación y armado de artículos mecánicos; d) reparación y/o armado de buques navales, motores y accesorios; d) Calderia naval y mecánica; e) carpintería naval; f) servicio de limpieza de cisterna y tanques de combustible.; 6) 99 años; 7) $30.000.000; 8) Presidente Walter Osvaldo Ferrarese; Suplente Adrián Osvaldo Pose; 1 a 5 titulares e igual o menor sup., por 3 ej.; art. 55; 9) Presidente; 10) 30/06; 11) Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

OFMEATS SRL

POR 1 DÍA - Por instrumento complementario de fecha 22/10/2026 al contrato constitutivo de fecha 27/07/2026, se deja constancia de que el socio Juan Alberto Gallop, DNI 28.963.668, es divorciado de sus primeras nupcias de Laura Díaz, DNI 31.774.972. Firmado: Juan Alberto Gallop. Gerente Juan Alberto Gallop, DNI 28963668.

ANAITASUN SA

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por esc. 235 del 20/10/26 1) Victoria Re Gastelu, empleada. 2) Firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier G. Roumieu, Abogado, Tomo VIII Folio 299 CAQ.

ELITE DULCES SRL

POR 1 DÍA - Escritura 297 del 27/10/2026, Registro 1912 de CABA. Gabriela Ángela Orlando, argentina, nacida el 4/2/1981, empresaria, DNI 28.523.991, soltera, domiciliada en Quintana 2915, localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; Candelaria Mercedes Escobar, argentina, nacida el 16/10/1999, empresaria, DNI 42.194.504, soltera, domiciliada en Quintana 2915, localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; y Lucila Escobar, argentina, nacida el 11/1/2002, empresaria, DNI 43.258.899, soltera, domiciliada en Quintana 2915, localidad de Virreyes, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Constituyen Elite Dulces SRL por 99 años. objeto: a) Industrialización, fabricación y elaboración propia: Instalación, explotación y puesta en marcha de plantas industriales, fábricas y talleres destinados a la elaboración, producción, transformación, amasado, horneado, congelado, ultracongelado y empaque de productos de panadería, pastelería, repostería, confitería, chocolatería, heladería, frutería, sándwiches, masas finas, secas y saladas, pastas frescas, empanadas, pizzas, rotisería y productos de fiambrería. Procesamiento, fraccionamiento y envasado de materias primas, insumos y alimentos elaborados o semielaborados de producción e invención propia, tanto para marcas propias como para el desarrollo y fabricación a terceros. b) Comercialización, venta mayorista, minorista y despacho: Explotación de locales comerciales, despachos de pan, panaderías, pastelerías, fiambrerías, rotiserías y boutiques gastronómicas. Comercialización, distribución y venta, tanto al por mayor (a hoteles, restaurantes, empresas, catering, supermercados, instituciones y revendedores) como al por menor (al consumidor final), de la totalidad de los productos de elaboración propia e insumos alimenticios. Venta por catálogo, distribución puerta a puerta, servicios de entregas a domicilio (delivery) y comercialización a través de plataformas digitales, aplicaciones móviles y sitios de comercio electrónico (e-commerce). c) Gastronómica, cafetería y consumo en el lugar: Explotación comercial de salones de té, cafeterías, bares, confiterías, salones comedores y espacios de degustación equipados con mesas, barras y sectores de atención al público para el consumo presencial en el lugar de productos horneados, infusiones, café, bebidas

alcohólicas y sin alcohol, aperitivos y comidas rápidas. Prestación de servicios de catering, viandas, banquetes, coffee breaks, eventos corporativos y sociales. d) Eventos: Organización y realización de todo tipo de eventos y reuniones empresarias, culturales, y artísticas, como así también el alquiler de salas y espacios para dichas reuniones y eventos, organización integral de fiestas y eventos, servicio de música y Dj, servicio de ambientación o decoración, contratación de espectáculos o shows, oradores, actores, bailarines, conferencistas y conductores para eventos, incluyendo toda la contratación, confección de la indumentaria a tales efectos. e) Comercial, E-Commerce y Logística: Compra, venta, importación, exportación, acopio, distribución y transporte de insumos, harinas, levaduras, aditivos, materias primas alimentarias, maquinarias, hornos, herramientas, indumentaria y embalajes del sector agroalimentario. Servicios de almacenamiento, depósito, cadena de frío y transporte logístico propio o de terceros. Explotación, desarrollo, concesión y comercialización de marcas registradas, patentes, know-how, fórmulas propias y sistemas de franquicias. f) Constructora: Construcción, remodelación, refacción, decoración, equipamiento y mantenimiento de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles, comerciales o industriales, orientadas a viviendas, locales comerciales, plantas industriales y espacios afines. g) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, loteo, arrendamiento, alquiler, subalquiler y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, locales comerciales, plantas industriales, salones, fideicomisos inmobiliarios, leasing y negocios jurídicos sobre inmuebles. h) Financiera: Afianzar obligaciones contractuales, otorgar créditos para la financiación de compras o ventas de bienes muebles, inmuebles o de consumo, préstamos personales con o sin garantía real o personal, efectuar aportes e inversiones de capital, constituciones y transferencias de hipotecas y derechos reales. (La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas que requieran oferta pública). i) Importación y Exportación de toda clase de bienes, productos, maquinarias, materias primas, relacionadas con el objeto social. Ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. Capital: $6.000.000 dividido en 600.000 cuotas de $10 nominales cada una. La Gerencia estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el término de duración de la sociedad. Fiscalización a cargo de los socios. Cierre: 28/02. Gerente: Gabriela Ángela Orlando. Domicilio especial y sede social: Santamarina 1198, localidad de Victoria, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Matías Hernán Torres, Abogado CPACF Tomo 112 Folio 280.

CONSTRUCTORA OUEST SA

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea del 23-9-2025 se eligieron autoridades y distribuyeron cargos: Presidente: Horacio Marcelo Faruolo; y Directora Suplente: Florencia Perrier; Todos constituyen domicilio especial en sede social; y se reformó el artículo 3°: "Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, al por mayor o menor, importación, exportación, depósito, comercialización, consignación, distribución y permuta, alquiler, acopio, transporte, licencias, desarrollo, representación, de todo tipo de bienes relacionados con el presente objeto. Celebrar contratos de leasing como dador o tomador, franquicias y merchandising. b) Mandatos y Servicios: Mediante la representación legal y comercial de personas físicas y jurídicas, también podrá actuar como administradora fiduciaria de fideicomisos de construcción, pudiendo ejercer todo tipo de mandatos, representaciones y servicios, administrando bienes y capitales de terceros. Fideicomisos: Titularidad de fideicomisos comunes. c) Inversiones: Realizar todo tipo de inversiones en valores mobiliarios y otros activos financieros, participar de sociedades y fideicomisos, con la única excepción de los actos que se encuentren sujetos al régimen de la ley de entidades financieras. d) Constructora: Mediante la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras de arquitectura, urbanizaciones y pavimentos, refacción y demolición de viviendas y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal; ejecución de obras viales, conductos cloacales, alcantarillados, zanjeos, movimientos de suelo, tendido de redes eléctricas y telefónicas, y en general, la realización de proyectos, dirección y construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sean por contratos directos, licitaciones públicas, nacionales o internacionales, en todo el territorio del país o en el extranjero. e) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, alquiler, enajenación y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, compra-venta de terrenos o fracciones y su subdivisión, fraccionamiento de tierra con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. f) Gastronomía: Explotación de comercio dedicado a la gastronomía, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronomía, elaboración y semielaboración de comidas, helados, bebidas, servicios de catering. Depósito, fabricación, venta, distribución, comercialización en cualquier forma, e importación y exportación de productos alimenticios y bebidas pudiendo ser representante, mandatario o agente de terceros vinculados en cuanto al objeto así como también participar en otras sociedades o realizar toda otra actividad que resulte anexa, suplementaria o complementaria al objeto presente. Elaboración, producción, procesamiento, transformación, manipulación y fabricación de toda clase de productos lácteos y sus derivados así como también productos alimenticios derivados directamente de la actividad; la comercialización en forma directa, por mayor o menor, o por terceros, o bien a través de comercios mayoristas y/o minoristas, propios o de terceros, de los productos, subproductos e insumos relacionados con la actividad incluyendo el transporte y distribución de los mismos.-A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social". Y por Acta de Directorio del 20-10-26 se cambió de sede social a Mar Chiquita N° 2978, localidad Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires. Eduardo José Herrera, Escribano.

VSI INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea Gral. Ordinaria N° 9 del 30/4/2024 se designa Directorio por 3 Ejercicios: Presidente: Mastromarino Guidonac. 7/3/1973, DNI 23.091.836, CUIT 20-23091836-, casado, contador, Director Suplente: Gonzalez Hector, nac. 23/4/1973, DNI 23.155.560, CUIT 23-23155560-9, casado, empresario, todos argentinos, con domicilio real y especial en Ruta Provincial 16 N° 3297, Burzaco pcia. de Bs. As. Mónica Viviana Perrupato, DNI 20.376.775. Contadora Publica Nacional, MP 22046-9 T° 86 - F° 62, CUIT 27-20376775-2.

IAFH GLOBAL SA

POR 1 DÍA - CUIT 30-70877589-0, IAFH Global SA. con sede social en calle 3 N° 892, La Plata, provincia de Buenos Aires, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires el día 11 de julio de 2013, en la Matrícula 115644, Legajo 200511, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 de marzo de 2022 se resolvió: (i) Aprobar la reducción voluntaria del capital social en la suma de $5.420.109, es decir, de la suma de $5.628.358 a $208.249, mediante la cancelación de 5.420.109 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción, habiéndose preparado para tal fin el balance especial de reducción al 31/12/2021; (ii) Aprobar el reembolso parcial de la reserva especial de prima de emisión por la suma de $3.905.443.088; y (iii) Reformar el Artículo Cuarto del estatuto social, fijando el capital social en la suma de $208.249, representado por 208.249 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Se deja constancia que: a) la valuación del activo, del pasivo y patrimonio neto de la Sociedad(expresados en miles de pesos): antes de la reducción voluntaria según el balance especial al 31/12/2021: Activo: $9.422.916. Pasivo: $1.379.248. Patrimonio Neto: $8.043.668. Después de la reducción del capital social: Activo: $9.422.916. Pasivo: $5.290.111. Patrimonio Neto: $4.132.805. La presente publicación se realiza a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. Las oposiciones de ley deben efectuarse en la sede social sita en Calle 3 N° 892, La Plata, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, o mediante correo electrónico dirigido a legal-corporate-latam@globant.com. Dolores María Gallo, autorizada por acta de asamblea del 31 de marzo de 2022. Aclaración: Dolores María Gallo, DNI 27.308.743, Cargo: Autorizada.

ATAVICO SA

POR 1 DÍA - Rectificatorio: por Acta de Asamblea del 2/10/2026 se designó presidente Ernesto Vicente Garofoli y director suplente Mirko Enrique Garofoli, por 3 ejercicios, domicilio especial Ruta Nacional N° 5 Km. 71,800 Cuartel II ciudad y partido Luján, Buenos Aires. Hugo Guillermo Alessandri, Contador Público.

DIEZ RAÍCES SRL

POR 1 DÍA - Por Instrumento privado de fecha 23/10/2026 Se cumplen las observaciones legales: La Sede Social es: calle Carriego número 127 de localidad y partido de Tandil Buenos Aires; y no realizará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras 21526. Dra. Mercedes Conforti, Abogada, T° LXV F° 462 CALP.

INGACOT COMERCIAL SA

POR 1 DÍA - (CUIT 30-71209916-6) Designación Directorio: Por AGO del 14/10/2026, se designa Directorio. Director Titular y Presidente: Tocagni, Carlos Hector, DNI 10.963.762; CUIT 23-10963762-9, Director Titular: Tocagni, Agustin, DNI 28.462.237; CUIT 20-28462237-4, Director Titular: Canaves, Ana Lia; DNI 11.576.633; CUIT 27-11576633-9, y Director Suplente: Tocagni, Franco, DNI 27.204.178; CUIT 20-27204178-5, todos con domicilio especial en Av. Independencia 4498, Mar del Plata, Bs. As. Soc. no incluida en art. 299. Profesional autorizado. Adriana Daniela Casado.

REGFACU DIGITAL SRL

POR 1 DÍA - Esc. 40 (26/10/26) ante Escribana Araceli Lucía Bicain. Cónyuges Facundo Ariel Mengoni, 19/7/1989, DNI 34682101, ingeniero en sistemas de información; y Bianca Di Pietro, 27/11/1989, DNI 34732973, arquitecta, ambos argentinos, calle 21 N° 719 ciudad y partido La Plata, Buenos Aires. “Regfacu Digital SRL” calle 21 N° 719 e/46 y 47 ciudad y partido La Plata, Bs. As. Dur. hasta el 31/5/2125. Obj.: a) Tecnológicas: Creación, diseño, desarrollo, producción, implementación, provisión, adaptación, comercialización, licenciamiento, mantenimiento y soporte de: software, aplicaciones informáticas, plataformas digitales, sistemas de información; módulos, rutinas y procedimientos complementarios o integrables, productos y servicios y su documentación técnica asociada. servicios de procesamiento de datos, alojamiento, computación en la nube y provisión de software como servicio mediante suscripción. Explotación de sitios web y aplicaciones móviles destinados a la edición, publicación electrónica, difusión y exhibición de información, anuncios y contenidos propios o provistos por terceros. Provisión de herramientas informáticas de gestión documental, comunicación y organización de información. Servicios de consultoría informática, capacitación y soporte técnico. Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas. Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones. Investigación y desarrollo en materia de inteligencia artificial y tratamiento automatizado de datos. Realización de estudios de opinión pública en sus distintas modalidades metodológicas referidas a distintas temáticas, y de estudios de mercado y de factibilidad económica, comercial y financiera. Diseño de planes de promoción y publicidad para emprendimientos, ejecución y difusión de producciones multimedios relacionados con los fines de la sociedad. Diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño gráfico, diseño editorial y diseño interactivo. b) Comerciales: Compra, venta, permuta, leasing, alquiler, distribución, fabricación, importación, exportación, licenciamiento, desarrollo, diseño, corretaje, consignación y distribución, representación de programas de computación, software y hardware, sus partes, componentes y accesorios, y comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas y equipos de informática, máquinas e insumos tecnológicos, así como su servicio técnico; consignación y comercialización de bienes, productos y servicios relacionados con el objeto social; ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, intermediaciones, agencias y gestión de negocios de terceros, incluida la promoción, difusión y originación de productos y servicios de terceros a través de plataformas digitales. Compra, venta, exportación e importación y mandato de productos, materiales, herramientas, artefactos, maquinarias, vehículos y elementos utilizados en la construcción. c) Constructora e Inmobiliaria: Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, gravar los mismos y otorgar fianzas en garantía de obligaciones de sus

sociedades. Compra, venta, consignación y mandato, fideicomiso, locación y/o construcción y posterior adjudicación de inmuebles, urbanos y/o rurales. Estudio, proyecto, ejecución, dirección, inspección, administración, gerenciamiento y consultoría de proyectos y obras de arquitectura, civiles, de edificios, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanísticas y ambientales. Refacción o demolición de las obras enumeradas. Proyecto, dirección, construcción y reparación de inmuebles de todo tipo. Ejecución, dirección, administración e instalación de obras de gas, agua, electricidad y cloacas. Ejercicio de representación, comisiones, consignaciones y mandatos en general, la intermediación inmobiliaria de todo tipo, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, leasing, loteo, urbanización y administración de toda clase de bienes inmuebles y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y prehorizontalidad, así como constituir a favor de terceros todo tipo de derechos reales, especialmente los de uso y usufructo, ya sea a título oneroso o gratuito. Cuando en razón de la materia la actividad haya sido reservada por la legislación vigente a profesionales con título habilitante, la sociedad la efectuará por medio de estos.- d) Bursátiles y de Inversión: Adquisición, tenencia, administración y enajenación, por cuenta propia y con fondos propios de la Sociedad, de acciones, obligaciones negociables, títulos públicos y privados, cuota partes de fondos comunes de inversión, certificados de depósito argentino (CEDEARs), contratos de futuros, opciones y demás instrumentos financieros derivados, y moneda extranjera, negociados en mercados autorizados del país o del exterior, actuando la sociedad exclusivamente como inversora a través de agentes e intermediarios habilitados, sin que ello implique intermediación en la oferta pública de valores ni administración de fondos de terceros. e) Financ. (ex. op. L. Ent. Finan). Cap $5.000.000.- Adm. Gte. Titular Facundo Ariel Mengoni; Gte. Suplente Bianca Di Pietro, firma: Gte. titular; duración: ilimit. Fisc. Socios no gtes. Cie.31/5. Esc. Araceli Lucía Bicain. Registro 1.

ENERMET SA

POR 1 DÍA - Por acta del 1/9/26, Facundo, Nicolás Sepúlveda, DNI 31823227 renuncia al cargo de presidente y María Ale Monserrat DNI 33507412 renuncia como directora suplente. Se designa presidente a Manuel Pinto, DNI 31999739 y director suplente a María Ale Monserrat DNI 33507412. Soledad Sanguinetti T2 F402, Abogada CAMGR.

FOUR MEATS SRL

POR 1 DÍA - Escritura 298 del 27/10/2026, Registro Notarial 1912 de CABA. Bernardo Casaretto, argentino, nacido el 6/10/1987, empresario, DNI 33.344.329, casado, domiciliado en Avenida Liniers 389, localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; Ignacio Casaretto, argentino, nacido el 2/11/1982, empresario, DNI 29.932.111, casado, domiciliado en Avenida Liniers 389, localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; y Tomás Casaretto, argentino, nacido el 19/1/1989, empresario, DNI 34.416.291, soltero, domiciliado en Arroyo Tararira S/N Isla La Cecilia - Delta Tigre, Provincia de Buenos Aires. Constituyen “Four Meats SRL” por 99 años. Y con objeto: dedicarse por si o por terceros, o asociada a terceros, o por cuenta y orden de terceros en el país o fuera de él, ya sea por contratación directa o por medio de licitaciones, o subcontrataciones a las siguientes actividades: a) Faenamiento y comercialización de reses: Faena de haciendas propias o de terceros para el abastecimiento de terceros o propio; faena de haciendas propias en establecimientos de terceros para el abastecimiento de carnicerías de su propiedad y/o de terceros; recepción de ganado directamente de los productores para su faena y posterior venta de la carne y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente. Venta directa o por terceros de carne faenada de ganado ovino, bovino, porcino, equino, caprino y toda otra carne comestible, así como vísceras, cueros y facturas de los mismos y de aves y huevos, al por mayor o menor. Compra directa al productor y/o a consignatarios y/o remates de las haciendas y/o productos mencionados precedentemente y su venta. Transporte de hacienda, carnes o substancias alimenticias propias o de terceros en vehículos propios o de terceros, así como importación y exportación de haciendas, carnes, aves y productos arriba mencionados. b) Agropecuaria: La explotación agropecuaria realizada sobre campos propios o de terceros, consistente en la producción y comercialización de cereales, legumbres, oleaginosas y/o productos derivados de la agricultura; explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde o invernada, incluso en feed lots, de ganado mayor o menor, ya sea vacuno, ovino, porcino, caprino y/o equino; cabañeros, para la cría de toda especie de animales. c) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles o industriales, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción, remodelación, refacción y mantenimiento de viviendas, edificios y cualquier otro trabajo del ramo de la construcción. d) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, loteo, permuta, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, consorcios, subdivisiones, urbanizaciones y/o afectaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal, intermediación en operaciones de compraventa, alquiler, permuta, fideicomisos inmobiliarios, leasing y todo tipo de negocios jurídicos relacionados con bienes inmuebles, pudiendo actuar como fiduciaria o fiduciante a tales efectos. e) Financiera: Afianzar obligaciones contractuales y conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes muebles, inmuebles, de consumo corriente y préstamos personales, todos ellos con o sin garantías reales o personales. Efectuar aportes o inversiones de capital, constituciones y transferencias de hipotecas, y demás derechos reales e inversiones, compra y otorgamiento de créditos.- f) Importación y exportación: De todo tipo de productos, materiales, maquinarias, vinculados al objeto social. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera concurso público. La sociedad podrá ejercer todo tipo de representaciones, mandatos y comisiones. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de éstos.- Capital: $9.000.000 dividido en 900.000 cuotas sociales de $10 valor nominal cada una. La Gerencia estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el término de duración de la sociedad. Fiscalización a cargo de los socios. Cierre: 30/06. Gerente: Bernardo Casaretto. Domicilio especial y sede social: Montes de Oca 530, Piso 4, departamento B, localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Matías Hernán Torres Abogado CPACF, Tomo 112 Folio 280.

BALDIMAR SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 13/5/2026: Presidente: Pascual Baldino; Suplente: Jorge Andres Baldino; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

NUESTROS PAPELES SIN FIN SRL

POR 1 DÍA - por Acta de Reunión de Socios de fecha 12/06/2026: 1) se reforma la Cláusula 6° del Estatuto Social, la que queda redactada de la siguiente manera: “Sexta (Administración y Representación): La Administración social será ejercida por él o los socios o un tercero designado a tales efectos, quienes representarán a la sociedad en el supuesto de ser más de uno en forma indistinta. Podrán como tales realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser reelectos sin limitaciones como también reemplazados en cualquier momento. Tales decisiones requerirán las mayorías previstas en el art. 160 de la mencionada Ley.”; y 2) por renuncia del Sr. Claudio Salvador Gottardo al cargo de Gerente, se designa como Gerente a Noelia Veronica Mansilla, CUIT 27-27215504-1, domic. Camino a Carlos Keen Km. 4.5 S/N, Luján, partido de Luján. CPN Ignacio Pereda.

ONNI SRL

POR 1 DÍA - Por Escritura N° 257 del 27-10-2026, Esc. G.D'Andrea-Quilmes-Not. Quilmes; Alexis Gabriel Di Domizio, nacido 5/05/1981, DNI 28.772.746, CUIT 20-28772746-2, y María Melania Rubio, nacida 28/03/1982, DNI 29.403.242, CUIT 27-29403242-3; ambos solteros, argentinos, empresarios, domicilio calle 365 N° 451-localidad Ranelagh-pdo. Berazategui-Pcia. Bs. As.- constituyeron "Onni SRL".- Objeto: La sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero A) Comerciales y de servicios: I) Alimentos: a) La producción y comercialización de productos de heladería, congelados de repostería, confitería, panificados, y sus insumos.- b) Fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento, comercialización, exportación e importación de productos alimenticios tanto del consumo humano como animal, aceites y bebidas con y sin alcohol. c) Elaboración y fraccionamiento de toda clase de golosinas, confituras y sus insumos. d) El desarrollo y tratamiento de aguas, minerales, biológica, proteica, vitaminizada.- Control de efluentes y acondicionantes. e) La comercialización y/o distribución de todo tipo de alimentos, incluso los congelados al por mayor y menor; golosinas, artículos para kiosco y drugstore, caramelos, galletitas, chicles, bombones, chocolates, alfajores, chupetines, pastillas, jaleas.- f) La fabricación, comercialización, importación, exportación y distribución de materiales de forrajes, alimentos balanceados para todo tipo de animales. II) Gastronomía: La explotación del negocio de bar, restaurante y confitería; discos bailables, despacho de bebidas con o sin alcohol y productos alimenticios. III). Indumentaria: Fabricación distribución, representación, importación, exportación y comercialización mayorista y minorista de indumentaria, tejidos y productos textiles de toda clase, ya sea para adulto, infantil o bebes, formal, informal, deportiva y todo tipo de calzados, ropa de cama, toallas, ropa de tocador, alfombras, cortinas, tapices, productos de marroquinería, así como accesorios para la industria del vestido, maletas, y calzados en sus diferentes conceptos. B) Franchising: La adquisición o venta de franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franchising" o "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes; explotando franquicias comerciales de todo tipo, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en concepto de la "franquicia comercial", ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, locarlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial. C) Constructora: La realización de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad de la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o en licitaciones, edificios, locales y viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo; construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, sistema de construcción en seco, obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. La refacción, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. La decoración, equipamiento, empapelado, lustrado, pintura. Prefabricación de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra. La compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo de modelo de vivienda, revestimientos internos y externos. D) Inmobiliaria: I) La compra, venta, arrendamiento, locación, comodato, fraccionamiento, loteo, agrimensura, división, construcción de inmuebles urbanos o rurales, como asi su administración y explotación, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. La administración de consorcios. Subdividir, lotear, urbanizar formar consorcios de pisos y/o departamentos. II) El desarrollo, construcción, explotación, administración, gestión o comercialización de inmuebles destinados a la locación temporaria con o sin fines turisticos, amoblados o no. III) El desarrollo, construcción, explotación, administración, gestión o comercialización de espacios destinados a la guarda de automotores, ya sean de inmuebles cubiertos, descubiertos, subterráneos, playas de estacionamientos pública o privada y espacio de cocheras de inmuebles destinadas al efecto. E) Agropecuaria: La adquisicion, explotación y administración de campos, bosques y chacras, organizar y explotar establecimientos de invernada y cría de ganado, tambos y cabañas, como así también realizar todo tipo de explotación agrícola. F) Financiera: La compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales extranjeros, inversiones o aportes a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse; constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos garantizados o no y toda clase de operaciones de crédito o financieras de acuerdo a las leves vigentes, realizándose con dinero propio, sin recurrir al concurso público ni realizando operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, 21.526. G) Mandatos y representación: El ejercicio de toda clase de mandatos, consignaciones, representaciones, agencia, franchising, contratos de colaboración, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales, asesoramiento y/o participación y/o actuación en todo tipo de comercialización, en especial referido al comercio exterior, dentro de las leyes y reglamentaciones vigentes y sin perjuicio de la realización de actos con intervención del o de los profesionales que requieran esas reglamentaciones.- H) Importación y exportación: La realización de actividades de importación y exportación de elementos, aparatos, artefactos de tecnología vinculadas al área de su especialidad y todo elemento material necesario y de aplicación a la misma, que permita un mejor y más eficaz desempeño en los temas de referencia. I) Organización de

eventos: La realización, tanto públicos como privados de eventos, pudiendo realizar por contratación directa o a través de licitaciones, desde la organización por cuenta propia al asesoramiento parcial o integral y el aporte de know how o personal especializado para eventos organizados por terceros, a su vez podrá llevar adelante con personal propio o tercerizado el catering, sonido, iluminación, animación y demás servicios de fiestas y/o eventos particulares o empresariales. Para la realizacion de sus fines la sociedad podra comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces. en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios, mixtos, privados y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este contrato.- Para la prosecución de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.-.- Duración: 99 años.- Capital $ 500.000 dividido en 500.000 Cuotas de v$n $1.- cada una.- Suscripción: a) Alexis Gabriel Di Domizio, suscribe 400.000 cuotas y b) María Melania Rubio, suscribe 100.000 cuotas, ambos de V$n 1 c/u.- Socio Gerente y Administrador: Alexis Gabriel Di Domizio y María Melania Rubio, por término de sociedad, firma indistinta, aceptaron cargos y constituyeron domicilio especial en el social.- Fiscalización, ejercida por socios gerentes.-La sociedad prescindirá de sindicatura, art. 55 LSC.- Cierre ejercicio: 31/12- Sede Social. Lavalle 372-cdad. y pdo. Quilmes- Pcia. Bs. As.- Guillermina D'Andrea, Escribana.-

J.S.L.A. DISTRIBUIDORA LOMAS SRL

POR 1 DÍA - CUIT 30-71932137-9. Acta de Reunión de Socios N°1 del 14-10-2026, reformó el objeto social: “Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el País o en el Extranjero, a las siguientes actividades: Compra, venta, distribución, comisión, importación, exportación y cualquier forma de comercialización, sea al por mayor y menor de: mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar; electrodomésticos y artefactos para el hogar; equipos de audio y video; bicicletas y rodados similares, máquinas, herramientas de uso general; artículos textiles, calzas, tops, pilotos de lluvia y afines; artículos de ferretería y materiales eléctricos, muebles para el hogar, muebles de caño, artículos de mimbre y corcho; artículos de bazar y menaje; equipos y artículos deportivos, juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa; artículos de marroquinería, paraguas y afines; adornos y peluches. Asimismo, podrá realizar toda actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule con las actividades descriptas precedentemente, y efectuar todo tipo de operaciones comerciales y de servicios, para el cumplimiento de su objeto, sin más limitaciones que las que determinen las respectivas leyes. La Sociedad podrá realizar la financiación de las Operaciones Sociales, obrando como Acreedor Prendario en los términos del Artículo Quinto de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter Financiero permitidas por la Legislación Vigente, siempre con dinero propio. No realizar las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el Ahorro Público. Para el cumplimiento de su Objeto, la Sociedad tiene plena Capacidad Jurídica para Adquirir De Derechos y Contraer Obligaciones inclusive las Prescriptas por CCCN Ley 26994. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las disposiciones en vigor, o este estatuto.”. Sebastián Alfredo Marianacci, Escribano.

TRADE AND COMPANY SA

POR 1 DÍA - Por Acta Asamb. Gral. del 29/11/2021 se aceptó la renuncia del Director Suplente Mariano Rizzo, y se eligió como nuevo Director Suplente a Daniel Salvador Vardé. El Directorio quedó conformado de la siguiente manera: Directora Titular y Presidenta: Por Carolina Ayelen Yslas, y, Director Suplente: Daniel Salvador Varde. Todas los directores aceptaron los cargos de conformidad y fijaron domicilio especial en sede social. Cdora. Mabel Duartes.

ALMIRANTE IRIZAR SA

POR 1 DÍA - Por Acta Asamb. Gral. Ord. y Extr. del 22/07/2026 se eligieron Autoridades: Presidenta del Directorio: Beatriz Alejandra Marchesse, Directoras Titulares: Yamila Arricau y Sofia Arricau, SíNdico Titular: Osvaldo Alejandro Pianzzola, y Síndico Suplente: Angel Guidoccio. Todas las Autoridades electas aceptaron los cargos de conformidad y fijaron domicilio especial en sede social. También se reformó el Artículo Décimo del Estatuto social referente a la Fiscalización de la Sociedad. Cdora Mabel Duartes.

BAL-FISH SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 10/9/2026: Presidente: Pascual Baldino; Suplente: Jorge Andrés Baldino; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

ÁLAMOS DESARROLLOS HAEDO SA

POR 1 DÍA - Art. 10 LGS.- 1) Sebastián Francisco Gregorace, argentino, nacido 1/7/1990, DNI 35.537.728, CUIT 20-35537728-9, empresario, soltero, hijo de Ana María Marano y Carlos Gregorace; y Leandro Sebastián Rodriguez Reina,

argentino, nacido 4/9/1990, DNI 35.316.702, CUIT 20-35316702-3, empresario, soltero, hijo de Myriam Edith Reina y Carlos Alberto Rodriguez, ambos con domicilio real en Cacique Coliqueo 1020, El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.- 2) Escr. N° 711 del 29/10/2026, Escribano Raúl Alejandro Malatini, titular Reg. 50 Morón.- 3) "ÁLamos Desarrollos Haedo S.A.".- 4) Sede social: Cacique Coliqueo número 1020, Unidad Funcional 145, de la localidad de El Palomar, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.- 5) Objeto: Artícuo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí o por terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte del país y/o del exterior a las siguientes actividades: 1) a) Consultoría inmobiliaria: Prestación de servicios de asesoramiento integral y consultoría en materia inmobiliaria, comercial, financiera, técnica y de imagen, a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de actividades inmobiliarias en general. Gerenciamiento de proyectos inmobiliarios. b) Desarrollo, promoción, gerenciamiento y comercialización de proyectos de inversión de real estate. c) Inmobiliaria: Adquisición, remodelación, demolición, construcción, locación y venta de inmuebles tanto urbanos como rurales; su fraccionamiento y subdivisión. Administración y gestión de propiedades inmuebles en general, su alquiler, arriendo, subarriendo, préstamo de uso, de tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. d) Compra, venta, fabricación, consignación, importación, exportación, representación, envasado y/o distribución de herramientas y materiales para la construcción, maquinarias, herramientas y accesorios industriales. E) Administrar y disponer, en carácter de fiduciario, los derechos y/o bienes y/o recursos de cualquier naturaleza que compongan los fideicomisos y/o fondos fiduciarios para distintos objetos y finalidades, a tales fines, actuará como fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, quedando facultada a actuar en tal carácter en toda clase de fideicomisos, incluyendo cualquier tipo de fideicomisos públicos o privados, no financieros, de empresas, convencionales, traslativos, fideicomisos de garantía, para programas de propiedad participada, de administración de inversión y todo otro tipo de fideicomisos o servicios fiduciarios, de custodia de valores y bienes de terceros en general, mandatos y representaciones. La sociedad podrá solicitar su inscripción e inscribirse en el o los registros que correspondieren, como fiduciario no financiero, organizar jurídica y administrativamente consorcios de inversores para el desarrollo de los proyectos promovidos; tramitar ante instituciones financieras nacionales e internacionales, créditos, avales y participaciones para los proyectos a desarrollar; gestionar ante los organismos gubernamentales competentes la obtención de beneficios para el desarrollo de proyectos en general toda operación financiera que esté relacionada con el objeto descripto en el presente apartado, con expresa exclusión de las operaciones previstas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; constituir sociedades subsidiarias, uniones transitorias de empresas, realizar fusiones o cualquier combinación y comunidad de intereses con otras personas jurídicas o físicas, domiciliados en el país o en el extranjero. El asesoramiento que en virtud de la materia esté reservado a profesionales con título habilitante se efectuará por medio de los que contrate o tenga bajo de su dependencia, en especial cuando se requiera la intervención de Martilleros y/o Corredores Públicos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto.- 6) 99 años desde la constitución.- 7) Capital: $30.000.000. representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $100 valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción.- 8) y 9): Directorio por 3 ejercicios: Director Titular y Presidente: (Rep. Legal) Sebastián Francisco Gregorace, Director Suplente: Leandro Sebastián Rodriguez Reina. Fisc. Art. 55 Ley 19.550. El Directorio Sebastián está compuesto por un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares y suplentes. 10): 31/12 de cada año. Yamila Alexandra Clemente, Abogada.

NIETOS DE ANTONIO BALDINO SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 12/2/2026: Presidente: Jorge Andrés Baldino; Suplente: Antonio Salvador Baldino; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

DGMARINE SRL

POR 1 DÍA - Art10 L19.550: Escritura complementaria 371, 29/10/26, Escribano Franco Spaccasassi (Registro 6 B. Bca), modificación Artículo Cuarto, nueva redacción: "Artículo Cuarto- Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o asociada a terceros o en comisión o por mandatos de terceros, en cualquier parte del país o en el extranjero de las actividades a que se refieren los siguientes incisos: I) Hidrocarburos: Entendida como el tratamiento y distribución de hidrocarburos en general y sus desechos; siempre que dichas actividades no estén incluídas en las que requieran concesiones de acuerdo a lo determinado en la ley nacional 17.319. La actividad referida en este apartado incluye expresamente: la logística, recolección, reducción y eliminación de desperdicios y productos derivados de hidrocarburos en general; la explotación del servicio de transporte y distribución de todo tipo de combustibles líquidos y/o sólidos, siempre que no sea mediante instalaciones permanentes que impliquen la aplicación del artículo 39 de la ley nacional 17.319; la venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos; la recolección, transporte y tratamiento de pequeños y grandes generadores marítimos y terrestres; y el servicio de apoyo logístico a las actividades relacionadas con residuos petroleros. II) Mantenimiento: Limpieza industrial y naval, y soluciones integrales en mantenimiento y reparaciones de estructuras industriales y navales. La actividad referida en este apartado incluye expresamente: tareas de mantenimiento en estructuras metálicas, cambio de chapa y tuberías en tanques y estructuras navales; limpieza industrial y naval en buques, en la industria química, en la industria petroquímica, en la industria petrolera y en la industria alimenticia; tratamiento de superficies y aplicación de esquemas de pinturas: tratamiento de superficies por granallado o agua a ultra presión, y aplicación de todo tipo de esquemas de pintura. III) Servicios: reparación, remodelación, fabricación, diseño, construcción, armado y desguace, servicio de astillero. Diseño, dragado y mantenimiento de canales de navegación, realizar la ejecución de obras civiles y mecánicas en el área de la industria petrolera y petroquímica, en lo que se refiere a movimiento de tierra, agrimensura y topografía, excavación, voladura, relleno y compactación; obras viales y drenajes: replanteo, pavimentación, defensas viales. Trabajos de acueductos y sistemas contra incendio, cloacas, drenajes y gas; construcción de edificaciones industriales como estructura para talleres, galpones, puentes, arcos, cercas, plataformas. Trabajos de aplicación de materiales refractarios y de protección antiácido; construcción e instalación necesarias para clarificar y/o separar aguas efluentes contaminadas con petróleo y/o derivados; fabricación, instalación, reubicación y reparación de oleoductos, gasoductos, periductos, acueductos, línea de vapor tanto superficiales como enterradas, con

tubería soldada o con rosca; instalación de estaciones de bombeo, inyección y compresión; mecánica, montaje y soldadura industrial en general de materiales de acero al carbono, aluminio acero inoxidable, soldadura con argón, en taller, En instalaciones petroleras y petroquímicas. IV) Comercial: Entendida como la venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos petroleros y de repuestos para embarcaciones de todo tipo; productos de librería, papelería, artículos para escritorio; indumentaria, ropa, textiles, prendas de vestir, uniformes y blanquería; elementos de protección personales, pintura, insumos para la construcción (sanitarias, electricidad), repuestos de partes componentes de buques (filtros, sellos mecánicos, rodamientos), insumos náuticos, artículos de campamento y supervivencia, electrodomésticos; artículos de limpieza; repuestos, herramientas, artículos de ferretería y herrajes. V) Importación y exportación: de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales vigentes, de productos y mercaderías, sean estos bienes tradicionales o no. VI) Inmobiliaria y urbanización: 1. Realización y gestión de: a) Operaciones inmobiliarias: ya sea que se trate de compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento, leasing; incluyendo expresamente todo tipo de propiedades, inmuebles, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas. b) Desarrollo y promoción de proyectos inmobiliarios: ya sea que se trate de planificación, diseño, construcción y comercialización de desarrollos residenciales, comerciales, productivos e industriales, incluso cualquiera de estos destinos combinados entre sí; incluyendo expresamente, compra, venta y gestión de derechos de propiedad, así como la intermediación inmobiliaria. c) Urbanización de terrenos: ya sea que se trate de ejecución de obras de infraestructura, construcción de casas y edificios para uso general en los núcleos urbanos; incluyendo expresamente, redes de agua, alcantarillado, electricidad, vialidad, instalaciones de carpintería, herrería de obra, instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, constituirse en empresa de obras y servicios públicos, siempre con relación a la urbanización como objeto final de la sociedad. 2. Los métodos para llevar a cabo la actividad a que se refiere este inciso incluyen expresamente: compra, venta, locación, explotación, construcción, administración; como así también, fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda y urbanización. VII) Mandataria: mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, concesiones, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración de todo tipo de bienes, capitales, empresas; pudiendo ejercer la representación legal y comercial de sociedades o entes nacionales o extranjeros ligados al objeto. VIII) Financieras: mediante el aporte o inversión de capital a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase o tipo de operaciones, así como la compraventa de títulos, acciones, obligaciones negociables, bonos de la deuda interna, y toda clase o tipo de operaciones financieras con la exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso de ahorro público. Incluye expresamente la compraventa de criptoactivos, incluyendo: criptomonedas, tokens y otros activos digitales similares. Asimismo, podrá realizar todas aquellas actividades que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la inversión, gestión y explotación de negocios relacionados con criptoactivos, siempre y cuando no se encuentren reservadas a entidades financieras o requieran autorización administrativa previa según la normativa vigente. IX) Agropecuarias: a) Entendiendo por tales el desarrollo, fomento y explotación de negocios agrícolas, ganaderos, frutícolas y de granja. Incluyendo expresamente, la compra y venta de hacienda, frutos, productos agropecuarios, forestales y agroindustriales. b) La actividad referida en este apartado incluye expresamente la importación y exportación de los insumos agroindustriales; la producción industrial y los fraccionamientos en base a insumos de origen agropecuario y forestal; y el arrendamiento de campos propios o ajenos.”. Fdo por Lucila Zamboni, Autorizada.

FREE ON B INDUMENTARIA SA

POR 1 DÍA - Escritura N° 166 del 15/10/2026, Reg. 41, La Matanza, se protocoliza Acta de Directorio del 30/04/2025, donde se modifica fecha de cierre de ejercicio social al 31/12 de cada año. Autorizado Marcelo Ariel Girola Martini, Escribano Público.

7 GRADOS SERVICIOS SA

POR 1 DÍA - AGO 24/4/26 se designó Presidente: Fernando Matias Vera, CUIT 20-25838412-2 domicilio: Cangallo 2811 Martinez San Isidro Buenos Aires y Director Suplente: Santiago Manuel Martin Moretti CUIT 20-27658078-8 domicilio: Saladillo 5324 CABA. Ambos con domicilio especia: sede social. Cambio de sede social: Se modifica a: calle Martin Fierro 3290 piso 2 Of. 201 "B" Parque Leloir, Ituzaingó, Buenos Aires, sin reforma. Mariana Marasco, Abogada.

RINCÓN JJNL EMPANADAS HORNO AL DISCO SRL

POR 1 DÍA - Rectifico Aviso N° 30340 del 13/10/2026. Por acta complementaria del 30/10/2026 notaria Maria Victoria Mauro, Titular del Registro número 130 del Distrito Notarial La Plata, provincia de Buenos Aires, se rectifica contrato constitutivo respecto a la Sede Social, estableciendo como domicilio correcto: calle 473 N° 846, localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. Asimismo, se rectifican los domicilios de los socios: Jorge Javier Soria, Diagonal 73 N° 3129, localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; Nadia Judith Ferreyra, calle 33 N° 1247, localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; Juan Pablo Muñoz, calle 438 N° 4072, localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; Laura Noemi Monzon Camino General Belgrano N° 3850, localidad de Gonnet, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. Los domicilios especiales constituidos por los gerentes son: Juan Pablo Muñoz, calle 416 N° 3419, localidad de Arturo Segui, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires y Jorge Javier Soria Diagonal 73 N° 3129, localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. Los demás datos del edicto original no se modifican. Lucia Pariani, Abog. Autorizada T° 74 F° 362 CALP.

BOUTIQUE VEGGIE SRL

POR 1 DÍA - Cesión de cuotas: Inst. Priv. del 15/05/2026, firmas certif. el 27/05/2026 por Esc. Alicia Laura Aguirre, Reg. 76 Gral. Pueyrredon. Cedentes: Nicolás Barbacone DNI 31.018.022, Agustín Viola DNI 35.314.212, Jonathan Rojas Gómez DNI 35.410.073, Jonathan Javier Chirizola Peralta DNI 35.910.593 y Emir Damián Miguel DNI 38.006.745 ceden 6.000 cuotas de $100 a: Lourdes Tejerina Mercado, boliviana, nac. 24/08/1995, soltera, comerciante, DNI 95.051.892, 5.760

cuotas; y Paulo Ruiz Valdéz Leaños, boliviano, nac. 18/11/1991, soltero, comerciante, DNI 94.688.193, 240 cuotas; ambos domic. en Alvarado 2098, Mar del Plata. Acta N° 2 de Reunión de Socios del 15/05/2026, Libro N° 1, fs. 4/8 (reproducción certif. 18/09/2026, Esc. Lucía Offidani): Gerente Titular Paulo Ruiz Valdéz Leaños; Gerente Suplente Lourdes Tejerina Mercado; domicilio especial: Paula Albarracín 1663, Mar del Plata. Jonathan Javier Chirizola Peralta, DNI 35.910.593, Abogado, T° XVIII F° 132 CAMDP.

CABAÑA EL COMIENZO SRL

POR 1 DÍA - 1- Adrián Benjamín Stati, nacido el 22/12/1986, domiciliado en calle 27 Nº1562 de la localidad de J.N. Fernández, Necochea, Bs. As., DNI 32.585.625, CUIT 20-32585625-5 y Alan Luis Chaffraix, nacido el 11/9/1991, domiciliado en la calle 35 Nº1133 de la localidad de J.N. Fernández, Necochea, Bs. As., DNI 35.590.934, CUIT 20-35590934-5, ambos Argentinos, Chacareros y solteros; 2- 19/10/2026; 3- Cabaña El Comienzo SRL; 4- Calle 27 Nº 1.562, de la localidad J.N. Fernández, Necochea, Buenos Aires; 5- Objeto: Comercial: Comercialización, importación, exportación y consignación al por menor y al por mayor de mercaderías, agroquímicos habilitados, maquinarias y accesorios, vehículos y productos agrícolas, avícolas, ganaderos, metalúrgicos, maderas y derivados del petróleo. Agropecuaria: Explotación agropecuaria en todas las formas: cría, reproducción, compra y venta de ganado, en establecimientos propios y de terceros, agricultura en todas sus etapas: siembre, cosecha, acopio y/o envase, y/o fraccionamiento de sus productos. Financiera: Aporte de capital con dinero propio o de terceros, constituirse en acreedor hipotecario y prendario como de cualquier otro tipo, negociación y administración de créditos con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 21.526, o cualquiera que la reemplace. Industrial: Elaboración, transformación, industrialización o fraccionamiento de materias primas, productos o mercaderías correspondientes a: la agricultura, ganadería, industrias lácteas y alimentación. Transportes: Realizar dentro y fuera del país transporte de mercaderías y/o derivados de la agricultura, ganadería, metalúrgica y madera, petróleo, minerales y derivados de la gastronomía Logística: Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos y paquetería Gastronómica: Producción, fabricación, expendio y comercialización de comestibles al por menor y mayor, en negocios, fábricas y locales relacionados a: la agricultura, ganadería e industrias lácteas. 6- 99 años; 7- $2.000.000; 8/9- Un Gerente.; 10- 30/6; Rep. Legal; Fiscalización: art. 55 LGS. Gerente: Adrián Benjamín Stati; Cr. Juan Carlos Pozzi, profesional autorizado.

INSTITUTO ACEVEDO SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria de fecha 26/08/2025, se designaron autoridades: Presidente: Héctor Horacio Raffo CUIT 20-08400128-8; Vicepresidente: Damián Uriel Dosoretz CUIT 20-38789776-4; Directores Titulares: Maia Sara Dosoretz CUIT 27-36728320-9; Lionel Dan Dosoretz CUIT 20-34602055-6; Brian Kaplun CUIT 20-35273223-1; y Directora Suplente: Karina Beatriz Szpanierman CUIT 27-21982701-1. Fijaron domicilio especial en Manuel Acevedo 365, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Juan Rafael Astibia, Abogado.

2AJG SERVICIOS SRL

POR 1 DÍA - Edicto Rectificatorio. En virtud del edicto publicado el 09/10/2026 se rectifica el mismo conforme lo siguiente: a) Capital social: El capital social suscripto es de pesos Cincuenta Millones ($50.000.000,00) dividido en cien (100) cuotas de capital de pesos Quinientos Mil ($500.000) valor nominal cada una. Cada cuota otorga derecho a un voto. Federico G. Tucat, Abogado.-

E.A.G. SA

POR 3 DÍAS - Fusión por absorción - Art. 83 inc. 3 Ley 19550. Se hace saber por tres días que: a) E.A.G. SA, CUIT 30-59432713-2, sede social: Juan Bautista Alberdi 2984, San Juan Bautista, pdo. Fcio. Varela, Pcia. Bs. As., inscripta ante DPPJ. 23/12/1980, Matrícula 8573, Legajo 24218, y Lahmbaret SA, CUIT 30-51977975-3, sede social: Balcarce 216, 2° piso, CABA, inscripta ante I.G.J. 21/11/1969, Nº5834, Folio 279, Libro 69, Tomo A de Estatutos Nacionales, han decidido fusionarse en la cual E.A.G. SA (absorbente) incorpora a Lahmbaret SA (absorbida), que se disuelve sin liquidarse a partir del 01/07/26; b) El capital de E.A.G. SA de $20 aumenta por la fusión a $411.020 representado por 411.020 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 v/n c/u y 1 voto c/u, y reforma art. 4° Estatuto; c) Valuación del activo y pasivo de ambas al 30/06/26: E.A.G. SA: Activo: $7.872.660.491,39; Pasivo: $335.730.939,42; Lahmbaret SA: Activo: $719.089.731,88; Pasivo: $1.411.686; d) Compromiso Previo de Fusión suscripto 29/09/26, aprobados 30/09/26 por Directorios y Asambleas Extraordinarias de ambas. Oposiciones de ley se atienden en Av. San Martín 2069, San Juan Bautista, Pdo. Fcio. Varela, Pcia. Bs. As. lunes a viernes 9 a 12 hs. y 15 a 18 hs. Presidente Adolfo Luis De La Fuente.

nov. 3 v. nov. 5

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

EMS SOLUCIONES INTEGRALES SAS

POR 1 DÍA - Constitución: Por instrumento constitutivo de fecha 09/10/2026, firmado digitalmente por los otorgantes (última firma: 15/10/2026), se constituye EMS Soluciones Integrales SAS. Socios: Juan Ignacio Mora, DNI 42.878.259, CUIT 20-42.878.259-4, argentino, nacido el 23/09/2000, Ingeniero Industrial Automotriz, soltero, domiciliado en Castiglioni 1580, Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; Marcelo Rubén Egel, DNI 38.773.686, CUIT 20-38.773.686-8, argentino, nacido el 28/10/1995, Ingeniero electromecánico, soltero, domiciliado en Julio Argentino Roca 1462, Vicente López, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Mariano Darío Salvo, DNI 39.763.703, CUIT 20-39.763.703-5,

argentino, nacido el 20/06/1996, Ingeniero Mecánico, soltero, domiciliado en Julio A. Costa 484, Zárate, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. Denominación y sede: EMS Soluciones Integrales SAS. Domicilio legal: Provincia de Buenos Aires. Sede: Julio A. Costa 484, Zárate, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. Duración: 30 años desde su constitución. Objeto: Por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o exterior: a) Diseño, desarrollo, explotación, mantenimiento, licenciamiento y comercialización de software, aplicaciones, plataformas digitales y sistemas informáticos; SaaS, procesamiento y análisis de datos, automatización, inteligencia artificial e investigación tecnológica. b) Intermediación y vinculación comercial digital; publicidad, marketing, reputación, validación e identidad digital; integración tecnológica de sistemas y medios de pago. c) Ingeniería, consultoría, asistencia técnica, proyectos, estudios, cálculos, presupuestos y auditorías técnicas. d) Instalación, montaje, reparación y mantenimiento de equipos y sistemas eléctricos, electromecánicos, mecánicos, electrónicos, de automatización, climatización, refrigeración y energía. e) Sistemas de control, monitoreo, instrumentación, gestión y eficiencia energética y soluciones industriales, comerciales y residenciales. f) Compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de equipos, maquinarias, herramientas, materiales, repuestos y productos tecnológicos e industriales vinculados al objeto. g) Consultoría técnica, tecnológica, comercial, empresarial y organizacional; optimización de proyectos, productos, operaciones y procesos; capacitación y asistencia. Podrá celebrar actos y contratos vinculados, adquirir y disponer de bienes y derechos y asociarse con terceros. Las actividades profesionales se realizarán mediante habilitados cuando corresponda. Excluye operaciones de entidades financieras, actividades sujetas a autorización especial sin contar con ella y actividades de Ley provincial 10.606. Capital: $3.000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $300 nominales y un voto cada una. Marcelo Rubén Egel: 4.000 (40 %); Juan Ignacio Mora: 3.000 (30 %); Mariano Darío Salvo: 3.000 (30 %). Integración inicial en efectivo: 25 %; saldo dentro de dos años desde la firma. Administración: De una a cinco personas humanas, designadas por plazo indeterminado. Titulares: Juan Ignacio Mora, DNI 42.878.259, y Mariano Darío Salvo, DNI 39.763.703. Suplente: Marcelo Rubén Egel, DNI 38.773.686. Todos aceptaron cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social. Representación legal: A cargo de los administradores titulares conforme al estatuto; cualquiera puede ejecutar individualmente actos válidamente autorizados y actos ordinarios o conservatorios en los límites estatutarios. Fiscalización: Se prescinde de órgano de fiscalización mientras la ley lo permita. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Juan Ignacio Mora, DNI 42.878.259, Administrador

HARAS LOS LM SAS

POR 1 DÍA - Inst. Privado de fecha: 01/10/2026 Socios: 1. Nombre Francisco Larrere. Fecha de nacimiento 30 de septiembre de 1996. Estado civil soltero. Nacionalidad argentino. Profesión: comerciante. Domicilio: Payro 296 de la ciudad de Bahia Blanca, Buenos Aires, DNI 39.157.585, CUIT 20-39157585-2. 2. Denominación: Haras Los LM SAS. 3. Domicilio: Ruta 51 Km 727 de la localidad de Bahia Blanca, partido de Bahia Blanca, provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. Duracion: 30 años. 6. Capital $782.400. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Francisco Larrere y Administrador suplente: Facundo Larrere. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Dr. Guillermo Martinez Hesselink, Contador Público Nacional.

FARO CAPITAL SAS

POR 1 DÍA - Instrumento privado de fecha 28 de octubre de 2026.1) Socios: Mirón Soler Juan Pablo, nacido el 04/03/1985, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en calle Catamarca 1117, piso 7°, departamento C Norte, Torre 3B, ciudad de San Juan, Departamento Capital, provincia de San Juan, DNI N° 31.476.550, CUIT N° 20-31476550-9; y Mirón Soler Francisco, nacido el 17/01/1942, casado en primeras nupcias, argentino, contador público, con domicilio en Avenida Félix U. Camet 353, piso 7°, departamento 1, ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires, DNI N° 11.789.659, CUIL N° 20-11789659-6.2) Denominación: Faro Capital SAS 3) Domicilio: jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Sede social: Avenida Félix U. Camet 353, piso 8°, oficina 1, ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto desarrollar, por cuenta propia, de terceros únicamente cuando así se indica, o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Actividad inversora y societaria: constituir, adquirir, suscribir, integrar, aportar, mantener, administrar, permutar, transferir y enajenar acciones, cuotas, participaciones sociales, debentures, obligaciones negociables y demás títulos y valores públicos o privados; ejercer los derechos políticos y patrimoniales derivados de tales participaciones; constituir y participar en sociedades, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación y demás contratos asociativos; realizar aportes de capital y aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones; y participar en procesos de transformación, fusión, escisión, reorganización, capitalización, reducción de capital y aportes de fondos de comercio, establecimientos, activos, pasivos, acciones, cuotas u otras participaciones sociales. b) Financiación intragrupo: otorgar, exclusivamente con fondos propios, préstamos, mutuos, créditos y financiaciones, con o sin garantías reales o personales, a sociedades controladas, controlantes o vinculadas en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, o a sociedades en las que la sociedad posea una participación directa o indirecta; constituir a favor de ellas garantías, fianzas y avales; ceder y transferir créditos y derechos de garantía. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, las operaciones de capitalización y ahorro, la captación de recursos del público, la oferta pública de valores negociables, la promesa al público de prestaciones o beneficios futuros y toda actividad que requiera autorización del Banco Central de la República Argentina o de la Comisión Nacional de Valores. c) Servicios corporativos intragrupo: prestar exclusivamente a sociedades controladas, controlantes, vinculadas o participadas servicios de dirección, coordinación, planificación estratégica, administración, gestión financiera, asistencia comercial, tecnológica, de compras, de recursos humanos y de control de gestión. Las actividades que por ley requieran título habilitante serán realizadas por profesionales debidamente matriculados. d) Actividad inmobiliaria patrimonial: adquirir, vender, permutar, recibir por aporte, mantener, locar, arrendar, explotar, administrar y gravar bienes inmuebles propios, urbanos o rurales, incluidos los sometidos a los regímenes de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, con fines de inversión y renta. Quedan excluidas las actividades de corretaje, intermediación y demás actos reservados por ley a profesionales matriculados. e) Fideicomisos, mandatos y representaciones: intervenir en fideicomisos exclusivamente como fiduciante,

beneficiaria o fideicomisaria, y aceptar y ejercer mandatos y representaciones directamente relacionados con las actividades precedentes. f) Comercio exterior: importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinarias, equipos, repuestos y mercaderías en general no alcanzados por prohibiciones o restricciones legales; y el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos vinculados a dichas operaciones. Las operaciones que requieran inscripción en registros especiales o la intervención de despachantes de aduana u otros profesionales matriculados se realizarán cumpliendo dichos recaudos.5) Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su constitución.6) Capital: $90.000.000, representado por 90.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Régimen de aumento: por decisión del órgano de gobierno conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349; las acciones de futuros aumentos podrán ser ordinarias o preferidas. Suscripción: Mirón Soler Juan Pablo, 87.750 acciones ($87.750.000, 97,5 %); Mirón Soler Francisco, 2.250 acciones ($2.250.000, 2,5 %). Integración: veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo en el acto constitutivo, $22.500.000 (Mirón Soler Juan Pablo $21.937.500; Mirón Soler Francisco $562.500); saldo de $67.500.000 a integrar en dinero dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la firma del instrumento constitutivo.7) Administración y representación: a cargo de uno (1) a cinco (5) administradores titulares, personas humanas, accionistas o no, por plazo indeterminado, debiendo designarse al menos un (1) administrador suplente mientras se prescinda de órgano de fiscalización. La representación legal será ejercida por el o los administradores designados como representantes legales. Administrador titular y representante legal: Mirón Soler Juan Pablo. Administrador suplente: Mirón Soler Francisco. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social.8) Fiscalización: la sociedad prescinde del órgano de fiscalización.9) Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. Juan Pablo Mirón Soler, DNI 31.476.550. Administrador titular y autorizado

REFRI DEL SUR SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha: 01/09/2026 e Inst. Compl. Fecha 23/10/2026. Socio: 1. Nombre: Clavero Tatiana Nahir, nacida 06/05/1997, soltera, argentina, comerciante, domicilio en calle Australia N° 267, Lomas de Zamora, DNI 40.394.326, CUIL 27-40394326-1. 2. Denominación: "Refri del Sur SAS". 3. Domicilio: 25 de mayo N° 1436, Lanús, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. $753.200. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado. Rep. Administrador. Administrador titular: Clavero Tatiana Nahir y Administrador suplente: Clavero Iara Abigail. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Por Instrumento Complementario de fecha 23/10/2026 se rectificó la numeración de la Sede Social consignada en el Instrumento Constitutivo de fecha 01/09/2026, donde decía calle 25 de Mayo N° 1434 debe decir calle 25 de Mayo N° 1436, localidad y partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, permaneciendo inalteradas las restantes disposiciones del instrumento constitutivo. Riga María Valeriana. Contadora Pública. Dra. Riga María Valeriana, Contadora Publica (UBA) CPCEPBA T187 F 119.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 207-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2026-169-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-09666282-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2026-169-GDEBA-OCEBA (orden 94 y EX-2026-32569069-GDEBA-SEOCEBA);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos setecientos ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil veintinueve con 19/100 ($708.894.029,19), por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas entre los días 7 y 16 de marzo de 2023, dentro de su área de concesión…" (orden 88);
Que, asimismo, mediante el Artículo 4°, OCEBA hizo saber que "…para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente…";
Que, conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que notificada la Resolución con fecha 28 de agosto de 2026, la Distribuidora cuestionó la misma el 11 de septiembre del mismo año (órdenes 91, 94 y EX-2026-32569069-GDEBA-SEOCEBA);
Que en la presentación realizada, la Distribuidora solicitó que se deje sin efecto la sanción impuesta, alegando un erróneo análisis de las circunstancias fácticas y de la incidencia de las condiciones climáticas extraordinarias, el efecto determinante de acciones de terceros, hechos de vandalismo y robo de infraestructura, una evaluación errónea respecto del mantenimiento y las inversiones realizadas por la empresa, el agravamiento de su situación económico-financiera y el

menoscabo a la sostenibilidad del servicio, formulando, asimismo, reserva de ampliar sus argumentos y del caso federal;
Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 "in fine", el que establece que: "…en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales…", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 15477 (órdenes 101 y 103);
Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 108 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 70), el Contrato de Concesión (Arts. 28 incs. a) y f) y punto 7.5 del Subanexo "D"), el Decreto Reglamentario N° 2749/04 y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss y ccds) y la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP;
Que, asimismo, se pronunció expresando que: "…la queja resulta inadmisible ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (…) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1) …";
Que la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "…corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisible (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión…";
Que finalmente recordó "…el criterio de este Organismo Asesor respecto de los recursos administrativos interpuestos bajo la vigencia de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP: en principio, dicha norma no modifica el Contrato de Concesión. Por tal razón, debe estarse a sus términos, los cuales imponen a los sujetos sancionados la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder recurrir. En consecuencia, las disposiciones de la citada resolución no alcanzan ni eximen de los recaudos exigidos para la tramitación de recursos como el aquí planteado (conf. criterio recaído en EX 2023-03269682-GDEBA-SEOCEBA) …";
Que en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2026-169-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 209-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-25493973-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocurrida durante el 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, en la ciudad de La Plata, las cuales fueran originadas por el accionar de un tercero sobre instalaciones de la distribuidora;
Que la distribuidora manifestó que se produjo un intento de vandalismo con fines de hurto en el centro de rebaje identificado como C300, el cual provocó la salida de servicio del alimentador de Media Tensión N° 9650 y, como consecuencia de ello, la interrupción del suministro eléctrico a un total de 5.559 usuarios;
Que asimismo, sostuvo que los daños ocasionados sobre las instalaciones pueden observarse en el registro fotográfico acompañado como prueba documental y que, inmediatamente de constatado el hecho, procedió a efectuar la correspondiente denuncia penal, registrada bajo la IPP N° 06-00-025758- 23, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 9 y del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial competente;
Que la Concesionaria acompañó como prueba documental el Anexo - Detalle de las interrupciones invocadas con su correspondiente identificación (orden 6) y el Anexo - Material fotográfico aportado por la distribuidora (orden 7);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe pormenorizado de la cuestión, donde concluyó: "…se giran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad respecto de la interrupción identificada con el código de contingencia 998165 registrada el día 4 de marzo de 2023 y su eximición en el cálculo de las penalidades por Calidad de Servicio Técnico correspondientes al 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 8);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;
Que en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "…para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito…";
Que considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario…";
Que ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;
Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;
Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente; dadas las particularidades del caso en análisis, corresponde señalarse la ausencia de una presentación posterior tendiente a acreditar en debida forma la configuración del caso fortuito o fuerza mayor invocado, así como la falta de acompañamiento de elementos probatorios que permitan sustentar la eximición pretendida, pese a estar debidamente intimado por parte de este Organismo de Control;
Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "…El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento…" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);
Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998):
Que, asimismo, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;
Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;
Que en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;
Que desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;
Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;
Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);
Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "…se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios…";
Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía

eléctrica identificadas mediante el código de operación de apertura 998165, acaecida en su ámbito de distribución durante el 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 210-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-77-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-05170209-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría realizada, en el local comercial de la localidad de San Nicolás, con fecha 10 de febrero de 2026;
Que lucen en las presentes actuaciones el acta labrada en el local comercial (orden 6) y la documentación relevada con sus respectivos informes (órdenes 7 a 12);
Que la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un detallado informe final al respecto, en el cual señaló que "...La sucursal se encuentra modernizada con la nueva cartelería referente a la distribuidora y cumple con las exigencias normativas vigentes respecto de la cartelería obligatoria, situación que en oportunidad de la auditoría anterior resultaba incumplida. Por otra parte, respecto de la caja de cobro esta sucursal no cuenta con dicha posibilidad, manteniendo el incumplimiento advertido en los antecedentes que constan en el Organismo..." (orden 14);
Que la precitada Gerencia, señaló "... que los libros de queja y artefactos dañados se encuentran de forma digital, situación que no permite el debido control por parte del Organismo y que no se encuentra prevista en la actual norma, en tanto y en cuanto los libros deben ser rubricados y auditables por parte del OCEBA...", advirtiendo "... una decisión unilateral e inconsulta de parte de la Distribuidora de avanzar con una sistematización para las quejas y los daños de artefactos que resulta contraria a derecho...";
Que la Gerencia de Control de Concesiones, manifestó que "...la distribuidora dejó de utilizar el libro rubricado por el Organismo de Control (OCEBA). Atento a ello se indica que no existe normativa vigente que autorice dicho cambio; asimismo, a la fecha de la presente auditoría, no constan solicitud al respecto, por lo que prima facie no ha informado al OCEBA, el cambio dispuesto, actuando unilateralmente...";
Que continuó exponiendo la mencionada Gerencia que "...se ha constatado que en fecha 05 de febrero del 2026, se realizó la carga de facturas en el sistema de calidad de OCEBA, conforme a lo establecido en la Comunicación Regulatoria 4/2019, por parte de la distribuidora..." y que "... Con respecto al muestreo solicitado no contiene desvíos significativos como se observa en Orden 9...", mientras que "...en relación a las facturas solicitadas en IF-2026-05662203-GDEBAGCCOCEBA Orden 8, se observa que realizan las bonificaciones de clubes, electrodependientes, no se observan facturas bajo el régimen de bomberos y no se identifican casos declarados de Violencia de género, sin perjuicio de que sobre estos últimos la Gerencia cuenta con un seguimiento particular donde ha podido constatar la situación respecto del alcance de las bonificaciones...";
Que asimismo, informó que "...Con respecto a los incumplimientos registrados formalmente en el Exp-2022-30605136-GEDEBA-SEOCEBA, se reitera lo mencionado en las conclusiones del informe IF-2022-35726705-GDEBA-GCCOCEBA…" en cuanto a la modalidad instaurada por la empresa de forma unilateral, en lo que hace al nuevo sistema de registro de reclamaciones, tanto de quejas, como de daños de artefactos, señalando que "...se mantiene el incumplimiento detectado anteriormente respecto de la situación observada en la sucursal, en tanto y en cuanto, no cuentan con atención en caja para cobros, constituyendo ello un incumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en lo que respecta al Sub Anexo D, punto 4.1. Calidad de la Atención Comercial...";
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 14), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1 y 4.9 del Subanexo D, en los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. o) y p) del Subanexo E del referido contrato y Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 23);
Que, en virtud de ello, se dictó la RESOC-2026-77-GDEBA-OCEBA (orden 28), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría realizada, en el local comercial de la localidad de San Nicolás, con fecha 10 de febrero de 2026 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en función de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 9 de junio de 2026 (órdenes 33/34);
Que la Distribuidora, haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo con fecha 24 de junio de 2026, planteando, entre otras consideraciones, la nulidad del acto de imputación por afectación de su derecho de defensa, sosteniendo que el Organismo se habría limitado a enumerar las normas presuntamente incumplidas, sin individualizar suficientemente las anomalías detectadas, su persistencia, magnitud o entidad, formulando, a su criterio, una acusación genérica, vaga e imprecisa, carente de causa y debida motivación (orden 35);
Que, asimismo, EDEN S.A. alegó la ausencia de incumplimientos imputables, señalando que de los considerandos de la RESOC-2026-77-GDEBA-OCEBA surgiría que al realizarse la auditoría no se hallaron anomalías y que toda la documentación requerida fue presentada en tiempo y forma;
Que, respecto del cobro de facturas en la sucursal, la Distribuidora manifestó que los usuarios disponen de numerosos medios alternativos de pago, por lo que dicha circunstancia no repercutiría en la atención comercial, destacando asimismo la inexistencia de reclamos sobre ese punto, y con relación a los libros de quejas y daños digitales, sostuvo que su implementación forma parte de la evolución de su modelo de atención, utilizando dicha modalidad desde hace más de seis años y, sosteniendo por ello, que no existiría prohibición normativa que la impida y que los registros resultan perfectamente auditables por OCEBA, sin que se hubiera acreditado perjuicio concreto para los usuarios;
Que EDEN S.A. agregó que el Organismo tenía conocimiento previo de la utilización de los libros digitales sin haber formulado objeciones, por lo que consideró que la imputación resultaría contradictoria con su conducta anterior y contraria al principio de buena fe, afirmando además que un eventual incumplimiento sería consecuencia de la propia inacción del Organismo;
Que también sostuvo la inexistencia de afectación concreta a los usuarios, destacando la ausencia de reclamos y cuestionando que el Organismo no habría identificado concretamente los intereses o derechos afectados por las observaciones efectuadas, así como también cuestionó la proporcionalidad de una eventual sanción, por considerar que su aplicación por la sola detección de una supuesta anomalía resultaría contraria al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 70 de la Ley N° 11.769, máxime cuando, según su criterio, los incumplimientos fueron subsanados;
Que, con sustento en el artículo 5 del Subanexo D, EDEN S.A. sostuvo que no existiría incumplimiento alguno que habilite el ejercicio de la potestad sancionatoria del Organismo, resultando por ello improcedente la imputación formulada y finalmente, formuló reserva de ampliar fundamentos y del caso federal, solicitando que se deje sin efecto el acto de imputación y se disponga el archivo de las actuaciones;
Que, en virtud del análisis del descargo presentado por la Distribuidora, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió los actuados a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que se expida al respecto, dentro del ámbito de su competencia (orden 36);
Que en ese sentido, la Gerencia de Control de Concesiones informó respecto de la falta de caja de cobro en la sucursal que la existencia de medios alternativos digitales o externos no modifica las exigencias establecidas en el punto 4.1 del Subanexo D, que contempla entre los elementos mínimos de la atención comercial presencial una caja para el cobro, por lo que dichos canales no eximen a la Distribuidora de mantener las estructuras físicas obligatorias en sus locales comerciales, y agregó, que la utilización exclusiva de canales electrónicos afecta a los usuarios con baja alfabetización digital o sin acceso a bancarización y menoscaba la atención personalizada cuando quien concurre a la sucursal no puede abonar allí su factura;
Que, en cuanto al reemplazo y digitalización de los libros de quejas y daños a artefactos, manifestó que dicha situación ya había sido observada en la auditoría realizada en el año 2022 y que la falta de objeciones durante determinado período o las tolerancias excepcionales adoptadas durante la emergencia sanitaria por COVID-19 no generan derechos adquiridos que permitan apartarse de las obligaciones contractuales, destacando el carácter irrenunciable de las facultades de control atribuidas al Organismo por el artículo 62 incisos b) y h) de la Ley N° 11.769;
Que agregó que el punto 4.1 del Subanexo D exige informar previamente al Organismo cualquier modificación de la estrategia de atención comercial, trámite que EDEN S.A. no habría iniciado, exponiendo además, que el punto 4.9 del Subanexo D y el artículo 4 inciso o) del Subanexo E establecen la obligación de disponer en cada local comercial de un libro de quejas foliado y rubricado por el Organismo de Control, sin que exista norma que habilite a la Distribuidora a disponer unilateralmente su migración a formato digital sin previa autorización regulatoria;
Que, asimismo, sostuvo que la sustitución del libro rubricado por un sistema informático interno de la Distribuidora afecta las facultades de fiscalización del Organismo, en tanto impide el control directo e in situ de los auditores respecto de un sistema cuyos algoritmos, modificaciones y accesos no se encuentran homologados ni bajo control directo de OCEBA;
Que, finalmente, la Gerencia de Control de Concesiones ratificó las actuaciones e informes preopinantes, destacando que los incumplimientos comerciales constatados no constituyen un comportamiento aislado, sino que evidencian una reiteración en el tiempo, al contar con el antecedente formalmente constatado en el expediente EX-2022-30605136-GDEBA-SEOCEBA;
Que devueltos los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, en cuanto a lo alegado por la Distribuidora sobre la nulidad del acto de imputación, que la imputación formulada permitió identificar suficientemente los hechos y las obligaciones cuyo incumplimiento se atribuyó a la Distribuidora, habiéndose efectuado expresa remisión a los considerandos de la RESOC-2026-77-GDEBA-OCEBA, acto administrativo mediante el cual se dispuso la instrucción del presente sumario y en el que fueron individualizadas las anomalías constatadas durante la auditoría (orden 50);
Que, en consecuencia, no se advierte la alegada indeterminación de los hechos imputados, toda vez que la Distribuidora tuvo conocimiento tanto de los hechos que motivaron la instrucción del sumario como de las disposiciones contractuales y normativas que se consideraron prima facie incumplidas;
Que la precitada Gerencia entendió que lo expuesto se encuentra corroborado por la propia conducta de EDEN S.A., quien, al ejercer su derecho de defensa, formuló un descargo circunstanciado respecto de los distintos incumplimientos atribuidos, pronunciándose específicamente sobre la ausencia de caja de cobro en la sucursal, la implementación de libros digitales de quejas y daños a artefactos, la alegada inexistencia de afectación a los usuarios y la proporcionalidad de una eventual sanción, entre otras cuestiones;
Que, por consiguiente, no sólo se verificó que la Distribuidora conoció suficientemente los hechos objeto del procedimiento

y su encuadre normativo, sino también que contó con una oportunidad efectiva para controvertirlos y ofrecer los argumentos que estimó conducentes para el ejercicio de su derecho de defensa, razón por la cual no se advierte afectación concreta a ese derecho;
Que, por otra parte, la Gerencia de Procesos Regulatorios tampoco consideró atendible lo sostenido por EDEN S.A. en cuanto afirma que durante la auditoría no se habrían constatado anomalías, por cuanto tal aseveración no se corresponde con las constancias obrantes en las actuaciones, ya que las mismas fueron documentadas mediante el acta labrada por los auditores de este Organismo de Control y posteriormente analizadas en los informes técnicos incorporados al expediente, habiendo sido dichas constancias suscriptas por personal de la propia Distribuidora, quien recibió copia de la mismas;
Que dichas constancias originaron, precisamente, los antecedentes que motivaron el dictado de la RESOC-2026-77-GDEBA-OCEBA y la consecuente instrucción del presente sumario, por lo que la afirmación relativa a la inexistencia de anomalías no resulta suficiente para desvirtuar los hechos constatados durante la actividad de fiscalización;
Que, finalmente, la Gerencia de Procesos Regulatorios informó que la eventual subsanación posterior de alguna de las anomalías detectadas no determina, por sí misma, la inexistencia del incumplimiento, toda vez que la regularización siguiente no modifica la circunstancia objetiva de que, al momento de efectuarse la auditoría, las obligaciones exigibles no se encontraban íntegramente cumplidas;
Que ello adquiere particular relevancia en el presente caso, en tanto la Gerencia de Control de Concesiones relevó que algunos de los incumplimientos constatados ya habían sido objeto de observación en actuaciones anteriores, específicamente en el EX-2022-30605136-GDEBA-SEOCEBA, circunstancia que permite descartar que se trate de situaciones meramente aisladas o circunstanciales;
Que, por todo lo expuesto, la mencionada Gerencia concluyó que los argumentos desarrollados por EDEN S.A. en su descargo no resultaron suficientes para desvirtuar los incumplimientos constatados ni para acreditar la existencia de circunstancias que justifiquen el apartamiento de las obligaciones regulatorias y contractuales aplicables, correspondiendo, en consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento sancionatorio y ponderar los antecedentes señalados al momento de determinar la responsabilidad de la Distribuidora;
Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) versa en haber incumplido lo dispuesto en el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, los puntos 4.1, 4.9 y 7.5 del Subanexo D, los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. o) y p) del Subanexo E del referido contrato, Artículo 23 de la Ley 11769 y Artículo 27 de la Ley 24.240., en virtud de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría realizada, en el local comercial de la localidad de San Nicolás, con fecha 10 de febrero del año 2026;
Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDEN S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley Nº 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 23 de la Ley 11769);
Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "... Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes..." (inc. a);
Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido..." (inciso b), así como también "... Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios..." (inciso h);
Que, por su parte, el Artículo 28 inc. a) del Contrato de Concesión Provincial establece que "... La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA DE CONCESION, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo "E"...";
Que el Subanexo D impone determinadas exigencias al distribuidor y encarga al Organismo de Control la supervisión del fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, llevando a cabo "...auditorias regulares sobre los parámetros de calidad como así también en las oficinas comerciales y/o sucursales de los distribuidores a su sola iniciativa, con el propósito de evaluar la atención dispensada a los usuarios "in situ" en modo directo y recabar información en tiempo real respecto a las distintas etapas del proceso..." y, pudiendo disponer a tales fines "... de toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor..." (punto 1.);
Que, en ese sentido, en la mencionada normativa, se fija que "... Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son la correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de las reclamaciones del usuario, tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago y tramitaciones de quejas, etc...";
Que, al respecto, el citado Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el punto que refiere a "Calidad del Servicio Comercial", establece que "...A todos los efectos del presente Subanexo, se entiende por atención comercial a toda acción, recurso o sistema empleado por EL DISTRIBUIDOR, vinculado a la atención de sus usuarios, ya sea en forma personal, telefónica, cibernética o epistolar..." (punto 4.1);
Que a su vez, el citado punto, considera que la atención comercial "... Podrá definirse como el conjunto de componentes tangibles e intangibles puestos a disposición de la atención de los usuarios; considerando elementos tangibles: sistema comercial, local de atención, rampas de acceso, calefacción/refrigeración, mobiliario, caja para el cobro, baño de acceso público, folletería, carteles anunciadores, personal en número adecuado, atención telefónica, etc. y; componentes intangibles: capacitación del personal de atención al público (sea la atención personal y/o telefónica), trato amable y cordial, predisposición para el diligenciamiento de trámites, etc...";
Que asimismo, determina las obligaciones que indican que "...EL DISTRIBUIDOR deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones, atendiendo y dando adecuada solución a las reclamaciones recibidas, y disponiendo de un centro de atención telefónica gratuita para la recepción de reclamos por problemas originados en la seguridad en la vía pública y la falta de suministro, las veinticuatro (24) horas del

día los 365 días del año deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control, lo indique (...) informará al Organismo de Control toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios...";
Que la precitada normativa también establece que "... Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente..." e impone al mismo tiempo, a EL DISTRIBUIDOR, la elaboración de programas "...de contingencias por conflictos o situaciones que afecten o pudieran afectar la atención comercial, garantizando la continuidad de la atención y la eficacia de la solución de las problemáticas presentadas por los usuarios...", y "...de capacitación de su personal, principalmente de aquel destinado a la atención comercial, que deberá ser presentado al Organismo de Control para su conocimiento...";
Que el punto 4.9. del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "...EL DISTRIBUIDOR pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por el Organismo de Control, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por EL DISTRIBUIDOR al Organismo de Control con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Organismo EL DISTRIBUIDOR remitirá a través del Sistema de Calidad y/o a la dirección de correo electrónico que disponga el ORGANISMO DE CONTROL, las quejas vinculadas con la atención comercial dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuadas con su correspondiente respuesta. En igual sentido, remitirá con una periodicidad de diez (10) días hábiles, las quejas fundadas en otros motivos vinculados a la prestación del servicio eléctrico con la correspondiente respuesta. El ORGANISMO DE CONTROL, verificará el cumplimiento de ambos envíos, como así también el contenido de las respuestas brindadas por EL DISTRIBUIDOR, pudiendo disponer, en caso de considerarlo necesario, de medidas a favor de mejorar la calidad de las mismas, sin perjuicio de otras que estime corresponder...";
Que, también el Subanexo D en el punto 4.1., tercer párrafo, determina que “Las faltas a la atención comercial forman parte de un sistema de sanciones complementarias, y las mismas constituirían agravantes en forma sucesiva…”;
Que, asimismo, el Artículo 3 del Subanexo E "Derechos de titular", en su inciso d) establece que "...EL USUARIO tendrá derecho a exigir a EL DISTRIBUIDOR la debida atención y diligenciamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. EL DISTRIBUIDOR deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. EL DISTRIBUIDOR, está obligado a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los usuarios efectuados en forma telefónica, personal, o por correspondencia, dentro de los plazos establecidos. En caso de que EL USUARIO no reciba por parte de EL DISTRIBUIDOR respuesta a sus quejas o reclamos, o si habiéndola recibido la misma no le resultara satisfactoria, podrá concurrir en segunda instancia al ORGANISMO DE CONTROL. Sin perjuicio de lo mencionado, copia de las quejas realizadas por los usuarios y su correspondiente respuesta por parte de EL DISTRIBUIDOR, deberán ser remitidas por éste según lo dispuesto en el Artículo 4, inciso o) del presente Reglamento...", el cual, al remitirse, indica, entre otras consideraciones, que "... En cada uno de los locales donde EL DISTRIBUIDOR atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el ORGANISMO DE CONTROL. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro... Sin perjuicio de las quejas que los usuarios deseen asentar en el referido Libro, EL DISTRIBUIDOR está obligado a recibir y registrar todas las quejas sin excepción, incluyendo aquellas realizadas a través de medios distintos, en ocasión de encontrarse imposibilitado el acceso al Libro de Quejas correspondiente, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas...";
Que, por su parte, el Artículo 4 inciso p) del Subanexo E prescribe que "... EL DISTRIBUIDOR deberá mantener dentro del área geográfica de su concesión, locales apropiados para la atención al público...";
Que la Ley 24240 "Defensa del Consumidor" prescribe en el último párrafo del Artículo 27 que "... Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios...";
Que, asimismo, el Artículo 39 del Contrato de Concesión, determina que "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";
Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "... Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";
Que, en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión;
Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;
Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;
Que, es menester señalar que los incumplimientos detectados en la auditoría realizada el 10 de febrero de 2026, objeto de las presentes actuaciones, ya habían sido constatados por OCEBA, en oportunidad de realizar el relevamiento que tramita por el EX-2022-30605136-GEDEBA-SEOCEBA, los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre del año 2022, situación que ha de considerarse como antecedente en la presente instrucción sumarial (órdenes 19 al 22);
Que, de las constancias obrantes en las actuaciones, de los resultados de la auditoría practicada y de los informes técnicos producidos durante la sustanciación del procedimiento, surge acreditado que, al momento de efectuarse el relevamiento, EDEN S.A. no había dado íntegro cumplimiento a las obligaciones que regulan la calidad de la atención comercial,

verificándose incumplimientos vinculados con la falta de caja de cobro en el local comercial y con la sustitución unilateral de los mecanismos reglamentariamente previstos para el registro de quejas y reclamos por daños a artefactos;
Que tales circunstancias no han sido desvirtuadas por los argumentos desarrollados en el descargo, ni resultan justificadas por la existencia de medios alternativos de atención y pago, por la implementación de herramientas digitales, por la ausencia de reclamos concretos de usuarios o por la posterior regularización de alguna de las situaciones observadas, toda vez que ninguna de dichas circunstancias releva a la Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en el marco regulatorio y contractual vigente;
Que, asimismo, la reiteración de incumplimientos ya observados por este Organismo en actuaciones anteriores evidencia que las anomalías constatadas no revisten carácter meramente aislado o circunstancial, circunstancia que corresponde ponderar conjuntamente con los restantes antecedentes obrantes en las actuaciones;
Que, en consecuencia, habiéndose garantizado a la Distribuidora el debido ejercicio de su derecho de defensa y no habiéndose incorporado elementos suficientes para desvirtuar los hechos constatados ni justificar el apartamiento de las obligaciones regulatorias y contractuales exigibles, corresponde tener por configurados los incumplimientos objeto del presente sumario y avanzar en la determinación de la sanción aplicable;
Que en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, relativo a la calidad del servicio comercial del mismo, conforme lo prescriben el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, los puntos 4.1, 4.9 y 7.5 del Subanexo D, los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. o) y p) del Subanexo E del referido contrato, Artículo 23 de la Ley 11769 y Artículo 27 de la Ley 24.240 resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó que: “…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A) (…) asciende a $81.276.733.059 (…) calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…” (orden 46);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 48);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($ 812.767.330,59);
Que en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5º, “…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…”;
Que el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6º que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N. º 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), con una multa de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59), por los incumplimientos detectados en el marco de las Auditoría realizada, en el local comercial de la localidad de San Nicolás, con fecha 10 de febrero del año 2026.
ARTICULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP Nº 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5º y 6º de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A). Cumplido, archivar.

ACTA Nº 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 211-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-63-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-23700681-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) (sucursal Mercedes), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, los días 12 y 13 de marzo de 2025 en la localidad de Mercedes, dentro de su área de concesión;
Que en órdenes 3/4 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Distribuidora (ACTA-2025-24134535-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas y los registros fotográficos (ACTA-2026-23958567-GDEBA-GCCOCEBA);
Que el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, elaboró un informe expresando que "…sobre un total de 27 anomalías detectadas por el personal del OCEBA, la distribuidora no ha comunicado ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100%, en opinión de esta Gerencia estarían dados los supuestos para que, a través de esa Gerencia de Procesos Regulatorios, el Directorio pondere la eventual imposición de las sanciones por el incumplimiento detectado conforme … el numeral 7.6 del Sub Anexo "D" del contrato de concesiones …" (orden 5);
Que, analizados los hallazgos de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública y compartiendo el criterio del Área de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones remitió estos actuados para intervención del Directorio de este Organismo de Control (orden 8);
Que este Directorio en su reunión del 26 de febrero de 2026 (ACTA N°4/2026), "… decidió aprobar el informe elevado y, en virtud de los incumplimientos detectados, dispuso que sean giradas las actuaciones a esa Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin de que proceda a iniciar actuaciones sumariales sin más trámite…" (orden 10);
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Mercedes habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 16);
Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2026-63-GDEBA-OCEBA (orden 20), a través de la cual resolvió Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) SUCURSAL MERCEDES, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, los días 12 y 13 de marzo de 2025 en la localidad de Mercedes, dentro de su área de concesión (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 11 de mayo de 2026 (órdenes 25 y 26);

Que la Distribuidora, haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control, presentó su descargo el 26/05/2026 en el que plantea entre otras cuestiones: "… la Nulidad de todo lo actuado debido a la omisión de la notificación previa obligatoria de la auditoria…" (órdenes 27 y 28);
Que, entre otras consideraciones, señaló con relación a la Resolución OCEBA N° 142/2010 (Puntos 4.22 y 4.2.3 del Anexo), que "… todo procedimiento de control y auditoría debe ser notificado fehacientemente a la Distribuidora con antelación suficiente para permitir preparar la documentación e información…";
Que, asimismo, mencionó que: "…. la auditoria de los días 12 y 13 de marzo de 2025 fue realizada de forma unilateral por el Organismo…viciando de nulidad absoluta el acta de constatación que sirve de base a la imputación…";
Que respecto del acto de imputación, solicitó la nulidad por afectar su derecho de defensa, manifestando que "… se debe informar no solamente la causa de la acusación (…) sino también las razones que llevan a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y el encuadre legal que se da a los hechos…", agregando que "… el OCEBA imputa la comisión de incumplimientos de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico sin indicar específicamente cuales serían tales obligaciones, cercenando así el debido derecho de defensa de nuestro mandante, atento la manifiesta arbitrariedad y carencia de sustento legal de la imputación de cargos formulada…";
Que, por otra parte, alegó que las anomalías "… no reúnen la entidad para considerar que peligra la seguridad pública y por ende justificar la aplicación de una sanción…";
Que, finalmente, sostuvo haber subsanado el noventa y nueve por ciento (99 %) de las anomalías observadas, acompañando fotografías que acreditarían la efectiva regularización de las mismas;
Que, a partir de los argumentos esgrimidos por la Distribuidora en el mencionado descargo, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a efectos de que se expida al respecto, dentro del ámbito de su competencia (orden 29);
Que atento lo solicitado, la Jefatura del Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones advirtió "…que habiéndose procedido al análisis de las constancias incorporadas para acreditar la normalización de las anomalías observadas (…) se ha podido constatar la corrección de 26 de las 27 anomalías auditadas, alcanzando un grado de cumplimiento del 96%. Asimismo, se advierte que la acreditación de las normalizaciones verificadas fue incorporada a las actuaciones con posterioridad al dictado del acto administrativo que dispuso la instrucción del presente sumario…" (orden 32);
Que, devueltas las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, solicitó nuevamente a la Gerencia de Control de Concesiones que se expida acerca de lo alegado por la distribuidora en cuanto a la notificación de la auditoría (orden 36);
Que el Jefe de Área de la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "…esta Gerencia informó oportunamente sobre la realización de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública en la sucursal Vedia, mediante comunicación efectuada a través de la aplicación WhatsApp con personal del área técnica de dicha sucursal, con días de anticipación a la fecha de realización…" (orden 39);
Que recibidos los actuados, nuevamente, la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó, con relación al planteo de nulidad sustentado en la supuesta falta de comunicación previa de la auditoría, que cabe señalar que los puntos 4.2.2 y 4.2.3 del Anexo de la Resolución OCEBA N° 142/2010 establecen pautas de actuación para la planificación y comunicación de las auditorias de Seguridad en la Vía Pública, disponiendo el primero de ellos que el Área de Control de Calidad Técnica deberá comunicar formalmente por escrito a la Distribuidora la realización de la auditoría y estableciendo el segundo la correspondiente confirmación telefónica con una antelación no menor a un día hábil;
Que la norma no utiliza la expresión "notificación fehaciente", ni establece un medio determinado de comunicación, ni impone una modalidad específica de acreditación de su recepción;
Que, en tal sentido, corresponde señalar que de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones surge que existió comunicación entre personal de este Organismo de Control y personal del área técnica de la Distribuidora en forma previa a la realización de la auditoría, circunstancia que da cuenta del conocimiento efectivo de su realización;
Que, aun cuando la modalidad empleada para dicha comunicación no se identifique estrictamente con la formalidad escrita prevista en el punto 4.2.2 del Anexo, tal circunstancia no determina, por si sola, la nulidad de las actuaciones posteriores ni del acta de constatación, desde que la Distribuidora pudo ejercer plenamente su derecho de defensa con posterioridad a la constatación de las anomalías;
Que, con relación a lo manifestado por la Distribuidora respecto de que "…la auditoría habría sido realizada de manera unilateral…", cabe señalar que dicha afirmación no resulta atendible, toda vez que la concesionaria fue notificada con antelación de la realización de la auditoría, conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones;
Que, asimismo y sin perjuicio de ello, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA faculta a este Organismo de Control a disponer de oficio la apertura e instrucción del correspondiente sumario, en ejercicio de sus potestades de fiscalización y control;
Que, en consecuencia, el planteo de nulidad carece de sustento, toda vez que no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto y actual al derecho de defensa que permita invalidar las actuaciones cumplidas;
Que, asimismo, la alegada afectación del derecho de defensa no puede prosperar, toda vez que del análisis integral del acto de imputación surge con claridad que éste se encuentra debidamente fundado en los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada los días 12 y 13 de marzo de 2025, cuyas constancias técnicas, actas e informes se encuentran incorporados a las actuaciones;
Que la imputación permitió a la Concesionaria conocer de manera precisa los hechos que se le atribuyeron, la fecha y los lugares en que fueron constatados, así como el marco normativo que se consideró vulnerado, encontrándose asimismo incorporada al expediente el acta de auditoría y la documentación respaldatoria correspondiente, por lo que no se advierte menoscabo alguno a su derecho de defensa;
Que, en particular, la Distribuidora fue notificada de la RESOC-2026-63-GDEBA-OCEBA y posteriormente del Acto de Imputación, tuvo acceso a las actuaciones administrativas y ejerció efectivamente su derecho de defensa mediante la presentación del descargo obrante en órdenes 27 y 28, en el cual desarrolló argumentos dirigidos específicamente a controvertir los incumplimientos atribuidos;
Que, por consiguiente, no se advierte que la individualización efectuada en el acto de imputación haya impedido a la Concesionaria conocer el objeto y alcance de los cargos formulados ni ejercer adecuadamente sus derechos, máxime cuando las circunstancias que dieron sustento a la imputación se encontraban documentadas en las actuaciones y fueron expresamente controvertidas por la propia Distribuidora en su descargo;

Que, en este sentido, la imputación efectuada cumple con los estándares de legalidad y tipicidad exigidos en materia sancionatoria administrativa, en tanto identifica el hecho generador (anomalías en la vía pública), el marco normativo aplicable (Ley N° 11.769, Contrato de Concesión y Subanexo D) y la conducta reprochada (incumplimiento de las obligaciones de seguridad);
Que, con relación a las anomalías detectadas, la Distribuidora consideró que no reúnen la entidad para considerar que peligra la seguridad pública y que su estado de mantenimiento y conservación no conlleva un potencial riesgo;
Que dicho argumento resulta improcedente, toda vez que el régimen aplicable no exige la producción de un daño concreto ni la acreditación de un peligro efectivo consumado, sino la mera existencia de condiciones potencialmente riesgosas;
Que, en efecto, las anomalías detectadas constituyen, por su propia naturaleza, situaciones objetivamente aptas para generar riesgo eléctrico en la vía pública;
Que, en cuanto al argumento de normalización de las anomalías detectadas, constituye una conducta esperable dentro del deber de mantenimiento continuo, pero no exime de responsabilidad por el incumplimiento previamente configurado;
Que, asimismo, del último informe técnico obrante en orden 32 surge que, si bien se constató la corrección del 96% de las anomalías, las normalizaciones verificadas se incorporaron a las actuaciones con posterioridad a la instrucción del presente sumario;
Que la verificación de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública configura por sí misma una situación de incumplimiento a las obligaciones de seguridad exigidas por el Marco Regulatorio, con independencia de su eventual normalización posterior;
Que, en efecto, la obligación de la Concesionaria no se limita a reparar las anomalías una vez detectadas, sino a mantener en forma permanente sus instalaciones en condiciones tales que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, tratándose de una obligación de resultado;
Que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) (Sucursal Mercedes), versa sobre los incumplimientos detectados con relación a la seguridad en la vía pública, conforme los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;
Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;
Que, en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;
Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;
Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "…La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público…", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones… a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"…, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"…, l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia…";
Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;
Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;
Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento a la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal para que informe cualquier anormalidad que las mismas pudieran presentar;
Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN, (Fallos 315.689, 1992);
Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;
Que a EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;
Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;
Que, asimismo, la Ley Nº 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los

Artículos 5 y 6;
Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);
Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "…El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones… cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley Provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable…";
Que, por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que, por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;
Que, asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los/as usuarios/as y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios y usuarias;
Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB -causa C61.569- que "Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros";
Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo" se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona" expresando, asimismo, que "cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública" (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);
Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública "…no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones" (Resolución. ENRE 66/01);
Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;
Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: "la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes" habiendo dicho al respecto la CNA Com., Sala D que "…ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados…" ("Cots Libia Elda c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ daños y perjuicios", 30/9/2004);
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l), 39 y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que, para ello, la Gerencia de Mercados informó: "… el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A) … asciende a $ 81.276.733.059…" (orden 45);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 47);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59);
Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5º, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de

las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6º que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todo su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) - Sucursal Mercedes, con una multa de Pesos ochocientos doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 59/100 ($812.767.330,59), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, los días 12 y 13 de marzo de 2025 en la localidad de Mercedes, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP Nº 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5º y 6º de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) a que, en un plazo de cinco (5) días, acredite ante este Organismo de Control haber regularizado la totalidad de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA a través de la Gerencia de Control de Concesiones, los días 12 y 13 de marzo de 2025, en la localidad de Mercedes, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A). Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 212-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-141-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-51834329-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE

MAR CHIQUITA, con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoria de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 18 de mayo de 2023 en la localidad de Coronel Vidal dentro de su área de concesión;
Que en los órdenes 3 a 5 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Cooperativa (NO-2023-52106243-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas (NO-2023-52106823-GDEBA-GCCOCEBA) y los registros fotográficos (NO-2023-52107212-GDEBA-GCCOCEBA);
Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, elaboró un informe expresando que "…se tiene por acreditado que la citada Cooperativa incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente, y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, según consta en el acta de la auditoria, lo cual a opinión de esta Gerencia estarían dados los supuestos para que, a través de esa Gerencia de Procesos Regulatorios, el Directorio pondere la eventual imposición de las sanciones que pudiera corresponder…" (orden 6);
Que, asimismo, señaló que a la fecha del informe (27/12/2023), la Distribuidora no había informado la normalización de ninguna de las 35 anomalías detectadas por el personal de OCEBA durante la auditoría y, en consecuencia, giró las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que proceda al inicio del procedimiento sancionatorio;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios elevó el Proyecto de Resolución de orden 12 girando las actuaciones al Área de Secretaría Ejecutiva, la que señaló que "…Previo a elevar a consideración del Directorio el proyecto adjunto, y por indicación del Sr. Presidente, se requiere una nueva intervención de esa Gerencia para que, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, de cuenta sobre la regularización de las anomalías detectadas, y actualice la información en relación al grado de cumplimiento actual por parte de la Distribuidora de las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico…" (orden 16);
Que, en función de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios solicitó a la Gerencia de Control de Concesiones que informe sobre la regularización de las anomalías detectadas, y actualice la información en relación al grado de cumplimiento actual por parte de la Distribuidora (orden 19);
Que la Gerencia de Control de Concesiones, con fecha 25 de junio de 2026, informó que "…habiéndose compulsado los registros obrantes en esta Gerencia, no se ha detectado el ingreso de presentaciones efectuadas por la Cooperativa Eléctrica Arbolito de Coronel Vidal Ltda. tendientes a acreditar la normalización de las anomalías relevadas durante la auditoría realizada el día 18 de mayo de 2023. En consecuencia, no se observan elementos que permitan modificar las conclusiones oportunamente vertidas por esta Gerencia, manteniéndose un grado de incumplimiento del 100%...se devuelven las presentes actuaciones, estimándose correspondería proseguir con el procedimiento sancionatorio propiciado…" (orden 21);
Que, llamada a intervenir nuevamente la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 26);
Que conforme ello, este Directorio dictó la RESOC-2026-141-GDEBA-OCEBA (orden 29), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoria de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA el día 18 de mayo de 2023, en la localidad de Coronel Vidal, dentro de su área de concesión (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de agosto de 2026 (órdenes 34 y 35);
Que, conforme lo informado por el Área Secretaria Ejecutiva en el orden 38, la distribuidora no ha presentado descargo alguno, no ejerciendo su derecho de defensa y de ser oída;
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, respecto a la no contestación al descargo por parte de la Distribuidora, el artículo 9 del Anexo IF-2024-06030930-GDEBA-GPROCEBA de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, "Reglamento para la Aplicación de Sanciones", establece que: "… si el Distribuidor no respondiera el traslado conferido para realizar el descargo dentro del plazo otorgado o aceptara su responsabilidad dentro del mismo plazo, el Organismo de Control aplicará las sanciones complementarias, conforme lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión…" (orden 50);
Que asimismo, advirtió que, la conducta imputada a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA versa sobre las anomalías detectadas por este Organismo de Control con fecha 18 de mayo de 2023, conforme lo prescriben artículos 15 y 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, artículos 26, 31 incisos a), f) y k), y 42 del Contrato de Concesión Municipal, y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto, vinculadas con la adecuada prestación del servicio eléctrico y la seguridad en la vía pública;
Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;
Que, en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;
Que la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;
Que el artículo 26 del Contrato de Concesión Municipal dispone que "…La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público…", y asimismo, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo

determina que la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Contrato de Concesión, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio establecidos en dicho Contrato de Concesión, k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia;
Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;
Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;
Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal de informar cualquier anormalidad que las mismas pudieran presentar;
Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN (Fallo 315.689, 1992);
Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;
Que a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA, en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;
Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;
Que, asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;
Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);
Que por la Resolución OCEBA N° 595/06 se aprobó el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que, como Anexo, forma parte integrante de la misma (art. 1°) estableciéndose que los distribuidores de energía eléctrica que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en los Contratos de Concesión (art. 3°);
Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, del Contrato de Concesión, “…El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones… cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable…”;
Que, por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 “Peligro para la Seguridad Pública” determina que, por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;
Que, asimismo, el artículo 42 del citado contrato, determina que “…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas…”;
Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los/as usuarios/as y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios y usuarias;
Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB - causa C61.569- que “Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros”;
Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo“ se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona” expresando, asimismo, que “cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública” (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);
Que, asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública “…no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones” (Resolución. ENRE 66/01);
Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;

Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: "la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes" habiendo dicho al respecto la CNACom., Sala D que "…ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados…" ("Cots Libia Elda c/Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/daños y perjuicios", 30/9/2004);
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 26, 31 incisos a), f), k) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que, para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…tope de sanción, aplicable a COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA;
Dicho monto asciende a $770.593.857; Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 46);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 48);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos siete millones setecientos cinco mil novecientos treinta y ocho con 57/100 ($7.705.938,57);
Que también, deberá presentar ante este Organismo de Control, la documentación respaldatoria que acredite la regularización de los incumplimientos detectados en el marco de la auditoría;
Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025- 42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todos sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA, con una multa de Pesos siete millones setecientos cinco mil novecientos treinta y ocho con 57/100 ($7.705.938,57) con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoria de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 18 de mayo de 2023, en la localidad de Coronel Vidal, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa

en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D, del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Ordenar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA a que, en un plazo de cinco (5) días, acredite ante este Organismo de Control, haber regularizado la totalidad de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 18 de mayo de 2023, en la localidad de Coronel Vidal, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 213-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 251/11, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-16088969-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA con motivo de los incumplimientos detectados con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio y Calidad de Producto Técnico, conforme lo previsto en el Subanexo D, del Contrato de Concesión y la Resolución OCEBA N° 251/11;
Que, en orden 6, obra el informe técnico elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, con relación al análisis del cumplimiento por parte de la Distribuidora respecto del relevamiento, registro, procesamiento y envío de la información correspondiente a la calidad del servicio técnico y del producto técnico, así como el envío de los informes semestrales correspondientes, conforme los formatos definidos en la Resolución OCEBA N° 251/11;
Que, del análisis efectuado se verificó un incumplimiento sostenido y reiterado del régimen de mediciones de puntos sorteados, evidenciándose incumplimientos, falta de envío de tablas, inconsistencias entre la información cargada en el sistema web y la informada mediante resúmenes semestrales, y errores persistentes en los datos remitidos;
Que, en este contexto, el informe técnico señaló que tales deficiencias comprometen la confiabilidad de la información utilizada para la evaluación de la calidad del servicio y del producto técnico, así como para la determinación de las sanciones correspondientes;
Que, asimismo, a fin de identificar las causas que originan los incumplimientos señalados, se detallan las inconsistencias y errores detectados en la información remitida por la Distribuidora, diferenciando aquellos vinculados a la Calidad del Servicio Técnico y a la Calidad del Producto Técnico, conforme los criterios establecidos en el Subanexo D y la Resolución OCEBA N° 251/11;
Que, respecto de la Calidad del Servicio Técnico, en relación con la Cadena Eléctrica, se constató que la Cooperativa no remitió las tablas correspondientes a los semestres 44°, 45° y 46°, mientras que la última tabla presentada, correspondiente al semestre 43°, presentó inconsistencias y ausencia de datos en la vinculación usuario–CT–Alimentador MT, así como NIS presumiblemente duplicados o faltantes en la base de usuarios;
Que, en cuanto a cortes por usuario, se verificó que la Cooperativa no remitió las tablas correspondientes a los semestres 44°, 45° y 46°, siendo la última presentada la correspondiente al semestre 43°, la cual presentó errores en la vinculación usuario–CT–Alimentador y no se ajustó al formato establecido en la Resolución OCEBA N° 251/11;
Que, asimismo, respecto de cortes por CT, se constató que la Cooperativa no remitió las tablas mensuales correspondientes a los semestres 45° y 46°, encontrándose incompleto el semestre 44°;
Que, en relación con cortes por usuarios, se informó que la Cooperativa no remite las tablas desde el semestre 43°, el cual fue enviado con errores, señalándose que en los semestres anteriores el error también se presentó de manera recurrente;
Que, respecto de multa usuarios, la Cooperativa no remitió las tablas correspondientes a los semestres 44°, 45° y 46°, inclusive, siendo la última tabla remitida la correspondiente al semestre 43°, la cual presentó errores de NIS;
Que, asimismo, el informe técnico señala que la falta de corrección de los errores detectados en la tabla de cortes por usuarios impacta directamente en el monto de la multa informada por la Distribuidora, pudiendo generar variaciones en el

mismo, y que tales inconsistencias impiden una correcta identificación de las causas reales de los cortes y afectan la confiabilidad de los indicadores de calidad del servicio técnico utilizados para la determinación de sanciones;
Que, en materia de Calidad de Producto Técnico, se señala que las Distribuidoras deben realizar y remitir en tiempo y forma la información relativa a la programación de instalación de equipos registradores y los resultados de las mediciones realizadas sobre los puntos seleccionados por la Gerencia de Control de Concesiones de OCEBA, correspondientes a Centros de Transformación, Medianas Demandas, Pequeñas Demandas y Usuarios Punta de Línea;
Que, específicamente, se verificó el incumplimiento en el envío de las tablas correspondientes al Cronograma de Clientes y CT, Resultados de Mediciones de Clientes y CT y Multas, siendo el último informe remitido por la Cooperativa el correspondiente al mes 1 del semestre 44°, encontrándose pendientes cinco (5) tablas del semestre 44°, seis (6) del semestre 45° y seis (6) del semestre 46°;
Que, asimismo, se indicó que tales incumplimientos hacen presumible que, pese a que las tablas correspondientes a los puntos seleccionados para medición en cada semestre fueron remitidas por OCEBA en tiempo y forma, las mediciones no fueron realizadas, lo que conlleva un incumplimiento en el relevamiento de la información de Calidad de Producto Técnico;
Que, por otra parte, se registró incumplimiento en la presentación de los resúmenes de resultados semestrales de Calidad de Servicio correspondientes a los períodos 40° a 46°, inclusive;
Que, durante el semestre 45°, la Distribuidora manifestó haber adquirido un nuevo sistema de gestión administrativa y comercial de la empresa Procoop, cuya implementación habría generado inconvenientes en la generación y carga de archivos relacionados con la Calidad de Servicio Técnico, presumiblemente por problemas en la interacción y cruzamiento de la base de datos comercial con la correspondiente al Sistema GIS y de información técnica;
Que, asimismo, la Distribuidora manifestó que tales inconvenientes impedían el envío de archivos mediante el validador del Sistema de Calidad Web, arrojando
Que, posteriormente, y al no verificarse el cumplimiento en el envío de los correspondientes resúmenes de resultados semestrales en tiempo y forma, mediante Nota NO-2023-51293139-GDEBA-GCCOCEBA, obrante en orden 3, se procedió a notificar formalmente el incumplimiento incurrido y a intimar a su cumplimiento;
Que, durante el mes de septiembre de 2024, la Cooperativa de Monte Hermoso Ltda., mediante ME-2024-33461952-GDEBA-SEOCEBA, obrante en orden 4, comunicó nuevamente que se encontraba en proceso de migración al nuevo sistema de gestión administrativa y comercial, manifestando la necesidad de modificar el formato del código de identificación de usuarios y consultando cómo debía operarse dicho cambio;
Que, con posterioridad, al detectarse la persistencia en el incumplimiento del envío de los resultados semestrales ya reclamados, sumado a los nuevos períodos vencidos no presentados en tiempo y forma, mediante Nota NO-2025-36895553-GDEBA-GCCOCEBA, obrante en orden 5, se cursó una nueva intimación, otorgándose un plazo perentorio de diez (10) días para la presentación de los resultados semestrales pendientes y el envío de las correspondientes tablas asociadas a dichos períodos;
Que, finalmente, del análisis integral de la información remitida por la Distribuidora, el Área de Control de Calidad Técnica concluyó que la misma presenta incumplimientos reiterados en el relevamiento, registro, procesamiento y envío de la información exigida por el Subanexo D, tanto en materia de Calidad del Servicio Técnico como de Calidad del Producto Técnico;
Que, en consecuencia, el informe técnico concluyó que la persistencia de tales deficiencias configura incumplimientos a las obligaciones establecidas en el apartado 7.2 del Subanexo D, en sus incisos 7.2.1 (Calidad del Producto Técnico) y 7.2.2 (Calidad del Servicio Técnico), dando lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicho régimen;
Que en orden 8 luce agregado informe de la Gerencia de Control de Concesiones en el cual sostuvo que, "…luego de analizar los antecedentes y el informe técnico elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, se señaló que los incumplimientos e inconsistencias detectados habían sido observados y notificados a la Distribuidora en reiteradas oportunidades mediante las notas de intimación obrantes en los órdenes 3 y 5, sin que, a esa fecha, se hubieran implementado las correcciones solicitadas ni remitido la totalidad de la información requerida…";
Que, en virtud de ello, la citada Gerencia consideró que los incumplimientos detectados resultaban suficientes para dar inicio a la instrucción del pertinente sumario administrativo, por el incumplimiento observado en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información, conforme lo establecido en los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del Subanexo D, remitiéndose las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin de que tome intervención;
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA habría incumplido con las obligaciones relativas al Deber de Información para con ese Organismo de control con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico, conforme lo previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión y la Resolución OCEBA N° 251/11 (orden 12);
Que la información requerida en el marco de lo previsto en el Contrato de Concesión y, en particular, en el Subanexo D, reviste carácter esencial para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control atribuidas a este Organismo de Control, en tanto permite verificar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente, identificar desvíos respecto de los parámetros regulatorios establecidos, evaluar la eficacia de las acciones de operación y mantenimiento implementadas por la Distribuidora, determinar tendencias de comportamiento del servicio y adoptar las medidas regulatorias y sancionatorias que correspondan;
Que, por ello, la remisión oportuna, completa, consistente y fidedigna de la información técnica requerida constituye un deber legal y contractual de las distribuidoras, siendo además una manifestación concreta del principio de transparencia, colaboración y buena fe que debe regir las relaciones entre los prestadores del servicio público y la Autoridad Regulatoria;
Que el deber de información impuesto a las concesionarias no se satisface con la mera remisión formal de datos, sino que comprende la obligación de garantizar que la información suministrada resulte veraz, íntegra, técnicamente consistente y apta para permitir el adecuado ejercicio de las potestades de auditoría, fiscalización y control atribuidas a este Organismo;
Que la Resolución OCEBA N° 292/04 reconoció expresamente que este Organismo de Control posee como función primigenia la fiscalización de las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, destacando que el poder concedente conserva las facultades de control y ejerce la denominada "policía de gestión", destinada a garantizar el funcionamiento regular, eficiente y continuo del servicio público concesionado;

Que asimismo la citada resolución señaló que el cumplimiento de los parámetros de calidad y el adecuado funcionamiento del sistema de control dependen necesariamente del deber de colaboración que deben prestar las distribuidoras concesionarias, resultando indispensable que las mismas suministren información suficiente, confiable y oportuna para posibilitar el ejercicio de las tareas de auditoría y fiscalización;
Que en tal sentido la Resolución OCEBA N° 292/04 destacó que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad del servicio debe ser cumplido por las distribuidoras provinciales y municipales dentro de los plazos y condiciones establecidos por este Organismo, reforzando el carácter obligatorio y sustancial de las obligaciones de información y colaboración emergentes del régimen regulatorio;
Que posteriormente la Resolución OCEBA N° 251/11 implementó un sistema informático específico de envío y control de información de Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Calidad Comercial, imponiendo a las distribuidoras provinciales y municipales la obligación de remitir periódicamente la información correspondiente mediante los aplicativos web y formatos allí establecidos;
Que la mencionada resolución destacó que el volumen y diversidad de la información proveniente de las distribuidoras tornaba necesaria la implementación de herramientas informáticas capaces de almacenar, relacionar y procesar adecuadamente los datos remitidos, a fin de garantizar eficiencia y eficacia en el control de la Calidad del Servicio Técnico y Comercial;
Que asimismo la Resolución OCEBA N° 251/11 expresó que el sistema implementado constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de las facultades de supervisión y control atribuidas a este Organismo, obligando a las distribuidoras a mantener un comportamiento adecuado respecto de la veracidad, consistencia y confiabilidad de la información suministrada;
Que, en consonancia con ello, el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 251/11 ordenó expresamente a las Distribuidoras Provinciales y Municipales alcanzadas por la Etapa de Régimen remitir la información correspondiente a calidad de servicio y producto técnico mediante los aplicativos web y formatos de tablas identificados en el Anexo de la citada resolución;
Que asimismo las Resoluciones emanadas de OCEBA poseen eficacia obligatoria y ejecutoriedad propia, facultando a esta Autoridad Regulatoria a exigir coactivamente su cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;
Que la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 atribuyen al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires facultades de regulación, supervisión, fiscalización y sanción respecto de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, encontrándose comprendida dentro de dichas atribuciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al relevamiento, registración, procesamiento y remisión de la información técnica exigida por el marco regulatorio eléctrico provincial;
Que asimismo el artículo 60 inciso r) de la Ley N° 11.769 faculta al Organismo de Control a requerir a las distribuidoras toda la información necesaria para el ejercicio de las funciones de auditoría, supervisión y control de la calidad del servicio;
Que el servicio público de distribución de energía eléctrica se desarrolla bajo un régimen concesional caracterizado por la subordinación del concesionario al poder de control del Estado, quien conserva la Autoridad Regulatoria las facultades de fiscalización inherentes a la denominada “policía de gestión”, orientadas a garantizar la prestación regular, eficiente y continua del servicio público;
Que, en virtud de ello, las concesionarias se encuentran obligadas a colaborar activamente con este Organismo de Control, suministrando toda documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del marco regulatorio eléctrico provincial, del Contrato de Concesión y de toda normativa aplicable;
Que en consonancia con tales principios generales, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de “…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…”, mientras que el inciso x) dispone “…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…” y, por su parte, el inciso y) establece “…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…”;
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 2,3, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que por su parte el Subanexo D del Contrato de Concesión establece el régimen específico aplicable al control de la Calidad del Producto Técnico (Punto 2) y de la Calidad del Servicio Técnico (Punto 3), imponiendo a las distribuidoras obligaciones concretas vinculadas a la realización de mediciones, registración, procesamiento y remisión de información técnica al Organismo de Control;
Que en particular el punto 2 del citado Subanexo establece que los aspectos de Calidad del Producto Técnico sujetos a control comprenden el nivel de tensión y las perturbaciones, siendo responsabilidad de la Distribuidora efectuar las mediciones correspondientes y procesar adecuadamente los datos relevados;
Que, respecto de la Calidad del Servicio Técnico, el punto 3 del mismo Subanexo establece las normas aplicables a su control, cuya evaluación se efectúa en función de la frecuencia y duración de las interrupciones del suministro, conforme los indicadores y límites allí previstos;
Que asimismo el referido régimen prevé la remisión periódica de la información correspondiente al Organismo de Control, a efectos de posibilitar la evaluación técnica del desempeño de la concesionaria y la eventual determinación de penalidades;
Que, el punto 7.2 del Subanexo D, establece las sanciones relativas por incumplimientos en el relevamiento, entrega y confiabilidad de información;
Que específicamente el punto 7.2.1 del citado Subanexo dispone que “…El Distribuidor deberá implementar y mantener registros adecuados que permitan verificar la información vinculada con la calidad del servicio y producto técnico, debiendo

conservar y poner a disposición del Organismo de Control toda documentación y antecedentes necesarios para la realización de auditorías y controles…";
Que asimismo el punto 7.2.2 dispone que "…El Distribuidor deberá suministrar al Organismo de Control toda la información que éste requiera vinculada al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan…";
Que de la interpretación armónica de las disposiciones precedentemente citadas surge que el deber de información constituye una obligación esencial del régimen concesional, imponiendo a las distribuidoras no sólo la carga de remitir información, sino también la de garantizar su integridad, exactitud, trazabilidad, consistencia y confiabilidad, de modo tal que permita el adecuado ejercicio de las facultades regulatorias y de fiscalización atribuidas a este Organismo;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información" del Subanexo D del Contrato de Concesión expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la falta de presentación, la presentación fuera de término o la remisión parcial, inconsistente, defectuosa o presuntamente inexacta de los informes técnicos y reportes exigidos configura un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de la normativa regulatoria aplicable, afectando directamente las facultades de supervisión y fiscalización atribuidas a este Organismo;
Que en el presente caso, de las constancias obrantes en estas actuaciones surgiría, prima facie, que la Distribuidora habría incumplido con las obligaciones relativas al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico, verificándose inconsistencias en las tablas remitidas, discrepancias entre la información cargada en el sistema web y aquella informada mediante resúmenes semestrales, faltas de envío de tablas y bajos niveles de cumplimiento en las mediciones correspondientes a los puntos sorteados;
Que la conducta observada impediría a este Organismo contar con información cierta, íntegra y técnicamente confiable para evaluar el desempeño de la Distribuidora, verificar las causales de los incumplimientos detectados y ejercer adecuadamente las funciones de control y fiscalización que le son propias;
Que el deber de información constituye además una obligación derivada del principio general de buena fe que debe regir toda relación jurídica concesional, imponiendo a la concesionaria deberes de lealtad, diligencia, cooperación y transparencia respecto de la Autoridad Regulatoria;
Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado, prima facie, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de investigar los hechos detectados, ponderar las causales que los motivaran y determinar las responsabilidades que pudieran corresponder, conforme lo previsto en los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y puntos 2, 3, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y la elaboración del pertinente Acto de Imputación, por intermedio del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, las presentes actuaciones deben tramitar de acuerdo con el Reglamento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N°

1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normativa aplicable;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, con motivo de los incumplimientos detectados en relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico y al deber de información para con este Organismo de Control conforme lo previsto en los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y puntos 2,3,7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; E**dgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 214-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-34388526-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) (Sucursal Pellegrini), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 23 de septiembre de 2026 en la localidad de Pellegrini, dentro de su área de concesión;
Que en órdenes 3 y 4 lucen agregadas el Acta de la Auditoría realizada a la Distribuidora (ACTA-2026-34393080-GDEBA-GCCOCEBA), el detalle de las anomalías detectadas y los registros fotográficos (IF-2026-34395146-GDEBA-GCCOCEBA);
Que el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe expresando que "…sobre un total de 27 anomalías detectadas por el personal del OCEBA, no consta que la Distribuidora haya comunicado ningún caso normalizado, dando como resultado un grado de incumplimiento del 100 %, razón por la cual y en opinión de este Área, estarían dados los supuestos para iniciar actuaciones tendientes a la aplicación de sanciones por el incumplimiento detectado respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 7.6 del Sub Anexo "D" del contrato de concesión.…" (orden 5);
Que, analizados los hallazgos de la auditoría de Seguridad en la Vía Pública y compartiendo el criterio del Área de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones remitió estos actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme la instrucción impartida por el Directorio a través del ME-2026-06754088-GDEBA-SEOCEBA;
Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) - Sucursal Pellegrini - habría incumplido con las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico (orden 12);
Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;
Que, en tal sentido, el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;
Que la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;
Que el artículo 23 del Contrato de Concesión Provincial dispone que "…La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público…", y asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo determina que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones… a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"…, f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D"…,l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública,

respetando las normas que regulan la materia…";
Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el medio ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;
Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;
Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento a la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal para que informe cualquier anormalidad que las mismas pudieran presentar;
Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN, (Fallos 315.689, 1992);
Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;
Que a EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;
Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;
Que, asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;
Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);
Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión, "…El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones… cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley Provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable…";
Que, por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 "Peligro para la Seguridad Pública" determina que, por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;
Que, asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas a la seguridad en la vía pública por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) - Sucursal Pellegrini y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados, conforme los artículos 15, 62 inc. n) de la Ley N° 11.769, artículos 23, 28 incisos a), f), l) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y punto 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión suscripto;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) - Sucursal Pellegrini, a fin de ponderar las causales que motivaron los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría de Seguridad en la Vía Pública realizada por OCEBA, el día 23 de septiembre de 2026 en la localidad de Pellegrini, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 215-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 251/11, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente EX-2026-11252603-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", con motivo de los incumplimientos detectados con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico;
Que, en orden 7, obra el Informe Técnico elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, correspondiente al análisis de los semestres de control 32° (junio-noviembre 2018) al 45° (diciembre 2024-mayo 2025), en el cual se verificó un incumplimiento sostenido y reiterado del régimen de mediciones de puntos sorteados, así como inconsistencias en el relevamiento, registro, procesamiento y envío de la información correspondiente a la calidad del servicio y del producto técnico;
Que del referido informe surge que se detectaron faltas de envío de tablas, discrepancias entre la información cargada en el sistema web y la remitida mediante resúmenes semestrales, errores persistentes en los datos informados y deficiencias que comprometen la confiabilidad de la información utilizada para la evaluación de la calidad del servicio y del producto técnico, así como para la determinación de las sanciones correspondientes;
Que, en materia de Calidad de Servicio Técnico, se observaron inconsistencias en las tablas de Cadena Eléctrica y Cortes por Usuario, verificándose usuarios sin vinculación de Centro de Transformación o alimentador, utilización de tarifas no contempladas en la Resolución OCEBA N° 251/11, consumos no coherentes entre semestres y la imputación reiterada de la totalidad de los cortes a las causas 311 "Maniobras" y 404 "Sistema Externo AT", situación que no reflejaría las causas reales de las contingencias registradas;
Que asimismo el área técnica informó que tales inconsistencias habían sido detectadas en auditorías realizadas con fechas 7/3/2023 y 18/12/2025, así como mediante notas de intimación cursadas por el Organismo, sin que la Distribuidora hubiera efectuado las correcciones requeridas ni remitido información rectificatoria;
Que, respecto de la Calidad de Producto Técnico, el informe técnico da cuenta de un bajo nivel de cumplimiento en la realización y remisión de las mediciones correspondientes a los puntos sorteados por el Organismo de Control, verificándose porcentajes de cumplimiento reducidos, tablas pendientes de envío y diferencias sustanciales entre la información cargada en el sistema web y aquella informada mediante los resúmenes semestrales;
Que el Informe Técnico concluyó que la Distribuidora presentaba incumplimientos reiterados en el relevamiento, registro, procesamiento y envío de la información exigida por el Subanexo D, tanto en materia de calidad del servicio técnico como de calidad del producto técnico, afectando la confiabilidad de los datos suministrados al Organismo de Control;
Que, en consecuencia, el Área Técnica, mediante PV-2026-11330868-GDEBA-GCCOCEBA, propició elevar las actuaciones a consideración del Directorio, estimando correspondería instruir el pertinente sumario administrativo por el incumplimiento observado en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información conforme a lo establecido en los apartados 7.2.1 y 7.2.2 del Subanexo D (orden 9), criterio compartido por la Gerencia de Control de Concesiones, quien elevo las actuaciones a consideración del Directorio a fin de evaluar la instrucción del correspondiente sumario administrativo (orden 11);
Que finalmente, la Secretaría Ejecutiva comunicó que el Directorio de este Organismo de Control "…día 29/04/26 (ACTA N° 9/2026), decidió aprobar dicho informe (orden 9) y, en virtud de los incumplimientos detectados, dispuso que sean giradas las actuaciones a esa Gerencia de Procesos Regulatorios, a fin que proceda a iniciar actuaciones sumariales sin más trámite…" (orden 13);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA habría incumplido con las obligaciones relativas al Deber de Información para con ese Organismo de control con relación al relevamiento, registro,

procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico, conforme lo previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión y la Resolución OCEBA N° 251/11 (orden 18);
Que la información requerida en el marco de lo previsto en el Contrato de Concesión y, en particular, en el Subanexo D, reviste carácter esencial para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control atribuidas a este Organismo de Control, en tanto permite verificar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente, identificar desvíos respecto de los parámetros regulatorios establecidos, evaluar la eficacia de las acciones de operación y mantenimiento implementadas por la Distribuidora, determinar tendencias de comportamiento del servicio y adoptar las medidas regulatorias y sancionatorias que correspondan;
Que, por ello, la remisión oportuna, completa, consistente y fidedigna de la información técnica requerida constituye un deber legal y contractual de las distribuidoras, siendo además una manifestación concreta del principio de transparencia, colaboración y buena fe que debe regir las relaciones entre los prestadores del servicio público y la Autoridad Regulatoria;
Que el deber de información impuesto a las concesionarias no se satisface con la mera remisión formal de datos, sino que comprende la obligación de garantizar que la información suministrada resulte veraz, íntegra, técnicamente consistente y apta para permitir el adecuado ejercicio de las potestades de auditoría, fiscalización y control atribuidas a este Organismo;
Que la Resolución OCEBA N° 292/04 reconoció expresamente que este Organismo de Control posee como función primigenia la fiscalización de las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, destacando que el poder concedente conserva las facultades de control y ejerce la denominada “policía de gestión”, destinada a garantizar el funcionamiento regular, eficiente y continuo del servicio público concesionado;
Que asimismo la citada resolución señaló que el cumplimiento de los parámetros de calidad y el adecuado funcionamiento del sistema de control dependen necesariamente del deber de colaboración que deben prestar las distribuidoras concesionarias, resultando indispensable que las mismas suministren información suficiente, confiable y oportuna para posibilitar el ejercicio de las tareas de auditoría y fiscalización;
Que en tal sentido la Resolución OCEBA N° 292/04 destacó que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad del servicio debe ser cumplido por las distribuidoras provinciales y municipales dentro de los plazos y condiciones establecidos por este Organismo, reforzando el carácter obligatorio y sustancial de las obligaciones de información y colaboración emergentes del régimen regulatorio;
Que posteriormente la Resolución OCEBA N° 251/11 implementó un sistema informático específico de envío y control de información de Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Calidad Comercial, imponiendo a las distribuidoras provinciales y municipales la obligación de remitir periódicamente la información correspondiente mediante los aplicativos web y formatos allí establecidos;
Que la mencionada resolución destacó que el volumen y diversidad de la información proveniente de las distribuidoras tornaba necesaria la implementación de herramientas informáticas capaces de almacenar, relacionar y procesar adecuadamente los datos remitidos, a fin de garantizar eficiencia y eficacia en el control de la Calidad del Servicio Técnico y Comercial;
Que asimismo la Resolución OCEBA N° 251/11 expresó que el sistema implementado constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de las facultades de supervisión y control atribuidas a este Organismo, obligando a las distribuidoras a mantener un comportamiento adecuado respecto de la veracidad, consistencia y confiabilidad de la información suministrada;
Que en consonancia con ello, el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 251/11 ordenó expresamente a las Distribuidoras Provinciales y Municipales alcanzadas por la Etapa de Régimen remitir la información correspondiente a calidad de servicio y producto técnico mediante los aplicativos web y formatos de tablas identificados en el Anexo de la citada resolución;
Que asimismo las Resoluciones emanadas del OCEBA poseen eficacia obligatoria y ejecutoriedad propia, facultando a esta Autoridad Regulatoria a exigir coactivamente su cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;
Que la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 atribuyen al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires facultades de regulación, supervisión, fiscalización y sanción respecto de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, encontrándose comprendida dentro de dichas atribuciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al relevamiento, registración, procesamiento y remisión de la información técnica exigida por el marco regulatorio eléctrico provincial;
Que asimismo el artículo 60 inciso r) de la Ley N° 11.769 faculta al Organismo de Control a requerir a las distribuidoras toda la información necesaria para el ejercicio de las funciones de auditoría, supervisión y control de la calidad del servicio;
Que el servicio público de distribución de energía eléctrica se desarrolla bajo un régimen concesional caracterizado por la subordinación del concesionario al poder de control del Estado, quien conserva las facultades de fiscalización inherentes a la denominada “policía de gestión”, orientadas a garantizar la prestación regular, eficiente y continua del servicio público;
Que en virtud de ello, las concesionarias se encuentran obligadas a colaborar activamente con este Organismo de Control, suministrando toda documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del marco regulatorio eléctrico provincial, del Contrato de Concesión y de toda normativa aplicable;
Que en consonancia con tales principios generales, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de “…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…”, mientras que el inciso x) dispone “…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…” y, por su parte, el inciso y) establece “…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…”;
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 2,3, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que por su parte el Subanexo D del Contrato de Concesión establece el régimen específico aplicable al control de la Calidad del Producto Técnico (Punto 2) y de la Calidad del Servicio Técnico (Punto 3), imponiendo a las distribuidoras obligaciones concretas vinculadas a la realización de mediciones, registración, procesamiento y remisión de información técnica al Organismo de Control;
Que en particular el punto 2 del citado Subanexo establece que los aspectos de Calidad del Producto Técnico sujetos a control comprenden el nivel de tensión y las perturbaciones, siendo responsabilidad de la Distribuidora efectuar las mediciones correspondientes y procesar adecuadamente los datos relevados;
Que, respecto de la Calidad del Servicio Técnico, el punto 3 del mismo Subanexo establece las normas aplicables a su control, cuya evaluación se efectúa en función de la frecuencia y duración de las interrupciones del suministro, conforme los indicadores y límites allí previstos;
Que asimismo el referido régimen prevé la remisión periódica de la información correspondiente al Organismo de Control, a efectos de posibilitar la evaluación técnica del desempeño de la concesionaria y la eventual determinación de penalidades;
Que, el punto 7.2 del Subanexo D, establece las sanciones relativas por incumplimientos en el relevamiento, entrega y confiabilidad de información;
Que específicamente el punto 7.2.1 del citado Subanexo dispone que "…El Distribuidor deberá implementar y mantener registros adecuados que permitan verificar la información vinculada con la calidad del servicio y producto técnico, debiendo conservar y poner a disposición del Organismo de Control toda documentación y antecedentes necesarios para la realización de auditorías y controles…";
Que asimismo el punto 7.2.2 dispone que "…El Distribuidor deberá suministrar al Organismo de Control toda la información que éste requiera vinculada al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan…";
Que de la interpretación armónica de las disposiciones precedentemente citadas surge que el deber de información constituye una obligación esencial del régimen concesional, imponiendo a las distribuidoras no sólo la carga de remitir información, sino también la de garantizar su integridad, exactitud, trazabilidad, consistencia y confiabilidad, de modo tal que permita el adecuado ejercicio de las facultades regulatorias y de fiscalización atribuidas a este Organismo;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas…"; Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información" del Subanexo D del Contrato de Concesión expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…".
Que la falta de presentación, la presentación fuera de término o la remisión parcial, inconsistente, defectuosa o presuntamente inexacta de los informes técnicos y reportes exigidos configura un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de la normativa regulatoria aplicable, afectando directamente las facultades de supervisión y fiscalización atribuidas a este Organismo;
Que en el presente caso, de las constancias obrantes en estas actuaciones surgiría, prima facie, que la Distribuidora habría incumplido con las obligaciones relativas al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico, verificándose inconsistencias en las tablas remitidas, discrepancias entre la información cargada en el sistema web y aquella informada mediante resúmenes semestrales, faltas de envío de tablas y bajos niveles de cumplimiento en las mediciones correspondientes a los puntos sorteados;
Que la conducta observada impediría a este Organismo contar con información cierta, íntegra y técnicamente confiable para evaluar el desempeño de la Distribuidora, verificar las causales de los incumplimientos detectados y ejercer adecuadamente las funciones de control y fiscalización que le son propias;
Que el deber de información constituye además una obligación derivada del principio general de buena fe que debe regir toda relación jurídica concesional, imponiendo a la concesionaria deberes de lealtad, diligencia, cooperación y transparencia respecto de la Autoridad Regulatoria;
Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado, prima facie, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico por parte de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de investigar los hechos detectados, ponderar las causales que los motivaran y determinar las responsabilidades que pudieran corresponder, conforme lo previsto en los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y puntos 2, 3, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a

través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y la elaboración del pertinente Acto de Imputación, por intermedio del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, las presentes actuaciones deben tramitar de acuerdo con el Reglamento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normativa aplicable.
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", con motivo de los incumplimientos detectados en relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico y al deber de información para con este Organismo de Control conforme lo previsto en los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y puntos 2, 3, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 216-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/2004), su Decreto Reglamentario N° 2479/2004, el Decreto-Ley 7647/70, la RESOC-2026-183-GDEBA-SEOCEBA, lo actuado en el EX-2026-14833145-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que con fecha 28 de septiembre de 2026, en el marco de las actuaciones sustanciadas en el EX-2026- 14833145-GDEBA-SEOCEBA COOPERATIVA DE VILLA GESELL S/ SUMARIO DEBER DE INFORMACION, el Directorio de este Organismo de Control dictó la Resolución RESOC-2026-183-GDEBA-OCEBA;
Que a través del ARTICULO 1° del citado Acto se resolvió: "Instruir, de oficio, sumario a COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2020-401-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión.";
Que, al momento de notificar la resolución, se verificó un error material involuntario, en tanto se consignó en todo el cuerpo resolutivo la RESOC-2020-401-GDEBA-SEOCEBA en lugar de RESOC-2021-401-GDEBA-SEOCEBA;
Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7647/70, en su artículo 115 establece que: "…En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos…"
Que la presente rectificación tiene por finalidad subsanar un error material involuntario y, en consecuencia con los alcances antes señalados, corresponde rectificar el ARTÍCULO 1° de la Resolución RESOC-2026-183-GDEBA-OCEBA, consignando como correcta la RESOC-2021-401-GDEBA-SEOCEBA;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2479/04 y N° 2256/97;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el ARTICULO 1° de la Resolución RESOC-2026-183-GDEBA-OCEBA el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Instruir, de oficio, sumario a COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2021-401-GDEBA-OCEBA y el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, conforme lo disponen los Artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión".
ARTÍCULO 2°. Rectificar el VISTO y CONSIDERANDO de la Resolución RESOC-2026-183-GDEBA-OCEBA, estableciendo que donde dice "RESOC-2020-401-GDEBA-SEOCEBA" deberá leerse "RESOC-2021-401-GDEBA-SEOCEBA".
ARTÍCULO 3°. Mantener la vigencia de la Resolución OCEBA RESOC-2026-183-GDEBA-OCEBA en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 217-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-28276567-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad por los cortes de suministro acaecidos durante el Semestre N° 45 de Control de la Etapa de Régimen, aduciendo que los mismos responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, atribuyéndolas a la actuación de los esquemas de alivio de carga por mínima frecuencia instalados en su red y como consecuencia de una perturbación originada en instalaciones del sistema de transporte, dentro de su área de concesión (orden 4);
Que la Distribuidora refiere que el evento fue comunicado conforme a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 0599/07 y aporta como sustento de la ocurrencia del hecho la información publicada por CAMMESA en su página oficial, dentro del apartado "Perturbaciones del SADI";
Que presentó como prueba documental el anexo con el detalle de la incidencia y la identificación del caso, tal cual fuera informado a través del sistema de Control de Calidad Técnica (orden 5);
Que la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe reseñando que, se verificó en la referida página oficial de CAMMESA la existencia de la perturbación informada para dicha fecha, registrándose a las 14:47 horas el recierre y desenganche de la línea de 500 kV Ezeiza–Henderson 1, con señalización de fase R a tierra, con actuación del DAG por un volumen total de 1279 MW, conformado por la Central Hidroeléctrica Alicurá (700 MW), la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú (267 MW) y la Central Térmica Agua del Cajón (TG03 con 42 MW y TV07 con 270 MW), con descenso de la frecuencia desde 50,01 hasta 48,99 Hz. Como consecuencia de dicha perturbación, se produjeron aproximadamente 1060 MW de cortes por actuación de alivio de carga y 60 MW por actuación de SRI en Acindar, habiéndose reingresado la línea en servicio a las 15:07 horas y repuesto la totalidad de los cortes a las 15:13 horas;
Que asimismo destacó que "…la instalación, operación y mantenimiento de este tipo de protecciones de actuación por mínima frecuencia surge como una obligación inherente de la Distribuidora en su condición de agente del Mercado Eléctrico Mayorista, y tienen por objeto reducir la demanda ante contingencias de magnitud que produzcan un descenso en la frecuencia de operación del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado…" (orden 6);
Que dicha Gerencia concluyó que "…se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas mediante el código de Contingencia 1102608, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 45.° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que tal como surge del punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, se establece la facultad expresa a favor del Concesionario de realizar una presentación ante este Organismo de Control a los fines de probar el incumplimiento motivado por "…caso de fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad…";
Que asimismo, estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistemática toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, en virtud de lo cual la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;
Que en ese sentido, cabe observarse con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;
Que, consecuentemente debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, y configurar el mismo, teniendo en cuenta la causa de su origen expuesta precedentemente (actuación de los relés de mínima frecuencia), una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista, ajeno a su voluntad, es propicio determinar conforme lo previsto en el punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución durante el Semestre N° 45 de Control de la Etapa de Régimen, identificadas mediante el código de contingencia N° 1102608.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 218-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-28230848-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ante este Organismo de Control, solicitando la eximición de responsabilidad por los cortes de suministro acaecidos durante el Semestre N° 45 de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia de que los mismos responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, atribuyéndolas a la actuación de los esquemas de alivio de carga por mínima frecuencia instalados en su red y a una perturbación originada en instalaciones del sistema de transporte, dentro de su área de concesión;
Que la Distribuidora refiere que el evento fue comunicado conforme a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 0599/07 y aporta como sustento de la ocurrencia del hecho la información publicada por CAMMESA en su página oficial, dentro del apartado “Perturbaciones del SADI”;
Que presentó como prueba documental el anexo con el detalle de la incidencia y la identificación del caso, tal cual fuera informado a través del sistema de Control de Calidad Técnica (orden 5);
Que la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, realizó un informe reseñando que, se verificó en la referida página oficial de CAMMESA la existencia de la perturbación informada para dicha fecha, registrándose a las 00:48hs en la Central Hidroeléctrica de Yacyretá y por causas que se investigan la pérdida de 2004 MW de generación. La frecuencia en el SADI descendió a 48,83hz. Como consecuencia, se producen 2157 MW de cortes por relé de alivio de carga. A las 00:49 Se solicita la entrada en servicio de 5 grupos de C.H. Chocón, 1 grupo de C.H. Planicie Banderita y 1 Grupo de C.H. Río Grande. A las 00:52 se solicita reponer el 50 % de la demanda afectada. Y a la 01:00 se solicita reponer el 100% de la demanda afectada;
Que asimismo destacó que “…la instalación, operación y mantenimiento de este tipo de protecciones de actuación por mínima frecuencia surge como una obligación inherente de la Distribuidora en su condición de agente del Mercado Eléctrico Mayorista, y tienen por objeto reducir la demanda ante contingencias de magnitud que produzcan un descenso en la frecuencia de operación del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado…” (orden 6);
Que dicha Gerencia concluyó que “…se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas mediante el código de Contingencia 1112852, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 45.° Semestre de Control de

la Etapa de Régimen…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que tal como surge del punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, se establece la facultad expresa a favor del Concesionario de realizar una presentación ante este Organismo de Control a los fines de probar el incumplimiento motivado por "…caso de fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad…";
Que asimismo, estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistemática toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;
Que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, en virtud de lo cual la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;
Que en ese sentido, cabe observarse con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;
Que, consecuentemente debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, y configurar el mismo, teniendo en cuenta la causa de su origen expuesta precedentemente (actuación de los relés de mínima frecuencia), una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista, ajeno a su voluntad, es propicio determinar conforme lo previsto en el punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución durante el Semestre N°. 45 de Control de la Etapa de Régimen, identificadas mediante el código de contingencia N° 1112852.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 219-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO las Resoluciones RESOC-2024-235-GDEBA-OCEBA y RESOC-2025-22-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-17366210-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la primera solicitud de redeterminación de precios realizada por la firma Hipólito Integral S.A. en fecha 27/06/2025, por la prestación del servicio de limpieza, la que fuera contratada por orden de compra N° 269-1322-OC25 a través del proceso de Compra PBAC N° 269-0177-CME2410 (orden 10);
Que la posibilidad de otorgar redeterminaciones de precios se encuentra prevista en el Artículo 7° incisos b) y g) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/19 y en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigiera el proceso de compra N° 269-0177-CME24;
Que la firma Hipólito Integral S.A. acompaña a su presentación, toda la documentación de respaldo que avala la petición;
Que la Gerencia de Administración y Personal certifica la documentación respaldatoria presentada por la firma solicitante y realiza el cotejo de los cálculos de la revisión solicitada por medio de la variación de la estructura de costos estimada, determinando una variación al mes de mayo de 2025 del 14,22 % respecto del valor original del contrato;
Que, en virtud de ello, el nuevo precio unitario redeterminado a valores del 1° de mayo de 2025 y calculado en base a las previsiones definidas en el artículo 46 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, asciende a la suma de Pesos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete con 76/100 ($7.345.947,76);
Que, como resultado de la presente redeterminación, el monto total del contrato queda establecido en la suma de Pesos sesenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil doscientos once con 04/100 ($65.363.211,04) y representa un incremento de Pesos seis millones dos mil quinientos cincuenta con 04/100 ($6.002.550,04) lo que se traduce en un 10,11 %, respecto del total del contrato tomado a su valor original, el que asciende al total Pesos cincuenta y nueve millones

trescientos sesenta mil seiscientos sesenta y uno ($59.360.661);
Que, en el orden 15, se agrega el Proyecto de Acta de la redeterminación que nos ocupa, para revisión de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuyos Anexos I, II, III y IV obran en los números de orden 16 a 19;
Que el compromiso provisorio del gasto fue registrado mediante la Solicitud de Gasto N° 10709/2026 en la plataforma SIGAF, tal como luce en el número de orden 14;
Que tomaron su debida intervención sobre las presentes actuaciones el Organismo Provincial de Contrataciones en su carácter de autoridad de aplicación (orden 13), la Asesoría General de Gobierno (orden 23), la Contaduría General de la Provincia (orden 44) y el Fiscal de Estado (orden 53), evaluando la procedencia de la solicitud y los antecedentes agregados;
Que se incorpora en el orden 59 como ACTA-2026-34064157-GDEBA-GAPOCEBA, el Acta de la 1° Redeterminación de Precios a favor de Hipólito Integral SA suscripta por el representante legal de dicha firma y por el presidente de este Organismo de Control;
Que, asimismo, se agregan en los órdenes 60 al 63 los Anexos I, II, III y IV debidamente firmados por el representante legal de dicha firma y por el presidente de OCEBA; los cuales, como IF-2026-34064185-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2026-34064208-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2026-34064246-GDEBA-GAPOCEBA e IF-2026-34064314-GDEBA-GAPOCEBA integran la presente;
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769, artículo 62 inciso x), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo normado por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/2019 y modificatorias;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta de la 1° redeterminación de precios a favor de la firma Hipólito Integral SA, siendo el nuevo precio unitario redeterminado de Pesos siete millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete con 76/100 ($7.345.947,76) con vigencia a partir del 1° de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que como ACTA-2026-34064157-GDEBA-GAPOCEBA integra la presente.
ARTÍCULO 2°. Aprobar los Anexos I, II, III y IV, los cuales, como IF-2026-34064185-GDEBA-GAPOCEBA, IF- 2026-34064208-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2026-34064246-GDEBA-GAPOCEBA e IF-2026-34064314-GDEBA-GAPOCEBA integran la presente.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal, a emitir la orden de compra complementaria a favor de Hipólito Integral SA, por la diferencia entre el valor del saldo del contrato pendiente de ejecutar al 1° de mayo de 2025 a valores del contrato original y el nuevo precio resultante de la 1° redeterminación de precios, por la suma total de Pesos seis millones dos mil quinientos cincuenta con 4/100 ($6.002.550,04), en virtud de lo que establece el Artículo 1° de la presente.
ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 3 - Servicios No Personales; Principal 3 - Mantenimiento Reparación y Limpieza; Parcial 5 - Limpieza Aseo y Fumigación.
ARTÍCULO 5°. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Administración y Personal para la prosecución del trámite. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

ACTA-2026-34064157-GDEBA-GAPOCEBA	218519ff62127562fab023e9e50b93bec61087c321bb9c23a1d088a6935b3d75	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 220-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-28226595-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ante este Organismo de Control, solicitando la eximición de responsabilidad por los cortes de suministro acaecidos durante el Semestre N° 45 de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia

de que los mismos responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, atribuyéndolas a la actuación de los esquemas de alivio de carga por mínima frecuencia instalados en su red y como consecuencia de una perturbación originada en instalaciones del sistema de transporte, dentro de su área de concesión;
Que la Distribuidora refiere que el evento fue comunicado conforme a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 0599/07 y aporta como sustento de la ocurrencia del hecho la información publicada por CAMMESA en su página oficial, dentro del apartado "Perturbaciones del SADI";
Que, asimismo, se verificó en la referida página oficial de CAMMESA la existencia de la perturbación informada para dicha fecha, en la cual se registra, a las 09:28 horas, el desenganche de la línea de 500 kV Puelches–Macachín, la pérdida de generación por actuación del DAG de las centrales hidroeléctricas Alicurá y Piedra del Águila, por un total de 980 MW, y la consecuente actuación de los esquemas de corte por subfrecuencia, con aproximadamente 900 MW de cortes. En dicha información también se consigna una variación de la frecuencia del SADI desde 50,01 Hz hasta 48,97 Hz, comenzándose a recuperar los cortes a las 09:36 horas y normalizándose la totalidad de los mismos a las 09:54 horas;
Que la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, anexó la planilla con el detalle de la incidencia y la identificación del caso, tal cual fuera informado a través del sistema de Control de Calidad Técnica (orden 5) y realizó un informe reseñando que "…Cabe destacar que la instalación, operación y mantenimiento de este tipo de protecciones de actuación por mínima frecuencia surge como una obligación inherente de la Distribuidora en su condición de agente del Mercado Eléctrico Mayorista, y tienen por objeto reducir la demanda ante contingencias de magnitud que produzcan un descenso en la frecuencia de operación del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado…" (orden 6);
Que dicha Gerencia concluyó que "…se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas mediante el código de Contingencia 1087335, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 45.° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que tal como surge del punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, se establece la facultad expresa a favor del Concesionario de realizar una presentación ante este Organismo de Control a los fines de probar el incumplimiento motivado por "…caso de fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad…";
Que asimismo, estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistemática toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;
Que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, en virtud de lo cual la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;
Que, en ese sentido, cabe observarse con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;
Que, consecuentemente debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, y configurar el mismo, teniendo en cuenta la causa de su origen expuesta precedentemente (actuación de los relés de mínima frecuencia), una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista, ajeno a su voluntad, es propicio determinar conforme lo previsto en el punto 5.1., Subanexo D, del Contrato de Concesión, la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución durante el Semestre 45 de Control de la Etapa de Régimen, identificadas mediante el código de contingencia N° 1087335.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 221-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-26711208-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) ante este Organismo de Control, a través de la cual solicita el encuadramiento en caso fortuito o fuerza mayor, de las Interrupciones del servicio que tuvieran lugar durante el Semestre de Control 49°, como consecuencia de una falla originada en instalaciones del servicio de transporte de TRANSBA S.A. y que afectaron a la totalidad de los usuarios de las sucursales de Dolores y Tordillo, dentro de su área de concesión (orden 3);

Que la Distribuidora expresó que se produjo una falla en la E.T. de Transba - Dolores 132 kV, originada por un evento en la alimentación de tensión de comando y control, lo que provocó la actuación de las protecciones en las barras de 33 y 13,2 Kv quedando todos los alimentadores vinculados a dichas barras sin tensión;

Que, como consecuencia de dichas aperturas, resultó afectada la totalidad de los usuarios de las Sucursales Dolores y Tordillo, con una pérdida de potencia asociada al evento de 7.380 kW, logrando la reposición del servicio el sábado 30 de agosto a las 00:08 hs;

Que, asimismo, informó que las maniobras y reclamos asociados a dicha contingencia quedaron registrados e identificados con el Caso 2025-689826 del sistema de gestión de calidad de servicio de la Distribuidora;

Que la Concesionaria acompañó a su presentación de orden 3, el análisis de la Perturbación, que incluye el reporte elaborado por TRANSBA S.A., y la referencia a noticias periodísticas que dan cuenta de los cortes informados (orden 4);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones en orden 6, realizó un informe indicando que: "…dado que la falla tuvo su origen en las instalaciones del transportista, corresponde recordar que, conforme a la reglamentación aplicable, la fuerza mayor invocada por la Distribuidora sólo podría ser reconocida en la medida en que así resulte para el propio transportista. En ese marco, no surge de la documentación aportada, que TRANSBA S.A. haya formulado una solicitud de eximición de responsabilidad por fuerza mayor ante Ente de Control correspondiente, ni elementos que permitan tener por verificada una presentación de esa naturaleza. La única pieza proveniente del transportista es el parte de novedades de perturbaciones, de carácter meramente informativo…";

Que, asimismo, informó que: "…de las propias constancias presentadas se desprende que la perturbación reconoce como origen una falla en el circuito de corriente continua de servicios auxiliares y daños en los equipamientos asociados, con hallazgo de una termo magnética de Vcc quemada, que provocó el disparo de los distribuidores por cero tensión. Se trata, en definitiva, de un evento circunscripto al comportamiento o avería de los elementos del sistema de alimentación de servicios auxiliares de la propia estación transformadora, sin que en la documentación obre referencia alguna a fenómenos externos, extraordinarios o ajenos a la operación de dichas instalaciones. A ello se suma que el parte de TRANSBA S.A. consigna una configuración pre falla "la habitual", es decir, que el sistema operaba en condiciones normales al momento del hecho…";

Que, finalmente, sostuvo que: "…se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones identificadas mediante el Código de Contingencia 2025-689826, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 49° Semestre de Control de la Etapa de Régimen…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su artículo 1731 establece que: "…para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito…";

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el artículo 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario…";

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que cabe decir entonces que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser interpretado restrictivamente y que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, la cual no debe perjudicar el interés del usuario;

Que, por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en las instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas, por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas solo constituyen un eximente de responsabilidad para la Distribuidora cuando lo son para la Transportista, bajo las condiciones propias de acreditación del caso;

Que, al respecto corresponde decir que, si bien el corte se produjo en el sistema de transporte, para ser considerado

Fuerza Mayor y eximirse de responsabilidad, la Distribuidora debió acreditar expresamente, que la falla externa constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista, o en su caso la Distribuidora podría repetir de esta, las sumas correspondientes por el costo de la interrupción;
Que, en tal sentido, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que la mencionada falla externa haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor para la Transportista;
Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene de tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado;
Que, como resultado de ello, los distribuidores en este caso la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) no puede descargar su responsabilidad aguas arriba del sistema, no pudiendo por contrato de concesión, invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación;
Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;
Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;
Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas “causas ajenas” con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura “el hecho de otro”, por el cual sí se debe responder;
Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;
Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);
Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: “Control de la Calidad del Servicio Técnico”, establece que para el cálculo de los indicadores “…se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios…”;
Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en el ámbito de las sucursales de Dolores y Tordillo dentro de su área de concesión, durante el Semestre 49° de la Etapa de Régimen, identificadas con la operación de apertura N° 2025-689826.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 222-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en EX-2026-37573995-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;
Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios

que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;
Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;
Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;
Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;
Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;
Que, a través de la Resolución N° 682/26 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálcalos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 156/2026);
Que el artículo 31 de la Resolución N° 682/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD), correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 88, a ser liquidadas por este Organismo de Control a partir del 1° de septiembre de 2026;
Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 13;
Que, por el expediente EX-2026-12907946-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Sr. Subsecretario de Energía (PV-2026-14451895-GDEBA-SSEMIYSPGP) indicó a este Organismo de Control que: "(…) Atento lo informado por la Dirección Provincial de Regulación en su PV-2026-14316117-GDEBA-DPRMIYSPGP y compartiendo lo allí indicado, se requiere al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) liquidar el FPCT así como validar y verificar la tarifa social y demás regímenes tarifarios especiales que abonaba a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas de General La Madrid Limitada" a favor de la "La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada", a partir de la fecha de la citada Ordenanza (…)";
Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;
Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2026-21827187-GDEBA-SEOCEBA (órdenes 7, 8 y 9), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;
Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 13, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-38130058-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 12);
Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2026-37795261-GDEBA-GAPOCEBA (orden 10), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 20 de octubre del 2026, a la suma de Pesos veintinueve mil novecientos noventa y nueve millones doscientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco con 56/100 ($29.999.283.245,56);
Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de septiembre de 2026, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-38129852-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 11);
Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de septiembre de 2026, de acuerdo al detalle previsto

en el ANEXO IF-2026-38129852-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-38130058-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.
ARTICULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

IF-2026-38129852-GDEBA-GMOCEBA	fde07d7b4449d50ab4e577cf0d8896109c747236c0d03c4fe31b035640748cfc	Ver
IF-2026-38130058-GDEBA-GMOCEBA	6632138f9d41beffb24b346ddfe71c3cf4346867ee6eca17f57cfa41d2b23c47	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 223-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2026-170-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-02480778-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria con jerárquico en subsidio contra la RESOC-2026-170-GDEBA-OCEBA (orden 58 y EX-2026-32524869-GDEBA-SEOCEBA);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa de Pesos
setecientos cuarenta y cuatro millones quinientos veinte mil quinientos sesenta y tres con 72/100 ($744.520.563,72), por incumplimiento a la debida prestación del servicio, con relación a las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, dentro de su área de concesión…" (orden 52);
Que asimismo, mediante el Artículo 4°, OCEBA hizo saber "…que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente…";
Que en la presentación realizada, la Distribuidora solicitó la revocación de la RESOC-2026-170-GDEBA-OCEBA y la suspensión de sus efectos, alegando la prescripción de la acción sancionatoria, el erróneo análisis de las circunstancias fácticas y de las condiciones extraordinarias del sistema eléctrico, la ausencia de causa, falta de razonabilidad y arbitrariedad del acto, la falta de definición y detalle de los incumplimientos imputados, el vicio en la finalidad del acto y la inexistencia de un incumplimiento susceptible de sanción complementaria, con invocación de los principios de legalidad, tipicidad y non bis in idem;
Que deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose el OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial. (artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que notificada la Resolución con fecha 28 de agosto de 2026, la Distribuidora cuestionó la misma el 11 de septiembre del mismo año (ordenes 55, 58 y EX-2026-32524869-GDEBA-SEOCEBA);
Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha

dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "…en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales…", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 15477 (ordenes 64 y 66);
Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 71 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 70), el Contrato de Concesión (Arts. 28 incs. a) y f) y punto 7.5 del Subanexo "D"), el Decreto Reglamentario N° 2749/04 y el Decreto-Ley N° 7647/70 (art 89 y ss y ccds) y la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP;
Que asimismo, se pronunció expresando que: "…la queja resulta inadmisible ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. notificación del orden 55 -28/08/26- y constancia del orden 58 -11/09/26-) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)…";
Que con relación al cuestionamiento de la regla "solve et repete", la Asesoría señaló "…que conforme nuestra organización jurídico-constitucional, no compete a los órganos administrativos pronunciarse sobre la pretensa inconstitucionalidad de las normas, sino que tal materia ha sido reservada de manera exclusiva y excluyente al Poder Judicial (art. 161 inc. 1° de la Constitución Provincial; art. 683 y sig. del Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires)…";
Que respecto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, advirtió "…que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70…";
Que la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "…corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EDEN S.A., por resultar formalmente inadmisible (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión…";
Que finalmente ratificó "…el criterio de este Organismo Asesor respecto de los recursos administrativos que se interpongan encontrándose vigente la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, que en principio la misma no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, no encontrándose alcanzados por sus disposiciones los recaudos exigidos para la tramitación de recursos como el aquí planteado (conf. criterio recaído en EX-2023-03269682-GDEBA-SEOCEBA)…";
Que en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) contra la RESOC-2026-170-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 224-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en EX-2026-34908211-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro que tuvieran lugar en la localidad de Miramar, como consecuencia del fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones abundantes y fuertes vientos, durante el Semestre N° 46 de Control de la Etapa de Régimen, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;
Que de acuerdo con lo informado por la Distribuidora, en la localidad de Miramar perteneciente a su área de concesión, se

registraron temporales de lluvias y fuertes vientos los cuales ocasionaron interrupciones del servicio eléctrico, solicitándose que las mismas sean consideradas como originadas en un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;
Que presentó como prueba documental: informe preliminar de fallas registradas el día en cuestión (orden 5) y recortes periodísticos dando cuenta de la magnitud de los daños (orden 6);
Que receptada la prueba documental, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…en la documentación remitida por la Distribuidora no se ha consignado información respecto de la identificación de las interrupciones cuyo encuadre se invoca como fuerza mayor, se procedió a la individualización de las mismas a partir de la compulsa con las tablas del Sistema de Control de Calidad Técnica del correspondiente semestre de control, tomando como base el informe preliminar oportunamente presentado…" (orden 8);
Que por lo expuesto concluyó: "…se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de responsabilidad por las interrupciones cuyos Códigos de Contingencias se listan en orden 7 -IF-2026-34998727-GDEBA-GCCOCEBA-, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que en opinión de esta Gerencia, la documentación aportada no permite tener por acreditados los extremos necesarios para constituir un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor...", y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que, el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo…";
Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;
Que, de tal modo es el Código Civil anterior el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "…Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. El encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;
Que cabe tener presente que, los fenómenos atmosféricos, resultando del curso regular y previsible de la naturaleza, solo pueden configurar caso fortuito, cuando por su intensidad, alcancen proporciones realmente extraordinarias, es decir, fuera de toda normalidad. Para que vientos y lluvias revistan el carácter de caso fortuito deber ser de una violencia excepcional, extraños o desacostumbrados desde épocas lejanas y, en principio, de amplias proyecciones dañosas, tal cual ocurre en los ciclones, terremotos, huracanes e inundaciones sin precedentes cercanos (Bustamante Alsina, Jorge, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Abeledo-Perrot, 5ta. Edición, 1987, pág. 262 y sigtes.);
Que, las tormentas, no escapan a las previsiones humanas comunes, por ende no subsumen dentro del concepto contenido en el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación;
Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido, la distribuidora no acreditó mediante informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;
Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "…El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento…" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);
Que conforme la densa y pacífica doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de carga de la prueba (art. 375, CPCCBA), el peso de la acreditación de las eximentes de responsabilidad recae exclusivamente sobre la parte que las invoca. En el caso de los concesionarios de servicios públicos que aducen fuerza mayor por eventos climatológicos, las exigencias probatorias son de carácter restrictivo, requiriéndose la demostración fehaciente de la imprevisibilidad e irresistibilidad del suceso, no bastando la mera acreditación genérica del fenómeno meteorológico;
Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);
Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) respecto de las interrupciones del suministro que afectaran a la localidad de Miramar, identificadas en el IF-2026-34998727-GDEBA-GCCOCEBA que forma parte integrante de la presente, originadas por un evento climatológico caracterizado por precipitaciones abundantes y fuertes vientos, en su área de concesión, durante el Semestre N° 46 de Control de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

IF-2026-34998727-GDEBA-GCCOCEBA	ea240d3d8f2454a0829c2ddaf41672b2d66997787dc9a3eab2441fd88290c867	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 225-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-34910923-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocurrida durante el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, en la ciudad de Mar del Plata, la cual fuera originada como consecuencia de la actuación indebida de un tercero sobre la LAT de 132 kV, tramo E.T. Sur - E.T. 9 de Julio;
Que la distribuidora manifestó que se registró un hecho de vandalismo provocando interrupciones del servicio eléctrico, ocasionando en forma simultánea la actuación de las protecciones en las Estaciones Transformadoras 132 kV Mar del Plata y 9 de Julio, como así también la salida de servicio de la Estación Transformadora 132 kV Sur;
Que argumentó que procedió a recorrer las instalaciones, en busca de la falla que generó la actuación de las protecciones, encontrándose que autores ignorados habían arrojado un alambre sobre la Línea Aérea de 132 kV Tramo E.T. Sur – E.T. 9 de Julio, a la altura de las calles Vertiz y Génova;
Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: informe de perturbación de la línea aérea 132kV 26-01-2023 (orden 5) y recorte periodístico dando cuenta de la magnitud de los daños (orden 6);
Que la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe de la cuestión, señalando: "…que, en la documentación remitida por la Distribuidora no se ha consignado información respecto de la identificación de las interrupciones cuyo encuadre se invoca como fuerza mayor, se procedió a la individualización de las mismas a partir de la compulsa con las tablas del Sistema de Control de Calidad Técnica del correspondiente semestre de control, tomando como base el informe preliminar oportunamente presentado...." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones identificadas mediante el Código de Contingencia EDEA-9980039, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen (orden 7);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;
Que en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "…para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito…";
Que considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario…";
Que ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;
Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y

debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;
Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente; no habiendo la distribuidora cumplido con la carga de probar, tendiente a acreditar el hecho que aquí se invoca;
Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "…El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento…" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/Daños y perjuicios);
Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);
Que, asimismo, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;
Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;
Que en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;
Que desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;
Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;
Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);
Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "…se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios…";
Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica identificada mediante el código de operación de apertura EDEA-9980039, acaecida en su ámbito de concesión, durante el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 226-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamen tario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en EX-2026-34866623-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro que tuvieran lugar en las localidades de Mar del Plata, Chascomús, Santa Teresita, Adolfo Gonzales Chaves y Miramar, como consecuencia del fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones abundantes, fuertes vientos y granizo, durante el Semestre N° 46 de Control de la Etapa de Régimen, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;
Que de acuerdo con lo informado por la Distribuidora, se registró un intenso temporal que afectó las localidades mencionadas, produciendo lluvias de gran intensidad, fuertes ráfagas de viento y, en forma localizada, caída de granizo. Como consecuencia del fenómeno se produjeron interrupciones del servicio eléctrico, atribuidas a los daños ocasionados sobre la infraestructura de distribución, solicitándose que dichas interrupciones sean consideradas como originadas en un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;
Que presentó como prueba documental: informe preliminar de fallas registradas (orden 5) y recortes periodísticos de los medios locales dando cuenta de la magnitud de los daños (orden 6);
Que receptada la prueba documental, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…si bien no puede desconocerse que eventos meteorológicos de la intensidad descripta pueden generar daños en la infraestructura eléctrica por vías indirectas, tales como la caída de árboles y ramas sobre las líneas o la voladura de objetos y techos que impactan sobre el tendido; y que tales circunstancias exceden en cierta medida las previsiones propias del diseño de las instalaciones, corresponde destacar que, la documentación presentada no aporta elementos probatorios que acrediten los parámetros técnicos que permitan calificar la excepcionalidad del fenómeno climático que se abatiera en las citadas localidades…" (orden 8);
Que la precitada Gerencia procedió a la individualización de las interrupciones a partir de la compulsa con las tablas del Sistema de Control de Calidad Técnica del correspondiente semestre de control y por lo expuesto concluyó: "…se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de responsabilidad por las interrupciones cuyos Códigos de Contingencias se listan en orden 7, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, la documentación aportada no permite tener por acreditados los extremos necesarios para constituir un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor...", y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que, el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo…";
Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;
Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "…Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. El encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;
Que cabe tener presente que, los fenómenos atmosféricos, resultando del curso regular y previsible de la naturaleza, solo pueden configurar caso fortuito, cuando por su intensidad, alcancen proporciones realmente extraordinarias, es decir, fuera de toda normalidad. Para que vientos y lluvias revistan el carácter de caso fortuito deber ser de una violencia excepcional, extraños o desacostumbrados desde épocas lejanas y, en principio, de amplias proyecciones dañosas, tal cual ocurre en los ciclones, terremotos, huracanes e inundaciones sin precedentes cercanos (Bustamante Alsina, Jorge, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Abeledo-Perrot, 5ta. Edición, 1987, pág. 262 y sigtes.);
Que, las tormentas, no escapan a las previsiones humanas comunes, por ende no subsumen dentro del concepto contenido en el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación;
Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido, la distribuidora no acreditó mediante informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;
Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "…El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento…" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);
Que conforme la densa y pacífica doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de carga de la prueba (art. 375, CPCCBA), el peso de la acreditación de las eximentes de responsabilidad recae exclusivamente sobre la parte que las invoca. En el caso de los concesionarios de servicios públicos que aducen fuerza mayor por eventos climatológicos, las exigencias probatorias son de carácter restrictivo, requiriéndose la demostración fehaciente de la imprevisibilidad e irresistibilidad del suceso, no bastando la mera acreditación genérica del fenómeno meteorológico;

Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);
Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) respecto de las interrupciones del suministro que afectaran a las localidades de Mar del Plata, Chascomús, Santa Teresita, Adolfo Gonzales Chaves y Miramar, identificadas en el IF-2026-34882567-GDEBA-GCCOCEBA que forma parte integrante de la presente, originadas por un evento climatológico caracterizado por precipitaciones abundantes, fuertes vientos y granizo en su área de concesión, durante el Semestre N° 46 de Control de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

IF-2026-34882567-GDEBA-GCCOCEBA	63d61fd7051d3ddbd639772a9313072489536e9797e418a4d72d9e29d13b842b	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 227-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-01675431-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar en la ciudad de Mar del Plata, durante el Semestre 48° de Control de la Etapa de Régimen, originadas a requerimiento de la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A. por razones de seguridad pública, ajenas a su ámbito de competencia, requiriendo que los mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 7);
Que la referida empresa argumentó que, a pedido de la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., procedió a efectuar el corte del suministro eléctrico en el sector ubicado sobre calle Corrientes entre Avenida Colón y calle Brown, en la ciudad de Mar del Plata, debido al peligro que implicaba para la vía pública la existencia de una fuga de gas;
Que, a tal fin, adjuntó la nota de solicitud de las interrupciones, firmada por el jefe de mantenimiento de Camuzzi Gas Pampeana y material periodístico de medios locales (orden 8);
Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones anexó a orden 12 el listado de operaciones de apertura según fueran informadas en el Sistema de Calidad Técnica y elevó el informe de orden 13, determinando que: "…en virtud de la ausencia de información remitida por la distribuidora respecto de las interrupciones concretas cuyo encuadre como fuerza mayor se invoca, se procedió a realizar la compulsa en las tablas del Sistema de Control de Calidad Técnica, logrando individualizar las mismas a través de sus correspondientes códigos de Operación de Apertura (orden 12), a partir de lo cual se pudo constatar que el corte estuvo circunscripto a la red de Baja Tensión de la cuadra correspondiente a la dirección indicada, afectado a 164 usuarios…" ;
Que, por ello, concluyó: "…se giran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de analizar la procedencia de lo solicitado por la Distribuidora, en relación a las interrupciones registradas el día 8 de enero de 2025, identificadas mediante los códigos de Operación de Apertura 1261156088 y 1261163787, en lo que respecta a su exclusión

en el cálculo de la penalidad por Calidad de Servicio Técnico correspondientes al 48° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, correspondería acceder a lo peticionado por la misma.…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de la Constitución Federal);
Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por haberse tratado de una solicitud expresa de la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A por razones de seguridad en la vía pública, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 48° de Régimen de la Etapa de Control, identificadas con los Códigos de Contingencia N° 1261156088 y N° 1261163787, como consecuencia del requerimiento de la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A. por razones de seguridad en la vía pública, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud,** Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 228-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-24124855-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ en el marco del relevamiento "Auditorias Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 30 de julio de 2024;
Que la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Comercial llevó a cabo dicha auditoría a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;
Que en tal sentido, la precitada Gerencia analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe final, en el cual concluye que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ cumplió parcialmente con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA N° 105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), Artículo 4, inciso 10 y el Reglamento de Suministro y conexión (Subanexo E) Artículo 4, respecto de información que debe contener el Portal Web;
Que asimismo, detectó que estaba percibiendo Conceptos Ajenos, los cuales no contaban con la debida autorización del Organismo de Control, tales como "Sepelio" y "Obras Infraestructura y Mantenimiento";
Que, sumado a todo ello, se pudo constatar que no realizan la bonificación prevista para víctimas de Violencia de Género, y habiendo puesto en conocimiento de tal situación, la Cooperativa comunicó su compromiso de enmendar el error identificado, instruir al personal y corregir la facturación (orden 15);
Que a efectos de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados, se remitió la NO-2024-37666202-GDEBA-GCCOCEBA, intimando a su subsanación y en particular para que arbitren los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir Conceptos Ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte de OCEBA (orden 22);
Que, con posterioridad al informe final de la auditoria, la Cooperativa informó que, a partir de agosto de 2024, corrigió la

facturación del suministro identificado en el padrón respectivo, como beneficiario de la bonificación de violencia de género, y se comprometió a realizar una nota de crédito para los meses comprendidos entre noviembre de 2023 a julio de 2024 (orden 23);
Que respecto de la Pagina Web informaron el compromiso de modernizar la misma y complementariamente mantienen canales abiertos y actualizados en las redes sociales;
Que atento el estado de las actuaciones, y de acuerdo a lo informado por la Cooperativa, la Gerencia de Control de Concesiones elevó el informe de orden 26, a efectos de poner en conocimiento y consideración de este Directorio, la pertinencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que, habiendo tomado conocimiento, este Directorio decidió aprobar el informe de auditoría elevado e instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios a que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente, dar inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 29);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las referidas instrucciones, se intimó nuevamente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoria comercial, tal como consta a orden 33;
Que la concesionaria municipal contestó dicho requerimiento, donde entre otras cuestiones, acompañó las constancias documentales que acreditan la emisión y puesta a disposición de las Notas de Crédito correspondientes a la bonificación por Violencia de Género por el período retroactivo de noviembre de 2023 a julio de 2024;
Que, sin perjuicio de la subsanación parcial acreditada “ut supra”, la Gerencia de Procesos Regulatorios sostuvo que persiste la percepción de los Conceptos Ajenos no autorizados "Sepelio" y "Obras Infraestructura y Mantenimiento", así como el incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 105/2010, del artículo 4, inciso 10, de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), y del artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E), respecto de la información que debe contener el Portal Web;
Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, la citada Gerencia estimó que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ habría incumplido con las exigencias previstas en relación al Portal Web conforme lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión del Subanexo E, del Contrato de Concesión, como así también con la normativa vigente referida a la inclusión de los Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica conforme Artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución MIySP 419/17, Resolución OCEBA167/18 y sus modif., así como las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;
Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
Que, al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango “iusfundamental” por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;
Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc. c);
Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;
Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;
Que la mencionada Resolución OCEBA N° 105/2010 en su Artículo 1° establece que “…los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán denunciar a este Organismo de Control la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial…”;
Que el Artículo 2° ordena los Distribuidores deberán crear las páginas o sitios Web, el cual deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);
Que, asimismo, en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;
Que, por su parte, el Artículo 4° inciso 10 “Información web” del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que “… El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual…” y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;
Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) “Portal Web”, establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;
Que en virtud de lo dispuesto por la citada Resolución y atento al tiempo transcurrido desde su dictado, la información brindada por la Cooperativa con fecha 14 de enero de 2025, en respuesta a la nota NO-2024- 37666202-GDEBA-GCCOCEBA remitida por la Gerencia de Control de Concesiones deviene inadecuada y ratificaría el incumplimiento detectado;
Que, con relación a los Conceptos Ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir Conceptos Ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo

que: "…Podrán incluirse en las facturas Conceptos Ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…";
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MIySPN° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que este Organismo de Control, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, Conceptos Ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de Conceptos Ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de Conceptos Ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha nueva solicitud de autorización formulada por el concesionario;
Que, por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…"; Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que, asimismo, la Cooperativa incumplió en el presente caso con el Deber de Información a este Organismo, en virtud de haber dado respuesta de forma tardía a la intimación cursada mediante IF-2025-11843701-GDEBA-GPROCEBA, incumpliendo en consecuencia, la obligación establecida en el artículo 31, inciso u), del Contrato de Concesión Municipal, que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…";
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por […] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica y, al Deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ, conforme lo prescriben la Resolución

OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP N° 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 50);
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el artículo 4, inciso 10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP N° 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARÚ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 229-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, Resolución OCEBA N° 292/04, la Resolución OCEBA N° 251/11, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente EX-2026-06387110-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA, con motivo de los incumplimientos detectados con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico;
Que, en el orden 7 obra el Informe Técnico elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, en el cual se efectuó el análisis de la información remitida por la Distribuidora, verificándose incumplimientos sostenidos y reiterados en el envío de las tablas correspondientes, así como inconsistencias entre la información cargada en el sistema web y aquella informada mediante los resúmenes semestrales, asimismo, se detectaron

errores persistentes en los datos remitidos, los cuales comprometen la confiabilidad de la información utilizada para la evaluación de la Calidad del Servicio y del Producto Técnico;
Que, asimismo, la Gerencia de Control de Concesiones verificó inconsistencias en las tablas correspondientes a la Cadena Eléctrica y Cortes por Usuario, entre ellas, errores en la vinculación de Centros de Transformación o alimentadores y la imputación reiterada de la totalidad de los cortes a causas que no reflejarían los eventos reales, circunstancias que, conforme se informa, ya habían sido observadas en auditorías técnicas anteriores sin que se hubieran implementado las correcciones correspondientes;
Que, por su parte, el Informe Técnico, tuvo por objeto informar los incumplimientos detectados en la información remitida por la Cooperativa en materia de Calidad de Servicio y Producto Técnico, a partir de las verificaciones efectuadas en el marco de la auditoría técnica realizada el día 25 de mayo de 2025;
Que, en dicho informe, se identificaron incumplimientos relativos a la importación de las tablas de información correspondientes a los semestres 42°, 43°, 44° y 45°, persistiendo las deficiencias al momento de la elaboración del informe e incorporándose, asimismo, incumplimientos correspondientes al semestre 46°, lo que evidencia la continuidad de las irregularidades detectadas;
Que, específicamente, las deficiencias verificadas comprenden información relacionada con la Calidad de Producto y la Calidad de Servicio Técnico, incluyendo tablas correspondientes a multas, indicadores SAIFI y SAIDI, cortes por usuarios, cronogramas, mediciones e informes semestrales, circunstancia que adquiere relevancia técnica en tanto dicha información constituye un insumo necesario para el control y evaluación de los niveles de calidad del servicio prestado;
Que, asimismo, se detectaron inconsistencias en el sistema de georreferenciación y en la vinculación de usuarios con los Centros de Transformación, situación que, conforme concluye el Área Técnica, incide directamente en el cálculo de las multas por Calidad de Servicio, toda vez que los cortes correspondientes a usuarios no vinculados no quedan reflejados en la información de “SERV - Cortes por CT”, generando inconsistencias en la determinación de los límites de duración y frecuencia de las interrupciones previstos en el apartado 3.2 del Subanexo D;
Que, del mismo modo, se verificó la omisión de la declaración de cortes externos, circunstancia que, de acuerdo con el análisis técnico efectuado, repercute directamente en el cálculo de las multas correspondientes a la Calidad de Servicio Técnico, generando discrepancias entre los valores declarados por la Cooperativa y aquellos que resultan del cálculo técnico efectuado por este Organismo;
Que, en relación con los cortes externos correspondientes a los semestres 45° y 46°, el Área Técnica dejó expresamente asentada la imposibilidad de corroborar su carga debido a los incumplimientos verificados en el envío de la información por parte de la Cooperativa;
Que, finalmente, respecto de las interrupciones informadas como de “Fuerza Mayor”, el Informe Técnico señala que las mismas deben ser solicitadas formalmente ante el Organismo de Control y contar con el correspondiente reconocimiento para poder ser excluidas del cálculo de las multas, observándose en ese sentido, la exclusión sistemática de tales cortes por parte de la Cooperativa sin que se hubiera acreditado el correspondiente reconocimiento por el Organismo, circunstancia que, conforme la evaluación efectuada por el Área Técnica, afecta la validez de los resultados informados;
Que, como consecuencia de las deficiencias señaladas, el análisis técnico efectuado respecto de los semestres 43° y 44° permitió detectar diferencias entre las multas informadas por la Cooperativa y aquellas determinadas mediante el cálculo técnico, verificándose diferencias de $3.468.783,79 para el semestre 43° y de $9.998.031,97 para el semestre 44°, equivalentes al 35,22 % y 62,66 %, respectivamente;
Que, en sus conclusiones, el Área Técnica determinó la existencia de incumplimientos considerables y reiterados en materia de Calidad de Servicio y Producto Técnico, destacando la persistencia de las deficiencias en la remisión de información, las inconsistencias detectadas en la vinculación de usuarios con Centros de Transformación, las omisiones relativas a cortes externos y las diferencias verificadas en la determinación de las multas, asimismo, señaló que la falta de información remitida impidió corroborar determinados aspectos correspondientes a los semestres 45° y 46°;
Que, en igual sentido, la Gerencia de Control de Concesiones dejó constancia a través de la PV-2026-06960714-GDEBA-GCCOCEBA (02/03/2026), que no obraban constancias del ingreso de la documentación e información requerida por parte de la Distribuidora y, sobre la base de lo relevado, estimó que correspondía elevar las actuaciones para la instrucción del pertinente sumario administrativo por los incumplimientos observados en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información, de conformidad con el apartado 7.2 del Subanexo D (orden 8);
Que en orden 11, la Gerencia de Control de Concesiones compartió los “…informes del Área de Control de Calidad Técnica de esta Gerencia de Control de Concesiones glosados en orden 7 y 8…” y se elevaron las presentes actuaciones para conocimiento del Directorio y evaluación respecto de la conveniencia de iniciar acciones sumariales a fin de ponderar las causales de incumplimiento mencionados a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que, posteriormente, el Directorio del Organismo, en su reunión de fecha 29 de abril de 2026, mediante ACTA N° 9/2026, aprobó los informes obrantes en los órdenes 7, 8 y 11 y, en virtud de los incumplimientos detectados, dispuso la remisión de las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin de que procediera a iniciar las actuaciones sumariales correspondientes (orden 14);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que conforme lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones y los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA habría incumplido con las obligaciones relativas al Deber de Información para con este Organismo de Control con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico, conforme lo previsto en el Subanexo D del Contrato de Concesión y la Resolución OCEBA N° 292/04 y Resolución OCEBA 251/11 (orden 19);
Que la información requerida en el marco de lo previsto en el Contrato de Concesión y, en particular, en el Subanexo D, reviste carácter esencial para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control atribuidas a este Organismo de Control, en tanto permite verificar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente, identificar desvíos respecto de los parámetros regulatorios establecidos, evaluar la eficacia de las acciones de operación y mantenimiento implementadas por la Distribuidora, determinar tendencias de comportamiento del servicio y adoptar las medidas regulatorias y sancionatorias que correspondan;
Que, por ello, la remisión oportuna, completa, consistente y fidedigna de la información técnica requerida constituye un

deber legal y contractual de las distribuidoras, siendo además una manifestación concreta del principio de transparencia, colaboración y buena fe que debe regir las relaciones entre los prestadores del servicio público y la Autoridad Regulatoria;
Que el deber de información impuesto a las concesionarias no se satisface con la mera remisión formal de datos, sino que comprende la obligación de garantizar que la información suministrada resulte veraz, íntegra, técnicamente consistente y apta para permitir el adecuado ejercicio de las potestades de auditoría, fiscalización y control atribuidas a este Organismo;
Que la Resolución OCEBA N° 292/04 reconoció expresamente que este Organismo de Control posee como función primigenia la fiscalización de las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, destacando que el poder concedente conserva las facultades de control y ejerce la denominada "policía de gestión", destinada a garantizar el funcionamiento regular, eficiente y continuo del servicio público concesionado;
Que asimismo la citada resolución señaló que el cumplimiento de los parámetros de calidad y el adecuado funcionamiento del sistema de control dependen necesariamente del deber de colaboración que deben prestar las distribuidoras concesionarias, resultando indispensable que las mismas suministren información suficiente, confiable y oportuna para posibilitar el ejercicio de las tareas de auditoría y fiscalización;
Que en tal sentido la Resolución OCEBA N° 292/04 destacó que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad del servicio debe ser cumplido por las distribuidoras provinciales y municipales dentro de los plazos y condiciones establecidos por este Organismo, reforzando el carácter obligatorio y sustancial de las obligaciones de información y colaboración emergentes del régimen regulatorio;
Que posteriormente la Resolución OCEBA N° 251/11 implementó un sistema informático específico de envío y control de información de Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Calidad Comercial, imponiendo a las distribuidoras provinciales y municipales la obligación de remitir periódicamente la información correspondiente mediante los aplicativos web y formatos allí establecidos;
Que la mencionada resolución destacó que el volumen y diversidad de la información proveniente de las distribuidoras tornaba necesaria la implementación de herramientas informáticas capaces de almacenar, relacionar y procesar adecuadamente los datos remitidos, a fin de garantizar eficiencia y eficacia en el control de la Calidad del Servicio Técnico y Comercial;
Que asimismo la Resolución OCEBA N° 251/11 expresó que el sistema implementado constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de las facultades de supervisión y control atribuidas a este Organismo, obligando a las distribuidoras a mantener un comportamiento adecuado respecto de la veracidad, consistencia y confiabilidad de la información suministrada;
Que en consonancia con ello, el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 251/11 ordenó expresamente a las Distribuidoras Provinciales y Municipales alcanzadas por la Etapa de Régimen remitir la información correspondiente a calidad de servicio y producto técnico mediante los aplicativos web y formatos de tablas identificados en el Anexo de la citada resolución;
Que asimismo las Resoluciones emanadas del OCEBA poseen eficacia obligatoria y ejecutoriedad propia, facultando a esta Autoridad Regulatoria a exigir coactivamente su cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;
Que la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 atribuyen al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires facultades de regulación, supervisión, fiscalización y sanción respecto de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, encontrándose comprendida dentro de dichas atribuciones la verificación del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al relevamiento, registración, procesamiento y remisión de la información técnica exigida por el marco regulatorio eléctrico provincial;
Que asimismo el artículo 60 inciso r) de la Ley N° 11.769 faculta al Organismo de Control a requerir a las distribuidoras toda la información necesaria para el ejercicio de las funciones de auditoría, supervisión y control de la calidad del servicio;
Que el servicio público de distribución de energía eléctrica se desarrolla bajo un régimen concesional caracterizado por la subordinación del concesionario al poder de control del Estado, quien conserva las facultades de fiscalización inherentes a la denominada "policía de gestión", orientadas a garantizar la prestación regular, eficiente y continua del servicio público;
Que en virtud de ello, las concesionarias se encuentran obligadas a colaborar activamente con este Organismo de Control, suministrando toda documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del marco regulatorio eléctrico provincial, del Contrato de Concesión y de toda normativa aplicable;
Que en consonancia con tales principios generales, el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria la de "…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…", mientras que el inciso x) dispone "…Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…" y, por su parte, el inciso y) establece "…Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 2,3, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que por su parte el Subanexo D del Contrato de Concesión establece el régimen específico aplicable al control de la Calidad del Producto Técnico (Punto 2) y de la Calidad del Servicio Técnico (Punto 3), imponiendo a las distribuidoras obligaciones concretas vinculadas a la realización de mediciones, registración, procesamiento y remisión de información técnica al Organismo de Control;
Que en particular el punto 2 del citado Subanexo establece que los aspectos de Calidad del Producto Técnico sujetos a control comprenden el nivel de tensión y las perturbaciones, siendo responsabilidad de la Distribuidora efectuar las mediciones correspondientes y procesar adecuadamente los datos relevados;
Que, respecto de la Calidad del Servicio Técnico, el punto 3 del mismo Subanexo establece las normas aplicables a su control, cuya evaluación se efectúa en función de la frecuencia y duración de las interrupciones del suministro, conforme los

indicadores y límites allí previstos;
Que asimismo el referido régimen prevé la remisión periódica de la información correspondiente al Organismo de Control, a efectos de posibilitar la evaluación técnica del desempeño de la concesionaria y la eventual determinación de penalidades;
Que, el punto 7.2 del Subanexo D, establece las sanciones relativas por incumplimientos en el relevamiento, entrega y confiabilidad de información;
Que específicamente el punto 7.2.1 del citado Subanexo dispone que "…El Distribuidor deberá implementar y mantener registros adecuados que permitan verificar la información vinculada con la calidad del servicio y producto técnico, debiendo conservar y poner a disposición del Organismo de Control toda documentación y antecedentes necesarios para la realización de auditorías y controles…";
Que asimismo el punto 7.2.2 dispone que "…El Distribuidor deberá suministrar al Organismo de Control toda la información que éste requiera vinculada al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan…";
Que de la interpretación armónica de las disposiciones precedentemente citadas surge que el deber de información constituye una obligación esencial del régimen concesional, imponiendo a las distribuidoras no sólo la carga de remitir información, sino también la de garantizar su integridad, exactitud, trazabilidad, consistencia y confiabilidad, de modo tal que permita el adecuado ejercicio de las facultades regulatorias y de fiscalización atribuidas a este Organismo;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial Nº 11.769, la normativa consumerista vigente (ley Nº 24.240, ley Nº 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que el punto 7.9 "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información" del Subanexo D del Contrato de Concesión expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la falta de presentación, la presentación fuera de término o la remisión parcial, inconsistente, defectuosa o presuntamente inexacta de los informes técnicos y reportes exigidos configura un incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y de la normativa regulatoria aplicable, afectando directamente las facultades de supervisión y fiscalización atribuidas a este Organismo;
Que en el presente caso, de las constancias obrantes en actuaciones surgiría, prima facie, que la Distribuidora habría incumplido con las obligaciones relativas al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico, verificándose inconsistencias en las tablas remitidas, discrepancias entre la información cargada en el sistema web y aquella informada mediante resúmenes semestrales, faltas de envío de tablas y bajos niveles de cumplimiento en las mediciones correspondientes a los puntos sorteados;
Que la conducta observada impediría a este Organismo contar con información cierta, íntegra y técnicamente confiable para evaluar el desempeño de la Distribuidora, verificar las causales de los incumplimientos detectados y ejercer adecuadamente las funciones de control y fiscalización que le son propias;
Que el deber de información constituye además una obligación derivada del principio general de buena fe que debe regir toda relación jurídica concesional, imponiendo a la concesionaria deberes de lealtad, diligencia, cooperación y transparencia respecto de la Autoridad Regulatoria;
Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado, prima facie, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control con relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico y Calidad de Producto Técnico por parte de la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de investigar los hechos detectados, ponderar las causales que los motivaran y determinar las responsabilidades que pudieran corresponder, conforme lo previsto en los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y puntos 2,3,7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos

Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y la elaboración del pertinente Acto de Imputación, por intermedio del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, las presentes actuaciones deben tramitar de acuerdo con el Reglamento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normativa aplicable.
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA, con motivo de los incumplimientos detectados en relación al relevamiento, registro, procesamiento y remisión de la información correspondiente a Calidad de Servicio Técnico, Calidad de Producto Técnico y al deber de información para con este Organismo de Control conforme lo previsto en los artículos 31 incisos u), x) e y), 42 y puntos 2,3,7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA DE MAR CHIQUITA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 230-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-28278564-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ante este Organismo de Control, solicitando la eximición de responsabilidad de los cortes de suministro acaecidos durante el Semestre N° 45 de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia de que los mismos responden a una causa ajena a su ámbito de competencia, atribuyéndolas a la actuación de los esquemas de alivio de carga por mínima frecuencia instalados en su red y como consecuencia de una perturbación originada en instalaciones del sistema de transporte, dentro de su área de concesión;
Que la Distribuidora refiere que el evento fue comunicado conforme a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 0599/07 y aporta como sustento de la ocurrencia del hecho la información publicada por CAMMESA en su página oficial, dentro del apartado "Perturbaciones del SADI";
Que presentó como prueba documental el Anexo con el detalle de la incidencia y la identificación del caso, tal cual fuera informado a través del sistema de Control de Calidad Técnica (orden 5);
Que la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, verificó en la referida página oficial de CAMMESA la existencia de la perturbación informada para dicha fecha, registrándose a las 11:22 horas el desenganche de las salidas de 500 kV de la Central Hidroeléctrica Piedra del Águila hacia la E.T. Piedra del Águila, con una pérdida de generación de 1300 MW, y la falla/salida intempestiva del generador G02 de la Central Hidroeléctrica Alicurá, con una pérdida adicional de 240 MW, registrándose un descenso de la frecuencia hasta 49,00 Hz. Como consecuencia de dicha perturbación, se produjeron aproximadamente 875 MW de cortes por actuación de relés de subfrecuencia y 95 MW por actuación de SRI en Acindar, habiéndose autorizado la normalización de la totalidad de la demanda a las 11:32 horas y repuesto la totalidad de los cortes a las 11:57 horas;
Que asimismo, la precitada Gerencia destacó que "la instalación, operación y mantenimiento de este tipo de protecciones de actuación por mínima frecuencia surge como una obligación inherente de la Distribuidora en su condición de agente del Mercado Eléctrico Mayorista, y tienen por objeto reducir la demanda ante contingencias de magnitud que produzcan un descenso en la frecuencia de operación del SADI, priorizando la estabilidad del sistema interconectado…" (orden 6);
Que dicha Gerencia concluyó que "…se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas mediante el código de Contingencia 1089962, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 45° Semestre de Control de la

Etapa de Régimen…" y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que tal como surge del punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, se establece la facultad expresa a favor del Concesionario de realizar una presentación ante este Organismo de Control a los fines de probar el incumplimiento motivado por "…caso de fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad…";
Que asimismo, estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistemática toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;
Que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, en virtud de lo cual la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;
Que en ese sentido, cabe observarse con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;
Que, consecuentemente debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, y configurar el mismo, teniendo en cuenta la causa de su origen expuesta precedentemente (actuación de los relés de mínima frecuencia), una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista, ajeno a su voluntad, es propicio determinar conforme lo previsto en el punto 5.1. del Subanexo D del Contrato de Concesión, la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución durante el Semestre N° 45 de Control de la Etapa de Régimen, identificadas mediante el código de contingencia N° 1089962.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona,** Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 231-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

VISTO las Resoluciones RESOC-2025-151-GDEBA-OCEBA y RESOC-2026-30-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-21872456-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la primera solicitud de redeterminación de precios realizada por la firma Hipólito Integral S.A. en fecha 31/05/2026, por la prestación del servicio de limpieza, la que fuera contratada por orden de compra N° 269-1197-OC26 a través del proceso de Compra PBAC N° 269-0133-CME25 (orden 12);
Que la posibilidad de otorgar redeterminaciones de precios se encuentra prevista en el Artículo 7° incisos b) y g) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/19 y en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigiera el proceso de compra N° 269-0133-CME25;
Que la firma Hipólito Integral S.A. acompaña a su presentación, toda la documentación de respaldo que avala la petición;
Que la Gerencia de Administración y Personal certifica la documentación respaldatoria presentada por la firma solicitante y realiza el cotejo de los cálculos de la revisión solicitada por medio de la variación de la estructura de costos estimada, determinando una variación al mes de abril de 2026 del 12,54 % respecto del valor original del contrato;
Que, en virtud de ello, el nuevo precio unitario redeterminado a valores del 1° de abril de 2026 y calculado en base a las previsiones definidas en el artículo N° 46 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, asciende a la suma de Pesos nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres con 31/100 ($9.859.943,31);
Que, como resultado de la presente redeterminación, el monto total del contrato queda establecido en la suma de Pesos ochenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve con 82/100 ($88.739.489,82) y representa un incremento de Pesos ocho millones noventa mil seiscientos ochenta y siete 82/100 ($8.090.687,82) lo que se traduce en un 10,03 %, respecto del total del contrato tomado a su valor original, el que asciende al total de Pesos ochenta

millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos dos ($80.648.802);
Que, en el orden 15, se agrega el Proyecto de Acta de la redeterminación que nos ocupa, para revisión de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuyos Anexos I, II, III y IV obran en los números de orden 16 a 19;
Que el compromiso provisorio del gasto fue registrado mediante la Solicitud de Gasto N° 11217/2026 en la plataforma SIGAF, tal como luce en el número de orden 14;
Que tomaron su debida intervención sobre las presentes actuaciones el Organismo Provincial de Contrataciones en su carácter de autoridad de aplicación (orden 13), la Asesoría General de Gobierno (orden 24), la Contaduría General de la Provincia (orden 42) y el Fiscal de Estado (orden 52), evaluando la procedencia de la solicitud y los antecedentes agregados;
Que se incorpora en el orden 57 como ACTA-2026-34064495-GDEBA-GAPOCEBA, el Acta de la 1° Redeterminación de Precios a favor de Hipólito Integral S.A. suscripta por el representante legal de dicha firma y por el presidente de OCEBA;
Que, asimismo, se agregan a órdenes 58 a 61 los Anexos I, II, III y IV debidamente firmados por el representante legal de dicha firma y por el presidente de OCEBA, los cuales, como IF-2026-34064358-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2026-34064390-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2026-34064429-GDEBA-GAPOCEBA e IF-2026-34064466-GDEBA-GAPOCEBA, integran la presente;
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769, artículo 62 inciso x), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo normado por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/2019 y modificatorias;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el acta de la 1° redeterminación de precios a favor de la firma Hipólito Integral S.A., siendo el nuevo precio unitario redeterminado de Pesos nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres con 31/100 ($9.859.943,31) con vigencia a partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 que, como ACTA-2026-34064495-GDEBA-GAPOCEBA integra la presente.
ARTÍCULO 2°. Aprobar los Anexos I, II, III y IV, los cuales, como IF-2026-34064358-GDEBA-GAPOCEBA, IF- 2026-34064390-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2026-34064429-GDEBA-GAPOCEBA e IF-2026-34064466-GDEBA-GAPOCEBA, integran la presente.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal, a emitir la orden de compra complementaria a favor de Hipólito Integral S.A., por la diferencia entre el valor del saldo del contrato pendiente de ejecutar al 1° de abril de 2026 a valores del contrato original y el nuevo precio resultante de la 1° redeterminación de precios, por la suma total de pesos ocho millones noventa mil seiscientos ochenta y siete 82/100 ($8.090.687,82), en virtud de lo que establece el Artículo 1° de la presente.
ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 3 - Servicios No Personales; Principal 3 - Mantenimiento Reparación y Limpieza; Parcial 5 - Limpieza Aseo y Fumigación.
ARTÍCULO 5°. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Administración y Personal para la prosecución del trámite. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe,** Director Vocal Tercero.

ANEXO/S

ACTA-2026-34064495-GDEBA-GAPOCEBA	e08253a31380aa84343a9f3306887a2c8af45c2ad1e3870bcd848483afb5f213	Ver

VARIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIACIÓN

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial de Mediación notifica a NFR MOTORS SRL, CUIT 33-71883593- 9, lo dispuesto mediante DISPO-2026-316-GDEBA-DPMMJYDHGP que a continuación se transcribe: La Plata 18 de septiembre de 2026 Visto el EX-2026-28956039-GDEBA-DPMMJYDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de NFR Motors SRL, CUIT 33-71883593- 9, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y, Considerando Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución

del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14 que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que solo se admitirán, como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Silvia Graciela Rivadeneira - Matrícula LA022, en la causa “Palladino, Monica Patricia c/NFR Motors SRL, s/Daños y perj. incump. contractual (Exc. estado)” - Expte. AL1525/2026, en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria fijada para la fecha 05/03/2026, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de NFR Motors SRL, CUIT 33-71883593-9, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 10 luce agregado por DOCFI-2026-29161445-GDEBA-DMMJYDHGP el auto de imputación a NFR Motors SRL, CUIT 33-71883593-9, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado por carta documento de Correo Argentino, como ha sido acreditado en las presentes actuaciones, y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio de la imputada se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, que asciende a la fecha a la suma de Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Noventa y Uno Con Cincuenta y Dos Centavos ($232.091,52); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar a la infractora la aplicación de la multa e intimarla a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBAMJYDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, el artículo 2° del Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP, el DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA modificado por DECRE-2024-204-GDEBA-GPBA; Por ello, La Directora Provincial de Mediación Dispone Artículo 1°. Aplicar a NFR Motors SRL CUIT 33-71883593-9, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. Artículo 2°. Intimar a NFR Motors SRL, CUIT 33-71883593-9, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 0140999801200005285375, CUIT 30- 70705154-6, por el monto de Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Noventa y Uno Con Cincuenta Y Dos Centavos ($232.091,52). Cumplido el pago, deberá acreditarlo en el expediente enviando el comprobante a multas.mediacion@mjus.gba.gob.ar. Artículo 4°. Informar que, en el caso de que la incompareciente no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente y se elevará al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a NFR Motors SRL, CUIT 33-71883593-9, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.
Lucía Vazquez, Directora.

oct. 28 v. nov. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, notifica a SERCUS SA del contenido de la resolución la cual se transcribe a continuación: “Por intermedio de la presente notifico a Usted de la resolución recaída en el marco de la causa contravencional que a continuación se detalla CC 10495 EX-2023-06267593-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, con intervención de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y del Juzgado en lo Correccional N° 2 del departamento Judicial de Quilmes Causa 3291/2025 (Registro interno 1781-2 “Sercus SA s/Apelación de Resolución Administrativa”) con el objeto de solicitarle tenga a bien hacer saber a la Sra. Alicia Carmen Pinto, representante de la empresa citada -sita en Av. Brigadier Gral Juan Manuel de Rosas N° 182, piso 1, dto. 1 de Lomas del Mirador- que, a fin de resolver sobre el recurso interpuesto en el marco del citado expediente, deberá constituir domicilio electrónico en estos autos, así como domicilio legal en la ciudad de Quilmes (art. 123 del CPP.) Fdo. Funcionario Firmante: 20/8/2026 14:32:22. Jacobsen María Silvina, Secretario”
Wenzel Franco, Oficial Ayudante (Adm.).

oct. 29 v. nov. 4

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en expediente EX-2026-17850241-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DANIELE HÉCTOR ARIEL - URIEL BENJAMÍN y CAMILA LUNA DANIELE (HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 8 de julio de 2026
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2026-30058969-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "AGUIRRE JORGE DANTE - DURAN VIVIANA ESTER (EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 22 de octubre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2026-22351743-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BANITEZ WALTER GONZALO - DI LORETO MARÍA VICTORIA (EN SU CONDICIÓN DE CONVIVIENTE) S/PENSIÓN"; "BANITEZ WALTER GONZALO - DEL NEGRO NOEMÍ ALEJANDRA (EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE Y EN REPRESENTACIÓN DE BENITEZ DEL NEGRO ISABELLA VICTORIA EN SU CONDICIÓN DE HIJA MENOR DE EDAD) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 14 de octubre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-40546873-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BRIANTE OSVALDO HÉCTOR - MAIDANA ANALÌA CECILIA (EN SU CONDICIÑÓN DE CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 22 de octubre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-25928969-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VELIZ DELMIRO JESUS - GONZALEZ EDITH ESTER (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 14 de octubre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-44215370-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CORONEL ZOILO MARCIANO - BRISOLIZ OLGA NOEMI (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 14 de octubre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2022-40616941-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ESCALADA ÁNGEL EMMANUEL - ESCALADA SOFÍA JAZMÍN (EN SU CONDICIÓN DE HIJA MAYOR DE EDAD CON DERECHO A BENEFICIO) S/PENSIÓN"; "ESCALADA ÁNGEL EMMANUEL - OVIEDO PAOLA SOLANGE (EN REPRESENTACIÓN DE ESCALADA AGOSTINA BELÉN, EN SU CONIDICIÓN DE HIJA MENOR DE EDAD) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2026-04914906-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "IRIGOITIA ANTONIO

HIPÒLITO - LESCANO MIRTA GRACIELA (POR SÍ EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE, Y EN REPRESENTACIÓN DE IRIGOITIA ADRIÁN ALEJANDRO, EN SU CONDICIÓN DE HIJO MAYOR INCAPACITADO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 22 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2023-15074988-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MAGDALENA MARCELO RAÚL - ALONSO ALEXA DE LA PAZ (EN SU CONDICIÓN DE CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 22 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2026-05630598-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DIAZ, DANTE CARLOS MAZZITELLI BEATRIZ NORA - DIAZ SABRINA (CÓNYUGE/HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 30 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-33185502-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BALDOMIRO MACARENA LUZ-LAVEZZI CLARA (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-29475133-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ZALAZAR JOSE AURELIO-PERALTA JUANA YSIDORA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-34305906-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PENAYO ALAN EZEQUIEL - PENAYO UMA NOHA (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-32205156-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GIMENEZ CARMEN HAYDEE - VILLALBA WALTER ALFREDO (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 19 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-21180872-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LALLANA RAMON EXIQUIEL-LAZARTE SARA ESTELA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 19 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-28916722-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SAULLO WALTER NORBERTO-

BELLOMO MARISA EVA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 19 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-13412998-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DIAZ SUSANA MABEL - VUCETICH DANIEL ALBERTO (ESPOSO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 19 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-11770896-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "HERRERA SAMUEL - BASTIDA MARIA DELIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 22 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-13266797-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PUERREYDON JUAN BAUTISTA - ANDRADA AIDA ADA (EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2026-28304041-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SUAREZ LUIS FERNANDO - PINGITORE NORMA OFELIA (EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 22 de octubre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 29 v. nov. 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 12119, Expediente Registro EX-2026-12895098-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, a Socio Gerente, Apoderado y/o Representante Legal de la firma DECHAL SRL a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído fenecido dicho plazo.
Patricio E. Palummo, Ofl. Principal.

oct. 30 v. nov. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Bahía Blanca

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial 1 del Partido de Bahía Blanca, con competencia en los RNRD N° 1 de los Partidos de Coronel Rosales, Villarino y Monte Hermoso, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la debidamente fundada, en el domicilio de 19 de Mayo N° 490/496 en la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs.

1.- Expediente número 2147-113-1-111/2015 - Domicilio: Barrio ATE III - Casa N° 92 - Punta Alta - Coronel Rosales - Nomenclatura Catastral: VI-W-Ch.178 - Titular de Dominio: Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.).

María María Paula Zanfardini, Escribana

oct. 30 v. nov. 3

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIO

POR 3 DÍAS - Último aviso. La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre Sepulturas del Cementerio de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento, bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente

> *"Artículo 78°: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a intimar por el plazo de 15 días mediante edicto por 3 días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas, nicheras, bóvedas y/o panteones que se encuentren en estado de abandono y que por su estado y/o paso del tiempo -anterior al año 2003- no se pueda identificar al titular, arrendatario, cesionario y/u occiso a regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente. Teniendo un plazo de 60 días, para retirar los restos antes de ser depositados en osario general o cinerario."*

Corresponde expediente N° 4003-66259/2026.
Rafael Calzada, 21 de octubre de 2026.
Marcelo Andres Montovio, Director General de Cementerio

oct. 30 v. nov. 3

ANEXO/S

PDF	6218e947f6fb3df2b80a639f1dff1540e067d69007f55c54db183877e6ee9b9d	Ver

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-20308/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Partida: 100 -28017 Circunscripción: 8 Sección: Z Manzana: 251 Parcela: 20

María Camila Martínez, Directora.

oct. 30 v. nov. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-20307/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Partida: 100 -28174 Circunscripción: 8 Sección: Z Manzana: 257 Parcela: 20

María Camila Martínez, Directora.

oct. 30 v. nov. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-20306/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Partida: 100 -6548 Circunscripción: 8 Sección: D Manzana: 77 Parcela: 22

María Camila Martínez, Directora.

oct. 30 v. nov. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-20072/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los

inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Partida: 100 -81419 Circunscripción: 2 Sección: B Chacra: 77 Manzana: 77 c Parcela: 23

María Camila Martínez, Directora.

oct. 30 v. nov. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-77638/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción 2, Sección A, Manzana 49G1, Chacra 49, Parcela 1, pda.: 100-35662
Circunscripción 2, Sección A, Manzana 49G1, Chacra 49, Parcela 2, pda.: 100-64327

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

oct. 30 v. nov. 3

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los artículos 30° y 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores JAIRO EZEQUIEL LOPEZ y JORGE FERNANDO TOLEDO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 3-060.100-2025 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Lanús-Servicios Urbanos Lanús SAPEM, Ejercicio 2025, mediante Resolución del día 01/10/2025 dispuso correrle traslado del informe producido por la División Relatora, por el término de quince (15) días, artículo veintisiete de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias (Orgánica del H. Tribunal de Cuentas) a fin de que lo conteste ofreciendo toda la prueba de descargo (artículo veintinueve de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículo veintiocho de la Ley citada). Al mismo tiempo se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: Federico Gastón Thea; Vocales: Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez.
Gonzalo Sebastián Kodelia, Secretario de Actuaciones y Procedimiento; **Federico Gastón Thea**, Presidente.

oct. 30 v. nov. 5

CONTADURÍA GENERAL

POR 5 DÍAS - Corresponde Expediente EX-2024-04777446-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones por las que tramita sumario por perjuicio al Fisco, ordenado por el Sr. Contador General de la Provincia mediante RESO-2026-610-GDEBA-CGP, por la que se da cuenta del sumario administrativo mediante el cual se analizó el comportamiento funcional del ex Oficial VALENTÍN URIEL JESÚS SILVA, legajo N° 430.113, DNI 43.984.989, con motivo del faltante de un chaleco antibalas, marca FM, nivel RB2, serie N° 7023724, ;Y Considerando: I) Que las presentes actuaciones tienen su origen el día 5 de febrero de 2024, a raíz de la denuncia formulada por el ex efectivo citado en el epígrafe, quien manifestó que el día 3 del mismo mes y año se presentó a prestar servicio ordinario, dejando estacionado su vehículo particular sobre las calles Moreno y Alvear de la localidad de San Martín. Señaló que, aproximadamente a las 19:00 horas, al dirigirse al rodado para retirar sus pertenencias, constató que el baúl se encontraba abierto y con su interior revuelto, advirtiendo el faltante de un bolso de color azul que contenía efectos personales y el chaleco antibalas marca FM 2.4, Nivel RB2, N° 7023724, oportunamente provisto por la Institución; Que por su parte, del orden N° 60, surge la situación laboral del Agente en cuestión, en la cual constaba la baja por cesantía desde el 07.10.2025; Que finalmente, en el orden N° 63, luce la Disposición N° 00214130/2025, por medio de la cual el Subjefe de la policía declaró extinguida la potestad disciplinaria atento la baja mencionada y conforme lo prevé el artículo183, inc.'b', del decreto N° 1050/09 y autorizó la baja patrimonial del elemento en cuestión; Que en el orden N° 92, Asesoría General de Gobierno -Delegación Seguridad-, dictaminó en las presentes, indicando que no tenía objeción jurídica alguna que realizar y advirtiendo que correspondía la toma de razón por parte de este Organismo a tenor de lo estipulado en el artículo 104 inciso p) de la Ley 13.767; Requerida la intervención a esta Contaduría General de la Provincia, se dictó la Resolución RESO-2026-610-GDEBA-CGP de fecha 6 de agosto de 2026 (orden 100), ordenando el pertinente sumario de responsabilidad por perjuicio fiscal en el marco de lo previsto en los arts. 119 y 104 inc. p) de la Ley 13.767, reglamentada por Decreto N° 3260/08, delegando en la Dra. Merlano Lucia, la Instrucción del sumario; II) Que abierta la etapa de prueba de cargo la instrucción hace propia la que fuera acumulada en la Investigación Sumarial Administrativa ordenada por el mismo hecho; Que oficia a la Dirección de Arsenales a los fines de que informen el valor del elemento faltante a la fecha del hecho, es decir al 3 de febrero de 2024 (orden 103); Que, se procede a citar al ex agente, a fin de que comparezca a brindar declaración indagatoria, con fecha 14 de Septiembre de 2026 a las 12:00 hs. (supl. 15/9/2026 misma hora) (orden 104); Que esta instrucción diligencia la citación del mismo mediante EX-2026-29230930-GDEBA-DSUMCGP (orden 105). Que al no haber prosperado la diligencia, (ver orden 107), esta instrucción procede a reiterar la misma, solicitando previamente informe de domicilio a la Junta Electoral, y diligenciando nuevo oficio mediante EX2026-30550455-GDEBA-DSUMCGP (orden 111), la cual resulta infructuosa. Que consecuentemente, esta instrucción, agotando lo medios para poder notificar al ex agente, oficia mediante publicación de

edictos fijando nueva fecha de citación el día 14 de octubre de 2026 a las 10:00 hs. (supl. 16/10/2026 misma hora), (orden 113), los cuales se publicaron el 23 de septiembre por cinco días, conforme surge de la constancia adunada en orden 115, archivo embebido. Que habiendo trascurrido los días oportunamente fijados para que el ex agente preste su declaración indagatoria, el mismo no se presenta y en consecuencia esta instrucción dicta las pertinentes actas de incomparecencia (orden 116 -archivo embebido-). En ese estado, la firmante entendió pertinente cerrar la etapa de prueba de cargo (orden 117). III) Que analizadas las presentes actuaciones se desprende de las mismas elementos que permiten evaluar la responsabilidad personal y directa del ex Oficial Valentín Uriel Jesús Silva, legajo N° 430.113, por la baja patrimonial de un chaleco antibalas, marca FM, nivel RB2, serie N° 7023724,toda vez que con su accionar ha propiciado el hecho generador del perjuicio fiscal que se investiga, y habida cuenta de ello - involuntariamente y/o por omisión-, facilito la baja del citado elemento; Que de las actuaciones reseñadas, se evidencia que el prenombrado no tomó los recaudos que la situación exigía con el objeto de evitar el faltante del chaleco, que ocasionan la baja de la misma, por el contrario a tenor de los hechos y la consecuencia producida, es evidente que el agente obró con descuido y omisión de los deberes de guarda y custodia que estaban a su cargo, propiciando el hecho generador del perjuicio fiscal; Que conforme lo informado por la Dirección de Arsenales, el monto del perjuicio fiscal irrogado al erario provincial, se eleva a la suma de Pesos Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Uno ($742.591); Por lo expuesto, y en virtud a las prescripciones de los arts. 112 y 114 de la Ley de Administración Financiera nro. 13767, y de acuerdo al art. 19 del Apéndice del Decreto Reglamentario N° 3260/08, corresponde imputar resultando de ello su responsabilidad personal y directa al ex Oficial Valentín Uriel Jesús Silva, legajo N° 430.113, por el perjuicio fiscal señalado, al 3 de febrero de 2024; Por ello la Instrucción Resuelve: Artículo 1°: Determinar el perjuicio fiscal generado con motivo de la baja de de un chaleco antibalas, marca FM, nivel RB2, serie N° 7023724, en la suma de Pesos Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Uno ($742.591),a la fecha de exteriorización del hecho, esto es al 3 de febrero de 2024. Artículo 2°: Imputar responsabilidad personal y directa al ex Oficial Valentín Uriel Jesús SILVA, legajo N° 430.113, por el perjuicio definido en el artículo anterior y en los términos de los artículos 112 y 114 de la Ley 13.767. Artículo 3°: Notificar el presente al imputado, confiriéndole vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el art. 20.1 del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejerciten el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estimen corresponder, por sí o por medio de apoderado, haciéndole saber que los actuados se encuentran en el Departamento Instrucción de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 - 1° piso, oficina 144, de La Plata. Artículo 4°: De forma. La Plata, Buenos Aires, miércoles 28 de octubre de 2026.
Lucia Merlano, Personal Profesional.

nov. 2 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Corresponde Expediente EX-2025-45355922-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones por las que tramita sumario por perjuicio al Fisco, ordenado por el Sr. Contador General de la Provincia mediante RESO-2026-508-GDEBA-CGP, con motivo de la baja de una pistola marca Browning, número de serie 87.557, provista por la Institución Policial, al Teniente Primero (S.G) DAMIAN EDUARDO GOMEZ, Legajo 158.512; Y Considerando: I) Que mediante Resolución N° 10743/25 del Subjefe de la Policía se resolvió declarar por extinguida la potestad disciplinaria y se ordenó la baja de los registros patrimoniales del elemento en cuestión (v. orden 3, archivo embebido); en el acto se señala que “se reprochó al Teniente Primero Damián Eduardo Gómez Sánchez, que el día 10 de julio de 2018 a las 17:00 horas se retiró de su domicilio sito en calle 163 N° 844 de la localidad de Berisso y a su regreso a las 18:30 horas, observó que autores ignorados ingresaron a su domicilio sin forzar ninguna abertura y sustrajeron junto a efectos personales, su arma reglamentaria marca Browning, serie N° 87.557, que había dejado en la parte superior de la heladera, incumpliendo de esta manera con el deber de cuidado de materiales de trabajo.” (orden 3, archivo embebido); Que no obstante, al encontrarse desvinculado de la institución, el funcionario firmante da cuenta que no es posible aplicarle una sanción suspensiva; por ello el resolutorio como se ha definido; Que a requerimiento de este organismo, la repartición de origen informó el valor de reparación del bien a la fecha del hecho (orden 42); Que en el orden N° 17, Asesoría General de Gobierno -Delegación Seguridad-, dictaminó en las presentes, indicando que no tenía objeción jurídica alguna que realizar y advirtiendo que correspondía la toma de razón por parte de este Organismo a tenor de lo estipulado en el artículo 104 inciso p) de la Ley 13.767; Requerida la intervención a esta Contaduría General de la Provincia, se dictó la Resolución RESO-2026-508-GDEBA-CGP de fecha 17 de Julio de 2026 (orden 48), ordenando el pertinente sumario de responsabilidad por perjuicio fiscal en el marco de lo previsto en los arts. 119 y 104 inc. p) de la Ley 13.767, reglamentada por Decreto N° 3260/08, delegando en la Dra. Merlano Lucia, la Instrucción del sumario; II) Que abierta la etapa de prueba de cargo la instrucción hace propia la que fuera acumulada en la Investigación Sumarial Administrativa ordenada por el mismo hecho, (ver órdenes 3 y 65 donde se digitaliza las actuaciones identificadas como Expte. Adm. 21.100-225050/18 ISA 1050-40520/818; Que, se procede a citar al ex agente, Teniente Primero (S.G) Damián Eduardo Gomez, Legajo 158.512,a fin de que comparezca a brindar declaración indagatoria, con fecha 19 de Agosto de 2026 a las 10:00 hs. (supl. 21/8/2026 misma hora) (orden 51); Que esta instrucción diligencia la citación del mismo mediante EX-2026-26050126-GDEBA-DSUMCGP (orden 52). Que al no haber prosperado la diligencia, esta instrucción procede a reiterar la misma, solicitando previamente informe de domicilio a la Junta Electoral, y diligenciado nuevo oficio mediante EX- 2026-29748821-GDEBA-DSUMCGP, fijando como fecha el 28 de septiembre de 2026 a las 12:00 hs. (supl. 29/9/2026 misma hora) (ver ordenes 56 y 58), la cual resulta infructuosa. Que consecuentemente, esta instrucción, agotando lo medios para poder notificar al ex agente, oficia mediante publicación de edictos fijando nueva fecha de citación el día 15 de octubre de 2026 a las 12:00 hs. (supl. 16/10/2026 misma hora) (orden 64), los cuales se publican el 8 de octubre por cinco días, conforme surge de la constancia adunada en orden 66, archivo embebido. Que habiendo trascurrido los días oportunamente fijados para que el ex agente preste su declaración indagatoria, el mismo no se presenta y en consecuencia esta instrucción dicta las pertinentes actas de incomparecencia (orden 67 -archivo embebido-). En ese estado, la firmante entendió pertinente cerrar la etapa de prueba de cargo (orden 68). III) Que analizadas las presentes actuaciones se desprende de las mismas elementos que permiten evaluar la responsabilidad personal y directa del ex Teniente Primero (S.G) Damián Eduardo Gomez, Legajo 158.512, por la baja patrimonial de una pistola marca Browning, número de serie 87.557, toda vez que con su accionar ha propiciado el hecho generador del perjuicio fiscal que se investiga, y habida cuenta de ello - involuntariamente y/o por omisión-, facilito la baja del citado elemento; Que de las actuaciones reseñadas, se evidencia que

el prenombrado no tomó los recaudos que la situación exigía con el objeto de evitar el faltante de la pistola, que ocasionan la baja de la misma, por el contrario a tenor de los hechos y la consecuencia producida, es evidente que el agente obró con descuido y omisión de los deberes de guarda y custodia que estaban a su cargo, propiciando el hecho generador del perjuicio fiscal; Que conforme lo informado por la Dirección de Arsenales, el monto del perjuicio fiscal irrogado al erario provincial, se eleva a la suma de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Veintidós ($16.822); Por lo expuesto, y en virtud a las prescripciones de los arts. 112 y 114 de la Ley de Administración Financiera nro. 13767, y de acuerdo al art. 19 del Apéndice del Decreto Reglamentario N° 3260/08, corresponde imputar resultando de ello su responsabilidad personal y directa al ex Teniente Primero (S.G) Damián Eduardo Gomez, Legajo 158.512, por el perjuicio fiscal señalado, al 10 de julio de 2018; Por ello la Instrucción Resuelve: Artículo 1°: Determinar el perjuicio fiscal generado con motivo de la baja de de una pistola marca Browning, número de serie 87.557, en la suma de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Veintidós ($16.822), a la fecha de exteriorización del hecho, esto es al 10 de julio de 2018. Artículo 2°: Imputar responsabilidad personal y directa al ex Teniente Primero (S.G) Damián Eduardo Gomez, Legajo 158.512, por el perjuicio definido en el artículo anterior y en los términos de los artículos 112 y 114 de la Ley 13.767. Artículo 3°: Notificar el presente al imputado, confiriéndole vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el art. 20.1 del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejerciten el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estimen corresponder, por sí o por medio de apoderado, haciéndole saber que los actuados se encuentran en el Departamento Instrucción de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 - 1° piso, oficina 144, de La Plata. Artículo 4°: De forma. La Plata, Buenos Aires, miércoles 28 de octubre de 2026
Lucia Merlano, Personal Profesional.

nov. 2 v. nov. 6

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

POR 3 DÍAS - Último aviso. La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre Nichos Urnas del Cementerio de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento, bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente.

> "Artículo 78°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a intimar por el plazo de 15 días mediante edicto por 3 días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas, nicheras, bóvedas y/o panteones que se encuentren en estado de abandono y que por su estado y/o paso del tiempo - anterior al año 2003 - no se pueda identificar al titular, arrendatario, cesionario y/u occiso a regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente. Teniendo un plazo de 60 días, para retirar los restos antes de ser depositados en osario general o cinerario."

Corresponde Expediente N° 4003-61141/2026.
Rafael Calzada, 28 de octubre de 2026.
Marcelo Andrés Montovio, Director General.

nov. 2 v. nov. 4

ANEXO/S

PDF	0f487dd709e2dafc6c726ac7d1ba8f1ab43f2ab3907e4027d5637fd0bc8d7984	Ver

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ - RANCHOS

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Paz - Ranchos, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa.

Villanueva: Circ. III - Sec. C - Mza. 74 - Parc. 1 (a prescribir parcela 1A), de Villanueva, partido de General Paz. Existe dominio vigente con inscripción dominial Matrícula 3601 (43) a nombre de ARNALDO MARTIN ESCAPIL o ESCAPIL y LACHAISE.

Juan Manuel Alvarez.

nov. 2 v. nov. 4

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales

POR 3 DÍAS - El RNRD N° 1 del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en virtud de lo dispuesto por el art. 8° inc. d) de la Ley 24.374, cita y emplaza a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial, la que deberá presentarse debidamente fundada en calle Bernardo de Irigoyen N° 249/251 de la ciudad de Punta

Alta, cabecera del partido, de lunes a viernes horario 9:00 a 12:00 hs.

1. 2147-113-1-62/2015 Nomenclatura Catastral: VI - W - Ch. 194 - Pc. 1-b y VI - W - Ch. 194 - Pc. 2 (según informes de dominio); VI - W - Ch. 194 - Pc. 1-d y VI - W - Ch. 194 - Pc. 2 (según informes catastrales) y VI - W - Ch. 194 - Fr. 3 - Pc. 7 (según Cedula catastral) - Ptdas. 113-42.699 y 113-38.081 - Casa 22 Barrio ATE IV Punta Alta.- CICERO Ernesto.-

Bettina M. J. Caporicci, Notaria

nov. 3 v. nov. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3
Del Partido de Alte. Brown

POR 3 DÍAS - Se cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 3 del partido de Alte. Brown con domicilio en calle Drumond N° 876 de la ciudad de Adrogué, partido de Alte. Brown, Pcia. de Bs. As., los días lunes y martes en el horario de 10 a 13 hs.

1. 2147-3-3-59/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc. C; Mz. 231; Pc. 7. Ubicación del inmueble: calle PASTEUR LUIS N° 3728 de la localidad de Malvinas Argentinas, del partido de Alte. Brown. Titular de Dominio: PORTILLO, Rogelio-SEIFERT, Ernesto Roberto. -

2. 2147-3-3-6-2023. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. H; MZ. 140; P. 20.- Domicilio: IGLESIAS PAZ N° 835 de la ciudad de CLAYPOLE, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: GONZALEZ JUAN CARLOS. -

3. 2147-3-3-48-2023. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. P; MZ. 15; P. 7.- Domicilio: SANTA CRUZ N° 1457 de la ciudad de SAN JOSÉ, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: LODENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. -

4. 2147-3-3-56-2023. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. J; MZ. 58; P. 19.- Domicilio: CABRERA N° 2360 de la ciudad de BURZACO, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: SOCIEDAD PINI HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL. -

5. 2147-3-3-3-2026. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec. C; MZ. 341; P. 20.- Domicilio: ALAMO N° 3873 (ex 3849) de la ciudad de MALVINAS ARGENTINAS, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: IGLESIAS de ESTUPIÑAN SARA.

6. 2147-3-3-8-2026. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec. A; MZ. 45A; P. 5.- Domicilio: BENITO LYNCH N° 1020 de la ciudad de BURZACO, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: CALVIÑO FRANCISCO. -

7. 2147-3-3-67-2026. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. H; MZ. 155; P. 16.- Domicilio: JUAN SARCIONE N° 2288 de la ciudad de CLAYPOLE, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: BALLINARI JUAN FLORINDO - RAVERA AQUILES - NOVELLI ALFREDO OSCAR - COZZARIN MANZUETO - PEREIRA ARTURO. -

8. 2147-3-3-81-2026. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. A; MZ. 65B; P. 17.- Domicilio: AZUCENA MAIZANI N° 531 de la ciudad de MINISTRO RIVADAVIA, del partido de Almirante Brown. - Titulares de dominio: CAMINO FERREIRO ALBERTO. -

Laura Noemi Belen, Escribana

nov. 3 v. nov. 5

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 4
Del Partido de Malvinas Argentinas

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 4 del Partido de Malvinas Argentinas, cita y emplaza a al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada en el domicilio del Escribano Integrante, Ramón Tabaré Canicoba, sito en calle Lisandro Medina N° 2153 de la ciudad de Caseros, partido de 3 de Febrero, Pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 hs.

1- 2147-0133-4-0197/2025- 0133-5-C-18-1- Titular/es: OGAWA Roberto Luis Domicilio: Darragueira 4760

2- 2147-0133-4-0086/2026- 0133-5-C-1A-6- Titular/es: OGAWA Roberto Luis Domicilio: José Martí 2818

3- 2147-0133-4-0181/2026- 0133-5-C-1A-4- Titular/es: OGAWA Roberto Luis Domicilio: Perito Moreno 4912

4- 2147-0133-4-192/2026- 0133-5-C-1A-4- Titular/es: OGAWA Roberto Luis Domicilio: Perito Moreno 4900

Ramón Tabaré Canicoba, Escribano

nov. 3 v. nov. 5

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica a la Sra. PAOLA LORENA CERILO GUIDO, DNI 24.148.143, que en el expediente EE-2022-07616306-GDEBA-DCZIIPLYC, por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, se ha dictado Resolución 2026-445-GDEBA-CGP, la cual a continuación se transcribe… La Plata, 19 de junio de 2026… Visto, el presente expediente, mediante el cual se ordenó sumario administrativo de responsabilidad a través del dictado de la Resolución N° RESO-2025-328-GDEBA-CGP, a causa de irregularidades detectadas en el Casino de Tigre, y; Considerando: Que la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, ha intervenido de forma previa, conforme se puede apreciar en los órdenes N° 209, 302 y 461; en términos generales, corresponde indicar que en el orden N° 3 obra informe producido por el Jefe de Departamento Seguridad de Juego del Casino de Tigre, de fecha 16/03/2022, en el que expone que a raíz del seguimiento efectuado a un apostador, se detectaron una serie de procederes incorrectos en las mesas de ruleta, en las que intervinieron los pagadores Marcelo Javier Sessa, legajo N° 50.563 y Rubén Miguel Gutiérrez, legajo N° 61.000, consistentes en colocar una ficha de mayor valor en una pila de fichas de menor valor (injertos), y con dicho pilón efectuar el pago de apuestas, y también realizar el corrimiento de posturas con el fin de efectuar pagos por un valor mayor a un determinado apostador, identificado como Oscar Luis Pérez Roig (Orden N° 14); adunándose, como archivo de trabajo de los órdenes 5 y 6, registros fílmicos; Que como consecuencia de ello, se detectaron otras maniobras irregulares, en las que también se encontraban involucrados otros agentes; Paola Lorena Cerilo Guido, legajo N° 60.247, Pablo Oscar Pérez, legajo N° 60.307, David Emmanuel Curti, legajo N° 60.986, y Diego Alfaro, legajo N° 48.082 (v. orden N° 14); Que por su parte, en el orden N° 18, se informó que los agentes Sessa, Cerilo, Pérez, Curti y Gutiérrez fueron cambiados de función, de pagadores a asistente de máquinas; mientras que en el orden N° 19 se indicó que al apostador identificado, se le aplicó el derecho de exclusión en forma preventiva; Que con motivo de estos obrados, se sustanció sumario administrativo de carácter disciplinario, ordenado por RESO-2022-953-GDEBA-IPLYCMJGM (v. orden N° 54), efectuándose, asimismo, denuncia penal (v. orden N° 56), origen de a I.P.P. N° 14-10-001537-22, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción de Rincón de Milberg -Tigre Centro-, Departamento Judicial de San Isidro, siendo dicha denuncia ampliada, conforme constancias de los órdenes N° 118 y 121, respectivamente; Que en el orden N° 223, obra la RESO-2023-1270-GDEBA-IPLYCMJGM, por la cual, entre otros conceptos, el Presidente de ese Instituto aplicó la sanción de cesantía, “ad referéndum” del Poder Ejecutivo, a los agentes Marcelo Javier Sessa, Rubén Miguel Gutiérrez, Pablo Oscar Pérez, Paola Lorena Cerilo Guido y David Emmanuel Curtti (artículo 1°); un (1) día de suspensión a los agentes Guillermo Fabián López, Diego Francisco Mosquera, José María Villalba, Adrián Gustavo Videla, Gerardo Ariel León y Daniel Enrique Silva; y, declaró la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los agentes Diego Alfaro, Víctor Pablo Nicastro y Francisco Tomás Trimboli, ello por las razones allí expuestas; Que en cuanto al monto del perjuicio fiscal el mismo fue ratificado en el orden N° 216, indicando que es establecido al 16/03/2022, fecha en la cual se visualizaron los registros fílmicos, y por lo tanto se exteriorizó el hecho, aclarando que es indistinto el momento de su determinación, ya que el valor de las fichas no admite cambios; Que posteriormente, en el orden N° 226 se adjuntó proyecto de Decreto, por el cual se propició la ratificación de la RESO-2023-1270-GDEBA-IPLYCMJGM, como así también, la notificación de ambos actos administrativos (artículos 1° y 3°, respectivamente), obrando en el orden N° 247, intervención de Asesoría General de Gobierno, y como consecuencia de las observaciones realizadas, en el orden N° 253, obra un nuevo proyecto de Decreto; Que en ese andarivel, intervinieron los organismos asesores, incluyendo esta Contaduría, a partir de lo cual se sostuvo que es necesario que, previo al análisis de las presentes en los términos del ar. 104 inc. P) y 119 de la Ley 13767, que se continúe con la tramitación tendiente a la finalización del sumario administrativo de carácter disciplinario (suscripción del Decreto, notificación del mismo y de la RESO-2023-1270-GDEBA-IPLYCMJGM,etc.), cumpliendo las etapas procedimentales pertinentes; Que notificados los involucrados, en el orden N° 419 se incorporó la RESO-2025-279-GDEBA-IPLYCMGGP por la que se resolvió rechazar los Recursos de Revocatoria interpuestos, contra la RESO-2024-696-GDEBA-IPLYCMGGP mencionada en el párrafo anterior; y se confirmó el cargo deudor formulado mediante artículo 4° de la RESO-2023-1270-GDEBA-IPLYCMJGM; Que por otro lado, se indicó que en orden N° 423 se adjuntan las constancias del descuento aplicado en concepto de cargo deudor, efectuado conforme al perjuicio fiscal determinado en artículo 4° de la Resolución precitada; así, se advierten liquidaciones con descuentos en cabeza de los agentes Cerilo Guido ($16.500); Perez ($7.300); Curtti ($52.000) y Gutierrez ($26.500); Que seguidamente, en el orden N° 477, por Resolución N° RESO-2025-328-GDEBA-CGP, se ordenó de forma final y rectificatoria la sustanciación del sumario administrativo que prevé la Ley 13.767, en su artículo 104, inciso “p”, imprimiéndole el procedimiento “abreviado” que estipula el artículo 24 sgts. y ccds. del decreto reglamentario N° 3260/08;Que en ese sentido, se delegó respectivamente la instrucción del presente, en un Agente de este Organismo; Que en el orden N° 481, consta que el instructor actuante dictó auto de imputación (DOCFI-2025-40907105-GDEBA-DSUMCGP); Que por medio de ello, determinó que el perjuicio fiscal ocasionado por distintas maniobras irregulares habrían ocasionado un perjuicio fiscal provocadas por diversos Agentes que prestaban servicios en el Casino de Tigre, durante los meses de febrero y marzo de 2022, ascendía a la suma de $224.300, al 16 de marzo de 2022; Que en tal decidir, imputo responsabilidad pecuniaria de forma directa y personal: 1) al Agente Marcelo Javier SESSA (Leg. 50.563), DNI 35.410.494, por la suma de $122.000, por los episodios ocurridos el 20.02.2022, el 27.02.2022 y el 14.03.2022; 2) al Agente Rubén Miguel Gutierrez (Leg. 61.000), DNI 29.660.595, por la suma de $26.500, por los episodios ocurridos el 12.02.2022, el 04.03.2022 y el 06.03.2022; 3) al Agente Pablo Oscar Perez (Leg. 60.307), DNI 24.539.593, por la suma de $7.300, por los episodios ocurridos el 28.02.2022, el 01.03.2022, el 05.03.2022 y el 06.03.2022; 4) al Agente Paola Lorena Cerilo Guido (Leg. 60.247), DNI 24.148.143, por la suma de $16.500, por los episodios ocurridos el 19.02.2022 y el 20.02.2022; y, 5) el Agente David Emmanuel Curtti (Leg. 60.986), DNI 34.278.265, por la suma de $52.000, por el episodio ocurrido el 03.03.2022; Que en paralelo, dejó constancia en el artículo 3° del referido acto administrativo, que “…al tiempo de formular los cargo pertinentes y promover, de corresponder, la ejecución de los mismos contra los responsables…” debería tomarse en cuenta los montos retenidos mediante el procedimiento de descuento realizado por el Instituto de Lotería y Casinos; Que conforme surge del orden N° 484, los Agentes Sessa y Curtti presentaron escrito requiriendo vista de las actuaciones, quedando de esa manera notificados de forma tácita; Que por su parte, en el archivo embebido en el orden N° 488, lucen notificados los Agentes Gutierrez, Perez, Cerilo (v. págs. 9 a 12 y 15 a 16); Que en ese estado de cosas, parte de los imputados efectuaron descargo, con la

intención de los efectos que prevé el decreto N° 3260/08; Que ante ello, en el orden N° 492, el imputado Sessa y en el archivo embebido en el orden N° 486 el imputado Gutierrez presentaron respectivamente "descargos", cuestionando la decisión, emitiendo interpretaciones disimiles a las sostenidas por el Instructor a cargo y ofreciendo medios probatorios; Que en ese sentido, la Dirección de Sumarios entendió que resultaba palmario que aquellos, desbordaban lo previsto en el escueto marco del artículo 26 del decreto N° 3260/08; Que deliberada y justificadamente, la instrucción actuante, en el orden N° 494, tuvo por presentados los descargos en tiempo y forma y declarar inadmisibles las pruebas ofrecidas; Que la citada Dirección, advirtió que, en primer orden se advierte que, en cuanto a los descargos ofrecidos, ambos imputados cuadraron a describir la situación fáctica desde su punto de vista, insistiendo en que a partir de lo acontecido, su accionar no podía encuadrarse dentro de su culpa o negligencia por haber desempeñado correctamente sus funciones. Además, el imputado SESSA ofreció como prueba documental un informe de la psicóloga Karina Andrea Kol y constancia de tratamiento psicoterapéutico individual y grupal, y desde otro lado, prueba informativa; Que le fue posible adelantar que en el marco de las facultades que le arroga el decreto reglamentario N° 3260/08, comparte en el criterio sustentado por la instrucción en términos de determinación de responsabilidad y de impacto de los hechos sobre el erario fiscal, rechazando los fundamentos planteados en los descargos realizados por los imputados; Que en lo que refiere a su posible eximición de responsabilidad en los términos en que lo proponen, se evidencia que los imputados en la oportunidad de efectuar el descargo, no logran enervar el criterio fundamentado por el instructor actuante; Que citó la propia normativa que obliga a ese entendimiento y conclusión al decir que "*…Artículo 26. Descargo y prueba. El imputado sólo podrá hacer valer como defensas en su descargo: a) pago, b) concurrencia de otro modo extintivo de la obligación de resarcir, c) prescripción, y d) existencia de hechos sobrevinientes y posteriores que excluyan total o parcialmente su responsabilidad. La prueba deberá versar sobre esas mismas cuestiones y en el caso de los incisos a) y b) sólo se admitirá la documental…*"; Que en ese contexto, además, de acuerdo a las evidentes cuestiones fácticas y elementos probatorios que surgen de las actuaciones disciplinarias y de las recolectadas por la instrucción a cargo, le resultó incongruente adherir a lo esbozados por los mencionados Agentes; Que finalmente, consideró que el descargo resultó ser una mera opinión en contrario al auto de imputación dictado, y no por el contrario, una contradicción razonada y con sustentos probatorios que lo respalden de acuerdo al cuerpo normativo precitado; Que con ello, la Dirección de Sumarios, entendió que queda por demás explicitado que fue suficiente la prueba que hace mérito para determinar la existencia del perjuicio fiscal, como así también, que los Agentes imputados fueron los responsables del hecho dañoso. Al menos, en esta instancia, los descargos presentados no consiguieron desvirtuar el auto de imputación con ningún otro extremo probatorio que por su valor prevalezca frente al criterio endilgado; Que, en consecuencia, estimó que correspondía atribuirle responsabilidad patrimonial -de forma mancomunada: pues cada uno debe y está obligado por su parte-: 1) al Agente Marcelo Javier Sessa (Leg. 50.563), DNI 35.410.494, por la suma de $122.000, por los episodios ocurridos el 20.02.2022, el 27.02.2022 y el 14.03.2022; 2) al Agente Rubén Miguel Gutierrez (Leg. 61.000), DNI 29.660.595, por la suma de $26.500, por los episodios ocurridos el 12.02.2022, el 04.03.2022 y el 06.03.2022; 3) al Agente Pablo Oscar Perez (Leg. 60.307), DNI 24.539.593, por la suma de $7.300, por los episodios ocurridos el 28.02.2022, el 01.03.2022, el 05.03.2022 y el 06.03.2022; 4) al Agente Paola Lorena Cerilo Guido (Leg. 60.247), DNI 24.148.143, por la suma de $16.500, por los episodios ocurridos el 19.02.2022 y el 20.02.2022; y, 5) el Agente David Emmanuel Curtti (Leg. 60.986), DNI 34.278.265, por la suma de $52.000, por el episodio ocurrido el 03.03.2022; Que ello, en razón del perjuicio ocasionado al Fisco Provincial del que se da cuenta en estos obrados y por infracción a lo normado en los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley N° 13.767, reglamentada por el Decreto N° 3260/08; Que esta Contaduría General comparte el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios en el informe que confeccionó, considerando que cabe rechazar la totalidad de los planteos esgrimidos en los dos descargos presentadosy, consecuentemente, tener por patrimonialmente responsables de forma mancomunada, a los Agentes referidos anteriormente; Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo; Por ello, El Contador General de la Provincia Resuelve: Artículo 1º. Determinar el importe del perjuicio fiscal ocasionado en autos en la suma de Pesos Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos ($224.300), al 16 de marzo de 2022. Artículo 2°. Atribuir responsabilidad patrimonial de forma mancomunada por el perjuicio fiscal ocasionado, A) al Agente Marcelo Javier SESSA (Leg. 50.563), DNI 35.410.494, por la suma de $122.000, por los episodios ocurridos el 20.02.2022, el 27.02.2022 y el 14.03.2022; B) al Agente Rubén Miguel Gutierrez (Leg. 61.000), DNI 29.660.595, por la suma de $26.500, por los episodios ocurridos el 12.02.2022, el 04.03.2022 y el 06.03.2022; C) al Agente Pablo Oscar Perez (Leg. 60.307), DNI 24.539.593, por la suma de $7.300, por los episodios ocurridos el 28.02.2022, el 01.03.2022, el 05.03.2022 y el 06.03.2022; D) al Agente Paola Lorena Cerilo Guido (Leg. 60.247), DNI 24.148.143, por la suma de $16.500, por los episodios ocurridos el 19.02.2022 y el 20.02.2022; y, E) el Agente David Emmanuel Curtti (Leg. 60.986), DNI 34.278.265, por la suma de $52.000, por el episodio ocurrido el 03.03.2022; todos ellos por infracción a lo dispuesto en los artículos 112, 113, sgts. y ccs. de la Ley N° 13.767, reglamentada por el Decreto N° 3260/08. Artículo 3°.- Comunicar a los inculpados. Cumplido, los presentes actuados deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto Nº 3260/08. Artículo 4°.- Registrar. Comunicar con copia al Instituto de Lotería y Casinos, a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA. Firmando Carlos Francisco Baleztena. Contador General. Contaduria General de la Provincia Queda ud; notificado.

María Fernanda Rafaghelli.

nov. 3 v. nov. 10

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

POR 1 DÍA - La Subsecretaria de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Avellaneda, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 14547 y habiendo transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en el depósito municipal de los siguientes vehículos con dominio:
A126OPA, A118DYU, A143TRQ, 875 LDG, 031 LJK, A142TTY, A199AJZ, A163DJI, 785 KDM, A240JZW, A207TAL,114 DAP, A212RHJ, A226GCZ, A204EOW, A175OIH, A197WLL, 471 KTX, A117YXK, 371 JYS, 778 BFK, A202OJA, A170KKM, A197WPP, A142OUM, 970 CRD, A103ZZJ, A225MVY, A195KJP, A189EGX, A027CDR, A190KJZ, A113TXX, A168MEN, A169IPH, A001JGK, A256KDK, 050 LIX, A205XFP, A191UUK, A236HMH, 148 HWW, 285 IHB, 354 LGZ, A243WNB, 869 ETF, A121MED, A196EQL, A204BQT, 293 JMF, A076QAG, A092BXS, A062ZSP, A153FSI, A023LBY, 630 IWJ, A099PEQ,

A050GKV, A163HMY, A187YUM, 272 JTA, A038WZD, 053 JNR, A177NZB, A131JTV, A151HZW, A033WDA, 587 LJS, A024VZD, A107DUC, A222IKB, 296 IAC, A019MJF, 391 HSM, 271 GEE, A035IIR, 049 LQB,375 LLM, 001 DWG, 507 GVI, 201 LBN, A137YSA, 897 JRO, A005PQH, A192NQS, A230YOB, A189XWI, A187UME, A054IPV, A020BGR, A208NVC, A206XNP, A016YKB, A014EKC, 786 KMX, A030FWM, 850 JDF, A174FSF, 491 KJZ, 790 IKZ, A021WSH, A147PNT, 872 JCS, A192CZX, 028 IHA, 230 KCA, A076GHQ, 544 GUW, A088TJH, A117ELN,888 IVQ, 566 GEK, A097IBR, 664 IXP, A237RDF, 961 IEU, A196IDZ, A212CZY, A051MHN, 413 LEL, 810 GNJ, A056MUJ, 329 JWI, 364 ISM, 604 HGS, 081 IBS, A216DZQ, 035 HGO, A177EHX, 111 LLS, 105 HKK, 485 JTB, A139RVY, A156OMY, 509 IXE, A146DZE, A206IYO, 795 IRN, 319 IYE, A194BVC, 609 KQY, 725 CNP, A212RLU, 311 LHD, 141 KZO, 633 IKU, 701 EZJ, A232FKM, A133URG, 944 LPU, A066FIF, 959 IND, 639 DMR, A125UOW,582 DRX, 880 KKO, 665 KMK, 586 IJI, 705 HQC, 043 IUQ, 045 KCM, 893 HEE, 073 DYL, 096 KTM, A081GED,544 CVW, 692 IXJ, A176GDL, 008 JVW, A104LXR, 104 DAP, 810 GIQ, 973 CPN, A249TCD, A127TKR, A115ZNE, A173YZN, A167YXR, A206WGV, A095FUP, A002BZK, A070APG, 831 DPX, 604 ETG, 429 CPX, A111UJK, 929 KPC, A157AZW, A117QRW, 602 KWD, 588 EMQ, 187 GTD, A134AHW, A114QSJ, A200WLB, 109 GUW, A157XSL, 282 JCS,A161ZXJ, 597 LDE, A186VAX, 117 JHZ, 572 JXV, 257 IVW, A067VOF, A046VSL, 363 LJE, 626 HTR, 175 HGY,437 EMS, A240JZG, 495 HMV, 464 KXN, 947 KRT, 857 DCH, 679 JVQ, 590 DGD, 700 ESL, 984 IJU, 579 HRZ,912 CZE, A170SRA, A059TZG, 961 DQY, A111MSB, 418 GHV, 724 GSK, A206DSI, 170 CSR, A005MNA, 030 JKS,129 CJJ, 023 HLQ, A162HQV, A129WZR, A198VMM, A188VAC, A030FUJ, A246JIC, A141QBR, A154YYA, A199NOE,068 KPU, 636 JVS, A236HOX, A201RKL, A216KOL, A258BTU, 657 DSC, A238KBK, A237VWN, A268TKM, A250CLW, A231CIB, A225XUZ, A180BXO, A124CML, A260WVV, 365 LKB, A186GPM, A026EAD, A227YWP, A113IFJ, A201ZXC, A102VVT, A003SZS, A252LYG, A245FGR, A173NRU, A228QJG, A229VLW, A171TYV, A243RBC, A178DIH, A172HTM, A028SZK, A232OBD, A238KCC, A148YGT, A156SIO, A201PEX, A239RSF, A136ZLT, A185UIS, A008RHU, A145SHI, A191EPZ, A179AOH, A076QAP, A041KDO, A141VBU, A154LFW, A136KYL, A144EKV, A181OEQ, A128IYM, A158SQI, A232OEA, A251GFE, A141JOC, A192NCA, A160FDK, A173YUT, A227DSA, A171QOL, A021LPS, A133QJA, A105LOQ, A238PGL, A151QNY, A171QOG, A182BAA, A124JDQ, 307 IME, 242 IIX, A163TQW, A185UHK, A170CRI, A215EIR, 733 KIC, A059XEM, A262HDZ, 234 ECU, A019LFM, A071WXO, 177 KPJ, A178DIT, A170STZ, A150ICC, A065LWC, A172PGR, A153CDQ, A233TNG, 967 KTZ, A210UED, A169SCY, 301 IHR, A022TGD, A205AOC, A225MNW, A142XOF, A044XDS, A221MEK, A164KAK, A171GJG, A062OMC, A180BXK, A146DXL, A102EBX, A170STT, 962 KCI, 899 EMW, A097IBR, 123 LMV, 133 HTT, 351 KPR, A039YYW, 935 KFN, 634 CIB, 544 JTC, A186QHS, A181OEX, A054IQJ, A110TNH, 554 GPH, A110TOJ, A210OHF, 104 CYB, 111 LLS, A146UBT, A255DBI, A189IHZ, A172QHI, 328 LNM,178 DZT, A193IQQ, 311 LHD, A140NBB, A066GZC, A024QHQ, A206QVQ, A224PSD, A037PVM, A114OOV, 871 LOR, A237EKV, 857 KXS, A070IYB, 940 KDD, A201PFA, A110COR, A168LKT, A047HNL, A068ZWC, 711 ISJ, A124WCE, A158SRZ, 608 ILJ, A232WDO, A163TRG, 596 ILC, A058NLL, A185UIT, A139JCY, 298 LNM, 773 EYF, A173BCS, A212FPV, 643 GNJ, 908 JAN, 001 JFS, A092IHU, A019UXV, 196 KIY, A085DGZ, A231GKL, A205NHB, 914 DFP,A173YUG, A085KRB, A100RFE, 957 EZJ, IPU 990, SQZ 009, MIN 725, HWL 148, BJP 799, IVA 134, RYM 536,SCI 143, VAO 778, DTE 369, SBE 795, KTM 801, UHX 912, JHV 674, BVV 385, JSC 488, ANS 646, UXS 530,BSY 565, SNO 894, OSN 968, NLZ 561, HBE 754, HQU 914, AHW 552, JXH 380, IZB 600, BST 398, AD610XE,AF807BM, IYP 483, AWN 178, KIH 616, NEW 629, OJR 271, HRO 598, EXN 657, GRL 457, BLK 497, EJV 972,AIJ 872, NSJ 062, FJC 188, AYG 975, KYF 968, UJR 866, CNN 683, GZR 491, IGS 225, AB764YI, NPK 338,CJN 659, AA841AQ, AA798DB, MSA 634, HMP 582, EMX 070, EYE 982, VXO 524, MXZ 990, AUS 033, DYY 607,BBR 519, EOU 652, VSZ 502, CGU 067, AG805OK, NNX 277, FAA 017, UWZ 276, EFN 325, ECK 920, AA038KO,RIV 001, ESS 548, SBH 612, FEV 699, ABU 672, EEG 346, EOP 727, AA216MZ, GVH 600, PMX 055, FCR 593,BQG 457, WQN 361, AUN 912, MPI 133, AE612QE, ILT 476, FLR 033, DLZ 635, SGF 291; intima a sustitulares o terceros interesados para que, dentro de un plazo perentorio de 15 (quince) días corridos a contar de la publicación del presente, comparezcan a hacer valer sus derechos ante la sede del depósito municipal, ubicado en la Avenida Güemes N° 519 Avellaneda, en el horario de 8 hs. a 14hs. Transcurrido el plazo citado, sin que el titular o tercero interesado comparezca, se considerará que el vehículo ha sido abandonado y el Municipio podrá disponer su afectación al uso municipal, su subasta o su compactación, en los términos de la Ley invocada. German Santagada-Subsecretario de Tránsito Transporte y Licencias de Conducir.
Ailen Ratti, Subsecretaria

MUNICIPALIDAD DE TAPALQUÉ

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Secc. B, Manzana 87, Parcela 1a, partida inmobiliaria N° 1330 del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el municipio con el Expediente Administrativo 4-111-102/2025. Tapalqué, octubre de 2026.
Gustavo R. Cocconi, Intendente.

nov. 3 v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por diez (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Secc. B, Manzana. 168, Parcela 1f, partida inmobiliaria N° 104-6072 del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el municipio con Expediente Administrativo 4-111-101/2025. Tapalqué, octubre de 2026.
Gustavo R. Cocconi, Intendente.

nov. 3 v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Secc. B, Manzana 104, Parcela 7, Partida Inmobiliaria N° 104-2222 del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el municipio con el Expediente Administrativo 4-111-113/2025. Tapalqué, octubre de 2026.

Gustavo R. Cocconi, Intendente

nov. 3 v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Secc. A. Manzana 66, Parcela 5e, Partida Inmobiliaria N° 3895 del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el municipio con el Expediente Administrativo 4-111-115/2025. Tapalqué, octubre de 2026.
Gustavo R. Cocconi, Intendente.

nov. 3 v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por diez (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Secc. A, Mazana 48 Parcela 4a, Partida Inmobiliaria N° 104-1673, bajo la matrícula 2187/1975 del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el Municipio con Expediente Administrativo 4-111-162/2025. Tapalqué, octubre de 2026.
Gustavo R. Cocconi, Intendente

nov. 3 v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Tapalqué cita y emplaza por (10) días a aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Secc. A, Manzana 53, Parcela 7, Partida Inmobiliaria N° 2304 del partido de Tapalqué (104); para que comparezca a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, que lleva adelante el Municipio con el Expediente Administrativo 4-111-104/2025. Tapalqué, octubre de 2026.
Gustavo R. Cocconi, Intendente.

nov. 3 v. nov. 5

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre
Rosana Inamoratto
Claudia Juárez Verón
Lucas O. Lapolla
Eliana Pino
Sandra Postiguillo
Romina Rivera
Aldana García
Julia García
Efrain Deleris Anido
Ana P. Guzmán
Romina Cerda
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Lautaro Fernandez
Micael D. Gallotta
Melisa Spina
Natalia Trillini
Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Cintia Fantaguzzi
Silvia Robilotta
M. Paula Romero
Maria Yolanda Vilchez
Valeria La Ferrara
Adriana Díaz
Agustina Garra
Naila Jaschek
Agustina La Ferrara
Corina Morris
Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica